FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO (FONDEPES)

INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2021-2-4380-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO A FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO (FONDEPES)

LIMA-LIMA-LIMA

"PUERTO PESQUERO ARTESANAL BAHÍA BLANCA DISTRITO DE VENTANILLA-CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO SALDO DE OBRA "

PERÍODO

1 DE SEPTIEMBRE DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

TOMO I DE X

LIMA - PERÚ

JULIO - 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0716

0062021243800

INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2021-2-4380-AC

"PUERTO PESQUERO ARTESANAL BAHÍA BLANCA, DISTRITO DE VENTANILLA-CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO - SALDO DE OBRA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES:**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia examinada y alcance	3
	4. De la entidad	8
	5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	11
	6. Aspectos relevantes de la auditoría	11
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	19
III.	**OBSERVACIÓN**	24
	Saldo de obra ejecutada con expediente técnico deficiente que originó adicionales, reducciones y ampliaciones, fue recibida sin la red eléctrica de media tensión y pese a las diversas intervenciones, continúa inoperativa sin cumplir con la finalidad pública, con el riesgo de incidir en mayores gastos para culminarla y ponerla en marcha, ocasionando un perjuicio económico por S/ 756 462,99	24
IV.	**CONCLUSIONES**	127
V.	**RECOMENDACIONES**	129
VI.	**APÉNDICES**	131
	FIRMAS	148

INFORME DE AUDITORIA N° 006-2021-2-4380-AC

"PUERTO PESQUERO ARTESANAL BAHÍA BLANCA, DISTRITO DE VENTANILLA-CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO-SALDO DE OBRA"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero en adelante, "Fondepes", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional del Fondepes, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 132-2021-CG de 8 de junio de 2021 y registrado en el Sistema de Control Gubernamental con el código n.° 2-4380-2021-01. La comisión auditora comunicó el inicio de la auditoría con memorando n.° 078-2021-FONDEPES/OCI de 17 de febrero de 2021.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la elaboración del expediente técnico, ejecución y obras complementarias del: "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca-Distrito de Ventanilla-Callao, Provincia Constitucional del Callao – Saldo De Obra", se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable, especificaciones técnicas, términos contractuales y demás normativa establecida.

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si la formulación y aprobación del expediente técnico del: "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca-Distrito de Ventanilla-Callao, Provincia Constitucional del Callao – Saldo de Obra", se desarrolló acorde a la normativa aplicable, incidiendo en el componente de instalaciones eléctricas.

- Determinar si la ejecución de la obra: "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca-Distrito de Ventanilla-Callao, Provincia Constitucional del Callao – Saldo De Obra", cumplió las exigencias técnicas, controles de calidad, plazos y condiciones establecidas en el expediente técnico, contrato y demás normativa aplicable.

- Establecer si las obras e intervenciones complementarias luego de la inauguración coadyuvaron a la operatividad del Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca-Distrito de Ventanilla-Callao, Provincia Constitucional del Callao y se realizaron en el marco de la normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

- **Materia Examinada**

  La materia examinada en la presente auditoria de cumplimiento corresponde a la obra, denominada: "*Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca-Distrito de Ventanilla-Callao Provincia*

Constitucional del Callao – Saldo de Obra" a cargo de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, en adelante Digenipaa.

De la declaratoria de viabilidad a nivel factibilidad del SNIP 2991

El Proyecto de Inversión Pública, con código SNIP n.° 2991, denominado: *"Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca"*, fue declarado viable a cargo de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Producción, encargada de realizar las funciones de la Oficina de Programación e Inversiones (OPI), mediante el informe técnico n.° 002-2011-PRODUCE/OGPP-Opir-vamaya de 2 de setiembre de 2011, por S/ 19 084 819,00.

El proyecto de inversión planteó como objetivo general: "Mejorar las condiciones para desembarque, manipulación y conservación de productos hidrobiológicos capturados por los pescadores de la Región Callao", cuyos componentes de intervención son los siguientes:

Cuadro n.° 1
Detalle de los componentes del PIP 2991

Componente	Nombre de Componente	Actividades
Componente 1	Adecuada infraestructura en mar	Acción 1.1: Construcción del muelle espigón con puente de acceso, plataforma de desembarque y plataforma baja a base de pilotes de concreto. Acción 1.2: Habilitación del terraplén y enrocado de protección.
Componente 2,	Adecuada infraestructura en tierra	Acción 2.1: Construcción de ambientes del Puerto Pesquero Artesanal a base de muros de ladrillo tarrajeado, techo de material noble. Acción 2.2: Instalaciones sanitarias y eléctricas Acción 2.3: Construcción de vía de acceso
Componente 3	Adecuado equipamiento y mobiliario para el Puerto Pesquero Artesanal	Acción 3.1: Implementación de equipamiento para el área de manipuleo. Acción 3.2: Implementación de equipamiento para el área de frio Acción 3.3: Adquisición de equipos y mobiliario complementarios
Componente 4	Adecuado conocimiento sobre técnicas de captura, manipuleo y conservación de productos hidrobiológicos	Acción 4.1: Programa de capacitación para los pescadores usuarios del Puerto Pesquero Artesanal
Componente 5	Adecuado conocimiento en gestión administrativa	Acción 5.1: Programa de capacitación del personal administrativo e Implementación del modelo de gestión del Puerto Pesquero Artesanal.

Fuente: Informe Técnico n.° 002-2011-PRODUCE/OGPP-Opir-vamaya de 2 de setiembre del 2011. **(Apéndice n.° 5)**
Elaboración: Comisión auditora.

Asimismo, consideró la construcción de una infraestructura pesquera artesanal con muelle de 165 metros, con infraestructura en tierra de 1861 metros2, con disposición de área de producción de hielo y cámaras de conservación, con áreas de tareas previas para el lavado y eviscerado/fileteado de los recursos hidrobiológicos, con zona de embarque a camiones, con sistema sanitario de agua potable y desagüe, con red eléctrica de media tensión y con carretera de acceso a los usuarios externos.

De la elaboración del expediente técnico de la obra - inicial.

Con Resolución de Secretaría General n.° 006-2012-FONDEPES/SG de 10 de febrero de 2012, se aprobó el expediente de contratación del proceso de selección para el Concurso Público n.° 001-2012-FONDEPES denominado: "Consultoría de Obra Elaboración del Expediente Técnico "Puerto Pesquero Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao - SNIP 2991" y designó al Comité Especial ad hoc encargado de conducir el referido proceso[1].

[1] Mediante artículo segundo de la Resolución de Secretaría General n.° 006-2012-FONDEPES/SG de 10 de febrero de 2012 **(Apéndice n.° 6)**, se designó el comité especial integrado por las siguientes personas:
Miembros Titulares:
- Juan Carlos Rojas Meléndez (presidente)
- Joel Díaz Carrillo
- Pedro Medina Alvarado

El comité especial otorgó la buena pro el 20 de abril de 2012 al Consultor Limberg Wladyr Luque Ortiz y, consecuentemente, suscribió el contrato n.° 14-2012-FONDEPES/OGA-OLOG de 17 de mayo de 2012, por S/ 416 610,00, en un plazo de tres (3) meses, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato[2].

Mediante Resolución de Secretaría General n.° 077-2012-FONDEPES/SG de 17 de setiembre de 2012, se aprobó el Expediente Técnico inicial, para la ejecución de la obra: "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao" por un importe total de S/ 17 551 185,72, y con un plazo de ejecución de 12 meses.

De la ejecución de la obra inicial:

Con Resolución de Secretaría General n.° 079-2012-FONDEPES/SG de 19 de setiembre de 2012, se aprobó el expediente de contratación del proceso de selección de Licitación Pública n.° 001-2012-FONDEPES para la ejecución de la citada Obra, con un valor referencial de S/ 17 551 185,72 y con el mismo documento resolutivo designó al Comité Especial[3] encargado de conducir el referido proceso.

Durante el proceso de selección, se declaró la pérdida automática de la buena pro otorgada al postor Consorcio Lichtfiel[4], con Resolución de la Oficina General de Administración n.° 211-2012-FONDEPES/OGA de 19 de diciembre de 2012, ante la falta de presentación de documentos para la suscripción del contrato dentro del plazo establecido en las bases de la Licitación Pública; como consecuencia de ello, se declaró desierto dicho proceso.

Mediante nota n.° 011-2012-FONDEPES/PS-001-2012 de 26 de diciembre de 2012, el presidente del Comité Especial solicitó la continuación del proceso de selección a través de la aprobación de las Bases administrativas del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía n.° 033-2012-FONDEPES, derivada de la Licitación Pública n.° 001-2012-FONDEPES, conforme el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[5]; siendo aprobadas a través de la Resolución de Secretaría General n.° 137-2012-FONDEPES/SG de 27 de diciembre de 2012 , con el mismo valor referencial y plazo de ejecución.

El 28 de diciembre de 2012, se efectuó la convocatoria a través del SEACE[6], el 12 de marzo de 2013, se otorgó la buena pro al Consorcio Bahía, integrado por Construcciones Civiles y Portuarias S.A., C&C Consultores Ejecutores Contratistas Generales S.R.L y Torres Cámara y Cía. de Obras S.A, y se suscribió el contrato n.° 013-2013-FONDEPES/OGA-ALOG de 4 de abril de 2013. Más adelante, el 12 de abril de 2013, se efectuó la entrega del terreno y el Expediente

---

Miembros Suplentes:
- Jorge Lizárraga Medina (presidente)
- Cynthia Vanessa Cárdenas Tafur
- Ljubisa Mllovan Petcovich Portocarrero.

[2] Por lo cual el plazo de la prestación era el 15 de agosto de 2012 (90 días contados desde el 18 de mayo de 2012).

[3] Mediante artículo segundo de la Resolución de Secretaría General n.° 079-2012-FONDEPES/SG de 19 de setiembre de 2012, se designó el comité especial integrado por las siguientes personas:

Miembros Titulares:
- Juan Carlos Rojas Meléndez (presidente)
- Daniel Enrrique Rodriguez Vasquez-Miembro
- Eduardo Villacorta Contreras-Miembro

Miembros Suplentes:
- Jorge Lizárraga Medina (presidente)
- Paul Giancarlo Gamarra Zumaeta
- Karina Posso Rivera.

[4] Conformado por las empresas Lichtfield del Perú S.A.C. y Comsa S.A. Sucursal Perú

[5] Reglamento del Decreto Legislativo n.1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF. publicado el 10 diciembre 2015, vigente en 2012.

[6] Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

Técnico de la Obra; el 17 de abril de 2013 el Fondepes otorgó el adelanto directo al contratista, el 18 de abril de 2013, se dio inicio a la obra, que tenía como plazo de ejecución de 365 días calendario[7]; en ese sentido, quedó establecido como fecha del término de ejecución de la obra el 18 de abril de 2014.

Sin embargo, debido al incumplimiento del avance del contratista, respecto a lo programado en el calendario de ejecución de la obra, mediante Resolución Jefatural n.° 084-2014-FONDEPES/J de 26 de marzo de 2014, se procedió con la intervención económica de la obra, quedando con un saldo por ejecutar de S/ 10 283 708,11, equivalentes al 58.59% de la ejecución total de la obra; además de valorizaciones aprobadas pendientes de pago por S/ 318 180,16, equivalente a 1.61% de la ejecución de la obra; no obstante, se resolvió la cancelación de dicha intervención y se declaró resuelto de pleno derecho el contrato n.° 13-2013-FONDEPES/OGA, a través de la Resolución Jefatural n.° 103-2014-FONDEPES/J de 29 de abril de 2014; sin embargo, el contratista mediante carta n.° 063-2014-CBB, recibida el 5 de mayo de 2014, solicitó el arbitraje por la resolución del contrato, el mismo que, fue declarado nulo.

Del expediente técnico y ejecución del saldo de obra:

Mediante Resolución de Secretaría General n.° 126-2014-FONDEPES/SG de 15 de octubre de 2014, se aprobó administrativamente el Expediente Técnico del Saldo de Obra del proyecto de inversión pública denominado: *"Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca - distrito de Ventanilla Callao, provincia constitucional del Callao"* con código n.° 2991, con un monto de S/ 12 785 872,77 y con un plazo de ejecución de 240 días calendario, el cual fue elaborado por Administración Directa.

Posteriormente, el Fondepes suscribió el contrato n.° 081-2014-FONDEPES/OGA de 26 de diciembre de 2014 con el Consorcio San Francisco (integrado por los señores Limberg Luque Ortiz y Gonzalo Francisco Cáceres Valdivia), quienes participaron en la elaboración del Expediente Técnico inicial[8], dicho contrato devino del Concurso Público n.° 008-2014- FONDEPES, para la Supervisión de la Obra "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca- Distrito de Ventanilla-Callao, Provincia Constitucional del Callao", por S/ 420 986,79, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de 285 días calendario.

Finalmente, el 7 de enero de 2015, Fondepes y el Consorcio Bahía Blanca (integrado por los contratistas Chavín de Huántar EIRL, Ibérico Ingeniería y Construcción SA, Corporación Aris SAC y Corporación R&E SAC), suscribieron el contrato n.° 001-2015-FONDEPES/OGA derivado de la Licitación Pública n.° 008-2014-FONDEPES, bajo el sistema de contratación de precios unitarios, con un plazo de ejecución de 240 días calendario, por S/ 11 507 285,50.

Para mayor detalle, ver **Apéndice n.° 4**: "Ficha Técnica de la obra".

Del estado situacional de la obra y su operatividad:

La obra: "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca-Distrito de Ventanilla-Callao Provincia Constitucional del Callao – Saldo de Obra", se ejecutó con expediente técnico deficiente, situación que generó la aprobación de cinco (5) prestaciones adicionales, tres (3) reducciones

[7] Conforme quedo establecido en la Cláusula quinta: del plazo de ejecución de obra del contrato n.° 013-2013-FONDEPES/OGA-ALOG

[8] En el año 2012, en el que se sustituyó al ingeniero civil estructural; al ingeniero civil estructura portuaria; al ingeniero mecánico electricista y al ingeniero civil especialista en suelos; además, en el Expediente Técnico (inicial) no registró la firma y sello del ingeniero civil especialista en la elaboración de expedientes técnicos ni la firma y sello del ingeniero sanitario

de contrato y diez (10) ampliaciones de plazo[9]; además se recibió a través de Acta de Recepción de Obra suscrita el 14 de mayo de 2016, sin contar con la red eléctrica de media tensión. Por último, se liquidó mediante Acta de Conciliación con Acuerdo Total, Acta de Conciliación n.° 089-17-ASIS de 16 de marzo de 2017.

De otro lado, pese a que la citada obra fue inaugurada el 9 de mayo de 2016, el Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca nunca ha operado y presenta un alto grado de oxidación y deterioro, generando un impacto social negativo; toda vez que, no cumple la finalidad pública del gasto en beneficio de los pescadores artesanales.

A la fecha ha generado numerosas intervenciones para la puesta en operación del aludido puerto, a través de ejecución de estudios y obras menores, las cuales se han realizado con posterioridad a la recepción e inauguración ocurridos; sin embargo, el Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca se encuentra inoperativo, conforme quedó evidenciado en el Acta de inspección física "in situ" de la obra, suscrita el 14 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 182).**

- **Alcance**

El alcance de la presente auditoria de cumplimiento comprendió la comprobación y análisis de la documentación, relacionada a la obra, "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca-Distrito de Ventanilla-Callao, Provincia Constitucional del Callao – Saldo de Obra", desde la elaboración y aprobación del expediente técnico inicial y del saldo de obra; así como, de la ejecución y supervisión de dicha obra, documentación agenciada por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, en adelante Digenipaa, Tesorería, Oficina General de Administración en adelante OGA y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en adelante OGPP los cuales se encuentran ubicados en la sede central del Fondepes, en la avenida Petit Thouars n.° 115, distrito, provincia y región Lima. Además, se realizó la inspección física del 10 al 14 de mayo de 2021, a las instalaciones del Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca.

El alcance de la auditoria comprende los hechos generados entre el 1 de setiembre de 2014 al 31 de diciembre de 2020, sin perjuicio de los períodos anteriores y posteriores que fueron necesarios revisar para cumplir con los objetivos de la auditoría.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo con lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias.

Cabe precisar que, durante la ejecución de la presente auditoria de cumplimiento, no se presentaron situaciones que limitaran el cumplimiento de nuestra labor de control que ameriten ser comentadas.

[9] Se solicitaron catorce (14) ampliaciones de plazo, de las cuales fueron aprobadas doce (12); sin embargo, las causas de dos (2) ampliaciones de plazo no son atribuibles a ninguna de las partes.

4. DE LA ENTIDAD

- **Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece**

El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – Fondepes, fue creado mediante Decreto Supremo n.° 010-02-PE de 5 de junio de 1992, modificado por Decreto Supremo n.° 015-92-PE, producto de la fusión del Fondo de Desarrollo Pesquero Artesanal FONDEPA, Fondo de Reactivación del Sector Pesquero FONRESPE, Programa de infraestructura Pesquera Artesanal PDIPA y el Fondo de Financiamiento de Infraestructura Pesquera FOFIP, mediante artículo 57° de la Ley General de Pesca aprobada con el Decreto Ley n.° 25977 publicada el 22 de diciembre de 1992, da fuerza de Ley al Decreto Supremo n.° 010-92-PE de 5 de junio de 1992, que crea el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - Fondepes, así como a sus normas modificatorias, el cual es un Organismo Público sujeto a las normas aplicables a las Empresas del Estado, bajo ámbito del CONAFI, adscrito al Ministerio de la Producción.

- **Función que por norma expresa tiene asignada.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución Ministerial n.° 346-2012-PRODUCE publicada el 24 de julio 2012, el Fondepes tiene por finalidad promover, ejecutar y apoyar técnica, económica y financieramente el desarrollo de la actividad pesquera artesanal marítima y continental, así como las actividades pesqueras y acuícolas, principalmente en la dotación de infraestructura básica orientada al desarrollo y distribución de recursos hidrobiológicos, fortalecimiento de capacidades de los gobiernos regionales, locales, pescadores artesanales, acuicultores; así como generando y proporcionando incentivos previstos en las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 4° del ROF sus funciones generales son:

a) Formular y proponer lineamientos de política en las materias de su competencia, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales emitidas por el Ministerio de la Producción;
b) Supervisar el desarrollo y cumplimiento de las actividades específicas en materias de su competencia;
c) Promover y ejecutar estudios de carácter técnico, asesorías, asistencia técnica, a gobiernos regionales, gobiernos locales, pescadores artesanales y acuicultores, individuales o asociados, para el desarrollo de la pesquería artesanal y la acuicultura.
d) Promover el desarrollo y gestión de infraestructuras para el desembarque, procesamiento, distribución y comercialización, homologadas a las normas sanitarias vigentes;
e) Promover y fomentar el desarrollo sostenible de la pesquería artesanal y la acuicultura, mediante el financiamiento de programas crediticios y apoyo financiero a costos financieros adecuados, así como otros productos que pueda desarrollar;
f) Incentivar la formalización e implementación de modelos empresariales reconocidos por Ley y relacionados a la pesca artesanal y acuicultura;
g) Identificar y promover oportunidades de inversiones en pesca artesanal y acuicultura, propiciando la descentralización productiva y el aprovechamiento de las ventajas competitivas y comparativas para el acceso a nuevos mercados en las materias de su competencia;
h) Proporcionar y prestar servicios de apoyo a la actividad pesquera artesanal y acuícola mediante la óptima utilización de sus bienes muebles e inmuebles;
i) Programar, promover, dirigir, ejecutar y evaluar actividades de capacitación, entrenamiento y transferencia tecnológica, dirigido a gobiernos regionales, gobiernos

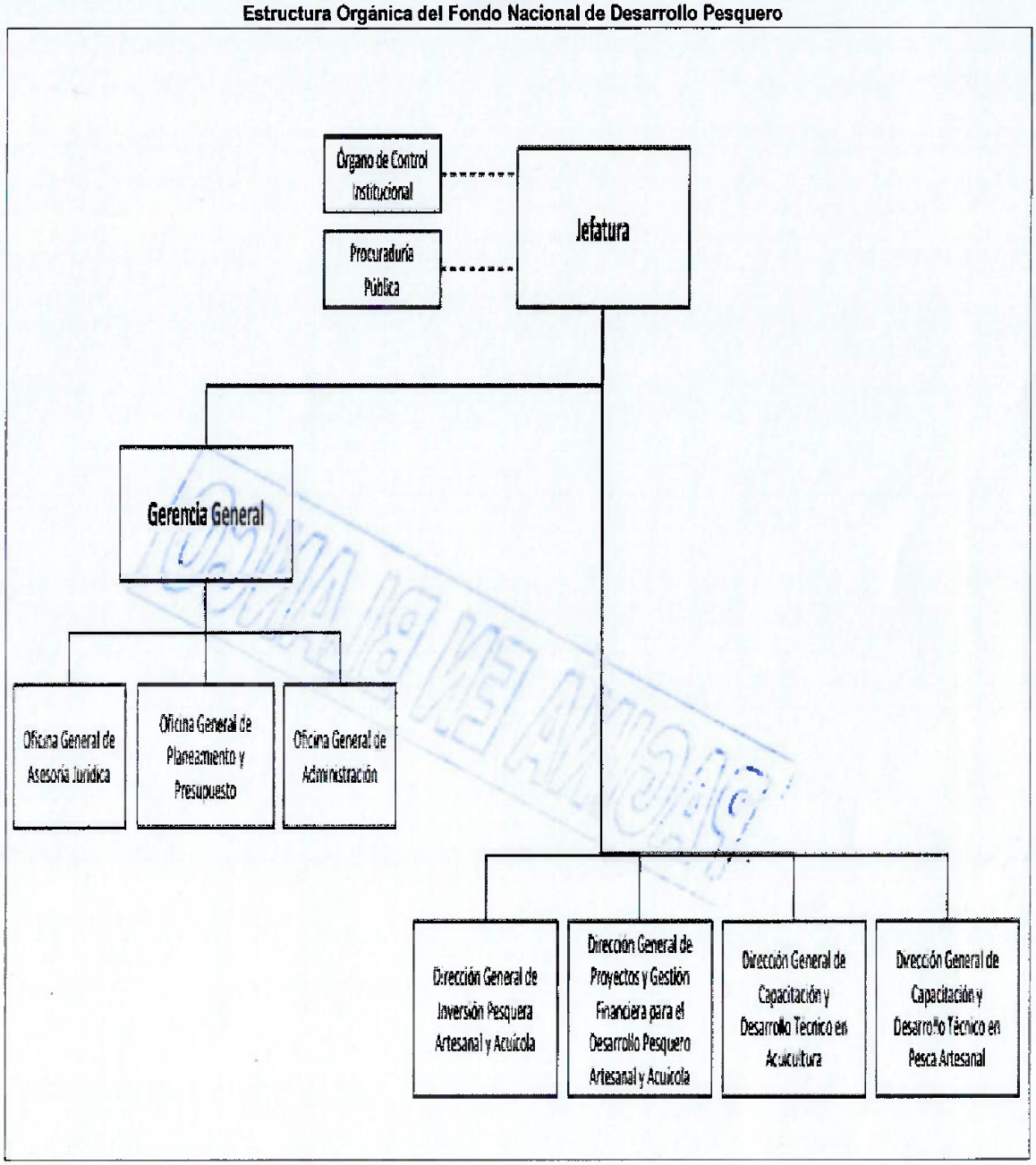
locales, pescadores artesanales, y acuicultores, así como a personas interesadas en dichas actividades, en el marco de la pesca responsable y la conservación del ambiente;

j) Brindar servicios de formación, capacitación y asistencia técnica para la producción y comercialización acuícola;
k) Desarrollar, adaptar y transferir tecnologías de cultivo de especies en colaboración con sectores públicos y privados;
l) Fomentar el desarrollo sostenible de la pesca artesanal y la acuicultura, a través del apoyo técnico, económico y financiero; y
m) Ejercer cualquier otra facultad que se derive de sus fines y las demás que expresamente le confiera la Ley.

- **Estructura orgánica**

El Fondepes, para el cumplimiento de sus funciones cuenta con una estructura orgánica, aprobado mediante la Resolución Ministerial n.° 346-2012-PRODUCE y adecuada mediante Resolución Jefatural n.° 139-2018-FONDEPES/J de 12 de noviembre de 2018, según se aprecia en el gráfico siguiente:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero



Fuente: Resolución Ministerial n.° 346-2012-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - Fondepes, publicado el 24 de julio de 2012 y adecuado con Resolución Jefatural n.° 139-2018-FONDEPES/J de 12 de noviembre de 2018

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG vigente desde el 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (l,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

Cabe indicar que, Juan Carlos Rojas Meléndez y Dante Efraín Vaella Carrión, comprendidos en los hechos, no se apersonaron a recibir la comunicación de desviaciones de cumplimiento, no obstante que se les notificó, agotado el procedimiento establecido en el Manual de Auditoría de Cumplimiento.

La relación de personas comprendidas en los hechos se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificaron hechos, acciones y circunstancias que se revelan a continuación:

6.1. NO SE HAN REALIZADO LAS GESTIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA CARGA INSCRITA EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE REGISTRO PÚBLICOS, TAMPOCO SE HA VELADO POR CULMINAR EL TRÁMITE DEL CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DEL TERRENO QUE VIENE OCUPANDO EL PUERTO PESQUERO ARTESANAL BAHIA BLANCA, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN N° 029-2013/SBN-DGPE-SDDI, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES, GENERANDO EL RIESGO DE QUE OPERE EL PROCEDIMIENTO DE REVERSIÓN DE PREDIOS.

Mediante Resolución n.° 029-2013/SBN-DGPE-SDDI de 8 de mayo de 2013, la Sub Dirección de Desarrollo Inmobiliario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en adelante SBN, aprobó la desafectación de la zona de dominio restringido del Predio de 13 638,58 m^2 denominado: "*Parcela Bahía Blanca*", ubicado en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao, por haberse cumplido con las condiciones y requisitos que establece el literal b) del artículo 18° del Reglamento de la Ley n.° 26856[10], estableciendo condiciones en los artículos 2°, 3° y 4° que el Fondepes no vendría cumpliendo, conforme se detalla a continuación:

[10] **Artículo 18.- Causales de desafectación y adjudicación.** *"(...) b) La ejecución de obras de infraestructura pública o privada levadas a cabo por particulares que permitan brindar servicios vinculados con el uso de la zona de playa protegida o con las actividades económicas derivadas o complementarias de aquellas que son propias del litoral. (...)".*

a) **Respecto a los Artículos 2° y 3° de la Resolución n.° 029-2013/SBN-DGPE-SDDI**

La Resolución n.° 029-2013/SBN-DGPE-SDDI de 8 de mayo de 2013, en el artículo 2°, aprobó la transferencia de dominio a título gratuito del mencionado predio a favor del Fondepes, con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado "*Puerto Pesquero Artesanal de Bahía Blanca*", de igual modo, el artículo 3° estableció que: "*el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-FONDEPES deberá cumplir con la finalidad para la cual se transfirió el predio, en el plazo máximo de cuatro (04) años contados a partir de la notificación de la resolución, **caso contrario el predio se revertiría a favor del Estado** de conformidad con lo establecido en el Artículo 69° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA*".

Al respecto, se ha verificado que el certificado literal de predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en adelante Sunarp, inscrito en la partida n.° 70443427, contiene de una carga registrada sobre dicho predio que transcribe lo establecido en el artículo 3° de la Resolución n.° 029-2013/SBN-DGPE-SDDI, relacionada a la obligatoriedad por parte del Fondepes con ejecutar el proyecto denominado: "*Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca*" en el plazo máximo de 4 años contados desde la notificación de la resolución, caso contrario revertiría a favor del Estado.

Cabe precisar que, la ejecución del saldo de la obra "*Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca*", culminó en el año 2016; sin perjuicio de ello, la comisión auditora requirió información al Fondepes relacionada al levantamiento de la carga registrada en la partida n.° 70443427, a través de los memorandos n.os 016-2021-FONDEPES/OCI[11], 023-2021-FONDEPES/OCI[12] y 051-2021-FONDEPES/OCI[13] de 19, 22 de enero y 2 de febrero de 2021 respectivamente, sin embargo, no se acreditó que se hayan efectuado gestiones por parte del Fondepes.

Por tal motivo se solicitó información[14] a la SBN, obteniendo como respuesta el oficio n.° 00177-2021/SBN-DNR-SDNC de 10 de junio de 2021, donde se absolvió las consultas formuladas por la comisión auditora, que guardan relación con este hecho, precisando lo siguiente:

> *"(...)*
> *2.- Considerando que la obra ya ha sido ejecutada, en el caso de no haber obtenido el cambio de zonificación, cual es el riesgo existente para el FONDEPES.*
> *(...) El levantamiento de la carga ha sido regulado en el artículo 216 del Reglamento de la Ley N° 29151, estableciendo en su numeral 216.1 que la **carga se levanta cuando se verifique el cumplimiento del proyecto,** subsistiendo la carga de la finalidad para la cual se destinó el predio, cuando sea un fin público. De este modo, en caso se haya culminado el proyecto establecido en la Resolución N° 029-2013/SBN-DGPE-SDDI, dicho acto correspondería ser verificado por la SBN (conforme a la Directiva N° 005-2013/SBN y al reglamento antes mencionado), a fin de que emita la Resolución de levantamiento de la carga, quedando subsistente la carga del cumplimiento de la finalidad para la cual se construye el proyecto sobre el predio, al tratarse de un fin público (...)".*

En consecuencia, corresponde al Fondepes realizar las gestiones ante la SBN, para que verifique el cumplimiento del proyecto, con la finalidad de obtener la Resolución de levantamiento de la carga y registrarla en la Sunarp.

[11] Requerimiento de Información dirigido al Jefe del Fondepes.
[12] Requerimiento de Información dirigido al Gerente General del Fondepes.
[13] Requerimiento de Información dirigido al Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola del Fondepes.
[14] Información requerida por la comisión auditora a través de oficio n.° 008-2021-FONDEPES/OCI de 26 de enero de 2021.

b) Respecto al Artículo 4°de la Resolución n.° 029-2013/SBN-DGPE-SDDI

El Artículo 4° de la Resolución n.° 029-2013/SBN-DGPE-SDDI establece: *"El Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, deberá en un plazo no mayor de un (01) año, contabilizado a partir de la notificación de la presente resolución, gestionar y obtener el cambio de zonificación ante el Gobierno Local respectivo, bajo apercibimiento de extinguirse la transferencia de dominio a título gratuito de pleno derecho".*

Al respecto, como resultado de la información alcanzada por la Digenipaa, con memorando n.° 046-2021-FONDEPES/J de 19 de marzo de 2021[15], el director de la Digenipaa mediante oficio n.° 509-2019-FONDEPES/DIGENIPAA recibido el 10 de octubre de 2019, solicitó a la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, **copia certificada del trámite de zonificación del Puerto Pesquero Bahía Blanca.** Obteniendo como respuesta[16] por parte del Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, el oficio n.° 249-219/MDV-GDUI de 12 de noviembre de 2019, donde manifestó que: *"(...) según su acervo documentario se había ubicado el Oficio N° 376-2014/MVD-GLySM de fecha 27.02.2014, recepcionado por la Municipalidad Provincial del Callo en el cual contiene lo solicitado. (...)".* El cual adjunto como anexo, de la revisión a dicho oficio, se aprecia que en dicho documento se precisó lo siguiente:

> *"(...) la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola subsana las observaciones formuladas bajo los documentos de la referencia (a) y (b), los mismos que se anexan al presente, a fin de que vuestra representada efectúe el trámite pertinente en aras de obtener la desafectación del bien descrito. En ese sentido, en cumplimiento del artículo 29 de la Ordenanza Municipal N° 15-2003-MPC, que establece las formalidades de desafectación de predios, entre las que se encuentra la emisión de un Acuerdo de Consejo con la opinión favorable de la Municipalidad Distrital, se solicita se brinde el trámite correspondiente en base a la normativa señalada".*

En virtud de la información proporcionada por la Municipalidad Distrital de Ventanilla, el director de la Digenipaa, mediante oficio n.° 564-2019-FONDEPES/DIGENIPAA de 20 de noviembre de 2019, solicitó a la Municipalidad Provincial del Callao, lo siguiente: ***"EL DESARCHIVAMIENTO Y PRONUNCIAMIENTO DEL EXPEDIENTE 2014-11-A-21422, RECEPCIONADO EL 27.02.2014, RESPECTO AL TRAMITE DE CAMBIO DE ZONIFICACIÓN DEL PUERTO PESQUERO BAHÍA BLANCA (...)".***

Lo cual fue reiterado mediante oficio n.° 023-2021-FONDEPES/DIGENIPAA de 25 de enero de 2021. Pese a todo ello, la Digenipaa, informó mediante informe n.° 026-2021-FONDEPES/LFDT de 15 de marzo de 2021 y nota n.° 137-2021-FONDEPES/DIGENIPAA de 23 de marzo de 2021, que a la fecha no ha sido respondido por la Municipalidad Provincial del Callao.

De los antecedentes expuestos, se advierte que, el Fondepes mantiene pendiente la obtención del cambio de zonificación del Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, iniciado en el año 2012 ante la Municipalidad Distrital de Ventanilla, habiendo transcurrido más de ocho (8) años sin que se haya logrado culminar dicho trámite; no obstante, la Sub Dirección de Desarrollo Inmobiliario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en el artículo 4° de la Resolución n.° 029-2013/SBN-DGPE-SDDI, otorgó el plazo de no mayor de un (1) año para que el Fondepes cumpliera con tramitar y obtener el cambio de

[15] Información requerida por la comisión auditora a través de oficio n.° 008-2021-FONDEPES/OCI de 26 de enero de 2021
[16] A través del Oficio n° 249-219/MDV-GDUI de 12 de noviembre de 2019

zonificación del predio (Zona de Recreación Publica - ZRP a Zona de Usos Especiales - OU), plazo que venció en exceso.

Sobre el particular, la SBN, a través del Oficio n° 00177-2021/SBN-DNR-SDNC de 10 de junio de 2021, absolvió las consultas formuladas por la Comisión Auditora[17], con relación a este hecho, precisando lo siguiente:

> *"(...)*
> *sobre la carga relacionada con el cambio de zonificación, ésta debía ser implementada en la medida que la zonificación no se encontraba acorde con la ejecución del proyecto establecido, y siendo que dicho aspecto era un requisito esencial de la transferencia y se dispuso un año para su cumplimiento; en ese contexto, es de tener en cuenta que ya mediante Informe N° 072-2017/SBN-DNR-SDNC, la Sub Dirección de Normas y Capacitación de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, precisó que "no es viable evaluar una transferencia cuya finalidad resulta incompatible con la zonificación, ya que ello implicaría autorizar obras en la informalidad, transgrediendo otras normas como es el caso de Ley n.° 29090, Ley de regularización de habilitaciones urbanas y de edificaciones.*
>
> *Cabe agregar que, efectuada la consulta correspondiente a Sub Dirección de Normas y Capacitación de la SBN, señalo lo siguiente: "**Esta subdirección efectuó las acciones de supervisión sobre el "Predio", las mismas que culminaron con la emisión del Informe de Supervisión N° 1558- 2018/SBN-DGPE-SDS del 27 de setiembre de 2018, el cual concluyó que el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (FONDEPES), a la fecha de la inspección vendría cumpliendo de forma parcial con la finalidad señalada en la Resolución N° 029-2013/SBN-DGPE-SDDI del 08 de mayo de 2013; por lo que, a través del Oficio N° 4083-2018/SBN-DGPE-SDS del 31 de diciembre de 2018, se remitieron los actuados administrativos al Gobierno Regional del Callao, a fin de que proceda a evaluar el inicio del procedimiento de reversión del dominio.**" (Memorándum N° 01457-2021/SBN-DGPE-SDS).*
>
> *Como es de verse, ante el incumplimiento de la finalidad establecida opera el procedimiento de reversión de predios, el cual para el presente caso deberá ser evaluado y, de ser el caso, ejecutado por el Gobierno Regional del Callao, en atención a la transferencia de funciones otorgada a su favor"* (Énfasis agregado).

Los hechos expuestos demuestran que no se ha velado por culminar el trámite del cambio de zonificación del terreno que viene ocupando el Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca incumpliendo lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución n.° 029-2013/SBN-DGPE-SDDI, emitida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales Situación por la cual, se debe priorizar las gestiones y/o coordinaciones a nivel institucional con la Municipalidad Provincial del Callao, con la finalidad de conseguir el saneamiento total del terreno y el levantamiento de las cargas.

[17] A través del Oficio n° 008-2021-FONDEPES/OCI, de 25 de enero de 2021.

6.2. EL FONDEPES MANTIENE EN CURSO TRES (3) PROCESOS ARBITRALES DERIVADOS DE LAS CONTRATACIONES DE LA EJECUCIÓN INICIAL, DEL SALDO DE OBRA Y DEL SERVICIO DE SEGURIDAD DEL PUERTO PESQUERO ARTESANAL BAHÍA BLANCA, DEBIENDO VELAR PARA QUE LOS LAUDOS ARBITRALES SEAN EMITIDOS EN FORMA FAVORABLE A LA ENTIDAD.

De la revisión a los documentos relacionados a la materia auditada, se ha tomado conocimiento que durante la ejecución del contrato n.º 013-2013-FONDEPES/OGA y del contrato n.° 001-2015-FONDEPES/OGA, ambos suscritos para la ejecución inicial y del saldo de la obra "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao", así como en la ejecución del contrato n.° 021-2019-FONDEPES suscrito para la "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca", surgieron discrepancias entre las empresas contratistas y el FONDEPES que dieron lugar a la interposición de diversos procesos arbitrales, conforme se detalla a continuación:

a. Expediente n.º S-81-2014/SNA-OSCE: Proceso arbitral interpuesto por la empresa "Consorcio Bahía Blanca"[18] ante la Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE[19], en relación al contrato n.º 013-2013-FONDEPES/OGA suscrito para la ejecución de la obra inicial: "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca-Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao", actualmente en curso.

Mediante Cédula de Notificación n.º 3786-2014 de 12 de junio de 2014, se notificó a la Procuraduría Púbica encargada de los Asuntos Judiciales del Fondepes, el escrito de la demanda interpuesta por la empresa contratista "Consorcio Bahía Blanca", a través de la cual solicita se declaren fundadas las siguientes pretensiones:

Cuadro n.° 2
Pretensiones solicitadas por el Consorcio Bahía Blanca en la ejecución inicial de la obra

N°	Pretensiones
1.	Que se declare la nulidad de la Resolución Jefatural n.° 103-2014-FONDEPES/J, comunicado mediante carta notarial n.° 067-2014-FONDEPES/SG de 29 de abril de 2014, por la cual el Fondepes ha resuelto el contrato sin ninguna motivación, sustento técnico normativo, ni legal, que fundamente su arbitraria decisión.
2	Que, se declare la resolución de contrato, apercibida y notificada por nuestro consorcio, mediante carta notarial n.° 052-2014-CBB, de fecha 16 de abril de 2014, por incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales del Fondepes.
3	Que se declare valido el calendario reprogramado, con la ampliación de plazo n.° 1, por 32 días calendario, presentado por el consorcio Bahía Blanca, sin que la entidad lo apruebe.
4	Que se ordene a la entidad que se cancele al consorcio Bahía Blanca, el concepto de pago del 50% de la utilidad calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar.
5	Que se declare firme y consentida, la ampliación de plazo n.° 3 por haber vencido el plazo de la entidad en emitir pronunciamiento, solicitud generada por la demora de la entidad en la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional n.° 2, para la ejecución de la losa de aproximación de la obra de mar, originada a su vez, por un error deficiencia u omisión del proyecto con el reconocimiento de los mayores gastos generales. Que se reconozca, como pretensiones subordinadas a la precedente, la existencia de mayores costos y/o daños y perjuicios y/o abuso del derecho y/o enriquecimiento indebido, que deberán ordenarse pagar a favor del consorcio.
6	Que se reconozcan y se ordene a la entidad a que cancele al consorcio Bahía Blanca, las valorizaciones contractuales de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2014, y la valorización del adicional de obra n.° 1, del 2013 que no ha cancelado la entidad. Que se reconozca, como pretensiones subordinadas a la precedente, la existencia de mayores costos y/o daños y perjuicios y/o abuso del derecho y/o enriquecimiento indebido, que deberán ordenarse pagar a favor del consorcio.

[18] Integrado por Construcciones Civiles y Portuarias S.A., C&C Consultores Ejecutores Contratistas Generales S.R.L y Torres Cámara y Cía. de Obras S.A
[19] Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

N°	Pretensiones
7	Que se declare que los importes o valores del adelanto directo y de materiales han sido consumidos y/o amortizados en su totalidad o en gran parte durante la ejecución del contrato de obra. Que se reconozca, como pretensiones subordinadas a la precedente, la existencia de mayores costos y/o daños y perjuicios y/o abuso del derecho y/o enriquecimiento indebido, que deberán ordenarse pagar a favor del consorcio.
8	Que se ordene la revocación de la ejecución de las fianzas de adelanto directo y de materiales y correspondientemente se ordene la devolución de dichas cartas fianzas o sus importes de dinero. Que se reconozca, como pretensiones subordinadas a la precedente, la existencia de mayores costos y/o daños y perjuicios y/o abuso del derecho y/o enriquecimiento indebido, que deberán ordenarse pagar a favor del consorcio.
9	Que, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero-Fondepes, asuma todos los daños y perjuicios, y las consecuencias, debiendo pagar al consorcio Bahía Blanca (Torres Cámara y Cía. de Obras S.A. Sucursal Perú – C & C Consultores Ejecutores Contratistas Generales S.R.L – Construcciones Civiles y Portuarias S.A.) la suma aproximada de S/ 5 293 432, 86, por concepto de indemnización de daños y perjuicios y/o mayores costos y/o abuso del derecho y/o enriquecimiento indebido, generado durante la ejecución del contrato y por la arbitrario resolución del mismo.
10	Que se reconozca al Fondepes al pago de las costas y costos del proceso arbitral.

Fuente: Resolución Número Diez de 03 de diciembre de 2018 recaída en el expediente judicial: 124-2018-0-1817-SP-CO-01
Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme se muestra en el cuadro que precedente, en el proceso arbitral seguido por la empresa Consorcio Bahía Blanca en contra del Fondepes, la pretensión principal entre otras, es que se declare la nulidad de la Resolución Jefatural n.° 103-2014-FONDEPES/J[20], a través de la cual se resolvió el contrato n.º 013-2013-FONDEPES/OGA[21] suscrito para la ejecución inicial de la obra "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao".

En dicho proceso, el Laudo Arbitral fue emitido el 23 de noviembre de 2017, declarando infundada la demanda arbitral, no obstante, el Tribunal Arbitral resolvió el contrato bajo la causal de caso fortuito, sin responsabilidad de las partes.

Este hecho motivó que el Fondepes interponga el Recurso de Anulación recaído en el expediente judicial n.° 124-2018-0-1817-SP-CO-01 que a través de la Resolución n.° 10, lo declaró FUNDADO y dispuso que el Tribunal Arbitral proceda conforme a lo establecido en el inciso b) del numeral 1 del artículo 65 del Decreto Legislativo n.° 1071.[22]

b. Expediente n.º 037-2019/SNA-OSCE: Proceso arbitral interpuesto por el Fondepes ante la Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE, en relación al contrato n.° 001-2015-FONDEPES/OGA de 7 de enero de 2015, suscrito para la ejecución del saldo de la obra "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca-Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao", actualmente en curso.

A través del escrito de 15 de abril de 2019, la Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales del Fondepes interpuso demanda arbitral contra el Consorcio Bahía Blanca[23]; sometiendo a arbitraje la controversia surgida en la ejecución del contrato n.º 001-2015-FONDEPES/OGA. Su petitorio contenía las siguientes pretensiones:

[20] Comunicada mediante Carta Notarial n.° 067-2014-FONDEPES/SG, de 29 de abril de 2014
[21] Suscrito para la ejecución inicial de la obra "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao"
[22] b. del numeral 1 del artículo 63, el tribunal arbitral debe reiniciar el arbitraje desde el momento Dirección de Arbitraje Administrativo del OSCE 16 en que se cometió la violación manifiesta del derecho de defensa.
[23] Integrado por los contratistas Chavín de Huántar EIRL – Ibérico Ingeniería y Construcción SA - Corporación Aris SAC - Corporación R&E SAC

Cuadro n.° 3
Pretensiones solicitadas por el Consorcio Bahía Blanca en el arbitraje de la ejecución del saldo de obra

N°	Pretensiones
1	Que, el Tribunal Arbitral declare la responsabilidad contractual del Consorcio Bahia Blanca por los vicios ocultos o defectos constructivos o fallas constructivas o errores constructivos en la obra ejecutada por el Consorcio cuyo contrato n° 001-2015-FONDEPES/OGA "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Callao, Provincia Constitucional del Callao – Saldo de Obra" especificamente en las partidas contractuales de la losa del patio de maniobras, de la losa del muelle, y de pintura en muros y columnas interiores con látex.
2	Que, el Tribunal Arbitral ordene al Consorcio Bahia Blanca pague a favor del Fondepes, la suma ascendente a S/ 489,957.00, por concepto de reparación y/o subsanación de vicios ocultos o defectos constructivos o fallas constructivas o errores constructivos en la Obra ejecutada por el Consorcio cuyo contrato n.° 001-2015-FONDEPES/OGA "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Callao, Provincia Constitucional del Callao – Saldo de Obra" especificamente en las partidas contractuales de la losa del patio de maniobras, de la losa del muelle, y de pintura en muros y columnas interiores con látex, importe que deberá de ser calculado y reajustado de acuerdo al valor de los precios vigentes por subsanación de las partidas antes señaladas al momento de la emisión del laudo o en caso la Entidad realice la subsanación por cuenta propia, deberá ser reajustado de acuerdo a los precios vigentes al momento de la subsanación realizada por la Entidad, más los intereses legales que correspondan hasta la fecha de realizado el pago por parte del Consorcio.
3	Que, el Tribunal Arbitral ordene el pago del total de los costos y las costas del presente proceso más los intereses legales que correspondan.

Fuente: Expediente n.° 037-2019/SNA-OSCE
Elaborado por: Comisión Auditora

En este proceso arbitral a través de la Cédula de Notificación n.° 0436-2019-OSCE-DAR de 25 de junio de 2019, el Fondepes tomó conocimiento de la contestación de la demanda por parte del Consorcio Bahía Blanca; cabe precisar que, el proceso se encuentra en etapa de acreditación de pagos, siendo el ultimo escrito presentado por el Fondepes el 11 de junio de 2021, solicitando recibos por honorarios actualizados.

c. Expediente n.° 2522-484-19: Proceso arbitral interpuesto por el Grupo Vamer Security SAC, ante el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontifica Universidad Católica del Perú en relación al Contrato n.° 021-2019-FONDEPES de 27 de junio de 2019, suscrito para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca", actualmente en curso.

El Fondepes tomó conocimiento de la Decisión n.° 2 de 22 de diciembre de 2020[24], a través de la cual se admitió a trámite la demanda presentada por el Grupo Vamer Security S.A.C. en cuyo petitorio solicita las siguientes pretensiones:

Cuadro n.°4
Pretensiones solicitadas por el Grupo Vamer Security S.A.C.

N°	Pretensiones
1	Que, el Tribunal Arbitral declare nulo o ineficaz la carta n.° 439-2019-FONDEPES/OGA de fecha 15 de octubre de 2019, a través de la cual Fondepes resuelve el contrato n.° 021-2019-Fondepes, por carecer de motivación suficiente, por haberse transgredido el debido proceso y por haberse levantado a satisfacción las observaciones formuladas por la Entidad.
2	Que, el Tribunal Arbitral declare valida la resolución de contrato n.° 021-2019-FONDEPES efectuada por GRUPO VAMWE SECURITY S.A.C., mediante carta de fecha 16 de octubre de 2019, diligenciada notarialmente el 17 de octubre de 2019. Al haber incumplido Fondepes con sus obligaciones esenciales.
3	Que, el Tribunal Arbitral declare nulo o ineficaz la carta n.° 472-2019-sera FONDEPES de fecha 30 de octubre de 2019, a través de la cual remite el informe n.° 849-2019-FONCODES/OGA/ALOG que informa sobre la aplicación de penalidades en contra de mi representada; al no haberse contemplado en los documentos del procedimiento de selección el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
4	Que, el Tribunal ordenen a la demandada FONDEPES el pago de S/ 27 777,77 (Veinte Siete Mil Setecientos Sesenta y con 77/100 soles) por el servicio de seguridad y vigilancia para el puesto pesquero artesanal "Bahía Blanca" retenidos indebidamente por el concepto de otras penalidades.

[24] Emitida por la Secretaría Arbitral Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontifica Universidad Católica del Perú de la Pontificia Universidad Católica del Perú

N°	Pretensiones
5	Que, el Tribunal ordenen a la demandada FONDEPES el pago de S/ 47 453,69 (Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres con 69/100 Soles) de las FACTURAS E001-215, E001-230, E001-244 y E001-251, correspondientes a los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2019.
6	Que, el Tribunal ordenen a la demandada FONDEPES el pago de S/ 2 777,78 (Dos Mil Setecientos Setenta y Siete con 78/100 Soles) por la detracción de las facturas E001-230, que no ha sido abonada a la cuenta de detracción a la empresa.
7	Que, el Tribunal ordenen a la demandada FONDEPES el pago de S/ 8 101,87 (Ocho Mil Ciento Uno con 87/100 Soles) correspondiente a la devolución de la garantía.
8	Que, el Tribunal ordenen a la demandada FONDEPES el pago de intereses legales por el retraso en el pago del mes de julio y agosto de 2019, así como por el monto retenido indebidamente por el concepto de otras penalidades.
9	Que, el Tribunal ordenen a la demandada FONDEPES la devolución de los costos financieros que demando para la suscripción del contrato como son el costo de las primas canceladas de las pólizas de seguridad civil, deshonestidad; responsabilidad civil y accidentes personales, las mismas que se mantuvieron vigentes hasta la fecha conclusión del contrato, así como el costo que nos ocasiono tramitar licencia de armas de los agentes, costos de antecedentes penales, judiciales, policiales como exámenes psicosomáticos por el total de agentes (10).
10	Que, el Tribunal ordenen a la demandada FONDEPES asuma el pago de costas y costos derivados del presente arbitraje.

Fuente: Decisión n.° 02 del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontifica Universidad Católica del Perú
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese sentido, se tiene que el Fondepes mediante escrito de 11 de enero de 2021 contestó la demanda, por tanto, el proceso arbitral aún se encuentra en curso. Conforme se relató en los numerales a), b) y c), los procesos arbitrales relacionados a la ejecución inicial, al saldo y al servicio de vigilancia de la obra "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao", aún no han concluido, situación por la cual, se debe velar para que los Laudos Arbitrales sean emitidos en forma favorable al Fondepes.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se ha identificado lo siguiente:

1. FALTA DE CONTROL EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LOS LOCADORES CONTRATADOS PARA PRESTAR SERVICIOS EN LA DIGENIPAA, PODRÍA GENERAR INCUMPLIMIENTO DEL SERVICIO DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS DE LA REFERENCIA.

Luego de la resolución del Contrato n.° 013-2013-FONDEPES/OGA, correspondiente a la ejecución de obra Proyecto de Inversión Pública "Puerto Pesquero Artesanal -Distrito de Ventanilla - Callao, Provincia Constitucional del Callao" (ejecución de la obra inicial), la formulación del Expediente Técnico de Saldo de Obra estuvo a cargo de la Digenipaa, para lo cual, contrató a cuatro (4) profesionales para el apoyo en la elaboración del Expediente Técnico del saldo de obra, por el monto total de S/ 28 500,00.

Asimismo, de la revisión y análisis de la documentación que sustentan los comprobantes de pago de dichos profesionales se observó que se contrató cuatro (4) especialistas en: i) diseño de sistemas de defensas con enrocado, ii) en costos, presupuesto y programación de obras, iii) metrados y iv) elaboración de planos, para la elaboración del Expediente Técnico del Sado de Obra, a través de las órdenes de servicio n.os 1037, 1038, 1039 y 1040 a favor de Enrique Olegario Cruzado Aguilar, Luis Enrique Herrera Quesada, Fernando Ávila Zuñiga y Cesar Augusto Champi Delgado, respectivamente, por el plazo de veinte (20) días calendarios conforme se detalla a continuación:

(i) Los Términos de Referencia de la orden de servicio n.° 1037 para la *"Contratación de una persona natural o persona jurídica especialista en diseño de sistemas de defensas con enrocado, para elaboración del diseño de protección con enrocado para el Expediente Técnico denominado: "Construcción del Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca-Distrito de Ventanilla-Callao, Provincia Constitucional del Callao-Saldo de Obra"* a favor de Enrique Olegario Cruzado Aguilar indica:

> ***"TÉRMINOS DE REFERENCIA***
> *(...)*
> ***IV. COMPROMISOS DEL PROVEEDOR (ALCANCES DEL SERVICIO)***
> *Deberá elaborar el diseño, dimensionamiento y proporcionar detalles constructivos, que sean necesarios para la elaboración del expediente técnico denominado "Construcción del Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca-Provincia Constitucional del Callao-Saldo de Obra".*
> *(...)*
> *VIII. **DOCUMENTOS A PRESENTAR***
> *Dimensionamientos técnicos, hojas de cálculo y diseño de protección con enrocado, requeridos por DIGENIPAA para la" Construcción del Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca-Provincia Constitucional del Callao-Saldo de Obra.", los mismos que deberán ser entregados impresos y visados."*

Mediante carta sin número el 24 de setiembre de 2014, Enrique Olegario Cruzado Aguilar, presentó su entregable con número de registro n.° 4583, en el cual se observó que adjuntó los planos S-01, S-02, S-03, S-04 y S-05[25], siendo cancelado en su totalidad a través del comprobante de pago n.° 6511 y 6512 por S/ 11 500,00. **(apéndice n.° 29)**

(ii) Asimismo, los Término de Referencia de la orden de servicio n.° 1038, para la *"Contratación de una persona natural o persona jurídica especialista en diseño en costos, presupuesto y programación de obras para elaboración del presupuesto y programación de obra para el Expediente Técnico denominado*

[25] Que tiene como dibujante autor al señor Jean Carlo Chura que no fue contratado

"Construcción del Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca Distrito de Ventanilla-Callao, Provincia Constitucional del Callao-Saldo de Obra", a favor de Luis Enrique Herrera Quesada indica:

> ***"TÉRMINOS DE REFERENCIA***
> *(...)*
> ***IV. COMPROMISOS DEL PROVEEDOR (ALCANCES DEL SERVICIO)***
> *Deberá elaborar todos los presupuestos de manera detallada (Análisis de precios unitarios) y programación de obra, que sean requeridos por la DIGENIPAA para la construcción del: "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca-distrito de Ventanilla-Callao, provincia constitucional del Callao saldo de obra", asimismo, sin ser limitativo deberá presentar lo siguiente:*
> - *Actualización de Presupuesto de obra (resumen y detalle)*
> - *Análisis de costos unitarios*
> - *Relación de insumos*
> - *Formulas polinómicas de las partidas nuevas, y formuladas polinómicas de las partidas existentes*
> - *Calendario de ejecución de obra*
> - *Calendario de avance valorizado*
> - *Calendario de adquisición de insumos"*
>
> *(...)*
> ***VIII. DOCUMENTOS A PRESENTAR***
> *Costo y Presupuesto Final de Obra, requeridos por la DIGENIPAA para la" Construcción del Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca-Provincia Constitucional del Callao-Saldo de Obra.", los mismos que deberán ser entregados impresos y visados."*

Mediante carta sin número el 25 de setiembre de 2014, Luis Enrique Herrera Quesada, presentó su entregable con número de registro n.° 4597, en el cual se observó que adjuntó los planos S-01, S-02, S-03, S-04 y S-05[26], siendo cancelado en su totalidad a través del comprobante de pago n.°7513 y 7514 por S/ 9 000,00. **(apéndice n.° 30)**

(iii) Los Términos de Referencia de la orden de servicio n.° 1039, para la *"Contratación de una persona natural o persona jurídica para elaboración de metrados del Expediente Técnico denominado "Construcción del Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca-Distrito de Ventanilla-Callao, Provincia Constitucional del Callao-Saldo de Obra"*, a favor de Fernando Ávila Zúñiga, indica:

> ***"TÉRMINOS DE REFERENCIA***
> ***(...)***
> ***IV. COMPROMISOS DEL PROVEEDOR (ALCANCES DEL SERVICIO)***
> *Deberá elaborar todos los metrados requeridos por la DIGENIPAA para la elaboración del expediente técnico: "Construcción del Puerto Pesquero Artesanal Bahía blanca-Provincia Constitucional del Callao-Saldo de Obra", los mismos que deberán ser coordinados con el especialista en costos y presupuestos.*
> *(...)*
> ***VIII. DOCUMENTOS A PRESENTAR***
> *Metrados finales requeridos por la Digenipaa para la "Construcción del Puerto Pesquero Artesanal Bahía blanca-Provincia Constitucional del Callao-Saldo de Obra", los mismos deberán ser entregados impresos y visados."*

Mediante carta sin número el 24 de setiembre de 2014, Fernando Ávila Zúñiga, presentó su entregable con número de registro n.° 4595, en el cual se observó que adjuntó los planos S-01, S-02, S-03, S-04 y S-05[27] , siendo cancelado en su totalidad a través del comprobante de pago n.° 6632 por S/ 5 000,00. **(apéndice n.° 31)**

(iv) Los Términos de Referencia de la orden de servicio n.° 1040, para la "*Contratación de una persona natural o persona jurídica* ***para elaboración de planos*** *del Expediente Técnico denominado "Construcción*

[26] Que tiene como dibujante autor al señor Jean Carlo Chura que no fue contratado
[27] Que tiene como dibujante autor al señor Jean Carlo Chura que no fue contratado

del Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca-Distrito de Ventanilla-Callao, Provincia Constitucional del Callao-Saldo de Obra", a favor de Cesar Augusto Champi Delgado indican:

> ***"TÉRMINOS DE REFERENCIA***
> *(...)*
> ***IV. COMPROMISOS DEL PROVEEDOR (ALCANCES DEL SERVICIO)***
> ***Deberá elaborar todos los planos*** *que sean requeridos por la DIGENIPAA para "Construcción del Puerto Pesquero Artesanal Bahía blanca-Provincia Constitucional del Callao-Saldo de Obra", los mismos que como mínimo serán:*
> - *Plano de planta de enrocado*
> - *Plano de ubicación y localización del enrocado*
> - *Plano detalles constructivos*
> - *Plano de cortes elevaciones.*
>
> *(...)*
> ***VIII. DOCUMENTOS A PRESENTAR***
> *Planos elaborados e impresos que sean solicitados por la DIGENIPAA.*

Mediante carta sin número el 24 de setiembre de 2014, Cesar Augusto Champi Delgado, presentó su producto con número de registro n.° 4594, en el cual adjuntó los planos S-01, S-02, S-03, S-04 y S-05[28] (es al único al que se le requirió planos), siendo cancelado en su totalidad a través del comprobante de pago n.°6637 y 6638 por S/ 3 500,00 **(apéndice n.° 32).**

En este punto es preciso resaltar que, los planos entregados por dicho proveedor no son de su autoría; toda vez que, registran en nombre de otro dibujante[29]; es decir, pese a que todos entregaron los mismos planos, el autor de estos planos no es ninguno de ellos, además, los términos de referencia de la orden de servicio n.° 1040 a favor de Cesar Augusto Champi Delgado, es la única que indicó que los documentos a entregar eran Planos.

Al respecto, de la revisión a los comprobantes de pago de los cuatro (4) proveedores contratados como apoyo para la elaboración del Expediente Técnico del saldo de obra, se advierte que, pese a que los documentos a presentar según los términos de referencia para cada especialidad eran diferentes, todos adjuntaron a sus documentos los mismos planos S-01, S-02, S-03, S-04 y S-05[30],cuyo autor no fue contratado.

Sobre el particular, la Digenipaa, siendo el área usuaria quien elaboró los términos de la referencia en detalle de cada entregable, es la encargada de controlar que el producto entregado se ajuste a los términos de referencia; no obstante, conforme se ha detallado los cuatro proveedores que fueron contratados para entregar diferentes productos adjuntan todos los mismos planos y los hacen suyos pese a que ninguno de ellos es el autor de los mismos.

La situación detallada no se condice con lo señalado en:

- Las "Normas de Control Interno" aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, establecen:

  "NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

  3.1 Procedimientos de autorización y aprobación

  La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los

[28] Que tiene como dibujante autor al señor Jean Carlo Chura que no fue contratado
[29] Que tiene como dibujante autor al señor Jean Carlo Chura que no fue contratado
[30] Que tiene como dibujante autor al señor Jean Carlo Chura que no fue contratado

procesos, actividades o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:
(...)
02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que estos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:
(...)
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

"NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN"

4.1. Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:
01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.
(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:
01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.
02 La información debe ser generada en cantidad suficiente y conveniente. (...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1 Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:
01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.
02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.
(...)

Los hechos mencionados se han generado por la falta de controles internos en la Digenipaa, al no contar con un control previo y/o procedimientos que establezcan un monitoreo y/o revisión técnica apropiada durante la ejecución contractual de las prestaciones, designándose a un responsable idóneo que se encargue de evaluar íntegramente los entregables presentados, con el fin de dar fiel cumplimiento a lo requerido en los términos de la referencia y proceder con el otorgamiento de las conformidades de los servicios. Situación que podría generar que no se cumpla con el servicio en la cantidad y calidad requerida de acuerdo a los términos de la referencia.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados de los objetivos de la auditoría, y con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno del Fondepes.

III. OBSERVACIÓN

SALDO DE OBRA EJECUTADA CON EXPEDIENTE TÉCNICO DEFICIENTE, GENERÓ ADICIONALES, REDUCCIONES Y AMPLIACIONES, FUE RECIBIDA SIN LA RED ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN Y PESE A LAS DIVERSAS INTERVENCIONES, CONTINÚA INOPERATIVA CON EL RIESGO DE INCIDIR EN MAYORES GASTOS PARA CULMINARLA Y PONERLA EN MARCHA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 756 462,99.

Durante el año 2014, los funcionarios y servidores de la Digenipaa[31], elaboraron, suscribieron y aprobaron el Expediente Técnico de saldo de obra deficiente del "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca-Distrito de Ventanilla-Callao Provincia Constitucional del Callao" siendo que era copia del Expediente Técnico inicial aprobado en el año 2012 (en el cual se sustituyó a cuatro (4) de los ocho (8) profesionales propuestos que debieron elaborarlo y suscribirlo, entre ellos, el especialista en instalaciones eléctricas, sin el sistema de utilización de media tensión; además, no se acreditó ser revisado, visado ni sellado[32] por el ingeniero civil Especialista en la elaboración de expedientes técnicos, ni por el ingeniero sanitario el cual generó un perjuicio parcial de S/ 249 966,00.

Asimismo, mantuvo en todos sus extremos el planteamiento estructural y el planteamiento arquitectónico del Expediente Técnico inicial deficiente (actualizando el presupuesto y metrados), agregando únicamente el componente de "Obras complementarias" generando un perjuicio parcial derivado de la contratación del especialista en instalaciones eléctricas para la elaboración del sistema de utilización de media tensión por S/ 7 000,00.

Posteriormente, los funcionarios y servidores de la Digenipaa, contando con la aprobación del Expediente Técnico deficiente, contrataron la ejecución del saldo de obra del "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca distrito de Ventanilla Callao provincia constitucional del Callao"; situación que generó durante su ejecución, cinco (5) prestaciones adicionales; tres (3) reducciones de contrato, diez (10) ampliaciones de plazo, y el incremento de mayores gastos generales que provocaron un perjuicio parcial de S/ 499 496,99; ocasionando un perjuicio económico total por S/ 756 462,99 y con el riesgo de incidir en mayores gastos para culminarla y ponerla en marcha.

De otro lado, pese a las intervenciones que se realizaron con posterioridad a la recepción e inauguración ocurridos en el año 2016[33], se ha comprobado que hasta la fecha el Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca se encuentra inoperativo y presenta un alto grado de oxidación y deterioro, generando un impacto social negativo; toda vez que, no cumple la finalidad pública, siendo que no se han mejorado las condiciones para el desembarque, manipulación y conservación de los productos hidrobiológicos capturados por los pescadores artesanales, beneficiarios directos del proyecto; así como, la sociedad, que es usuaria de esta infraestructura, por los servicios complementarios a la actividad pesquera.

Los hechos expuestos son desarrollados a continuación:

---

[31] Dirección General de Inversión Pesquera, Artesanal y Acuícola, es el órgano responsable de los proyectos de inversión pública y/o proyectos integrales de acuerdo a los fines de la institución en beneficio del sector pesquero artesanal y acuícola, en el marco de la normatividad vigente, según el artículo 21° del ROF, aprobado con Resolución Ministerial n.° 346-2012-PRODUCE, y adecuado con Resolución Jefatural n.° 139-2018-FONDEPES/J de 12 de noviembre de 2018.

[32] Los profesionales ingenieros tienen el deber de revisar, sellar y firmar los documentos que emitan. Planos, de conformidad con lo normado en el art. 5°, numeral 5.1 del Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley N° 16053. *"5.1 Las actividades profesionales descritas en la Ley y el presente Reglamento, pueden ser ejercidas válida y legalmente sólo por Ingenieros que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 del presente Reglamento. Para cuyo efecto el profesional Ingeniero, bajo la firma o refrendo que consigna en los documentos que elabore, deberá colocar el Sello que le proporcione el CIP, en el que deberán figurar sus nombres y apellidos, especialidad y el número de Registro del Colegio de Ingenieros del Perú que le corresponde".*

[33] https://www.youtube.com/watch?v=5ZwCr-PmRXg

1. **De la elaboración y aprobación del Expediente Técnico inicial de la obra: "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca-Distrito de Ventanilla - Callao, Provincia Constitucional del Callao", pese a que, no fue elaborado por los profesionales propuestos y estar deficiente e incompleto en el componente de instalaciones eléctricas y sin firmas y sellos del ingeniero especialista en la elaboración de expedientes técnicos e ingeniero sanitario**

   De la revisión a la documentación que forma parte del Expediente Técnico inicial (planos, especificaciones técnicas, presupuestos, etc.) de la obra "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, Distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao" a cargo del postor ganador "Limberg Waldyr Luque Ortiz", se advierte que éste fue elaborado por profesionales diferentes a los propuestos por el contratista (presentados en los anexos n.os 03 y 04 de su propuesta técnica), incumpliendo las bases integradas, el contrato y el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[34], siendo que la oferta es parte integrante del contrato, por lo cual, constituye obligaciones entre las partes; asimismo, transgredió los principios que rigen las Contrataciones del Estado como son: moralidad, transparencia[35].

   A mayor abundamiento, el consultor Limberg Waldyr Luque Ortiz, presentó el equipo de profesionales, a través los anexos n.° 03 "Declaración Jurada de cumplimiento de Requisitos Técnicos Mínimos del Personal Profesional Propuesto" **(Apéndice n.° 8)** y n.° 04 "Declaración Jurada de Compromiso de Requisitos I Profesional Propuesto" **(Apéndice n.° 9)** quienes se encargarían de elaborar el expediente técnico inicial de la obra, los cuales cumplían las exigencias mínimas señaladas en los requisitos técnicos mínimos con los cuales fueron evaluados y calificados durante el proceso de selección, equipo con el cual se le otorgó el derecho de suscribir y ejecutar contrato con Fondepes; sin embargo, durante la ejecución contractual, el consultor sustituyó a cuatro (4) de los ocho (8) profesionales propuestos.

   Asimismo, el componente de instalaciones sanitarias no cuenta con la firma y sello del ingeniero sanitario, tampoco cuenta con la firma y sello del ingeniero especialista en elaboración de expediente técnicos. Cabe precisar que, no se acredito que el consultor haya solicitado el cambio del personal propuesto, ni la autorización expresa del Fondepes[36]; no obstante, se sustituyó al ingeniero civil estructural; al ingeniero civil de estructuras portuarias; al ingeniero mecánico electricista y al ingeniero civil especialista en suelos; aunado a que no contaba con la firma y sello del ingeniero civil especialista en la elaboración de expedientes técnicos ni la firma y sello del ingeniero sanitario, conforme se resume en el cuadro a continuación:

[34] Que para el caso corresponde al Decreto Supremo n.°184-2008-EF, vigente a partir de 1 de febrero de 2009.
[35] Artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.°1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009
[36] Situación que fue comprobada mediante memorando n.°2263-2021-FONDEPES/DIGENIPAA de 7 de julio de 2021, el mismo que indicó: *"(...) no se cuenta con los documentos de la información requerida (...)"*

Cuadro n.° 5
Relación de Profesionales Propuestos y quienes ejecutaron el servicio de Consultoría de Obra Elaboración del Expediente Técnico Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao

Profesionales Propuestos en la oferta técnica y Calificados para La Elaboración del Expediente Técnico (a y b)			Personal No Propuesto que elaboraron y suscribieron el Expediente Técnico Inicial, cuyas firmas aparecen también en el Expediente técnico del Saldo de Obra (c) (d)			Firmas conforme su especialidad
Especialidad	**Nombres y Apellidos**	**CIP**	**Especialidad**	**Nombres y Apellidos**	**CIP**	
Jefe del Proyecto	Gonzalo Francisco Cáceres Valdivia	77543	Jefe del Proyecto	Gonzalo Francisco Cáceres Valdivia	77543	✓
Ingeniero Civil Especialista en la elaboración de expedientes técnicos	Limberg Waldyr Luque Ortiz	73623	No se evidencia firma de Limberg Waldyr Luque Ortiz	**No firmó ni selló**	-	No cumple
Arquitecto	Boris Guillermo Panca Béjar	3508	Arquitectura	Boris Guillermo Panca Béjar	3508	✓
Ingeniero Civil Estructural	Manuel Fabricio Begazo Guzmán	74012	Ingeniero Civil -Estructural	Luis Enrique Herrera Quesada	58514	✓
Ingeniero Sanitario	Buenaventura Quiroz Mercado	17384	Ingeniero Sanitario	**No firmó ni selló**		No cumple
Ingeniero Pesquero	William Omar Huamanchay Blas	90019	Ingeniero civil - Estructura Portuaria	Luis Enrique Herrera Quesada	58514	No cumple por ser ingeniero civil
Ingeniero Mecánico Eléctrico	Oscar Raúl Mamani Quispe	79414	Ingeniero Mecánico Electricista	Silvio Aquino Paco	61450	✓
Ingeniero Especialista en Mecánico de Suelos	Roberto Bonifacio Cáceres Flores	59876	Ingeniero Geólogo	Pedro Fernando Zegarra Díaz	40551	✓
Profesional no propuesto	-	-	Ingeniero Civil – vías de Acceso	Ruth Anculle Marroquín	80219	No propuesto

Fuente: Expediente de Contratación CP n.° 001-2012-FONDEPES.
a) Anexo n.° 03 de CP n.° 001-2012-FONDEPES – Declaración Jurada de Cumplimiento de Requisitos Técnicos Mininos del Personal Profesional Propuesto para el servicio **(Apéndice n.° 8)**.
b) Anexo n.° 04 de CP N° 001-2012-FONDEPES – Declaración Jurada de Compromiso del Personal propuesto **(Apéndice n.° 9)**.
c) Expediente Técnico de Obra: "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao"
d) Expediente Técnico "Puerto Pesquero Artesanal Bahia Blanca, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao – Saldo de Obra". **(Apéndice n.° 187).**
Elaborado por: Comisión auditora.

Bajo ese contexto, la ejecución contractual del citado servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, se desarrolló a través de cuatro (4) entregables, los cuales fueron revisados por profesionales de la Digenipaa Juan Carlos Rojas Meléndez y Nery Betty Valdivia Oroya; asimismo, contaban con el Acta de Conformidad suscrita por el director de la Digenipaa, Juan Carlos Viladegut Moreno, quien dio conformidad al Expediente Técnico concluido, según los entregables adjuntos a los comprobantes de pago que se resumen en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Entregables y pagos al consultor Limberg Wladyr Luque Ortiz por el Expediente Técnico inicial "Puerto Pesquero Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao - SNIP 2991"

Entregable	Informe de Conformidad de cada entregable	Documento que tramitó el pago y Acta de Conformidad	Factura n.°	Comprobante de Pago/Fecha	Importe pagado S/
Primer entregable Anteproyecto Planteamiento Arquitectónico portuario del Expediente Técnico	Informe n.° 034-2012-FONDEPES/DINFRA/ SDOEM, 20/6/2012, subscrito por: **Juan Carlos Rojas Meléndez**	Memorando n.° 718-2012-FONDEPES/DINFRA 21/6/2012 y Acta de Conformidad, suscritos por: **Juan Carlos Viladegut Moreno**	002-216	3286,3287,3288 **(Apéndice n.°10)** 2/7/2012	83 322,00
Segundo entregable Estudios Básicos del Expediente Técnico	Informe técnico n.° 016-2012-FONDEPES/NBVO, 8/8/2012, suscrito por: **Nery Betty Valdivia Oroya**	Memorando n.° 910-2012-FONDEPES/DIGENIPAA, 13/8/2012 y Acta de Conformidad, suscritos por: **Juan Carlos Viladegut Moreno**	002-225	4077,4078,4079 **(Apéndice n.°11)** 16/8/2012 11/10/2012 16/8//2012	83 322,00
Tercer entregable Entrega del Expediente Técnico.	Informe n.° 047-2012-FONDEPES/DIGENIPAA/JCRM 28/8/2012, suscrito por: **Juan Carlos Rojas Meléndez**	Memorando n.° 998-2012-FONDEPES/ DINFRA 4/9/2012 y Acta de Conformidad, suscritos por: **Juan Carlos Viladegut Moreno**	002-233	4457,4458 **(Apéndice n.°12)** 10/9/2012	166 644,00
Cuarto entregable Aprobación del Expediente Técnico	Informe técnico n.° 037-2012-FONDEPES/ DIGENIPAA/NBVO 4/10/2012, suscrito por: **Nery Betty Valdivia Oroya**	Memorando n.° 1141-2012-FONDEPES/DIGENIPAA 5/10/2012 Acta de Conformidad, suscritos por: **Juan Carlos Viladegut Moreno**	002-242	5141,5142 **(Apéndice n.°13)** 11/10/2012	83 322,00
Total, Pagado					416 610,00

Fuente: Comprobantes de pago del año 2012, **(Apéndices n.os 10, 11, 12 y 13)**
Elaboración: Comisión auditora.

Conforme se evidencia en el cuadro precedente, los funcionarios y servidores de la Digenipaa, Juan Carlos Rojas Meléndez, Nery Betty Valdivia Oroya y el director de la Digenipaa Juan Carlos Viladegut Morreno, otorgaron la conformidad y gestionaron el pago total del servicio al consultor Limberg Waldyr Luque Ortiz, por S/ 416 610,00, sin advertir, que las personas que elaboraron el Expediente Técnico, no corresponden al plantel profesional propuesto en la oferta técnica; además, no suscribieron el expediente conforme a sus especialidades (ver **cuadro n.°5);** vulnerando la Norma G.030. Derechos y Responsabilidades que los profesionales responsables de elaborar los expedientes técnicos adquieren conforme lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones[37].

[37] Norma G.030. Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, que señala:
*"**Artículo 11.**- Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello deben incluir en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen. Según su especialidad serán: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas. En caso se requieran proyectos especializados como gas, seguridad integral, redes de información y otros, se requerirá la participación del profesional especialista.*
(...) (el subrayado es nuestro)
***Artículo 13.**- Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.*
***Artículo 14.**- Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto*

Pese a todo ello, mediante informe n.° 049-2012-FONDEPES/DIGENIPAA/JCRM de 13 de septiembre de 2012 **(Apéndice n.° 14)** Juan Carlos Rojas Meléndez[38], subdirector de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección de Infraestructura, dio conformidad al Expediente técnico del proyecto presentado por el contratista; asimismo, recomienda en dicho documento. *"4.01 Se recomienda continuar con los trámites administrativos correspondientes (…) 4.02 Una vez obtenida la Aprobación del Expediente Técnico, proceder con la conformidad para el pago correspondiente al 20% (…)"*; igualmente, el director de la Digenipaa Juan Carlos Viladegut Morreno, mediante nota n.° 465-2012-FONDEPPES/DIGENIPAA de 17 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 15)**, solicitó a la Secretaria General[39], la aprobación de Expediente Técnico inicial.

En consecuencia, mediante Resolución de Secretaría General n.° 077-2012-FONDEPES/SG de 17 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 16)** se aprobó administrativamente el Expediente Técnico inicial, para la ejecución de la obra: "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao" por S/ 17 551 185,72, con un plazo de ejecución de 12 meses, correspondiente a un Proceso de Licitación Pública, con firmas y sellos de los profesionales que sustituyeron a los propuestos (entre ellos, el ingeniero mecánico eléctrico), además, sin la firma y sello del ingeniero civil Especialista en la elaboración de expedientes técnicos y sin la firma y sello del ingeniero sanitario y con deficiencias en el componente de instalaciones eléctricas[40], entre otras que se desarrollan más adelante.

2. De la ejecución de la obra inicial: "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca-Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao" a cargo del Consorcio Bahía Blanca

Mediante la Resolución de Secretaría General n.° 079-2012-FONDEPES/SG de 19 de setiembre de 2012 **(apéndice n.° 17)**, se aprobó el Expediente de Contratación para la ejecución de la obra "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao" y se le otorgó la buena pro al postor Consorcio Lichtfiel[41]; sin embargo, ante la falta de presentación de documentos para la suscripción del contrato, se declaró la pérdida automática de la buena pro y como consecuencia se declaró desierto dicho proceso a través de Resolución de la Oficina General de Administración n.° 211-2012-FONDEPES/OGA de 19 de diciembre de 2012 **(apéndice n.° 18)**.

Asimismo, el presidente del Comité Especial mediante nota n.° 011-2012-FONDEPES/PS-001-2012 de 26 de diciembre de 2012 **(apéndice n.° 19)**, solicitó la continuación del proceso de selección a través del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía n.° 033-2012-FONDEPES, derivada de la Licitación Pública n.° 001-2012-FONDEPES[42]; siendo aprobada con Resolución de Secretaría General n.° 137-2012-FONDEPES/SG de 27 de diciembre de 2012 **(apéndice n.° 20)**, con el mismo valor referencial y plazo de ejecución.

Seguidamente, el 28 de diciembre de 2012, se efectuó la convocatoria a través del SEACE[43] , en el cual, se otorgó la buena pro al Consorcio Bahía Blanca integrado por Construcciones Civiles y Portuarias S.A., C&C Consultores Ejecutores Contratistas Generales S.R.L y Torres Cámara y Cía. de Obras S.A, luego se suscribió el contrato n.° 013-2013-FONDEPES/OGA-ALOG de 4 de abril de 2013 **(apéndice n.° 21)**, el 12 de abril de 2013; asimismo, el 17 de abril de 2013, se entregó el

[38] Subdirector de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección de Infraestructura por el periodo comprendido entre el 1 de julio al 30 de setiembre de 2012. Resolución Jefatural n.° 174-2012-FONDEPES/J de 12 de julio de 2012

[39] Secretaria General Jessyca Diaz Valverde.

[40] No contaba con la aprobación del Concesionario de Distribución de Energía Eléctrica, para el sistema de utilización de media tensión entre otras deficiencias que se desarrolla con mayor detalle en el numeral 1.4.2 de la presente desviación de cumplimiento.

[41] Conformado por las empresas Lichtfield del Perú S.A.C. y Comsa S.A. Sucursal Perú quien fue el único postor.

[42] Conforme el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Reglamento del Decreto Legislativo n.1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF. publicado el 10 diciembre 2015, vigente en 2012

[43] Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado

adelanto directo al contratista y se dio inicio a la ejecución de la obra y quedó establecido como fecha del término de ejecución de la obra el 18 de abril de 2014[44].

Durante la ejecución de la obra se aprobó el Presupuesto Adicional y el Deductivo Vinculante n.° 01, con Resolución Jefatural n.° 243-2013-FONDEPES/J de 14 de octubre de 2013 **(apéndice n.° 22)**, el cual obedeció a la necesidad de modificar el trazo de vía de acceso al Desembarcadero; debido a que los postes de energía eléctrica de alumbrado público fueron colocados en el tramo inicial de vía de acceso; en ese sentido, debido a la modificación de la ruta crítica se aprobó la ampliación de plazo 01 por 32 días calendario estableciendo como nueva fecha de término el 20 de mayo de 2014, con Resolución de Secretaría General n.° 141-2013-FONDEPES/SG de 13 de noviembre de 2013 **(apéndice n.° 23)**.

Luego, debido al incumplimiento del avance del contratista, respecto a lo programado en el calendario de ejecución de la obra, el Fondepes procedió con la intervención económica de la obra[45], aprobada con Resolución Jefatural n.° 084-2014-FONDEPES/J de 26 de marzo de 2014 **(apéndice n.° 24)**, con un saldo por ejecutar de S/ 10 283 708,11, equivalentes al 58.59 % de la ejecución total de la obra; además de valorizaciones aprobadas pendientes de pago por S/ 318 180,16, equivalente a 1.61 % de la ejecución de la obra.

Sin embargo, a razón de los incumplimientos por parte del contratista, tanto en la ejecución de los trabajos de la obra como en abonar los aportes establecidos en la intervención económica, el Fondepes, resolvió cancelar la intervención económica y declaró resuelto el contrato n.° 13-2013-FONDEPES/OGA a través de la Resolución Jefatural n.° 103-2014-FONDEPES/J de 29 de abril de 2014 **(apéndice n.° 25)**, comunicada al contratista mediante carta notarial n.° 067-2014-FONDEPES/SG de 29 de abril de 2014 **(apéndice n.° 26)**; no obstante, el contratista mediante carta n.° 063-2014-CBB, recibida el 5 de mayo de 2014 **(apéndice n.° 27)**, solicitó el arbitraje por la resolución del contrato, cuyo laudo final fue declarado nulo por el poder judicial. (Para mayor detalle ver **aspecto relevante n.° 2)**.

3. **De la Formulación y Aprobación del Expediente Técnico del Saldo de Obra: "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca Distrito de Ventanilla - Callao, Provincia Constitucional del Callao".**

Luego de la resolución del Contrato n.° 013-2013-FONDEPES/OGA, correspondiente a la ejecución de obra Proyecto de Inversión Pública *"Puerto Pesquero Artesanal* -Distrito de Ventanilla - Callao, Provincia Constitucional del Callao", la formulación del Expediente Técnico del Saldo de Obra estuvo a cargo de la Digenipaa, bajo la modalidad de administración directa.

Por ello, a través de memorando n.°1149-2014-FONDEPE/DIGENIPAA de 4 de setiembre de 2014 **(apéndice n.° 28)**, el director de la Digenipaa, Juan Carlos Viladegut Moreno, solicitó la anulación de la Certificación de Crédito Presupuestario n.°1714[46], a fin de contratar consultores para el apoyo en la elaboración del Expediente Técnico del saldo de obra, por un total de S/ 28 500,00, conforme se resume en el cuadro siguiente:

[44] Conforme quedo establecido en la Cláusula quinta: del plazo de ejecución de obra del contrato n.° 013-2013-FONDEPES/OGA-ALOG

[45] Conforme a lo establecido en el acápite VI, disposiciones específicas, numeral 2, literal b) de la Directiva n.° 001-2003-CONSUCODE/PRE Directiva n.° 001-2003-COSUCODE/PRE, aprobada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con Resolución n.° 010-2003-CONSUCODE/PRE de 15 de enero de 2003 *"(...) b) Si el monto de la valorización acumulada resulta menor que le ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada del calendario de avance de obra acelerado y que la Entidad prefiera, por razones de orden técnico y económico, la intervención en vez de resolución del contrato. (...)"*

[46] Correspondiente a la meta 41, "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca"

Cuadro n.° 7
Contratación de los especialistas contratados para la elaboración del Expediente Técnico denominado "Construcción del Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, Provincia Constitucional del Callao – Saldo de Obra"

Exp. SIAF	Requerimiento de Gasto N°/ Fecha	Términos de Referencia adjunto a requerimiento		OS Fecha	Consultor Contratado	CP SIAF	Pagado S/
		Especialidad	Experiencia Mínima Requerida				
8021	118-2014-FONDEPES/DIGENIPAA/ 01/09/2014 suscrito por: director de la Digenipaa, **Juan Carlos Viladegut Moreno**	Diseño de sistemas de defensas con enrocado, para elaboración del diseño de protección con enrocado	Ingeniero Civil o Portuario o Agrícola o Agrónoma o similar Experiencia mínima dos (2) expedientes técnicos o estudios o perfiles, como especialista en diseño de protección de enrocado	1037 4/9/2014	Enrique Olegario Cruzado Aguilar	6511,6512 **(apéndice n.° 29)** 05/11/2014	11 000,00
8023	119-2014-FONDEPES/DIGENIPAA/ 01/09/2014 suscrito por: director de la Digenipaa, **Juan Carlos Viladegut Moreno**	Especialista en diseño en costos, presupuesto y programación de obras para elaboración del presupuesto y programación de obra	Ingeniero Civil Haber participado como especialista en costos o presupuestos para la elaboración de un mínimo en dos (2) expedientes técnicos o estudios o perfiles	1038 4/9/2014	Luis Enrique Herrera Quesada	7513,7514 **(apéndice n.° 30)** 04/12/2014	9 000,00
8022	121-2014-FONDEPES/DIGENIPAA/ 01/09/2014 suscrito por: director de la Digenipaa, **Juan Carlos Viladegut Moreno**	Especialista para elaboración de metrados	Ingeniero Civil o Bachiller o Técnico en Edificaciones o Técnico en Metrados. Experiencia mínima dos expedientes técnicos o estudios o perfiles, como especialista en diseño de protección de enrocado	1039 4/9/2014	Fernando Ávila Zúñiga	6632 **(apéndice n.° 31)** 12/11/2014	5 000,00
8020	120-2014-FONDEPES/DIGENIPAA/ 15/06/2014 suscrito por: director de la Digenipaa, **Juan Carlos Viladegut Moreno**	Especialista para elaboración de planos.	Ingeniero Civil o Bachiller o Técnico en Edificaciones o Técnico en AutoCAD. Experiencia laboral como técnico en dibujo como mínimo dos expedientes técnicos o estudios o perfiles en general.	1040 4/9/2014	Cesar Augusto Champi Delgado	6637, 6638 **(apéndice n.° 32)** 12/11/2014	3 500,00
Total pagado							28 500,00

Fuente: Ordenes de servicio n.os 1037, 1038, 1039, 1040 de 2014 adjuntas a los comprobantes de pago n.os 6632, 6637, 7513, 6511 de 2014.
(Apéndice n.° 29, 30, 31 y 32)
Elaborado por: Comisión auditora.

CP. Comprobante de Pago
OS. Orden de Servicio

3.1 <u>De la aprobación del Expediente Técnico del saldo de obra "Puerto Pesquero Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao", que era copia del Expediente Técnico inicial elaborado en el 2012, sin corregirlo pese a que debió ser elaborado por profesionales de la Digenipaa, quienes, únicamente actualizaron el presupuesto y agregaron el componente de "Obras complementarias"</u>

De la revisión a la información y documentación alcanzada por la Digenipaa, se evidenció que el Expediente Técnico del Saldo de Obra (que debió ser elaborado por la Digenipaa), es copia del expediente técnico deficiente que inicialmente se aprobó en el año 2012,(en el cual se sustituyó a cuatro (4) de los ocho (8) profesionales propuestos en la oferta técnica (ver **cuadro n.°5)**, entre ellos el especialista en instalaciones eléctricas, y que se aprobó sin la firma y sello del ingeniero civil especialista en la elaboración de expedientes técnicos y sin la firma y sello del ingeniero sanitario); considerando que, presenta en todos sus extremos el planteamiento estructural y el planteamiento arquitectónico del Expediente Técnico inicial, aprobado en el año 2012, que fue elaborado por el consultor Limberg Waldyr Luque Ortiz; tal es así que, registra las mismas firmas del personal que participó en la elaboración del Expediente Técnico inicial únicamente se actualizó el presupuesto, metrados y se agregó el componente de "Obras complementarias".

Asimismo, se observó que, Luis Enrique Herrera Quezada, contratado como apoyo[47], para la elaboración del Expediente Técnico del saldo de obra, que debió ser elaborado por administración directa a cargo de la Digenipaa[48], firmó como responsable en las diferentes especialidades; entre ellas el componente de instalaciones sanitarias (pese a ser ingeniero civil); en este punto es preciso resaltar que, el Expediente Técnico inicial, no contaba con la firma y sello del ingeniero sanitario que correspondía (ver **cuadro n.° 5**) contraviniendo el Reglamento Nacional de Edificaciones[49]; es decir, firmó tres (3) de los cinco (5) tomos que forman parte del Expediente Técnico del Saldo de Obra, en diferentes especialidades; no obstante, no se acreditó que se haya celebrado un contrato como consultor para la elaboración integral del Expediente Técnico "*Construcción del Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca-Distrito de Ventanilla-Callao, Provincia Constitucional del Callao-Saldo de Obra*".

Al respecto, en los términos de referencia de la orden de servicio n.° 1038-2014 de 4 de setiembre de 2014 **(apéndice n.° 30)** a favor de Luis Enrique Herrera Quesada detalla que fue contratado como: "*persona natural o persona jurídica especialista en diseño en costos, presupuesto y programación de obras para elaboración del presupuesto y programación de obra para el Expediente Técnico denominado "Construcción del Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca-Distrito de Ventanilla-Callao, Provincia Constitucional del Callao-Saldo de Obra"*, además señalan los compromisos y la documentación que debía presentar conforme a lo siguiente:

> *"(...)*
> *Términos de Referencia*
> *(...)*
> *IV. Compromisos del Proveedor (Alcances del Servicio)*
> ***Deberá elaborar todos los presupuestos de manera detallada*** *(Análisis de precios unitarios) y programación de obra, que sean requeridos por la DIGENIPAA para la construcción del: "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca-distrito de Ventanilla-Callao, provincia constitucional del Callao Saldo de obra", asimismo, sin ser limitativo deberá presentar lo siguiente:*
> - *Actualización de Presupuesto de obra (resumen y detalle)*
> - *Análisis de costos unitarios*
> - *Relación de insumos*
> - *Formulas polinómicas de las partidas nuevas, y formuladas polinómicas de las partidas existentes*
> - *Calendario de ejecución de obra*
> - *Calendario de avance valorizado*
> - *Calendario de adquisición de insumos"*
>
> *VIII. DOCUMENTOS A PRESENTAR*
> *Costo y Presupuesto Final de Obra, requeridos por la DIGENIPAA para la" Construcción del Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca-Provincia Constitucional del Callao-Saldo de Obra.", los mismos que deberán ser entregados impresos y visados."*

[47] Como Locador a través de la orden de servicio n.° 1038, (para elaboración del presupuesto y programación de obra para el Expediente Técnico del saldo de obra) **(Apéndice n.° 30)**

[48] Conforme lo señala el director de la Digenipaa Juan Carlos Viladegut Moreno, en el memorando n.°1149-2014-FONDEPES/DIGENIPAA de 4 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 24)**

[49] Norma G.030. Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, que señala:
"***Artículo 9.***- *Son aquellos que **están legalmente autorizados a ejercer su Profesión** e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello deben incluir en el expediente técnico el documento con el que deben acreditar que se encuentran hábiles para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen. **Según su especialidad** serán: el Arquitecto, para el proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el proyecto de Estructuras; **el Ingeniero Sanitario, para el proyecto de Instalaciones Sanitarias;** el Ingeniero Electricista o Electromecánico, para el proyecto de Instalaciones eléctricas y electromecánicas.*
Artículo 11.- Los profesionales responsables deben** firmar los planos, especificaciones y demás documentos **de su especialidad de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.

Cabe precisar que, Luis Enrique Herrera Quezada participó en la elaboración del Expediente Técnico inicial aprobado en el año 2012; toda vez que, sustituyó al Ingeniero Civil Estructural propuesto[50]; así como, al Ingeniero Civil – Estructura Portuaria[51], pese a no ser su especialidad (ver **cuadro n.° 5**). De igual forma, participó en la elaboración del Expediente Técnico de saldo de obra, contratado para apoyo, a través de la orden de servicio n.° 1038 de 4 de setiembre de 2014 **(apéndice n.° 30)**, para elaboración del presupuesto y programación de obra para el Expediente Técnico del saldo de obra. No obstante, conforme se ha detallado registró su firma, en especialidades para lo cual no se encontraba legalmente autorizado contraviniendo el Reglamento Nacional de Edificaciones[52] e inobservando los términos de referencia para lo cual fue contratado.

Luego, con la finalidad de iniciar los trámites para aprobar el Expediente Técnico del Saldo de obra, Dante Efraín Vaella Carrión, mediante el informe n.° 072-2014-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/DVC de 3 de octubre de 2014 **(apéndice n.° 33)**, suscrito conjuntamente con el coordinador del Área de Estudios y Proyectos[53] y el coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento[54], dirigido al director de la Digenipaa Juan Carlos Viladegut Moreno, informó el análisis de los componentes que sufrieron variaciones no sustanciales respecto del expediente técnico inicial y concluyó conforme lo siguiente:

> *"(...)*
> *III. CONCLUSIONES:*
> *(...)*
> *3.2. La variación entre el expediente técnico inicial y el expediente técnico del saldo de obra es por la suma de S/. 2'445, 569.83, con una incidencia del 12.81%.*
> *3.3. El incremento que se registra en el expediente técnico de la obra "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca-Distrito de Ventanilla-Callao, Provincia Constitucional del Callao", es debido a la actualización de precios y a la adición de nuevas partidas no contempladas.*
> *3.4. Las variaciones a realizarse de acuerdo a lo informado no modifican las metas asociadas a las capacidades de producción, con las que se otorgó la viabilidad del proyecto, así como estas no vienen a ser una modificación sustancial al PIP (...)".*

Con la misma numeración, el 13 de octubre de 2014, Dante Efraín Vaella Carrión, elaboró y suscribió otro informe n.° 072-2014-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/DVC **(apéndice n.° 34)**, que contiene el visto bueno en señal de conformidad de Juan Carlos Rojas Meléndez, coordinador del Área de Obra, Equipamiento y Mantenimiento y lo hace suyo el director de la Digenipaa, Juan Carlos Viladegut Moreno, donde se otorgó la conformidad del Expediente Técnico del saldo de obra *"Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca Distrito de Ventanilla - Callao, Provincia Constitucional del Callao - Saldo de Obra"*, manifestando expresamente lo siguiente:

---

[50] Manuel Fabrizio Begazo Guzmán con CIP. 74012, propuesto en la oferta técnica pero no participo en la elaboración del Expediente técnico.
[51] William Omar Huamanchay Blas con CIP. 90019, propuesto en la oferta técnica pero no participo en la elaboración del Expediente técnico
[52] Norma G.030. Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, que señala:
"**Artículo 9.-** Son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello deben incluir en el expediente técnico el documento con el que deben acreditar que se encuentran hábiles para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen. Según su especialidad serán: el Arquitecto, para el proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o Electromecánico, para el proyecto de Instalaciones eléctricas y electromecánicas.
Artículo 11.- *Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de su especialidad de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.*
[53] Jorge Leónidas Lizarraga Medina
[54] Juan Carlos Rojas Meléndez.

"(...)
II. ANÁLISIS
2.1 Se ha verificado y analizado cada uno de los puntos en sus cinco tomos del expediente técnico ***elaborado por Administración Directa (...)*** *(el énfasis es agregado).*
(...)
III. CONCLUSIONES:
3.1. El expediente ***técnico elaborado por Administración Directa*** *y con el apoyo de los especialistas en "Diseño de Enrocado", "Costos, Presupuestos y Programación de Obra", "metrados" y "elaboración de Planos", según ordenes de servicios,* ***cumple con el contenido mínimo para un Expediente Técnico de Obra"****. (...)*
(El énfasis es agregado).

El mismo día, Juan Carlos Viladegut Moreno, director de la Digenipaa, solicitó opinión legal, a la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la aprobación del Expediente Técnico del Saldo de Obra, mediante memorando n.° 1358-2014-FONDEPES/DIGENIPAA de 13 de octubre de 2014 **(apéndice n.° 35)**, en el que textualmente indicó lo siguiente:

> *"(...) Además, considerando que* ***el Expediente Técnico cuenta con la conformidad de esta Dirección General*** *y la debida certificación presupuestal, solicito opinión legal y proyecto de Resolución favorable para la aprobación del Expediente Técnico (...)".*
> (El énfasis es agregado)

En atención a ello, con informe n.° 553-2014-FONDEPES/OGAJ de 13 de octubre de 2014[55] **(apéndice n.° 36)**, la Oficina General de Asesoría Jurídica[56], expresó su conformidad respecto a la aprobación del Expediente Técnico del Saldo de Obra, señalando a lo siguiente:

> *"II. ANÁLISIS:*
> *4. (...), el expediente técnico del saldo de obra, (...),* ***fue elaborado por la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, y cuenta con su conformidad en su condición de área usuaria y técnica del FONDEPES****, (...) (El énfasis es agregado); por tanto, concluye en lo siguiente:*
> *III. CONCLUSIONES:*
> *Estando a lo expuesto en el Memorando N° 1358-2014-FONDEPES/DIGENIPAA y el Informe N°072-2014-FONDEPES/DIGEBIPAA/AOEM/DVC, esta Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA:*
> *1. Que no tiene observaciones de carácter legal que formular en la tramitación de la aprobación del Expediente Técnico para la Ejecución del saldo de obra del Proyecto de Inversión Pública: "PUERTO PESQUERO ARTESANAL BAHIA BLANCA-DISTRITO DE VENTANILLA-CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", el mismo que* ***cumple con los presupuestos legales para su aprobación*** *(...)".*

Con los documentos precedentes, el Secretario General[57], a través de Resolución de Secretaría General n.° 126-2014-FONDEPES/SG de 15 de octubre de 2014 **(apéndice n.° 37)**, resolvió aprobar administrativamente el Expediente Técnico para la Ejecución del Saldo de Obra del proyecto de inversión pública denominado: *"Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca - distrito de Ventanilla Callao, provincia constitucional del Callao" con código n.° 2991, con un monto de inversión de S/ 12 785 872,77 y con un plazo de ejecución de 240 días calendario.*

De modo que, el Expediente Técnico del Saldo de Obra, fue aprobado siendo copia del Expediente Técnico inicial que se aprobó en el 2012; toda vez que, contaba con las mismas

[55] Elaborado por Felipe Panta Campos
[56] Milagros Leonor Rodríguez Osorio
[57] Fernando Alarcón Díaz

firmas y sellos del Expediente Técnico inicial, que se aprobó con irregularidades, (dado que se sustituyeron a cuatro (4) de los ocho (8) profesionales propuestos, entre ellos el especialista en instalaciones eléctricas, con deficiencias en el componente de instalación eléctricas; sin la firma y sello del ingeniero civil Especialista en la elaboración de expedientes técnico, sin la firma y sello del ingeniero sanitario), con la firma del señor Luis Enrique Herrera Quezada, en especialidades para lo cual no se encontraba legalmente autorizado contraviniendo el Reglamento Nacional de Edificaciones[58].

Asimismo, no incluyó información necesaria que permita, culminar la obra de manera oportuna, ni corregir los posibles errores advertidos en su ejecución; toda vez que, consideraron las mismas especificaciones técnicas (planteamiento estructural y el planteamiento arquitectónico deficiente en el componente de instalaciones eléctricas)[59], actualizando únicamente el presupuesto, metrados, agregando el componente de "Obras complementarias" por S/ 902 718,89, lo que ocasionó que las irregularidades no fueran superadas en la ejecución del saldo de obra.

Situación que no fue advertida por Juan Carlos Viladegut Moreno, el director de la Digenipaa, quien visó la totalidad del Expediente Técnico de saldo de obra en señal de conformidad, inobservando su función de supervisión señalada en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[60], del mismo modo, el señor Dante Efraín Vaella Carrión y Juan Carlos Rojas Meléndez, Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento; quienes otorgaron conformidad del proyecto del Expediente Técnico del saldo de obra a través de informe n.° 072-2014-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/DVC de 13 de octubre de 2014 **(apéndice n.° 34)**.

3.2 Expediente Técnico del Saldo de obra, no contaba con CIRA y presentaba deficiencias en el componente de instalaciones eléctricas de baja y media tensión, tampoco contaba con el Proyecto de Sistema de Utilización en Media Tensión aprobado por parte del Concesionario de Distribución de Energía Eléctrica.

Como se ha expuesto en el numeral anterior, las deficiencias del Expediente Técnico inicial, se mantuvieron en el Expediente Técnico del Saldo de Obra al ser copia del primero, entre ellas se encontró que, no contaba con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA[61] y con deficiencias en el componente de instalaciones eléctricas, que se detallan en los informe técnicos n.os 01 y 02-2021-FONDEPES/OCI-PFH **(apéndices n.os 38 y 39)**; tampoco contaba con la Fijación del punto de diseño actualizado, ni con el Proyecto de Sistema de Utilización en

---

[58] Norma G.030. Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, que señala:
*"**Artículo 9.**- Son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello deben incluir en el expediente técnico el documento con el que deben acreditar que se encuentran hábiles para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen. Según su especialidad serán: el Arquitecto, para el proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o Electromecánico, para el proyecto de Instalaciones eléctricas y electromecánicas.*
***Artículo 11.**- Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de su especialidad de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico".*

[59] Conforme se evidenció en los Informe Técnico n.° 01 y 02-2021-FONDEPES/OCI-PFH, del especialista de la comisión auditora ingeniero electricista Paúl Alfio Flores Herrera **(apéndice 38 y 39)**

[60] Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Fondepes, aprobado el 23 de julio de 2012 con la Resolución Ministerial n.° 346-2012-PRODUCE
Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola:
"a) Formular, cuando corresponda, los estudios de pre inversión de interés nacional y proyectos integrales, así como supervisar su ejecución;
b) Formular y supervisar la elaboración de los estudios definitivos, términos de referencia y expedientes técnicos de las obras de infraestructura pesquera artesanal; (...)"

[61] Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobada con Decreto Supremo n.° 003-2014-MC de 4 de octubre de 2014 que establece:
artículo 54° DEFINICIÓN
El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie (...)

Media Tensión aprobado por el Concesionario de Distribución de Energía Eléctrica, lo que generó diversos problemas durante la ejecución del saldo de obra (ampliaciones de plazo y reducción de prestaciones al contrato de ejecución de obra[62]) ocasionando que la obra sea recibida, sin contar con la red eléctrica de media tensión, lo que género que no pueda ser utilizada, todo ellos se desarrolla más adelante.

Sobre la carencia de Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA

El Expediente Técnico del Saldo de Obra, aprobado mediante Resolución de Secretaría General n.° 126-2014-FONDEPES/SG de 15 de octubre de 2014 **(apéndice n.° 37)**, elaborado por la Digenipaa, no contaba con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA; a pesar que, en el informe Técnico n.° 002-2011-PRODUCE/OGPP-Opir-vamaya de 2 de setiembre de 2011 **(apéndice n.° 5)**, que aprueba el Proyecto de Inversión Pública, recomienda que, previo a la ejecución del proyecto y antes de la ejecución de la obra, el Fondepes debía, entre otras actividades realizar lo siguiente: *"(…) ii. Fondepes deberá obtener el único documento mediante el cual el Ministerio de Cultura se manifiesta respecto a la existencia específica que monumentos arqueológicos prehispánicos es el certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)"*; además, de ser un requerimiento indispensable para el inicio de la ejecución de la Obra[63].

No obstante, dicho certificado no se obtuvo, hasta el 22 de octubre de 2015; es decir, transcurrieron más de cuatro (4) años del informe Técnico n.° 002-2011-PRODUCE/OGPP-Opir-vamaya de 2 de setiembre de 2011 **(apéndice n.° 5)**; pese a que, se advierte que era necesario su obtención, conforme lo establece la normativa aplicable[64] y más de trecientos setenta y dos días (372) días después de la aprobación del Expediente Técnico de Saldo de obra.

Deficiencias en el componente de instalaciones eléctricas de la Red de Baja y Media Tensión

De igual modo, para el diseño eléctrico de un desembarcadero, es necesario inicialmente tomar conocimiento del tipo de energía disponible en la zona, obtener la Factibilidad de Suministro y Fijación del Punto de Diseño y con el punto o los puntos de diseño fijado por el concesionario de energía eléctrica, el Proyectista elabora el proyecto del Sistemas de Utilización en Media Tensión[65], el que debe ser aprobados por el concesionario de distribución de energía eléctrica, luego se procede a formular el proyecto del sistema eléctrico en baja y media tensión.

Sin embargo, en la elaboración del Expediente Técnico del saldo de obra, no se actualizó la fijación del punto de diseño; considerando que habían transcurrido más de (3) tres años y seis (6) meses desde la solicitud de dotación de suministro de media tensión efectuada por el proyectista mediante documento n.° SGNE-SCEI-954754-2011 de 12 de abril de 2011 **(Apéndice n.° 40)**.

---

[62] Reducción de prestaciones de obra (componente de instalaciones eléctricas)

[63] Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobada con Decreto Supremo n.° 003-2014-MC de 4 de octubre de 2014, *artículo 54° DEFINICIÓN* que establece: *"(…) El CIRA se obtendrá de manera necesaria para la ejecución de cualquier proyecto de inversión pública y privada, (…)*

[64] Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobada con Decreto Supremo n.° 003-2014-MC de 4 de octubre de 2014 que establece: *artículo 54° DEFINICIÓN*
(…) El CIRA se obtendrá de manera necesaria para la ejecución de cualquier proyecto de inversión pública y privada (…)

[65] Conforme lo señala el numeral 11.1.1 Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 018-2002-EM/DGE de 26 de setiembre de 2002, vigente desde el 1 de enero de 2003 que señala: *"11.1.1 Con el punto o los puntos de diseño fijado por el Concesionario, el Ingeniero Proyectista elaborará el proyecto según corresponda (…)Sistemas de Utilización en Media Tensión "*

Al respecto, la Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución[66], establece los requisitos procedimientos y responsabilidades para los Sistemas de Distribución y Utilización de Media Tensión; en la cual señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *6.10 Ingeniero Proyectista*
> *Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista, habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú, especializado en la materia, sin impedimento legal para ejercer la profesión, que actúa a título personal o en representación de una empresa y* ***quien es responsable de la elaboración del proyecto encargado por el Interesado (...)".*** *(El énfasis es agregado)*

Sin embargo, el Expediente Técnico del saldo de obra, al ser copia del inicial, contiene la firma y el sello del ingeniero electricista Silvio Aquino Paco, quien lo elaboró en el 2012; así como, la firma y el sello Luis Enrique Herrera Quesada[67], pese a que no le correspondía al ser ingeniero civil, quien fue contratado como apoyo para la elaboración del Expediente Técnico de saldo de obra; situación que no fue advertida por los servidores y funcionarios de la Digenipaa, quienes dieron conformidad al Expediente Técnico de saldo de obra, incumpliendo el Reglamento Nacional de Edificaciones[68].

En ese sentido, no contaban con el punto de diseño valido ni actualizado; al haber transcurrido más de tres (3) años desde la solicitud de dotación de suministro de media tensión, tampoco, contaba con el Sistema de Utilización de Media Tensión aprobado por el Concesionario de Distribución de Energía Eléctrica, conforme lo establece el numeral 10.2.4 de la Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución[69] que establece: "*10.2.4 El plazo de validez del punto de diseño será de dos (2) años*". Bajo ese contexto, no contaban con Fijación del Punto de Diseño valido; además, de tener deficiencias en el componente de instalaciones eléctricas de media y baja tensión.

La situación descrita fue corroborada por el experto[70] de la comisión auditora, quedando registrado en los informes técnicos n.os 01 y 02-2021-FONDEPES/OCI-PFH de 28 mayo de 2021 **(apéndice n.° 38 y 39)**, en el cual precisa que, realizó un análisis de los Expedientes Técnicos de Instalaciones Eléctricas de la Red de Media Tensión del DPA Bahía Blanca – Fondepes (inicial del 2012 y el saldo de obra del 2014), donde advierte que, los expedientes técnicos de las instalaciones eléctricas de la red de media y baja tensión (Inicial y Saldo de Obra) se encuentran sellados y firmados por el ingeniero mecánico electricista Silvio Aquino Paco, registro CIP 61450 (quien participó en la elaboración del expediente técnico inicial); asimismo, confirmó que, el Expediente Técnico de 2014 – saldo de la obra, es copia del expediente técnico

---

[66] Aprobada con Resolución Directoral n.°018-2002-EM-DGE de 25 de setiembre de 2002.

[67] Contratado con Orden de Servicio n.°1038 de 4 de setiembre de 2014, como especialista en diseño en costos, presupuesto y programación de obras para elaboración del presupuesto y programación de obra

[68] Norma G.030. Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, que señala:
"Artículo 9.- *Son aquellos que* ***están legalmente autorizados a ejercer su Profesión*** *e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. (...).* ***Según su especialidad serán:*** *(...);* ***el Ingeniero Electricista o Electromecánico, para el proyecto de Instalaciones eléctricas y electromecánicas.***
Artículo 11.- Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de su especialidad de los cuales son autores, y que hayan elaborado *como parte del expediente técnico* ***"Norma EM.010.*** *del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, indica:* ***"Artículo 5°.- Componentes De Un Proyecto De Instalación Eléctrica Interior*** *(...) Factibilidad y Punto de Entrega del Servicio Público* ***(...) Factibilidad y Punto de Entrega del Servicio Público de Electricidad.*** *Cartas con la factibilidad y punto de entrega (suministro) para el servicio público de electricidad, otorgada por el respectivo concesionario".*

[69] Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 018-2002-EM/DGE de 26 de setiembre de 2002, vigente desde el 1 de enero de 2003

[70] Ingeniero electricista Paul Flores Herrera experto integrante de la comisión auditora

del 2012, siendo suscrito en ambos casos por el ingeniero mecánico electricista Silvio Aquino Paco, CIP 61450 y contienen los siguientes documentos:

Cuadro n. ° 8
Contenido del expediente técnico de instalaciones eléctricas de la red de baja tensión y media tensión

Especialidad	Expediente técnico del 2012 - Inicial	Expediente técnico del 2014 – Saldo de Obra
Instalaciones Eléctricas	TOMO I	TOMO I (*)
	Fórmula polinómica BT (Folios 324 al 325)	Fórmula polinómica BT (Folios 406 al 408) (*)
	Fórmula polinómica MT (Folios 329 al 330)	Fórmula polinómica MT (Folios 400 al 402) (*)
	Presupuesto BT (Folios 424 al 431)	Presupuesto BT (Folios 369 al 372) (*)
	Presupuesto MT (Folios 437 al 438)	Presupuesto MT (Folios 360 al 362) (*)
	Análisis de precios unitarios BT (Folios 197 al 227)	Análisis de precios unitarios BT (Folios 206 al 239) (*)
	Análisis de precios unitarios MT (Folios 267 al 275)	Análisis de precios unitarios MT (Folios 165 al 175) (*)
	Relación de Insumos BT (Folios 296 al 299)	Relación de Insumos BT (Folios 130 al 133) (*)
	Relación de Insumos MT (Folios 305 al 307)	Relación de Insumos MT (Folios 121 al 124) (*)
	Metrados BT (Folios 367 al 380)	Metrados BT (Folios 094 al 096) (*)
	Metrados MT (Folios 388 al 390)	Metrados MT (Folios 088 al 089) (*)
	Cronograma valorizado BT y MT (Folios 339 al 363)	Cronograma valorizado BT y MT (Folios 025 al 032) (*)
	TOMO II	TOMO II
	Memoria Descriptiva BT (Folios 210 al 224)	Memoria Descriptiva BT y MT (Folios 210 al 224)
	Cálculos Justificativos BT y MT (Folios 225 al 252)	Cálculos Justificativos BT y MT (Folios 225 al 252)
	TOMO III	TOMO III
	Especificaciones técnicas BT (Folios 273 al 292)	Especificaciones técnicas BT (Folios 273 al 292)
	Especificaciones técnicas MT (Folios 366 al 395)	Especificaciones técnicas MT (Folios 366 al 395)
	TOMO V	TOMO V
	Planos de Instalaciones Eléctricas: IE-01, IE-02A, IE-02B, IE-2C, IE-03, IE-03A, IE-03B, IE-04).(Sin foliar)	Planos de Instalaciones Eléctricas: IE-01, IE-02A, IE-02B, IE-2C, IE-03, IE-03A, IE-03B, IE-04).(Sin foliar)
Equipamiento	Especificaciones técnicas (Tomo III: folios 249 al 272)	Especificaciones técnicas (Tomo III: Folios 249 al 272)

Fuente: Informe Técnico n.° 01 y 02-2021-FONDEPES/OCI-PFH de 28 de mayo de 2021. **(Apéndice n.° 38 y 39)**

Nota: BT = Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión, MT= Red de Media Tensión
(*) Documentos modificados por actualización de precios y por saldo de metrados

Asimismo, como parte de los planos de Instalaciones Eléctricas de la Red de Media Tensión se contó con los siguientes documentos:

- Plano IE-04 RED EN 10 KV MEDIA TENSIÓN
- Laminas:
  - Lamina 01: Subsistema de distribución primaria Trafomix (PMI-3)
  - Lamina 02: Subsistema de distribución primaria Subestación Biposte en anclaje Trafomix(PMI-3)
  - Lamina 03: Subsistema de distribución primaria soporte de alineamiento (PS1-3L)
  - Lamina 04: Subsistema de distribución primaria soporte anclaje ángulo (PA1-3)
  - Lamina 05: Subsistema de distribución primaria retenida simple tipo RS-1
  - Lamina 06: Subsistema de distribución primaria puesta a tierra tipo PAT-01
  - Lamina 07: Subsistema de distribución primaria puesta a tierra para S.E. monoposte PTA-02.
  - Lamina 08: Subsistema de distribución primaria puesta a tierra para S.E. Biposte tipo PTA-03.

La evaluación y revisión del expediente técnico de instalaciones eléctricas de la Red de Media Tensión (MT) se ha efectuado en base a los planos y láminas de la especialidad, detalles constructivos, especificaciones del expediente técnico detallados líneas arriba y entregados por el Fondepes, se ha desarrollado una primera revisión comparativa de los parámetros de diseño consignados en los planos, asimismo se ha evaluado la suficiencia de detalles constructivos y especificaciones a fin de no tener vacíos o dudas de las características del diseño propuesto, en ese sentido el desarrollo de las observaciones advertidas por el especialista de la comisión auditora se detallan a continuación:

Memoria Descriptiva

1. La Memoria Descriptiva y Cálculos Justificativos de las instalaciones eléctricas de la Red Media Tensión (MT) y de la Red de Baja Tensión (BT), se han elaborado indistintamente en un solo documento, y elaborado por el mismo especialista, es decir el ingeniero mecánico electricista Silvio Aquino Paco CIP 61450.
2. Con respecto al numeral 1.1 de la memoria descriptiva del expediente técnico de Instalaciones Eléctricas Red de Baja Tensión y Media Tensión del DPA Bahía Blanca aprobados el año 2012 y 2014 en la cual se indica que, *"(...) La Factibilidad de Suministro y Fijación del Punto de Diseño ha sido otorgado por la Concesionaria mediante documento n.° SGNE-SCEI-954754-2011, de fecha 12 de abril de 2011 (...)"*; se explica con mayor detalle en el literal b. del presente análisis.

En este punto, es importante mencionar que el primer expediente se aprobó el 17 de setiembre de 2012 y el segundo expediente 15 de octubre del 2014, siendo que, en ambos se hace mención al mismo documento de fijación del punto de diseño; en consecuencia, a pesar de haber transcurrido más de dos (2) años[71] de indicado el punto de diseño, no se actualizó el punto de diseño señalado por la concesionaria y se continuó elaborando el expediente considerando el mismo punto de diseño.

Asimismo, de la revisión al documento en mención remitido por la empresa concesionaria de energía eléctrica[72], se advierte que, corresponde a una solicitud de presupuesto para la Dotación de Nuevo Suministro en Media Tensión, y no a la aprobación o conformidad de Proyecto para los Sistemas de Utilización en Media Tensión.

Cálculos Justificativos

3. No se ha realizado el cálculo por corriente de cortocircuito térmicamente admisible por el cable.
4. Cálculo de los fusibles en media tensión: Fusible de expulsión.
5. Los cálculos de cimentación de postes presentan errores en sus cálculos; por ejemplo, para el cálculo del momento actuante (Ma) en el expediente se indica Ma=400 (11.70+1.30) = 2900 kg-m, sin embargo, debe resultar 5200 kg-m, el resultado obtenido conllevó a sostener erróneamente que el momento resistente (Mr = 4600.39kg-m) es mayor al momento actuante (Ma).
6. De otro lado, se ha realizado la simulación para el cálculo de Ma y Mr con los datos indicados en el expediente (Ejemplo: altura libre del poste (Hl) =11.70 y profundidad del macizo de concreto (Hm=1.45)) y se obtuvo finalmente que Ma<Mr, por tanto, las dimensiones consideradas en el expediente del macizo de concreto, así como la altura libre del poste no son las adecuadas.
7. Para el cálculo de cimentación de postes se ha considerado un coeficiente definido por la densidad del terreno y Angulo de talud (C) igual a: C=960/kg/m3 el cual es usado para tierra vegetal; sin embargo, dada la ubicación y características del terreno cercanas al mar corresponde a un terreno arenoso, para cuyo caso se considera un coeficiente del terreno de C=670 kg/m3.
8. No se cuenta con el cálculo del conductor de conexión a la puesta a tierra para la estructura de protección.
9. No se cuenta con el Cálculo de la relación de corriente del trafomix
10. No se ha efectuado los estudios necesarios para revisar la coordinación del sistema de protección para garantizar la selectividad de los mismos en salvaguarda de la calidad y seguridad del sistema, es decir que no se considerado el cálculo de protección y coordinación de protecciones, solo se hace una mención genérica señalando lo siguiente:

    COORDINACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN.
    El objetivo es seleccionar los equipos de protección de media y de baja tensión, para que, de producirse una falla a nivel de baja tensión, esta actúe en forma selectiva, de manera que las perturbaciones sean aisladas por el dispositivo que se encuentre inmediatamente sobre el punto

[71] El plazo de validez del punto de diseño es de dos (2) años ssegún el numeral 10 de la Norma de procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en sistemas de utilización en media tensión en zonas de concesión de distribución" aprobada con Resolución Directoral n.° 018-2002-EM/DGE de 26 de setiembre de 2002.

[72] Remitido por la empresa ENEL, mediante documento n.° LIC-CLIN-1612789-2021 de 13 de abril de 2021.

de falla. Esto quiere decir que el ITM debe de actuar antes que se produzca la fusión de los fusibles tipo K de los seccionadores unipolares Cut-Out."

Planos y Láminas

11. No se adjunta el diagrama unifilar de la red de media tensión.
12. No se ha elaborado el plano o lámina de detalles donde se detalle la Cimentación de postes de C.A.C. 13 m, en la cual se indique el tipo y características del concreto; asimismo, no se especifica el tipo y porcentaje de piedra que contienen la cimentación.
13. No se cuenta con lámina de detalles de la tapa de concreto para puesta a tierra.
14. No se incluye el esquema unifilar
15. No se indica el detalle de la subestación, ni el tipo de armado.

Especificaciones Técnicas

16. En términos generales, las especificaciones técnicas señaladas en el expediente técnico son insuficientes y no comprenden de manera ordenada y concordante con el presupuesto, los requerimientos por cada partida y subpartida tanto el suministro de materiales como para el montaje electromecánico, es decir que no se muestra una descripción de cada partida, el material a usarse, la unidad de medida y la forma de pago, simplemente se hace mención a un procedimiento de trabajo sin especificar la partida; aspecto que no permite verificar las necesidades de materiales, equipos y procesos constructivos de las diferentes actividades a desarrollar durante la ejecución de la obra del sistema de utilización en media tensión en 10 kV, el cual dotará de energía eléctrica al DPA Bahía Blanca.
17. Falta el Cronograma de obra (Diagrama de Gantt), solo se adjunta el cronograma valorizado.
18. Faltan las tablas de datos técnicos garantizados de los equipos y materiales.
19. No se adjuntan los catálogos de los equipos a usarse.
20. Falta un estudio de las normas de seguridad y salud ocupacional para el sistema de media tensión.

Presupuesto

21. Al no estar definidas plenamente las especificaciones técnicas por partida y subpartida no es posible determinar la consistencia técnica y económica del presupuesto.
22. El presupuesto comprende subpartidas correspondientes a la partida *"Suministro de Materiales"* que han sido definidos como la unidad de medida global (GLB), a pesar de que sus componentes pueden ser cuantificados, por ejemplo, cantidad de aisladores, postes, retenidas, seccionadores, longitud de conductor a usarse, etc., tal como se muestra a continuación:

02. Suministro de Materiales				
02.01	Postes, Accesorios y Crucetas	Und.	1.00	46 506,00
02.02	Conductores de Aluminio y Accesorios	GLB	1.00	27 600,96
02.03	Aisladores y Accesorios	GLB	1.00	19 549,40
02.04	Retenidas y Anclaje	GLB	1.00	11 927,00
02.05	Puesta a Tierra	GLB	1.00	4 414,75
02.06	Tablero de Distribución	Und.	1.00	6 823,44
02.07	Seccionador y Accesorios	GLB	1.00	2 033.50
02.08	Transformadores y Sistema de Medición	GLB	1.00	56 984,00

De otro lado, en el informe técnico n.° 02-2021-FONDEPES/OCI-PFH de 28 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 39)**, se muestra los resultados de la revisión del proceso de elaboración y aprobación del Proyecto de Sistema de Utilización de Media Tensión:

En el cuadro n.° 9, se aprecia de manera cronológica los trámites relevantes para la aprobación de los expedientes técnicos de ejecución de obra por parte de Fondepes (Conformado entre otros por el expediente técnico de Instalaciones eléctricas) y la conformidad del "Proyecto del sistema de utilización en 20 KV (Operación Inicial 10 kv)" por parte de Edelnor, asimismo las acciones posteriores:

Cuadro n.° 9
Cuadro cronológico del expediente técnico del proyecto de sistema de utilización de media tensión

Fecha	Descripción
12/4/2011	Dotación De Suministro En Media Tensión – 2011. Edelnor mediante documento SGNE-SCEI-954754-2011 **(apéndice n.° 40)**, da un presupuesto y valoriza las obras de conexión del suministro fijado en PMI
17/9/2012	Aprobación de Expediente Técnico de Obra – Inicial. Con Resolución de Secretaria General n.° 077-2012-FONDEPES/SG **(apéndice n.° 16)**, elaborado por el Consultor Limberg Waldyr Luque Ortiz.
4/4/2013	Contrato de ejecución de obra. Consorcio Bahía Blanca Contrato n.° 013-2013-FONDEPES/OGA **(apéndice n.° 21)**
26/3/2014	Intervención Económica. Resolución Jefatural n.° 84-2014-FONDEPES/J **(apéndice n.° 24)**
15/10/2014	Aprobación de Expediente Técnico de Saldo de Obra, con Resolución de Secretaria General n.° 126-2014-FONDEPES/SG, elaborado por administración directa **(apéndice n.° 37)**
16/4/2015	Nueva Dotación De Suministro En Media Tensión-2015. Edelnor con documento SGGC-SCEI-1154182-2015 **(apéndice n.° 48)**, da un nuevo presupuesto en la cual valoriza las obras de conexión del suministro fijado en PMI proyectado a ubicar en Av. Santa rosa frente al Poste de MT 369163.
20/5/2015	Contratista solicitó Expediente Técnico aprobado por Edelnor con carta n.° 049-2015-CBB/CO y factibilidad de suministro y fijación del punto de diseño del proyecto actualizado y aprobado por Edelnor, la cual es necesaria para el inicio de las partidas contractuales vinculas a la ejecución de la media tensión.
21/5/2015	Fondepes solicita actualización de presupuesto. con carta n.° 414-2015-FONDEPES/DIGENIPAA, con documento SGGC-SCE-1154182-2015, **apéndice n.° 48)**.
3/6/2015	Contratista reitera solicitud de expediente técnico aprobado por Edelnor con carta n.° 053-2015-CBB/CO, señala que a la fecha no se ha recibido el expediente técnico aprobado por Edelnor, la cual es necesaria para el inicio de las partidas contractuales vinculas a la ejecución de la media tensión.
11/6/2015	Primera solicitud de aprobación de proyecto, con carta n.° 469-2015-FONDEPES/DIGENIPAA **(apéndice n.° 49)**, Fondepes solicitó a Edelnor la aprobación del proyecto del sistema de utilización en MT, adjuntó copia del expediente técnico del sistema eléctrico en media tensión, presupuesto y copia del documento SGGC-SCE-1154182-2015 **(apéndice n.° 48)** señalando que es el "certificado de factibilidad".
17/6/2015	Actualización de presupuesto. Edelnor mediante documento SGGC-SCEI-1168952-2015 **(apéndice n.° 41)**, remite una actualización de presupuesto. En atención a la solicitud recibida el 01/06/2015
24/6/2015	Observaciones resultantes de la primera revisión al proyecto. Edelnor mediante documento GT-SGMYO-MT-PD-34752701-2015 **(apéndice n.° 50)**, remite las observaciones resultantes de la primera revisión entre lo observado precisa que falta adjuntar CIRA o PMA según corresponda.
10/7/2015	Segunda solicitud de aprobación de proyecto. con carta n.° 529-2015-FONDEPES/DIGENIPAA **(apéndice n.° 52)**, Fondepes solicita a Edelnor la segunda revisión del proyecto del sistema de utilización en MT.
24/7/2015	Observaciones resultantes de la segunda revisión al proyecto. Edelnor mediante documento GT-SGMYO-MT-PD-34903495-2015 **(apéndice n.° 51)**, remite las observaciones resultantes de la segunda revisión entre lo observado reitera que falta adjuntar CIRA o PMA según corresponda.
26/10/2015	Emisión del CIRA. Con Oficio n.° 594-2015-DDC-CAL/MC **(apéndice n.° 56)**, el Ministerio de Cultura remite el CIRA n° 238-2015/MC **(apéndice n.° 55)** se indica que la solicitud por parte de Fondepes fue realizada el 22/10/2015
28/10/2015	Tercera solicitud de aprobación de proyecto con carta n.° 817-2015-FONDEPES/DIGENIPAA, Fondepes solicita a Edelnor la tercera revisión del proyecto del sistema de utilización en MT.
10/11/2015	Observaciones resultantes de la tercera revisión al proyecto. Edelnor mediante documento GT-SGMYO-MT-PD-35412624-2015, indica que falta adjuntar plano de habilitación urbana aprobado por municipio.
14/12/2015	Cuarta solicitud de aprobación de proyecto con carta n.° 958-2015-FONDEPES/DIGENIPAA, Fondepes solicitó la tercera revisión y aprobación del expediente técnico del proyecto del sistema de utilización en MT; sin embargo, considerando la carta n.° 817-2015-FONDEPES/DIGENIPAA corresponde a la cuarta solicitud.
2/2/2016	Conformidad del proyecto por parte de Edelnor con documento DPyOMT-35827418-2016 **(apéndice n.° 61)**. Asimismo, se indica que la conformidad del proyecto no exime al proyectista Ing. Rafael Cruzada Cristóbal de su responsabilidad en el diseño de las instalaciones involucradas.
2/11/2016	Fondepes informa el inicio de obras del Sistema de Utilización de Media Tensión
15/11/2016	Con documento SCMOT-BT-SGCI-SCE-IO-267-2016, ENEL (ex Edelnor), designa al inspector de obra.
1/12/2016	Con carta n.° 015-2016-CV/CO el Consorcio Ventanilla comunica la apertura de cuaderno de obra, documento indispensable para dar inicio al servicio de habilitación de la Red de Media Tensión.
2/12/2016	Con carta n.° 025-2016-CV/CO el Consorcio Ventanilla comunica la imposibilidad de ejecutar trabajos por falta de supervisión.
7/11/2019	Con carta n.° M/195-2019 la empresa Melctric SAC remite los documentos relacionados con el servicio de mejoramiento de las instalaciones eléctricas y puesta en operación del sistema de utilización en media tensión.

Fuente: Informe Técnico n.° 02-2021-Fondepes/OCI-PFH **(apéndice n.° 39)**

Del cuadro anterior se confirma que Fondepes posterior a la fecha de aprobación de los expedientes técnicos (inicial y saldo de obra) dio inicio a los trámites de conformidad del proyecto del sistema de utilización en 20 KV ante Edelnor.

En la "**Norma de procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en sistemas de utilización en media tensión en zonas de concesión de distribución**[73]; establece que se requiere la elaboración de un proyecto para los Sistemas de Utilización en Media Tensión en el caso de dotación de suministro eléctrico en media tensión a un predio único, y para la etapa de construcción de obras, se debe contar con el proyecto vigente, aprobado por el Concesionario de Energía Eléctrica, con la Conformidad de Proyecto para los Sistemas de Utilización en Media Tensión.

En tal sentido, de acuerdo a la norma para la elaboración de un proyecto de un sistema de utilización en media tensión, se establecen las responsabilidades de los partícipes: el interesado (encargado de la gestión ante el Concesionario para la dotación de energía) tiene la responsabilidad entre otras de encargar a un ingeniero proyectista o empresa la elaboración del proyecto del Sistema de Utilización en media tensión, a su vez el concesionario de la distribución (en este caso Edelnor) es responsable de emitir el documento de conformidad de proyecto para sistemas de utilización en media tensión; asimismo, es necesario que otorgue los siguientes puntos:

- **Factibilidad de Suministro Eléctrico**
  Documento con el cual la Concesionaria de Energía Eléctrica, confirma la posibilidad de brindar abastecimiento regular de energía eléctrica al usuario de acuerdo con las disposiciones legales y normas vigentes, aprobadas dentro de las condiciones técnicas y económicas que se derivan de la utilización de la electricidad.

  Con la emisión de la Factibilidad de Suministro Eléctrico la empresa concesionaria asegura a los interesados que existen redes de distribución cerca al área a electrificar y que mediante una ampliación de estas se podrá brindar a corto plazo un servicio eléctrico con carácter definitivo, por ello, la importancia de dicho documento que le asegura al proyectista la validez de su proyecto.

- **Fijación de Puntos de Diseño**
  A solicitud del interesado la Empresa concesionaria, fijará el punto de diseño indicando su ubicación en los planos y las condiciones técnicas (nivel de tensión, potencia de cortocircuito, coordinación de la protección, entre otros), el punto de diseño es el lugar a partir del cual se debe iniciar el proyecto del Sistema de Utilización en media tensión. Para el caso de los Sistemas de utilización en Media Tensión, en la misma solicitud podrá solicitar el presupuesto de conexión.

  Al respecto, en la memoria descriptiva del expediente técnico de Instalaciones Eléctricas Red de Baja Tensión y Media Tensión del Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca se indica que, *"(...) La Factibilidad de Suministro y Fijación del Punto de Diseño ha sido otorgado por la Concesionaria mediante* ***documento n.° SGNE-SCEI-954754-2011,*** *de 12 de abril de 2011 (...)".*

[73] Norma de procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en sistemas de utilización en media tensión en zonas de concesión, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 018-2002-EM/DGE de 26 de setiembre de 2002, vigente desde el 1 de enero de 2003
"7.3 Para la etapa de construcción de obras, se debe contar con el proyecto vigente aprobado por el Concesionario, con resolución de aprobación para los Sistemas de Distribución o Conformidad de Proyecto para los Sistemas de Utilización en Media Tensión. (...)
11.4 Aprobación del proyecto a) El Ingeniero Proyectista solicitará al Concesionario la aprobación del proyecto cumpliendo con los requisitos indicados.
b) El Concesionario después de verificar que el proyecto ha sido presentado con todos sus documentos conformes; emitirá el documento de aprobación correspondiente:
- Para Sistemas de Distribución: Resolución de Aprobación de Proyecto con indicación del Valor Nuevo de Reemplazo.
- Para Sistemas de Utilización: Conformidad Técnica de Proyecto. (...):

En tal sentido, en el mencionado documento que corresponde al año 2011, la empresa concesionaria valorizó las obras de conexión del suministro que comprende elementos electromecánicos en media tensión necesarios para trabajos de empalme de la nueva red de utilización en media tensión con el punto de medición a la intemperie (PMI); no comprende el tendido de cables del DPA Bahía Blanca y montaje de subestaciones particulares al PMI instalado por el concesionario; asimismo, en dicho documento el Concesionario de Distribución de Energía Eléctrica, hace de conocimiento a Fondepes que las obras deberán ser ejecutadas conforme al Proyecto de Sistema de Utilización en 20KV con operación inicial 10KV, **y deberán contar con la aprobación de Edelnor.**

No obstante, previamente a la aprobación del Expediente Técnico del saldo de obra, el interesado que para el caso que nos ocupa es la Digenipaa, debió haber realizado una nueva solicitud de Fijación del Punto de Diseño a la Concesionaria de Energía Eléctrica, toda vez que, para la ejecución del proyecto del Sistema de Utilización en Media Tensión, resulta indispensable que cuente con la aprobación de la Concesionaría de Energía Eléctrica y de esta manera asegurar que la obra pueda funcionar completamente; considerando que, el sistema eléctrico abastecerá de energía eléctrica al Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca.

Sin perjuicio de ello, pese a que, se consideró el documento n.° SGNE-SCEI-954754-2011 de Edelnor de 12 de abril de 2011 **(apéndice n.° 40)**, como la aprobación al Proyecto de Sistema de Utilización, el plazo de validez se encontraba vencido; considerando que, el plazo de validez de punto de diseño es de dos (2) años, conforme lo establece la normativa aplicable[74]. No obstante, al momento de aprobarse el Expediente Técnico del Saldo de obra, el 15 de octubre del 2014, habían transcurrido más tres (3) años, seis (6) meses.

Deficiencias en el componente de instalaciones eléctricas de la Red de Baja Tensión

Respecto al expediente técnico que conforman las instalaciones eléctricas de la Red de Baja Tensión, la comisión auditora a través del ingeniero especialista[75] encontró las observaciones que se detallan en el Informe Técnico n.° 01-2021-FONDEPES/OCI-PFH de 28 de mayo de 2021 **(apéndice n.° 38)**, conforme se precisan a continuación:

1. SALIDAS DE TOMACORRIENTES BIPOLAR A PRUEBA DE AGUA

   En los planos de instalaciones eléctricas IE-02 A, correspondiente a tomacorrientes y cargas especiales en algunas áreas no se han encontrado salidas de Tomacorrientes Bipolar Dobles con línea de Tierra con Tapa Idrobox aprueba de agua, por cuando corresponden a áreas con riesgo de daño por salpicadura de agua y humedad. Las áreas que deben incluirse o cambiarse el tomacorriente son las siguientes:

   - Cocina: Tiene un tomacorriente doble cercano al lavadero, el cual no tiene protección a prueba de agua con línea de Tierra.
   - SS Públicos Hombres y Mujeres: Las áreas no cuentan con tomacorrientes, falta proyectar un tomacorriente bipolar a prueba de agua con línea de Tierra en cada área.
   - Desinfección: El área no cuenta con tomacorrientes, falta proyectar un tomacorriente bipolar a prueba de agua con línea de Tierra en cada área, para uso en el secador de manos.
   - Lavandería: El área no cuenta con tomacorrientes, falta proyectar un tomacorriente bipolar a prueba de agua con línea de Tierra en cada área, para uso en lavadoras y para artefactos de planchado.

[74] Norma de procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en sistemas de utilización en media tensión en zonas de concesión, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 018-2002-EM/DGE de 26 de setiembre de 2002, vigente desde el 1 de enero de 2003
10. FIJACIÓN DEL PUNTO DE DISEÑO. (...)
10.2.4 El plazo de validez del punto de diseño será de dos (2) años.

[75] Ingeniero electricista Paul Flores Herrera experto integrante de la comisión auditora

- Zona de tareas previas: El área cuenta en su perímetro con tomacorrientes dobles con toma a tierra; sin embargo, deben ser tomacorriente bipolar a prueba de agua con línea de Tierra, por ser una zona con bastante salpicadura de agua.
- SS Hombres y Mujeres: Las áreas no cuentan con tomacorrientes, falta proyectar un tomacorriente bipolar a prueba de agua con línea de Tierra en cada área.
- Vestuario Duchas Hombres y mujeres: Las áreas no cuentan con tomacorrientes; falta proyectar un tomacorriente bipolar a prueba de agua con línea de Tierra en cada área.

2. TOMACORRIENTE TIPO INDUSTRIAL A PRUEBA DE AGUA

- *En los planos IE-01, IE-02A, IE-02B e IE-2C, en el cuadro de leyenda de cada plano se describe:*
  "TOMACORRIENTE TIPO INDUSTRIAL A PRUEBA DE AGUA IP45, CON TOMA A TIERRA"
- *En las especificaciones técnicas se indica:*
  "04.02 SALIDA PARA TOMACORRIENTE TRIFÁSICO El tomacorriente trifásico deberá tener índices de protección IP45 que permite su uso en intemperie."
- *En el análisis de precios unitarios se indica:*
  Partida 04.02 SALIDA PARA TOMACORRIENTE TRIFÁSICO
- *En los metrados se indica:*
  1Ítem 3.02 SALIDA PARA TOMACORRIENTE TRIFÁSICO

De lo descrito, se puede observar:

- No se define las características eléctricas ni mecánicas de tomacorriente, tampoco se define los siguientes puntos: Tipo de uso trifásica o monofásica, capacidad de voltaje, corriente y/o potencia, frecuencia, numero de polos, características de su instalación (empotrado o adosado), material y dimensiones de la caja, etc.

3. EQUIPOS DE ILUMINACIÓN

- En el presupuesto, análisis de precios unitarios y en las especificaciones técnicas se indica 3 tipos de luminaria para alumbrado de interiores que conforman la partida 07, que son las siguientes:
  - *Partida 07.01 Suministro e Instalación de Luminarias p/adosar de 2x36 Watts tipo RAS-M JOSFEL o similar*
  - *Partida 07.02 Suministro e Instalación de Luminarias p/adosar de 2x18 Watts tipo SPOTH GLACIAR 2L*
  - *Partida 07.03 Suministro e Instalación de Luminarias p/adosar a pared lamp. Ahorradoras fluorescentes compactas TC-D26W Mod. Musa Josfel*

- En los planos IE-01, IE-02A, IE-02B e IE-2C, en el cuadro de leyenda de cada plano se describe 3 tipos de luminarias de uso interior, que son las siguientes:

  - *Salida para luminaria adosado en techo 2x36W, similar a AHR de Josfel.*
  - *Salida para luminaria tipo braquete económico adosado en pared 2x36w equipo completo*
  - *Salida para artefacto fluorescente 1x32 circular*

De los documentos anteriores, se observa las siguientes incongruencias:

a. Las luminarias señaladas en las partidas 07.01, 07.02 y 07.03, consideradas en el expediente técnico no son adecuadas para usarse en el DPA, deben ser tipo industrial, herméticas con grado de protección IP 65.
b. En las especificaciones técnicas, no se precisa las características técnicas de los equipos de iluminación, dado que deben ser los más apropiados de acuerdo a los ambientes del desembarcadero los cuales son de alta humedad y salinidad; es decir, no se indica el nivel de tensión, grado de protección (IP), tipo de balastro, lux, flujo luminoso de las lámparas, color de lámparas (cálido o frio).

c. Existe incongruencia en la denominación del fluorescente circular, en el plano se indica de 1x32 W, mientras que, en el presupuesto, metrado, precios unitarios y especificaciones técnicas se indica de 2x18 W p/adosar, además que en el primero se indica tipo spot y en el otro tipo fluorescente circular.

d. No se muestra los cálculos de iluminación de los ambientes del DPA, ni los reportes obtenidos por uso de algún software especializado en iluminación (por ejemplo, el DIAlux, Disano, etc), que sustenten el cumplimiento de:

- Norma Sanitaria para Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 040-2001-PE y vigente desde el 1 de enero de 2002, que en su Artículo 21° señala: *"(...) Los sistemas de iluminación natural o artificial deben estar provistos a intensidades que permitan una adecuada ejecución de las actividades en todas las áreas del desembarcadero. Los equipos de iluminación tendrán tapas de protección y estarán instaladas de tal manera que permitan una fácil limpieza (...)"*

- Reglamento sobre Vigilancia y Co0ntrol Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo n.° 007-98-SA y publicado el 25 de setiembre de 1998 y modificatorias que en su Artículo 34° señala: "*Los establecimientos industriales deben tener iluminación natural adecuada. La iluminación natural puede ser complementada con iluminación artificial en aquellos casos en que sea necesario, evitando que genere sombras, reflejo o encandilamiento. La intensidad, calidad y distribución de la iluminación natural y artificial, deben ser adecuadas al tipo de trabajo, considerando los niveles mínimos de iluminación siguientes:*
  a) 540 LUX en las zonas donde se realice un examen detallado del producto.
  b) 220 LUX en las salas de producción.
  c) 110 LUX en otras zonas (...).".

- Norma EM 010 del Reglamento de Edificaciones

4. ÁREAS DE ALUMBRADO

En el Cuarto de Equipos de Hielo, ubicado en el segundo nivel del Área de Frio, no se ha considerado luminarias o puntos de luz, a pesar de que en el referido cuarto se proyectó instalar dos equipos de Hielo en escamas 10 TN, los cuales son equipos críticos para el proceso de producción.

5. LUZ DE EMERGENCIA

- En los planos IE-01, IE-02A, IE-02B e IE-2C, en el cuadro de leyenda de cada plano se describe:
  "*Salida para luminaria de emergencia adosado en pared 2X10 W*"

- En las especificaciones técnicas se indica:
  "*07.04 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÁMPARAS DE EMERGENCIA 2X18 W*
  Esta partida comprende el suministro e instalación de lámparas de emergencia las cuales son suministradas completas con baterías ubicadas en la parte posterior, en posición fácilmente accesible para la eventual sustitución.
- En el análisis de precios unitarios se indica:
  Partida 07.04 REFLECTOR 400 W CON BRAZO DE FIJACIÓN SELLADO HERMÉTICO

- En los metrados se indica:
  Ítem 6.06 suministro e instalación de lámparas de emergencia 2X18W

De lo descrito, se puede observar:

- No se define las características del artefacto, si serán lámparas tipo led o convencional, faro orientables o fijos, tiempo de autonomía del equipo, el grado de protección, material de la luminaria, tensión de operación, consumo, flujo luminoso, tipo de batería, temperatura de operación, montaje, etc.

6. No se ha considerado la salida eléctrica para la balanza electrónica.

7. No se ha considerado salidas para data, video cámaras y perifoneo:

   - Salida para Rack de Data
   - Salida para Rack de Perifoneo
   - Salida para Rack de Circuito Cerrado de Cámara de Video Vigilancia
   - Salida para Red de Data y Comunicaciones
   - Salida para Cámara de Video
   - Salida para Parlante

8. ALUMBRADO EXTERIOR – ILUMINACIÓN MUELLE

   ➢ En los planos IE-01, IE-02A, IE-02B e IE-2C, en el cuadro de leyenda de cada plano se describe:
   "Pastoral con luminaria 150W proyectado"

   ➢ En las especificaciones técnicas se indica:
   "07.05 POSTE DE C.A.C 10M / 200 KG
   Postes os postes de concreto armado serán centrifugados y tendrán forma troncocónica, el acabado exterior deberá ser homogéneo, libre de fisuras, cangrejeras y escoriaciones; tendrán las características y dimensiones que se consignan en la Tabla de Datos Técnicos Garantizados".

   ➢ En el análisis de precios unitarios se indica:
   Partida 07.05 Suministro E Instalación De Luminaria De Alumbrado Exterior
   Materiales
   Lámpara de vapor de sodio 150 W
   Luminaria de equipo para lámpara

   ➢ En los metrados se indica:
   Ítem 8.32 Iluminación Muelle

   De lo descrito, se puede observar:

   - La especificación técnica solo define las características del poste, no define las dimensiones y características físicas de pastoral
   - La especificación técnica, no definen en detalle las características eléctricas y mecánicas de la Luminaria, grado de protección, hermeticidad, material.
   - La especificación técnica no define las características de la lámpara, si es de led o vapor de sodio alta presión, voltaje, frecuencia, factor de potencia, uso de reactor, arrancador y condensador, tipo de encendido (automático o manual).

9. GRUPO ELECTRÓGENO

   ➢ En los planos IE-02A, IE-03 A, se indica:
   - *Grupo electrógeno 320 kva, 3Ø, 380/220V (Plano IE-03 A)*
   - *GE 350 kVA (Plano IE-02 A)*

➢ En el presupuesto se indica:

Ítem	Descripción	Und.	Metrado
13.10	Suministro y montaje de generador eléctrico 30 KW	u	1.00
13.11	Suministro y montaje de generador eléctrico 90 KW	u	1.00

➢ En las especificaciones técnicas se indica dos generadores eléctricos:

- *Primer generador:*

"13.10 SUMINISTRO Y MONTAJE DE GENERADOR ELÉCTRICO 30 KW MOTOR DIESEL
Velocidad 1500 r.p.m regulación automática
Lubrificación con circulación forzada de aceite con filtro desmontable cartucho
Ciclo de combustión de 4 temps.
Refrigeración por agua con radiador.
D'arrancament eléctric. incluie baterías con cables, terminales, soportes i desconcertador por clau, sistema automático ats & amf
Alternador de carga de las baterías, instalado.
depósito de combustible i filtro de gasóleo.
Alternador
Trifásico en conexión estrella i neutro accesible.
Tensiones normalizadas 400/230 v ó 230/133 v a 50 hz. opcionalmente se pueden suministrar otras tensiones.
Sin escobillas brushes Devanados con aislamiento clase h.
Protección tipus ip-21.
Regulador de tensión electrónico. Mantiene la tensión del +/- 1.5% con cualquier Carga normal (factor de potencia de 0.8 inductivo a 1)."

- Segundo generador:

13.11 SUMINISTRO Y MONTAJE DE GENERADOR ELECTRICO 90 KW

Potencia Nominal	*90KW*
Tipus	*turbopropulsado*
N° Cilindros	*6*
Ratio Compresión	*17.5:1*
Potencia Nominal	*110KW*
RPM	*1500*
Consum Gasoil (g/kw.h)	*210*
Capacidad Aceite (L)	*12,1*
Sistema Refrigeración	*ciclo de agua refrigerado*
Sistema d'arrancament	*D.C.24V d'arrancament Eléctric*
Alternador	
Tipus Alternador (Stamford)	*UCI274D*
Potencia Nominal	*90KW*
Voltatge Nominal	*380/220V, 400/230V, 220V, 230V*
Intensidad Nominal	*según el voltaje seleccionado i fase*
Frecuencia	*60HZ*
RPM	*1500*
Factor de Potencia	*1 para una fase / 0.8 aislamento para 3 fases*
Fases 1 o 3 fases	
Método Excitación	*Brushless*
Regulación Voltatge	*AVR*
Panell Control	*Voltímetro, amperímetro, frecuencímetro, protección térmica, cuadro de transformación, AVR, alarma de temperatura y falta de aceite, señales de alarma, cuenta horas y clau de encendido.*
Pes (kg)	*2250/2450*
Dimensions (cm)	*285*130*165*

➢ En la memoria descriptiva se indica:

1.3.1 MÁXIMA DEMANDA
La Máxima demanda es de 271.69 kW, (...)
Se selecciona un transformador de 350 kVA y un GE de 350 kVA

De lo descrito, se puede observar:

- Existe incongruencia respecto a la capacidad del grupo electrógeno, en los planos se define un Grupo Electrógeno 320 kVA, 3Ø, 380/220V, para cubrir una demanda máxima de 272 149 kW; mientras que en las especificaciones técnicas se hace mención a dos generadores eléctricos, uno de 30 kW y otro de 90 kW, que en conjunto suman 120 kW; en tal sentido estos dos generadores no cubren el requerimiento de energía del sistema eléctrico de baja tensión del DPA Bahía Blanca.

10. REFLECTORES

- En los planos IE-02ª e IE-02B denominados "Instalaciones de Cargas Especiales", en el cuadro de leyenda de cada plano se describe:
  "REFLECTOR SON – PLUS 250W
  PROYECTADO"
  En los citados planos se proyectan 28 reflectores.

- En las especificaciones técnicas NO se han definido las características de la partida 07.04 señalada en el presupuesto.

- En la Memoria Descriptiva, no se mencionan a los reflectores, ni se muestran los cálculos justificativos de iluminación.

- En el presupuesto la partida establece:

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
07.04	Reflector 400W con brazo de fijación sellado hermético	u	28.00	458.28	12 831,84

- En el análisis de precios unitarios se indica:
  Partida 07.04 REFLECTOR 400W CON BRAZO DE FIJACIÓN SELLADO HERMÉTICO
  En el detalle de materiales de la partida se indica: *"REFLECTOR HALÓGENO METÁLICO HERMÉTICO 400W"*

- En los metrados, en la sección Equipos de Iluminación, no se han considerado los reflectores.

De lo descrito, se puede observar:

- Respecto a los Reflectores, en la leyenda de los planos se consiga un reflector de 250 W, mientras que en el presupuesto se señala un reflector de 400W, en tal sentido existen discrepancias relacionadas con la potencia eléctrica de los reflectores; asimismo, a pesar de haberse incluido los 28 reflectores en el presupuesto, no se han definido las especificaciones técnicas de los reflectores ni considerado en los metrados

11. MONTAJE ELECTROBOMBA DE AGUA DULCE

- En los planos IE-03-IE-03A, IE-03B denominados "Diagramas de Cargas y Detalles", en el diagrama unifilar del Tablero T-F1, se indica que el circuito C-1, suministrara energía eléctrica a: "Bomba de Agua Dulce de 8.6Hp"

- En las especificaciones técnicas, no se han definiendo las características de la partida señalada en el presupuesto.

- De otro lado, en las especificaciones técnicas de Instalaciones Sanitarias, en el rubro de equipos de bombeo se indica la partida 01.08.1 ADQUIS/ INST./02 ELEXTROBOMBAS Q=3.5 LTS/SG, ADT =18M POT. APROX 15HO., y en el detalle se hace referencia a una potencia

absorbida de 1.5 HP; equipo que tiene diferente potencia eléctrica a la indicada en las especificaciones de las instalaciones eléctricas.

- En la Memoria Descriptiva, se muestra el Cuadro de cargas y máxima demanda el tablero de fuerza (T-F1)" en cual se detalla a continuación:

Cuadro De Cargas Y Máxima Demanda Del Tablero De Fuerza (T-F1)			
Descripción	*P.I (KW)*	*f.d. (%)*	*M.D (KW)*
Bomba De Agua Dulce 2 X 8.6 Hp	*12,831*	*100%*	*12,831*

Del cuadro anterior se verifica que para el cálculo de la Potencia Instalada (P.I.) se consideró 2 bombas de 8.6Hp.

- En el presupuesto la partida establece:

Ítem	*Descripción*	*Und.*	*Metrado*	*Precio S/*	*Parcial S/*
13.01	*Montaje de Electrobomba de Agua Dulce de 2.0 HP*	*GLB*	*2.00*	*280.40*	*560.80*

En el análisis de precios unitarios se indica:
Partida 13.01 Montaje de Electrobomba de Agua dulce de 2.0HP
En el detalle de los precios unitarios de la partida solo se consideraron el costo de la mano de obra.

De lo descrito, se puede observar:

- Existe discrepancias entre las características señaladas en los planos, memoria descriptiva y presupuesto: En los planos se describe una bomba de 8.6 HP, mientras que en el presupuesto y memoria descriptiva se describe una bomba de 2.0 Hp.
- En las especificaciones técnicas de la partida 13.01, no se han definido las especificaciones técnicas.
- Respectos a la potencia eléctrica del equipo de bombeo existen discrepancias entre lo señalado en las especificaciones técnicas de instalaciones sanitarias son las especificaciones técnicas de instalaciones eléctricas.

12. BOMBAS CONTRAINCENDIO

- En los planos IE-03-IE-03A, IE-03B denominados "Diagramas de Cargas y Detalles", en el diagrama unifilar del Tablero T-F1, se indica que el circuito C-3, suministrara energía eléctrica a: "BOMBA DE AGUA DE ALARMA CONTRA INCENDIO 2.5Hp"

- En las especificaciones técnicas, no se han definiendo las características de la partida 13.05 señalada en el presupuesto

  De otro lado, en las especificaciones técnicas de Instalaciones Sanitarias, en el rubro de equipos contra incendio se indica las partidas 03.22.02 y 03.22.03 la siguiente denominación ADQUIS/ INST. ELECTROBOMBA CI TURBINA VERTICAL Q=15.9 L/S, ADT=88.2M. POT APROX.=28.0 HP; bomba que tiene diferente potencia eléctrica a la indicada en las especificaciones de las instalaciones eléctricas.

- En la Memoria Descriptiva, se muestra el "Cuadro de cargas y máxima demanda el tablero de fuerza (T-F1)" en cual se detalla a continuación:

Cuadro de Cargas y Máxima Demanda del Tablero de Fuerza (T-F1)			
Descripción	*P.I (KW)*	*f.d. (%)*	*M.D (KW)*
Bomba de Agua Alarma Contra Incendio 2x2.5HP	*3,730*	*85%*	*3,171*

Del cuadro anterior se verifica que para el cálculo de la potencia Instalada (P.I.) se consideró 2 bombas de 2.5 hp.

- En el presupuesto la partida establece:

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
13.05	Montaje de bomba contra incendio ACI 20,99KW (FUERZA)	GLB	1.00	280.40	280.40

- En el análisis de precios unitarios se indica:

Partida 13.05 Montaje De Bomba Contraincendios ACI 20,99KW (fuerza)
En el detalle de los precios unitarios de la partida solo se consideraron el costo de la mano de obra.

De lo descrito, se puede observar:

- Existe discrepancias entre las características señaladas en los planos, memoria descriptiva y presupuesto: En los planos y memoria descriptiva se describe una bomba de 2.5 Hp, mientras que en el presupuesto y análisis de precios unitarios se describe una bomba de 2.0 Hp.
- En las especificaciones técnicas de la partida 13.05, no se han definido las especificaciones técnicas.
- Respecto a la potencia eléctricas del equipo de bombeo existen discrepancias entre lo señalado en las especificaciones técnicas de instalaciones sanitaria (Potencia=28.0Hp) con la especificada en las especificaciones técnicas de instalaciones eléctricas (2.5Hp y 20.99 Hp)

13. BOMBA JOCKEY

- En los planos IE-03-IE-03A, IE-03B denominados "Diagramas de Cargas y Detalles", en el diagrama unifilar del Tablero T-F1, se indica que el circuito C-4, suministrara energía eléctrica a: "BOMBA AUXILIAR JOCKE 8.0Hp"

- En las especificaciones técnicas, no se han definiendo las características de la partida 13.06 señalada en el presupuesto; asimismo, en las especificaciones técnicas de Instalaciones Sanitarias, tampoco se definen las características de la bomba jockey.

- En la Memoria Descriptiva, se muestra el "Cuadro de cargas y máxima demanda el tablero de fuerza (T-F1)" en cual se detalla a continuación:

Cuadro de cargas y máxima demanda del tablero de fuerza (T-f1)			
Descripción	P.I (KW)	f.d. (%)	M.D (KW)
Bomba auxiliar Jocke 8HP	5,968	85%	5,073

- En el presupuesto la partida establece:

ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/	Parcial S/
13.06	Montaje de bomba contraincendios Jockey 2,24 KW (CONTROL)	GLB	1.00	280.40	280.40

De lo descrito, se puede observar:

- Existe discrepancias entre las características señaladas en los planos, memoria descriptiva y presupuesto: En los planos y memoria descriptiva se describe una bomba de 8.0 Hp, mientras que en el presupuesto se describe una bomba de 2.24 Hp.

- En las especificaciones técnicas de la partida 13.06, no se han definido las especificaciones técnicas; asimismo, en las especificaciones técnicas de instalaciones sanitaria

(Potencia=28.0Hp) con la especificada en las especificaciones técnicas de instalaciones sanitarias, tampoco se definen las características de la bomba jockey.

14. EQUIPO DE ÓSMOSIS

- En los planos IE-03-IE-03A, IE-03B denominados "Diagramas de Cargas y Detalles", en el diagrama unifilar del Tablero TG (Tablero General – Casa de Fuerzas), se indica que el circuito C-7, suministrara energía eléctrica a: "SALIDA DE FUERZA PLANTA ÓSMOSIS"

- En las especificaciones técnicas, no se han definiendo las características de la partida 13.07 señalada en el presupuesto.

  De otro lado, en las especificaciones técnicas de Instalaciones Sanitarias, en la subpartida 03.03.02 Equipo de Tratamiento de Agua de Mar por ósmosis inversa se indica que comprende el suministro, instalación y prueba de un equipo de tratamiento de agua de mar por osmosis inversa; sin embargo, no se indica la potencia eléctrica requerida para el funcionamiento de planta, dato que es necesario para el cálculo de cargas y por consiguiente de la potencia instalada.

- En la Memoria Descriptiva, se muestra el "Cuadro de cargas y máxima demanda el tablero TG" en cual se detalla a continuación:

Cuadro de cargas y máxima demanda del tablero de fuerza (T-F1)			
Descripción	*P.I (KW)*	*f.d. (%)*	*M.D (KW)*
Bomba Auxiliar Jocke 8HP	*20.000*	*100%*	*20.000*

Del cuadro anterior se verifica que no se da detalles de la potencia de los equipos de planta de tratamiento de agua osmosis inversa.

- En el presupuesto la partida establece:

0	*Descripción*	*Und.*	*Metrado*	*Precio S/*	*Parcial S/*
13.07	*Suministro y montej equipo de Osmosis 20KW*	*GLB*	*1.00*	*15,633.60*	*15,633.60*

De lo descrito, se puede observar:

- No se ha definido características del equipo de tratamiento de agua de mar por osmosis inversa, en particular de los requerimientos de energía eléctrica dato que es importante para el diseño de las instalaciones eléctricas de baja tensión.

15. En la Memoria Descriptiva, en el numeral 1.2 "Evaluación de la Corriente de Diseño para el Alimentador del Tablero TG), se muestra el cálculo de las secciones de los conductores en base a las caídas de tensión.

    De la revisión a los cálculos sobre caída de voltaje de los conductores, existen circuitos que conforman los tableros TD-M y T-FA que han sobrepasado la máxima caída de voltaje establecida en el Código Nacional de Electricidad-Utilización. En particular, los conductores que alimentan a las luminarias y motores a instalarse en el muelle presentan una caída de voltaje superior a los establecido en el citado Código.

16. En los planos IE-01, IE-03, IE-03A, IE-03B, se muestra el panel del Tablero de Transferencia (TTA); sin embargo, el sistema de emergencia proyectado (Grupo Electrógeno – Tablero de Transferencia Automática 600 Amp.) no han sido definidos en su totalidad; en particular no han definido las especificaciones técnicas del Tablero de Transferencia Automática, tampoco se han incluido en el presupuesto.

17. En las especificaciones de tableros, no se hace una distinción entre las características del tablero general y de los tableros de distribución; por ejemplo, el Tablero General –TG debe ser auto soportado, equipado con interruptores tipo caja moldeada, regulable y que los tableros de distribución serán para empotrar y equipados con interruptores termomagnéticos. Tampoco se indica el grado de protección de los tableros, características del interruptor general, características del sistema de medición o analizador de redes.

18. El proyecto no ha previsto un banco de condensadores para compensación de energía reactiva.

19. El proyecto no contempla un ambiente independiente para sala de tableros principales, ello se encuentra ubicado en la Casa de Fuerza, lugar donde se encuentra el Grupo Electrógeno, la cual es inapropiado, por el tema del nivel de ruido que general el grupo y por tema de seguridad, en razón que el grupo opera con combustible diésel.

20. Diagrama Unifilar: En los planos IE-03, IE-3A e IE-3B, denominados "Diagramas de Carga y Detalles" se observa:
    - No se indica la capacidad de ruptura de los interruptores
    - No se indica la capacidad de corriente de fuga de los interruptores diferenciales
    - En el Tablero TG, en los circuitos C-1 y C-2 de alumbrado exterior, no se han considerado los interruptores horarios.
    - Considerar el tablero de Banco de Condensadores.

21. Especificaciones técnicas se observa:
    - No se indica la capacidad de ruptura de los interruptores
    - No se indica la capacidad de corriente de fuga de los interruptores diferenciales
    - En el Tablero TG, en los circuitos C-1 y C-2 de alumbrado exterior, no se han considerado los interruptores horarios.
    - Considerar el tablero de Banco de Condensadores.
    - Las especificaciones técnicas de los materiales y equipos a ser utilizados en el proyecto no tienen en cuenta condiciones de humedad y salinidad del ambiente."

En consecuencia, conforme se ha detallado en el presente numeral, el Expediente Técnico del saldo de obra *"Puerto Pesquero Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao"*, que era copia del Expediente Técnico inicial elaborado en el 2012, sin corregirlo pese a que debió ser elaborado por profesionales de la Digenipaa, quienes, únicamente actualizaron el presupuesto y agregaron el componente de "Obras complementarias".

Tampoco, contaba con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), ni con el Sistema de Utilización de media tensión, aprobado por la Concesionaria de Distribución de Energía Eléctrica, soslayando la normativa aplicable, con deficiencias en el componente de instalaciones eléctricas de media y baja tensión. Lo cual generó, adicionales de obra, ampliaciones de plazo y reducciones al contrato de prestación de ejecución de obra, ocasionando que se reciba la obra sin la red eléctrica de media tensión, conforme se desarrolla a continuación.

Situación que no fue advertida por el director de la Digenipaa, Juan Carlos Viladegut Moreno, quien visó la totalidad del Expediente Técnico de saldo de obra en señal de conformidad, del mismo modo, el señor Dante Efraín Vaella Carrión y Juan Carlos Rojas Meléndez, Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento; quienes otorgaron conformidad del proyecto del Expediente Técnico del saldo de obra a través de informe n.° 072-2014-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/DVC de 13 de octubre de 2014 **(apéndice n.° 34)**.

4. **De la Ejecución del saldo de Obra, con un Expediente Técnico deficiente, sin CIRA sin Sistema de Utilización de Media Tensión aprobado por el Concesionario de Energía Eléctrica y deficiencias en el Componente de Instalaciones Eléctricas entre otras.**

El 26 de diciembre de 2014, el Fondepes, suscribió el contrato n.° 081-2014-FONDEPES/OGA **(apéndice n.°42)** con el Consorcio San Francisco (integrado por los señores Limberg Luque Ortiz y Gonzalo Francisco Cáceres Valdivia), quienes participaron en la elaboración del Expediente Técnico inicial[76], dicho contrato devino del Concurso Público n.° 008-2014- FONDEPES, para la Supervisión de la Obra "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca- Distrito de Ventanilla-Callao, Provincia Constitucional del Callao", por S/ 420 986,79, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de 285 días calendario

Del mismo modo, para la Ejecución del saldo de Obra: Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca Distrito de Ventanilla Callao, Provincia Constitucional del Callao, el Fondepes suscribió el contrato n.° 001-2015-FONDEPES/OGA de 7 de enero de 2015 **(apéndice n.° 43)**, con el Consorcio Bahía Blanca (integrado por los contratistas Chavín de Huántar EIRL – Ibérico Ingeniería y Construcción SA - Corporación Aris SAC - Corporación R&E SAC), derivado de la Licitación Pública n.° 008-2014-FONDEPES, bajo el sistema de contratación de precios unitarios, con un plazo de ejecución de 240 días calendario, el costo total del Saldo de Obra, en relación con el costo total del contrato inicial, según el cuadro comparativo del resumen del presupuesto, asciende a S/ 11 507 285,50, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Resumen del presupuesto de la ejecución de Obra inicial y Saldo de Obra

Obra inicial contrato n.° 013-2013-FONDEPES/OGA-ALOG 4 de abril de 2013			Saldo de Obra contrato n.° 001-2015-FONDEPES/OGA 7 de enero de 2015		
Ítem	Descripción Sub Presupuesto	Costo Directo S/	Ítem	Descripción Sub Presupuesto	Costo Directo S/
01	Estructuras en Mar	4 319 431,04	01	Estructuras en Mar	2 726 092,61
02	Estructuras en Tierra	2390 559,25	02	Estructuras en Tierra	1 082 648,38
03	Arquitectura-Obras en Tierra	1 113 577,90	03	Arquitectura-Obras en Tierra	870 611,39
04	Equipamiento y Mobiliario	1 376 262,00	04	Equipamiento y Mobiliario	1 345 958,80
05	Instalaciones Eléctricas	738 555,77	05	Instalaciones Eléctricas	323 033,04
06	Instalaciones Sanitarias	791 190,24	06	Instalaciones Sanitarias	962 205,86
07	Red de Media Tensión	275 480,91	07	Red de Media Tensión	248 322,98
08	Vía de Acceso	1 389 848,06	08	Vía de Acceso	567 979,22
			09	**Obras Complementarias**	**902 718,89**
Sub Total Costo Directo (1)		**12 394 905,17**	**Sub Total Costo Directo (1)**		**9 029 571,17**
Gastos Generales (2)		1 239 490,52	Gastos Generales (2)		361 182,85
Utilidad (3)		1 239 490,52	Utilidad (3)		361 182,85
Total (1) + (2) + (3)		14 873 886,20	Total (1) + (2) + (3)		9 751 936,87
IGV 18%		2 677 299,52	IGV 18%		1 755 348,63
Presupuesto Total S/		**17 551 185,72**	**Presupuesto Total S/**		**11 507 285,50**

Fuente: Expediente Técnico inicial "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao", aprobado con Resolución de Secretaría General n.° 077-2012-FONDEPES/SG de 17 de setiembre de 2012. **(Apéndice n.°16)**,; así como el Expediente Técnico saldo de obra "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao", aprobado con Resolución de Secretaría General n.° 126-2014-FONDEPES/SG de 15 de octubre de 2014. **(Apéndice n.°37)**.
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, el sub-presupuesto, nuevo respecto al Expediente Técnico inicial en el ítem 09, denominado: "**Obras Complementarias**", tiene un costo directo de S/ 902 718,89, el mismo que se detalla en el cuadro siguiente:

[76] En el año 2012, en el que se sustituyó al ingeniero civil estructural; al ingeniero civil estructura portuaria; al ingeniero mecánico electricista y al ingeniero civil especialista en suelos; además, en el Expediente Técnico (inicial) no registró la firma y sello del ingeniero civil especialista en la elaboración de expedientes técnicos ni la firma y sello del ingeniero sanitario

Cuadro n.° 11
Sub presupuesto de Obras Complementarias del Expediente Técnico del Saldo de Obra

ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Precio Unitario	Costo Parcial S/.
09	**Obras Complementarias**				
09.01	**Obras Preliminares**				
	Movilización y desmovilización de equipos y maquinarias	glb	0.75	11 165,04	8 373,78
	Limpieza de Terreno	m2	10,000	0,60	6 000,00
	Limpieza permanente de obra	dia	148	249,76	36 964,48
	Cerco Perimétrico Provisional	m	50	62,86	3 143,00
	Cartel de obra 4.80x3.60	und	2.00	1 183,69	2 367,38
	Trazo y Replanteo de obra	mes	7.5	13 583,64	101 877,30
	Agua para la obra	mes	6.5	5 206,66	33 843,29
	Energía para la obra	mes	6.0	4 494,95	26 969,70
	Prueba de carga	und	2.00	18 652,21	37 304,42
	Señales Preventivas durante el proceso de ejecución	GLB	1.00	1 540,00	1 540,00
09.02	**Muros de Contención**				
09.02.01	**Trabajos Preliminares**	M2	261.25	1,54	402,33
09.02.02	**Movimientos de Tierras**				
09.02.02.01	Excavación con maquinarias	m	1251.62	9,32	11 665,10
09.02.02.02	Relleno Compactado c/Mat Propio	m3	526.05	35,69	18 774,72
09.02.02.03	Eliminación Material Excedente DMT=5 km	m3	798.12	9,53	7 606,08
09.02.03	**Muro de Concreto Ciclopeo**				
09.02.03.01	Extracción y preparación de piedra para concreto ciclópeo	m3	256.50	7,52	1 928,88
09.02.03.02	Carguío y transporte de piedra para concreto ciclópeo	m3	256.50	25,84	6 627,96
09.02.03.03	Concreto ciclópeo FC=175 Kg/cm2+30 PG Muro de contención	m3	855.00	287,53	245 838,15
09.02.03.04	Encofrado y desencofrado	m2	1,306.25	52,77	68 930,81
09.02.03.05	Juntas de contracción e=1/2" con sello elastomerico	m	434.29	8,27	3 591,58
09.03	**Rehabilitación de Elementos Existentes**				
09.03.01	**Rehabilitación de Elementos Vaciados de Concreto**				
09.03.01.01	Transporte de pilotes	und	42.00	217,14	9 119,88
09.03.01.02	Transporte de vigas transversales	und	17.00	204,86	3 482,62
09.03.01.03	Transporte de losas prefabricados	und	27.00	204,86	5 531,22
09.03.01.04	Excavaciones	m3	160.00	52,77	7 152,00
09.03.01.05	Limpieza de elementos de concreto existente	und	144.00	8,27	11 545,92
09.03.02	**Tratamientos De Aceros Estructurales**				
09.03.02.01	Limpieza con chorro de arena para acero de refuerzo	ton	17.00	1 117,78	19 002,26
09.04	**Partidas En Estructuras En Mar**				
	Movimientos de tierra –losa de aproximación				
05	Excavación para cimientos y Zapatas	m3	119.07	44,70	5,322.43
	Eliminación material excedente	m3	100.42	20,37	2 045,56
09.05	**Edificaciones**				
09.05.01	Trabajos En Pisos				
09.05.01.01	Picado de pisos	m2	1,151.19	5,00	5 755,95
09.05.01.02	Pegamento Epoxico para concretos	m2	1,151.19	40,61	46 749,83
09.05.01.03	Piso de cemento pulido	m2	1,151.19	43,56	50 145,84
09.05.02	**Juntas**				
09.05.02.01	Juntas de contracción e=1/2" con sello elastomerico	m	150.00	8,27	1 240,50
09.06	**Partidas En Vía De Acceso**				
09.06.01	Perfilado y Compactación de sub rasante	m2	21,256.00	1,81	38 473,36
09.06.02	Extendido, Riego y Compactación de base E= 0.15 M	m2	14,564.00	5,04	73 402,56
	Sub Total Costo Directo				**902 718,89**

Fuente: Expediente Técnico de saldo de obra Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.
Elaborado por: Comisión auditora.

Como se puede apreciar (ver **cuadro n.° 11**), el Expediente Técnico del saldo de obra, solo actualizó el presupuesto (precios unitarios a setiembre 2014) y se adicionó el componente de Obras Complementarias (ver **cuadro n.° 12**), manteniendo el resto de los componentes exactamente igual al Expediente Técnico inicial elaborado en el 2012; aun cuando existían deficiencias, particularmente en el componente de instalaciones eléctricas.

Las deficiencias del Expediente Técnico del saldo de obra, provienen del primer Expediente Técnico inicial aprobado en el año 2012, al ser copia fiel de este, lo cual, se corroboró en la ejecución del

saldo de obra; toda vez que, Jorge Alejandro Medina Rosell, director de la Digenipaa, trasladó al proyectista Limberg Waldyr Luque Ortiz[77], algunas de las consultas del Contratista ejecutor del saldo de obra[78], pese a que no le correspondía absolverlas por haber transcurrido más 2 años, 9 meses desde la conformidad del expediente técnico inicial.

Cabe resaltar que, el Expediente Técnico del saldo de obra, fue elaborado por la Digenipaa, conforme se señaló la Resolución de Secretaría General n.° 126-2014-FONDEPES/SG de 15 de octubre de 2014 **(apéndice n.° 37)**, que lo aprobó y señala: *"(...) la Dirección General de inversión Pesquera Artesanal y Acuícola expresó su conformidad con el Expediente Técnico para la ejecución del saldo de Obra (...),* ***el cual fue elaborado por la citada Dirección General"*** *(el énfasis es agregado);* no obstante, fue copia del Expediente Técnico inicial aprobado en el 2012.

Bajo ese contexto, la Digenipaa es el área competente y la responsable para absolver las consultas formuladas por el Contratista ejecutor del saldo de obra; toda vez que, conforme quedo registrado en la Resolución de Secretaria General aprueba el Expediente Técnico de saldo de obra, fue elaborado por dicha Dirección General y según lo dispuesto en el artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[79], es el órgano responsable de los proyectos de inversión pública y/o proyectos integrales de acuerdo a los fines de la institución en beneficio del sector pesquero artesanal y acuícola, en el marco de la normatividad vigente.

Sin embargo, las consultas y observaciones fueron trasladadas de forma indebida por Jorge Alejandro Medina Rosell, director de la Digenipaa, al Consultor Limberg Wladyr Luque Ortiz, (quien elaboró el Expediente Técnico inicial), conforme los documentos que se detalla a continuación:

- Con Carta n.° 503-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de 30 de junio de 2015 **(apéndice n.° 44)**, el director de la Digenipaa, Jorge Alejandro Medina Rosell, solicitó al proyectista Limberg Waldyr Luque Ortiz pronunciarse sobre las consultas realizadas por el ingeniero supervisor de la obra[80], manifestando lo siguiente:

  > *"(...) Como* ***representante legal y responsable de la elaboración del expediente técnico*** *de la obra indicada en el asunto, sírvase derivar a su especialista y pronunciarse al respecto.*
  > *En virtud del* ***contrato 014-2012-FONDEPES/OGA-OLOG"*** *(...)* ***(apéndice n.° 7)*** El énfasis es agregado)

Lo manifestado por el director de la Digenipaa, resulta incongruente; considerando que, la Resolución[81] que aprueba el Expediente Técnico de saldo de obra señaló que, **fue elaborada por la Digenipaa**; de igual forma, ya no existiría responsabilidad del proyectista quien elaboró el Expediente Técnico inicial en el año 2012; considerando lo dispuesto en el artículo 50° de Ley de Contrataciones del Estado[82], que establece que la responsabilidad del contratista es de 1 año a partir de la conformidad otorgada por la Entidad, concordante con lo establecido en el contrato

---

[77] Quien elaboro el Expediente Técnico inicial en el año 2012, derivado de Concurso Público n.° 001-2012-FONDEPES para la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico "Puerto Pesquero Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao"

[78] Consorcio Bahía Blanca (integrado por los contratistas Chavín de Huántar EIRL, Ibérico Ingeniería y Construcción SA, Corporación Arís SAC y Corporación R&E SAC), derivado de la Licitación Pública n.° 008-2014-FONDEPES, para la ejecución de la obra

[79] Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobada con Resolución Ministerial n.° 346-2012-PRODUCE de 23 de julio de 2012. *"(...) Artículo 21.- Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola. La Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola es el órgano responsable de los proyectos de inversión pública y/o proyectos integrales de acuerdo a los fines de la institución en beneficio del sector pesquero artesanal y acuícola, en el marco de la normatividad vigente".*

[80] Consorcio San Francisco (integrado por los señores **Limberg Luque Ortiz** y Gonzalo Francisco Cáceres Valdivia),

[81] Resolución de Secretaría General n.° 126-2014-FONDEPES/SG de 15 de octubre de 2014 que aprobó el Expediente Técnico de saldo de obra señala: *"(...) el cual fue elaborado por la citada Dirección General".*

[82] Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n.°1017, vigente desde el 1 de febrero de 2009 *"Artículo 50. Responsabilidad del contratista. El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados* ***por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad****. (...).*

n.° 14-2012-FONDEPES/OGA-OLOG de 17 de mayo de 2012[83] **(apéndice n.° 7)**; así como la opinión n.°003-2013/DNT que concluye: *"3.1 Si la Entidad no establece en el contrato un plazo máximo de responsabilidad para el consultor de obra encargado de elaborar el expediente técnico,* ***será aplicable el plazo mínimo de un (1) año*** *establecido en el artículo 50 de la Ley"*; cabe precisar que, la conformidad que fue otorgada el 5 de octubre del 2012[84] (ver **cuadro n.°6),** por lo cual habrían transcurrido más de 2 años.

Por ello, no correspondía trasladar la observación y/o consulta al proyectista Limberg Waldyr Luque Ortiz; toda vez que, el Expediente Técnico del saldo de obra **"fue elaborado por la Digenipaa"** conforme quedo registrado en la resolución que lo aprobó.

No obstante, el proyectista Limberg Waldyr Luque Ortiz[85] mediante Carta n.° 010-2015-CP-001-2012 de 13 de julio de 2015 **(apéndice n.° 45)**, dirigido a Jorge Alejandro Medina Rosell, director de la Digenipaa, dio respuesta de los especialistas absolviendo las consultas del Expediente Técnico del Saldo de Obra, pese haber sido elaborado por la Digenipaa, en el cual manifestó lo siguiente:

> *"(...)*
> *ESPECIALISTA DE ARQUITECTURA Y EQUIPAMIENTO*
> *ESPECIALISTA: Arq. Boris Panca Bejar*
> *1) El equipo de osmosis inversa estará sobre el techo de tanque de cisterna y que se encontraría expuesto al medio ambiente sin tener ninguna medida de seguridad*
> *Con respecto a la presente consulta se indica que en el expediente técnico si se contempla la construcción del ambiente destinado a albergar el equipo de osmosis inversa, siendo el "tanque de cisterna" mencionado en la consulta, además se aclara que debido a la gran variedad y diversidad de 12 equipos de osmosis esta área podrá ser modificada en sus dimensiones según lo requerido.*
> *ESPECIALISTA DE INSTALACIONES SANITARIAS*
> *ESPECIALISTA: Ing. José Rojas Salazar*
> *2) Opinión Técnica sobre los equipos de osmosis inversa*
> *Respecto a la presente consulta nos manifestamos que debido a la gran variedad y diversidad de equipos de osmosis en el mercado se indican las especificaciones Técnicas del expediente Técnico los requerimientos técnicos mínimos de equipo, por lo que, al evaluar el equipo presentado, este cumple con los requerimientos técnicos indicados en el expediente".*

- Con carta n.° 117-2015/LP N°008-2014-FONDEPES/CSF/JBG, recibida el 21 de julio de 2015 **(apéndice n.° 46)**, el Supervisor de la obra Julio César Bustamante Gonzales[86], remitió al residente de obra del Consorcio Bahía Blanca[87], la carta n.° 542-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de 15 de julio de 2015 **(apéndice n.° 47)**, en la cual, Jorge Alejandro Medina Rosell, director de la Digenipaa, adjunto la respuesta elaborada por Limberg Waldyr Luque Ortiz proyectista del Expediente Técnico inicial a través de carta n.° 010-2015-CP-001-2012 de 13 de julio de 2015 **(apéndice n.° 45)**, indicando lo siguiente: *"(...)* ***el proyectista ha absuelto*** *sobre la adquisición del equipo de osmosis y el cerramiento el mismo de la obra: Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, Distrito de Ventanilla-Callao, Provincia Constitucional del Callao-Saldo de obra."*
(El énfasis es agregado)

---

[83] contrato n.° 14-2012-FONDEPES/OGA-OLOG de 17 de mayo de 2012, Clausula Decima: Responsabilidad por Vicios Ocultos *"La conformidad de recepción de la prestación por parte de de LA ENTIDAD, no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.*
[84] Es decir, dos (2) años, nueve (9) después de la consulta trasladada por el director de la Digenipaa
[85] Quien elaboro el Expediente Técnico inicial en el 2012 y NO el saldo de obra.
[86] Supervisor de obra, del Consorcio San Francisco (integrado por los señores **Limberg Luque Ortiz** y Gonzalo Francisco Cáceres Valdivia, quienes participaron en la elaboración del Expediente Técnico inicial
[87] Julio Fuentes Quiñones

La situación descrita, confirma que, Jorge Alejandro Medina Rosell, director de la Digenipaa, tuvo conocimiento que Expediente Técnico del Saldo de Obra, elaborado por la Digenipaa, era copia del Expediente Técnico inicial. Razón por la cual, traslado las consultas al proyectista del Expediente Técnico inicial; pese a que no le correspondía.

Al respecto, se advierte que, en el Expediente Técnico del saldo de obra, que debió ser elaborado por la Digenipaa, era copia del Expediente Técnico inicial aprobado con irregularidades y deficiencias; pese a ello, no se subsanó las deficiencias y otras situaciones como la falta del proyecto de Sistema de Utilización en Media Tensión, aunado a que no se tramitó del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos- CIRA, lo cual, impidió ejecutar las partidas correspondientes a Instalaciones de Media Tensión.

Es preciso señalar que, el documento SGNE-SCEI-954754-2011 **(apéndice n.° 40)** de 12 de abril de 2011, en el cual se proyectó PMI[88] a ubicar en "*Av. Santa Rosa a 6m del PMI 824*", que se mencionó en la Memoria Descriptiva de las Instalaciones de Red de Media Tensión del Expediente Técnico Saldo de Obra, no eran válidos; toda vez que, la fijación del punto de diseño tiene un plazo de validez de dos (2) años conforme lo establece la normativa aplicable[89],

Por tanto, para el Expediente Técnico de saldo de obra, era indispensable contar con una nueva dotación de suministro en media tensión; considerando el tiempo transcurrido; en ese sentido, según documento SGGC-SCE-1154182-2015 de 8 de abril de 2015 **(apéndice n.° 48)**, se indicó un nuevo PMI proyectado ubicado en "*Av. Santa Rosa frente al Poste de MT 369163*", lugar donde a partir de este punto sé deberá realizar el tendido de cables y montaje de sub-estación de acuerdo al proyecto de Sistema de Utilización en Media Tensión aprobado por la empresa concesionaria de energía eléctrica.

Asimismo, para poder ejecutar los trabajos de media tensión (que no se consignaron en el Expediente Técnico inicial, ni en el saldo de obra), se contrató un ingeniero electricista[90] a cargo de la Digenipaa, mediante orden de servicio n.° 964-2015 de 1 de julio de 2015 por S/ 7 00,00 **(apéndice n.° 186)**; luego, mediante carta n.° 469-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de 11 de junio de 2015 **(apéndice n.° 49)**, el Director de la Digenipaa, solicitó a Edelnor (concesionario de energía eléctrica) la aprobación del proyecto de Sistema de Utilización de Media Tensión; sin embargo, por no adjuntar el CIRA[91] observado por Edelnor, a través de documento GT-SGMyO-MT-PD-34752701-2015 de 24 de junio de 2015 **(apéndice n.° 50)**, pese a que, el Director de la Digenipaa, tenía conocimiento que su obtención, es requisito previo a la ejecución de la obra, conforme lo establece la normativa aplicable[92] y lo señaló el Informe Técnico de Declaración de Viabilidad n.° 002-2011-PRODUCE/OGPP-Opir-vamaya de 2 de setiembre de 2011 **(apéndice n.° 5)**.

Cabe precisar que, desde setiembre de 2011 (fecha que se aprueba la viabilidad del proyecto de inversión) a junio de 2015 (fecha que se solicitó la aprobación del proyecto de Sistema de Utilización de Media Tensión), habían trascurrido más de 3 años, 9 meses, siendo que la Digenipaa, tuvo conocimiento que la obtención del CIRA era un requisito indispensable para la ejecución del

---

[88] Puesto de Medición a la Intemperie.

[89] Numeral 10.2.4 "plazo de validez del punto de diseño será de dos (2) años según las Norma de procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras en sistemas de utilización en media tensión en zonas de concesión, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 018-2002-EM/DGE de 26 de setiembre de 2002, vigente desde el 1 de enero de 2003

[90] Rafael Cruzada Cristóbal, mediante orden de servicio n.° 964-2015 de 11 de junio y 1 de julio de 2015 respectivamente **(apéndice n.° 186)**.

[91] Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)

[92] Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobada con Decreto Supremo n.° 003-2014-MC de 4 de octubre de 2014, artículo 54° establece: *"(...) El CIRA se obtendrá de manera necesaria para la ejecución de cualquier proyecto de inversión pública y privada, (...)*

proyecto; toda vez que, conforme se ha reiterado el Informe Técnico[93] que aprueba el Proyecto de Inversión Pública, señala que Fondepes tuvo que tramitarlo mediante el Ministerio de Cultura.

Luego mediante carta n.° 529-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de 10 de julio de 2015 **(apéndice n.°52)**, el director de la Digenipaa, solicitó la segunda revisión y aprobación del Expediente Técnico del Sistemas de Utilización en Media Tensión; sin embargo, al no presentar el CIRA nuevamente fue observado por Edelnor, mediante documento n.° GT-SGMyO-MT-PD-34903495-2015 de 24 de julio de 2015 **(apéndice n.° 51)**. Por ello, el director de la Digenipaa, solicito la "*Contratación del servicio de elaboración de expediente de tramitación para obtención del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos para el predio del proyecto denominado Puerto Pesquero Artesanal bahía Blanca*".

Para ello, se contrató a la empresa Arkeos asesores y consultores S.A.C, mediante orden de servicio n.° 1429 de 16 de setiembre de 2015, por S/ 11 200,00 **(apéndice n.° 53)** quienes, efectuaron la entrega de la documentación requerida por el Ministerio de Cultura para la obtención del CIRA, a través de carta n.° 149-2015/ARKEOS recibido el 23 de setiembre de 2015 **(apéndice n.° 54)** por la Dirección Desconcentrada de Cultura del Ministerio de Cultura – Callao, obteniendo el certificado de inexistencia de restos arqueológicos CIRA n.° 238-2015/MC de 22 de octubre de 2015 **(apéndice n.° 55)**, remitido al Fondepes con el oficio n.° 594-2015-DDC-CAL/MC de 26 de octubre de 2015 **(apéndice n.° 56)**.

4.1 Respecto a las limitaciones para ejecutar las partidas correspondientes a Instalaciones de Media Tensión.

Mediante las anotaciones de los asientos del cuaderno de obra n.os 189,199, 215, 216, 223, 224 de 7, 13, 21 y 26 de mayo; 244, 249, 250 de 8, 9 y 26 de junio; 316, 317, 322, 328, 329, 334, 335, 337, 338, 339, 340, 341, 344 de 7, 10, 14, 16, 17, 18, 20 y 21 de julio; 359, 360 y 361 de 3 y 4 de agosto; 420, 430, 461 de 4, 9 y 15 de septiembre todas del 2015, respectivamente, para mayor detalle (ver el "*Anexo n.° 1 Asientos registrados en el cuaderno de obra respecto a los problemas de Media Tensión")* **(apéndice n.° 184)**, fueron evidenciadas por el Residente y Supervisor de obra , las limitaciones en el proceso constructivo; asimismo, en los Informes Mensuales de Supervisión de Obra n.os 6, 7 y 16 **(apéndice n.° 57, 58 y 59)**, presentados por el Supervisor se demuestra que el proyecto de Sistema de Utilización en Media Tensión no estaba aprobado por el Concesionario de Energía Eléctrica, conforme se resume a continuación:

- **Informe Mensual de Supervisión de Obra n.° 6 periodo 1 al 30 de junio de 2015 (apéndice n.° 57)**, cuyo avance acumulado de la obra a junio de 2015 es de 30.61%, respecto al total del presupuesto, el cual señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***5. Incidencias en la ejecución de la obra***
> *(...)*
> - *Con fecha 08/06/2015 en el asiento N° 244 de la contratista, indica que de acuerdo al diagrama PERT-CPM correspondiente al calendario de obra, y según la ruta crítica, se debió iniciar la actividad de transporte de materiales y equipo correspondiente a la partida "Red de Media Tensión – Sub partida: Trabajos preliminares – Transporte de materiales y equipos", la contratista,* ***al no recibir el expediente de factibilidad aprobado por EDELNOR no puede ejecutar esta partida, lo que generará atrasos o paralizaciones que no son inherentes al contratista, por lo que este indica que dicha situación es una causal de ampliación de plazo.***
> (El énfasis es agregado)

[93] Informe Técnico n.° 002-2011-PRODUCE/OGPP-Opir-vamaya de 2 de setiembre de 2011, que aprueba el Proyecto de Inversión Pública, recomienda que, previo a la ejecución del proyecto y antes de la ejecución de la obra,

(...)

9. Conclusiones y Recomendaciones.

- *La obra tiene un avance de 5.20% en el presente periodo, el porcentaje de avance de obra acumulado es de 30.61%, y se encuentra prácticamente igual al programado que es 30.63%*

(...)

- ***Se recomienda a la entidad hacer entrega a la brevedad del expediente técnico de replanteado y aprobado por la empresa concesionaria.** (...)"*

(El énfasis es agregado)

- **Informe Mensual de Supervisión de Obra n.° 7 periodo 1 al 31 de julio de 2015 (apéndice n.° 58)**, cuyo avance físico acumulado de la obra a julio de 2015 es de 31.34%, respecto al total del presupuesto, el cual señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***3. Estado Situacional de la Obra***
> *(...) Con fecha 21/07/15 y mediante carta N° 07-2015-LP N° 008-2014-FONDEPES/CSF/GCV se ha hecho entrega del pronunciamiento sobre procedencia de la prestación adicional N°01 de obra por mayores metrados, deductivo vinculante N° 01 y prestación adicional por partidas nuevas N° 02; de la obra de la referencia en concordancia con el artículo 207.-Presatciones adicionales de obras menores al 15° de la Ley de Contrataciones del Estado.*
> *La no ejecución del Sub presupuesto N° 07 Red de Media Tensión por cuanto a la fecha **no se cuenta con expediente replanteado y aprobado por el concesionario EDELNOR**; la supervisión manifiesta que con fecha 13/05/2015 y mediante asiento N°189 de la supervisión señala que el contratista "tiene programada la sub partida transporte de material y equipo; que está incluido en la ruta crítica con fecha de inicio 08/06/2015" **por lo que la supervisión solicita acelerar dicho trámite a fin de evitar que el contratista solicite ampliación de plazo por falta de planos del proyecto eléctrico**". Con fecha 11/06/2015 y mediante carta N° 90-2015/LP N° 008-2014-FONDEPES/CSF/JBG **reitera entrega de expediente técnico de media tensión**, el día de hoy (07/07/2015) el coordinador de obra Ing. Jacinto Perales indico verbalmente que FONDEPES estaba levantando observaciones hechas por EDELNOR al expediente técnico; **por lo que se reitera la entrega de proyecto replanteado de red de media tensión** a la brevedad posible. Con fecha 10/07/2015 y mediante carta N° 108-2015/LPN°008-2014-FONDEPES/CSF/JBG **la supervisión reitera entrega de proyecto replanteado de Red de Media tensión**. Con fecha 24/07/2015la supervisión mediante Carta N° 120-2015/LPN° 008-2014-FONDEPES/CSF/JBG tramita ante la entidad solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 por 44 días ya que a la fecha la Entidad no entrega el expediente modificado y aprobado por EDELNOR. (...)"*
> (El énfasis es agregado)

Asimismo, en dicho informe, se anexó carta n.° 108-2015/L.P.N°008-2014-FONDEPES/CSF/JBG de 10 julio 2015 **(apéndice n.° 60)**, cuyo asunto señaló: *"Reiteración de documentos pendientes de entrega por parte de FONDEPES"*, indicando, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Gestiones Pendientes:*
> *1.-**Con respecto a la Media Tensión**, según consta en el asiento N° 244 del contratista de fecha 08 de junio **no se cuenta con el expediente de factibilidad aprobado por EDELNOR** teniendo paralizado este frente comunicado que el inicio para esta partida crítica estaba prevista para el 08/06/2015 por lo que se reitera a la supervisión el seguimiento de dicha gestión. Asimismo, se ha reiterado el 09 de junio en el asiento N° 249. Además, se ha realizado mediante la presentación de carta N° 49 -2015 CBB/CO Y reiterada con la carta N° 53-2015 CBB/CO a la fecha está paralizada.*
> *(...)*
> *Dicha paralización es causal de ampliación de plazo (...). De conformidad con el art 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de la ejecución de obra vigente:*

1. Atraso y/o paralizaciones por causales no atribuibles al contratista. De la supervisión: Con fecha 13/05/2015 y mediante asiento N° 189 de la supervisión señala que el contratista "tiene programada la sub partida transporte de material y equipo; que está incluido en la ruta crítica con fecha de inicio 08/06/2015" por lo que la supervisión solicita acelerar dicho trámite, a fin de evitar que el contratista solicite ampliación de plazo por falta de planos del proyecto eléctrico. (...)"

- **Informe Mensual de Supervisión de obra n.° 16 periodo 1 al 16 de abril de 2016 (apéndice n.° 59)**, cuyo avance físico acumulado de la obra a abril de 2016 es de 88.84%, respecto al total del presupuesto, el cual señala lo siguiente:

"(...)
8. Conclusiones y Recomendaciones
- *La obra tiene un avance de 7.86 % en el presente periodo, el porcentaje de avance real acumulado es de 80.98 %, el porcentaje final de obra es de 93.61 % (respecto del contractual debido a que se han reducido partidas y en otros casos por el saldo de metrados que se han deducido), por, lo que al comparar el porcentaje ejecutado respecto al programado que es el de la conclusión de obra se obtiene un 88.84 %.*
  Existe Saldo de metrados en varias fórmulas.
- *El contratista de la Obra ha presentado a esta supervisión la valorización correspondiente al presente periodo, en consecuencia, esta será revisada por la supervisión y remitida a la entidad en los plazos que estipula el RLCE (...)."*

Es necesario recalcar que, los funcionarios y servidores de la Digenipaa, previo a la aprobación del Expediente Técnico del Saldo de Obra, debieron realizar las gestiones propias para la ejecución de un proyecto de inversión, tales como la obtención del Certificado de inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), que es requisito para la elaboración del proyecto de Sistema de Utilización en Media Tensión; sin embargo, tal como se ha expuesto anteriormente, la Digenipaa no contaba con el proyecto de Sistema de Utilización en Media Tensión aprobado por el Concesionario de Energía Eléctrica; más aún, inició la tramitación cuando se estaba ejecutando los trabajos de ejecución del saldo de obra, obteniendo la conformidad del proyecto de Sistema en Utilización en Media Tensión el 25 de enero de 2016, a través del documento n.° DPyOMT-35827418-2016 recibido el 2 de febrero de 2016 **(apéndice n.° 61)**.

La situación expuesta, retrasó los trabajos del proceso constructivo del saldo de obra, donde el contratista advirtió que le impedía ejecutar las partidas correspondientes a Instalaciones de Media Tensión, lo cual generó una ampliación de plazo por cuarenta y cuatro (44) días calendarios, además de una reducción de prestación de obra, todo ello vinculados al componente de Instalaciones Eléctricas; razón por la cual, al finalizar el proceso constructivo se recibió e inauguró la obra sin el componente de Media Tensión; el mismo que fue ejecutado posteriormente como obras menores y complementarias, afectando la finalidad pública del proyecto.

4.2 Respecto al proceso constructivo

Como resultado de las múltiples deficiencias del Expediente Técnico del Saldo de Obra, las mismas que fueron advertidas por el Contratista y el Supervisor en el cuaderno de obra (ver **Anexo n.° 2:** Asientos del cuaderno de obra**) (apéndice n.° 185)**, originaron la aprobación de cinco (5) prestaciones adicionales de obra por S/ 1 722 940,26; así como, tres (3) reducciones de prestaciones de obra por S/ -576 694,28, y diez (10) ampliaciones de plazo lo que se desarrolla a continuación:

i. Prestaciones Adicionales de Obra

Los cinco (5) Adicionales de Obra, fueron ocasionados, debido a la inadecuada elaboración y aprobación del Expediente Técnico del saldo de obra, causando mayores gastos a la entidad; considerando que, fue necesario el cambio al diseño generando nuevas partidas, tal como se detalla en el **(apéndice n.° 185)** y se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Prestaciones de Adicionales de obra con sus Deductivos Vinculantes de Obra

Descripción	Resolución Jefatural N°	Adicional, Deductivo (S/)	Monto Neto (S/)	Porcentaje (%)	Motivo
Adicional n.° 01 y Deductivo n.° 01	209-2015-FONDEPES/J, de 4/8/2015 (apéndice n.° 62)	394 130,08 (-)93 295,30	300 834,78	2.6	Deficiencias del Expediente Técnico de saldo de obra
Adicional n.° 02	210-2015-FONDEPES/J, de 4/8/2015 (apéndice n.° 63) 283-2015-FONDEPES/J, de 7/9/2015 (apéndice n.° 64)	736 253,61	736 253,61	6.4	
Adicional n.° 03 y Deductivo n.° 02	301-2015-FONDEPES/J, de 30/9/2015 (apéndice n.° 65)	51 147,17 (-)122 087,41	- 70 940,24	-0.6	
Adicional n.° 04 y Deductivo n.° 03	368-2015-FONDEPES/J, de 24/12/2015 (apéndice n.° 66)	301 610,69	268 092,48	2.3	
	094-2016-FONDEPES/J, de 22/3/2016 (apéndice n.° 67)	(-)33 518,21			
Adicional n.° 05 y Deductivo n.° 04	094-2016-FONDEPES/J, de 22/3/2016 (apéndice n.° 67)	603 370,58 (-)114 670,95	488 699,63	4.2	
Adicional n.° 06 y Deductivo n.° 05	300-2016-FONDEPES/J, de 10/8/2016 (apéndice n.° 68)	Denegado	—	—	—
Total, de Adicionales y Deductivos			**1 772 940,26**	**14.9**	

Fuente: Resoluciones de Secretaría general. **(Apéndices n.os 62, 63, 64, 65, 66, 37 y 68)**
Elaboración: Comisión auditora.

Prestación adicional de obra n.° 1

Mediante informe n.° 086-2015-FODEPES/DIGENIPAA/AOEM/JMPP de 30 de julio de 2015 **(apéndice n.° 69)**, dirigido al director de la Digenipaa, que en su asunto señala. *"Aprobación del Expediente Técnico y Emisión de Resolución de la Prestación Adicional n.°01 y la Prestación del Deductivo Vinculante n.°01 de obra Mayores Metrados"*, el Coordinador de obra[94]; hace mención que el Expediente Técnico de saldo de obra, figura la firma del ingeniero Luis Enrique Herrera Quesada, en todas las especialidades; no existiendo un contrato de consultoría de obra por el diseño de muro de contención y la elaboración del Expediente Técnico de saldo de obra; asimismo, en su análisis señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *De lo explicado por cada partida se indica **que el expediente inicial como el del saldo de obra ha estado mal elaborado,** lo que se quiere decir es que existe deficiencia del expediente técnico u omisión de lo mismo, ocasionando perjuicio a la Entidad.*
> *i. Existencia de mayores metrados de partidas existentes.*
> *ii. Incompatibilidad entre planos de las especialidades: arquitectura, estructuras, sanitarias, eléctricas, obras de mar, obras en tierra, vías de acceso.*
> *iii. Incongruencia entre los planos, presupuestos y planilla de metrados.*

Asimismo, presento las siguientes conclusiones:

[94] Elaborado por Jacinto Melitón Perales Peceros, Coordinador de obra

*El expediente inicial, que ha servido como base para la elaboración del expediente saldo de obra, ambos han sido **mal elaborado**, ocasionando adicional a la obra (...)*
No existe compatibilidad entre los planos y la relación de metrados tanto en el expediente inicial como en el expediente de saldo de obra (...)
***Es evidente que por la mala elaboración de los expedientes ha ocasionado mayores gastos a la Entidad**.*
(el énfasis es agregado)

Además, se recomendó el deslinde de responsabilidades por la mala elaboración del Expediente Técnico de saldo de obra y la aprobación del adicional n.°01, seguidamente, a través de nota n.° 711-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de 30 de julio de 2015 **(apéndice n.° 70)**, el director de la Digenipaa, solicitó a la Secretaría General[95], viabilizar la emisión de la Resolución de la prestación adicional n.°01 de la obra por mayores metrados y el deductivo vinculante n.° 01, con la finalidad de continuar con la obra; dando como resultado, la Resolución Jefatural n.° 209-2015-FONDEPES/J de 4 de agosto de 2015 **(apéndice n.° 62)** que aprobó el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra n.° 1 por S/ 394 130,08 y el Deductivo Vinculante de Obra n.° 1 por S/ -93 295,30, cuya incidencia parcial en el monto contractual original es de 3,43 % -0,81 %, respectivamente, teniendo una incidencia acumulada de 2,61 4% en relación al monto contractual original de la obra y se autorizó su ejecución en un plazo de 17 días calendario; asimismo, en el artículo 2° se autorizó la ejecución de la Prestación Adicional de Obra n.°01 y del Deductivo Vinculante n.°01.

Prestación adicional de obra n.° 2

Seguidamente, a través de informe n.° 001-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/vrhl de 3 de agosto de 2015 **(apéndice n.° 71)**, dirigido al director de la Digenipaa, el Coordinador de obra[96], señaló en su asunto: *"Aprobación del Expediente Técnico y Emisión de Resolución de la Prestación Adicional n.°02 de obras por nuevas"*, manifestando lo siguiente:

*"(...) De lo explicado por cada partida se indica que el expediente inicial como **el saldo de obra ha estado mal elaborado,** motivando que el contratista ejecutor de la obra realice las consultas y siendo modificado por el proyectista inicial (ya que se respetó el diseño inicial); lo que se quiere decir es que **existen deficiencia del expediente técnico** u omisión de lo mismo **ocasionando perjuicio a la Entidad** (...)*
(el énfasis es agregado)

Dentro de sus conclusiones el Coordinador de obra manifestó lo siguiente: *"(...) la consulta realizada por el contratista ejecutor; ha sido modificado por el proyectista[97], **ocasionando cambio al diseño inicial por tanto generando partidas nuevas** (...) **Es evidente que por la mala elaboración de los expedientes ha ocasionado mayores gastos a la Entidad (...)"*** (el énfasis es agregado).

Del mismo modo, en dicho documento se recomienda el deslinde de responsabilidades por la mala elaboración del Expediente Técnico de saldo de obra y la aprobación del adicional n.° 02, seguidamente, a través de nota n.° 724-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de 4 de agosto de 2015 **(apéndice n.° 73)**, el director de la Digenipaa, solicitó a la Secretaría General, viabilizar en el plazo más breve con la finalidad de dar continuidad a la obra; dando como resultado, la Resolución Jefatural n. ° 210-2015-FONDEPES/J de 4 de agosto de 2015 **(apéndice n.° 63)**, donde se aprobó el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra n.° 2, y con Resolución

[95] Secretaria General de Fondepes Lucy Teresa Vásquez Vinces
[96] Elaborado por Victor Ricardo Huamán Landa, Coordinador de obra
[97] En este caso a pesar de que el saldo de obra es por administración directa se refiere al proyectista que elaboro el Expediente Técnico inicial en el 2012. LIMBERG WALDYR LUQUE ORTIZ

Jefatural n.° 283-2015-FONDEPES/J de 7 de setiembre de 2015 **(apéndice n.° 64)**, que aprobó la ejecución del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra n.° 2, bajo el sistema de precios unitarios al mes de junio de 2015 y con un plazo de ejecución de 33 días calendario.

Prestación adicional de obra n.° 3

El 4 de junio del 2015, con carta n.° 454-2015-FONDEPES/DIGENIPPA **(apéndice n.° 73)** el director de la Digenipaa, envió al Contratista ejecutor de la obra[98], la carta n.° 007-2015-CP.N°001-2015-FONDEPES/LWLO de 29 de mayo de 2015 **(apéndice n.° 74)**, suscrita por el proyectista Limberg Waldyr Luque Ortiz, (quien elaboro el Expediente Técnico inicial en el 2012), donde absolvió la consulta respecto al diseño de cimentación de la losa de aproximación, pese a que no correspondía ser absuelta por este[99] en la cual, concluye en lo siguiente: "*En consecuencia nos pronunciamos favorable en relación a la propuesta de **cambio del sistema de cimentación de zapatas muros** a sistema de pilotaje para la losa de aproximación proyectada recomendando que dicho cambio se efectué tomando en consideración el diseño del sistema de pilotaje proyectado para el puente de acceso*".

Asimismo, considerando las anotaciones en asientos de cuaderno de obra n.os 240, 244 y 246, registrados por el Contratista ejecutor de la obra[100], mediante de carta n.° 105-2015-CP N°008-2014-FONDEPES-CSF/JBG de 3 de julio de 2015 **(apéndice n.° 75)**, el Supervisor de obra[101], comunicó al director de la Digenipaa, la necesidad de tramitar la autorización de prestación adicional y deductivo vinculante respecto al cambio de cimentación de losa de aproximación, de sistema de zapatas y muros de concreto a sistema de pilotajes.

Bajo ese contexto, mediante informe n.° 031-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/JMPP de 28 de setiembre de 2015 **(apéndice n.° 76)**, dirigido al director de la Digenipaa, la Coordinadora de la obra[102], recomienda lo siguiente: "*Se propone el **deslinde de responsabilidades por la mala elaboración del Expediente Técnico** en referencia de la cimentación de la losa de aproximación y la aprobación (...)*".

Por su parte el director de la Digenipaa con memorandon.° 1860-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de 28 de septiembre de 2015 **(apéndice n.° 77)**, solicito a la Oficina de Asesoría Jurídica opinión legal para que se proyecte el Resolutivo correspondiente. Dando como resultado la Resolución Jefatural n.° 301-2015-FONDEPEPES/J de 30 de setiembre de 2015 **(apéndice n.° 65)**, que aprobó y autorizó la ejecución del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 3 por S/ 51 147,17 y el Deductivo Vinculante n.° 2 por S/ -122 087,41, cuya incidencia parcial en el monto del contrato original es 0.44% y -1.06%, respectivamente, teniendo una incidencia acumulada de 8.4% en relación al monto del contrato original de la obra, conforme los cálculos efectuados por el área usuaria; asimismo, en el artículo 2°, se autorizó la ejecución de la prestación adicional de obra n.°3 y el deductivo vinculante n.°2.

Prestación adicional de obra n.° 4

Mediante carta n.° 180-2015/L.P N° 008-2014-FONDEPES/CSF/JBG de 19 se octubre de 2015 **(apéndice n.° 78)** el Supervisor de obra, comunicó al director de la Digenipaa, la necesidad de la elaboración del adicional por mayores metrados y adicional por partidas nuevas para la obra respecto a estructuras en mar, arquitectura de obras en tierra, instalaciones eléctricas e

[98] Consorcio Bahia Blanca
[99] Considerando que el Expediente Técnico de saldo de obra, elaborado por la Digenipaa y el plazo de responsabilidad ya habia vencido del proyectista que elaboró el Expediente Técnico inicial de conformidad con el articulo 50° del Reglamento de la ley de contrataciones.
[100] Consorcio Bahia Blanca
[101] Consorcio San Francisco
[102] Amparo Sema Purizaca

instalaciones sanitarias. Por su parte el Coordinador de la obra, a través de informe n.° 102-2015- FONDEPES/DIGENIPAA/ASP de 22 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 79)**, dirigido al director de la Digenipaa, en sus conclusiones señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *4.1* ***La prestación adicional de obra N°04 y deductivo vinculante N°03 de obra se produce por deficiencias del Expediente Técnico de Obra de Saldo de Obra****.*
> *4.2 La reducción N°03 se produce al considerar mayores metrados. (metrado deficiente) (...).*
> (el énfasis es agregado)

De igual forma, recomienda en dicho informe lo siguiente: *"(...) 5.1 Se recomienda a FONDEPES* ***inicie el proceso administrativo correspondiente por los perjuicios que puede generar las deficiencias en la elaboración del expediente técnico del saldo de obra.*** *5.2 Se recomienda derivar el presente expediente para evaluación y los tramites que sean necesarios para la ejecución del adicional (...)".* (el énfasis es agregado)

Por su parte, el director de la Digenipaa, mediante carta n.° 967-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de 23 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 80)**, dirigida al Supervisor de obra, se pronunció favorablemente respecto de la procedencia del expediente técnico de la prestación adicional n.° 4 de obra por mayores metrados y partidas nuevas y el deductivo vinculante n.° 3 de la obra en mención; seguidamente a fin de continuar con los actos administrativos, se solicitó opinión a la Oficina de Asesoría Jurídica, la misma que, luego de opinar favorablemente lo remitió a Secretaría General, mediante informe n.° 977-2015-FONDEPES/OGAJ de 24 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 81)**, dando como resultado la Resolución Jefatural n.° 368-2015-FONDEPEPES/J de 24 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 66)**, que aprobó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra n.° 4, por S/ 301 610,69 y su Deductivo Vinculante n.° 3, por menos S/ -33 518,21, cuyo cálculo asciende a S/ 268 092,48, con una incidencia parcial de 2,33 %, y con una incidencia acumulada de 6,18% del monto del contrato original; asimismo, en el artículo 2° de dicho dispositivo legal se autorizó la ejecución de dicho adicional.

Prestación adicional de obra n.° 5

Mediante carta n.° 002-2016/LP N° 008-2014-FONDEPES7CSF/JBG, de 8 de enero de 2016 **(apéndice n.° 82)**, el Supervisor de obra, comunicó al director de la Digenipaa, lo siguiente:

> *"(...) que debido a la absolución de consultas realizadas por parte del consultor[103] y la entidad originan partidas con mayores metrados y partidas nuevas; en los diferentes frentes de trabajo en los presupuestos de mar, tierra, arquitectura, instalaciones sanitarias, instalaciones eléctricas y otros. Por lo que existe la necesidad de presentar los metrados correspondientes para su evaluación, aprobación y realizar el trámite del adicional de obra correspondiente".*

Del mismo modo, mediante carta n.° 011-2016/LP N° 008-2014-FONDEPES/CSF/JBG, de 22 de enero de 2016 **(apéndice n.° 83)**, dirigido al director de la Digenipaa, el Supervisor de obra, señala lo siguiente:

> *"(...) el contratista mediante asiento de cuaderno de obra N° 679 de fecha 12-01-16, comunica a la supervisión que debido a la absolución de consultas realizadas han originado mayores metrados en las partidas existentes y en las partidas nuevas, por lo que se crea la necesidad de elaborar el adicional de obra correspondiente".*

[103] A pesar de que el saldo de obra es aprobado por administración directa, se refiere al Consultor que elaboro el Expediente Técnico inicial en el 2012. Limberg Waldyr Luque Ortiz

Luego, mediante el informe n.° 072-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP de 17 de marzo de 2016 **(apéndice n.° 84)**, la Coordinador de la obra[104], informa al director de la Digenipaa, lo siguiente:

> *"(...)*
> *3.3.5 **El adicional de obra deviene de un error en formular los metrados del expediente técnico original, además no considero partidas necesarias para cumplir con el objetivo del contrato**. Se recomienda el deslinde de responsabilidades pertinentes"*
> (el énfasis es agregado)

Asimismo, recomendó: "*se inicie el proceso administrativo correspondiente por los perjuicios que pueda generar las deficiencias en la elaboración del Expediente Técnico de saldo de obra*"; por su parte el director de la Digenipaa, con memorando n.° 524-2016-FONDEPES/DIGENIPAA de 18 de marzo de 2016 **(apéndice n.° 85)**, deriva el documento a la Oficina de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que se proyecte el documento resolutivo correspondiente, seguidamente, con informe 145-2016-FONDEPES/OGAJ de 22 de marzo de 2016 **(apéndice n.° 86)**, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica[105], recomendó realizar los actos administrativos de aprobación para emitir el Resolutivo correspondiente y propone un modelo de resolución jefatural. Por lo cual, mediante Resolución Jefatural n.° 094-2016-FONDEPEPES/J de 22 de marzo de 2016 **(apéndice n.° 67)**, dentro de sus considerandos se expone lo siguiente:

> *"(...) durante la ejecución de la obra sobrevinieron hechos que motivaron que se amplié el plazo contractual originalmente pactado (...) tal como se establece en la Resolución de Secretaria General 032-2016-FONDEPES/SG de 10 de marzo de 2016, a través de la cual se aprobó la Ampliación de plazo parcial N°11 del contrato antes referido.*
> *(...), dado que la Prestación Adicional N°5 se originó por deficiencias en la elaboración y aprobación del expediente técnico de la obra, deberá realizarse el deslinde de responsabilidades pertinente (...)".*

Es preciso indicar que, con la misma Resolución Jefatural, se rectificó con efecto retroactivo al 24 de diciembre de 2015, el error material identificado en el artículo 1 de la resolución precedente, respecto de la incidencia acumulada de las prestaciones adicionales y sus deductivos vinculados aprobados hasta dicho momento (Prestación Adicional n.° 1 y su deductivo Vinculado n.° 1, la Prestación adicional n.° 2, la Prestación Adicional n.° 3 y su Deductivo Vinculado n.° 2, así como la Prestación adicional n.° 4 y su Deductivo Vinculado n.° 3), a fin de precisar que la citada incidencia acumulada asciende a 10.73 % del monto del contrato original de la obra "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, Distrito de Ventanilla, Callao, Provincia Constitucional del Callao-Saldo de obra".

Al mismo tiempo en el artículo 2°, se aprobó el expediente Técnico de la Prestación Adicional de obra n.° 5, por S/ 603 370,58, con una incidencia parcial de 5.24 % del monto del contrato original y su Deductivo Vinculado n.° 4 por S/ 114 670,95, cuya incidencia parcial es de -1,00 % del monto del contrato original correspondiente al contrato n.° 001-2015-FONDEPES/OGA **(apéndice n.° 43)** para la ejecución de la obra *"Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, Distrito de Ventanilla, Callao, Provincia Constitucional del Callao - Saldo de obra*", cuyo calculo asciende a S/ 488 669,63, con una incidencia neta es de 4,24 % del monto del contrato original, y con una incidencia acumulada de 14,97 % del monto del contrato original, cuyo nuevo monto contractual asciende a S/ 12 653 631,48.

[104] Amparo Sema Purizaca
[105] Felipe Oswaldo Panta Campos

Por consiguiente, conforme se ha expuesto, los motivos que generaron los adicionales de obra fueron ocasionados debido a que se aprobó el Expediente técnico del saldo de obra, deficiente, generando cambios en el diseño inicial mayores metrados y nuevas partidas.

ii. **Reducciones de Prestación de Obra**

De igual modo, durante la ejecución del saldo de obra, se solicitaron tres (3) Reducciones de prestaciones de obra, todas fueron generadas debido las deficiencias en la elaboración del Expediente Técnico del saldo de obra, las mismas que se resumen en el cuadro a continuación:

Cuadro n.° 13
Resumen de Reducciones de Prestaciones de Obra

Reducciones de Prestación de Obra					
Denominación	**Resolución Jefatural**		**Monto (S/)**	**(%) (-)**	**Deficiencia del Expediente técnico del saldo de obra**
	N°	**Fecha**			
Reducción de obra n.° 01	240-2015-FONDEPES/J **(apéndice n.° 87)**	17/8/2015	- 303 718,81	2.6	Componente Media Tensión
	365-2015-FONDEPES/J **(apéndice n.° 88)**	22/12/2015			
Reducción de obra n.° 02	328-2015-FONDEPES/J **(apéndice n.° 89)**	25/12/2015	- 238 221,26	2.0	Arquitectura Vías de Acceso
Reducción de obra n.° 03	368-2015-FONDEPES/J **(apéndice n.° 90)**	24/12/2015	- 34 654,19	0.3	Estructuras de Mar
Total de Reducciones de prestaciones de obra			**- 576 694,28**	**5.0**	-

Fuente: Resoluciones de Secretaría General **(apéndice n.° 87, 88, 89 y 90)**
Elaboración: Comisión auditora.

Reducción de obra n.° 1

Mediante el informe n.° 004-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP de 7 de agosto del 2015 **(apéndice n.° 91)**, elaborado por la Coordinadora de obra[106] y que hacen como suyo el Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento[107] y el director general de la Digenipaa, se detalló el sustento para determinar la reducción a la ejecución de menores prestaciones de obra originalmente previstas en el contrato; debido a que, no se contaba con el Expediente actualizado de las instalaciones eléctricas de media tensión, aprobado por el Concesionario de Energía Eléctrica, manifestando en su análisis lo siguiente:

> ***3. ANALISIS***
> *(...)*
> *3.3 Se debe considerar, sin perjuicio de cumplir con la finalidad del contrato la reducción de prestaciones al contrato de ejecución de obra, de las que conforman el Expediente de **diseño de la red de media tensión**; debido que se estima que, para la obtención de la autorización de EDELNOR, demanda un tiempo aproximado de dos **a tres meses**, por la obtención del CIRA. (...) (el énfasis es agregado).*
> ***4. CONCLUSIONES***
> *4.1 Se puede determinar que de no considerar la reducción de prestaciones al Contrato se podría generar futuras ampliaciones de plazo parciales hasta la obtención de la autorización por parte de EDELNOR; generando de esta manera valorizaciones de gastos generales cargados al presupuesto del proyecto.*

[106] Amparo Serna Purizaga
[107] Paul Sardón Morvelí

4.2. Es importante señalar que se deberá considerar que existe un contrato vigente con el CONSORCIO BAHÍA BLANCA, para la ejecución de la obra en mención y puesto que no se cuenta con la autorización de EDELNOR en un corto plazo, por lo tanto, no se podrá instalar la red de media tensión, y se mantendría un vínculo contractual con la empresa.

5. RECOMENDACIONES

5.1 Por lo expuesto se colige que esta situación originara perjuicio a los Usuarios finales, por lo que se recomienda lo siguiente:

- *Realizar la Reducción de Prestación al contrato de obra, de las partidas referentes al "Red de media Tensión", al contrato de obra N°001-2015-FONDEPES/OGA. (...)*

Luego, con la conformidad de dicho informe, el director de la Digenipaa, solicitó opinión legal al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica a través de memorando n.° 1333-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de 10 de agosto de 2015 **(apéndice n.° 92)**, el mismo que, a su vez, estando conforme del informe 004-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP de la Digenipaa, lo derivo a la Secretaría general, mediante informe n.° 521-2015-FONDEPES/OGAJ de 12 de agosto del 2015 **(apéndice n.° 183)**, que en su asunto señaló "*Reducción de prestaciones al Contrato*", concluyendo conforme lo siguiente:

"(...)
IV. CONCLUSIÓN:
Estando a al Informe N°4-2015-FONDEPES/DIGENIAPPA/ASP, ESTA Oficina general de Asesoría Jurídica OPINA Y RECOMIENDA:
1. Autorizar, mediante Resolución Jefatural la reducción al Contrato N°1-2015-FONDEPES/OGA, suscrito con el Consorcio Bahía Blanca, destinado a la ejecución de la obra: "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, Distrito de Ventanilla, Callao, provincia Constitucional del Callao-Saldo de Obra", por el monto de S/. 551,625.34 ((Trescientos Cincuenta y Un Mil Seiscientos Veinticinco con 34/100 Nuevos Soles), y representa una incidencia de -3.06%, respecto del monto contractual original.
2. Notificar la resolución al Consorcio Bahía Blanca y al supervisor Consorcio San Francisco remitiéndose copia de la misma a la Oficina General de Administración para que en coordinación con la Dirección general de Inversión Pesquera Artesanal y acuícola, ejecuten las acciones que permita la elaboración de la adenda correspondiente al contrato NM°1-2015-FONDEPES/OGA. (...)"

Al respecto, con Resolución Jefatural n.° 240-2015-FONDEPES/J de 17 de agosto de 2015, se resolvió autorizar la reducción de obra n.° 1 al Contrato n.° 001-2015- FONDEPES/OGA suscrito con el Consorcio Bahía Blanca para la ejecución de la obra Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Callao, Provincia Constitucional del Callo- Saldo de Obra por S/ 351 825,34, que representa una incidencia de 3,06% respecto del monto contractual original.

No obstante, debido a la disconformidad del Contratista ejecutor del saldo de obra, por el monto especificado en la Resolución precedente; toda vez que, se consideró los precios del presupuesto que conforman el Expediente Técnico del saldo de obra y debió considerarse el presupuesto ofertado; debido a que el sistema de contratación fue establecido a precios unitarios.

Por ello, la coordinadora de obra con informe n.°056-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP **(apéndice n.° 93)**, recibido el 4 de noviembre de 2015, y que hacen suyo el Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento y el Director de la Digenipaa, señalan que corresponde la nulidad de la Resolución Jefatural n.° 240-2015-FONDEPES/J, porque contraviene al párrafo tercero del artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

Estado[108] y se solicita una nueva Resolución de reducción de prestación de obra consignando el monto ofertado por el Contratista ejecutor del saldo de obra.

Por ello, con Resolución Jefatural n.° 365-2015-FONDEPES/J de 22 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 88)**, se declaró la nulidad de oficio del monto correspondiente a la Reducción de prestación de obra n.° 1 autorizada en el artículo 1° de la Resolución precedente, siendo que se elaboró el presupuesto considerando los precios del expediente técnico, cuando se debió haber tomado en cuenta los precios del presupuesto ofertado, toda vez que constituye el monto contractual; bajo esa premisa, la Resolución de diciembre se consideró para todo efecto como el monto de la Reducción de prestación de obra n.° 1, la suma de S/ 303 718,81, equivalente al 2,64% acumulado del monto del contrato.

Reducción de obra n.° 2

De igual forma, mediante informe n.°068-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP de 17 de noviembre de 2015 **(apéndice n.° 94)**, elaborado por la Coordinadora de obra[109] y que hacen como suyo el Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento[110] y el director general de la Digenipaa, se detalló el sustento del deductivo n.°2 de obra por menores metrados; debido a la deficiente elaboración del Expediente Técnico de saldo de obra, que duplicó algunas partidas conforme se ha manifestado en su análisis a continuación:

"(...)
3. ANALISIS
(...)
***3.1.2** Con fecha 01 de octubre del 2015 el Supervisor, anota en el cuaderno de obra el asiento N°493 en donde especifica la necesidad de la Deductivo N°02 de las partidas del contrato de obra por menores metrados*
(...)
***3.2.4.** En el caso de la partida **03. Arquitectura,** 03.04 Pisos, 03.04.01 Piso de Cemento Pulido el metrado considerado es total, debido a que la partida se ha duplicado. A la fecha ya se encuentra valorizada al 100%.*
*3.2.5. En el caso de la partida **08.- Vía de acceso,** 08.02 Movimiento de tierras, 08.02.01 conformación de terraplenes con material propio lo ejecutado real es 840.00m³ y lo que consta en el presupuesto es 6,942.00 m³. Se ha valorizado en el mes de setiembre 840.00m³.*
3.2.6. La reducción es la ejecución de menores prestaciones de obra, mientras que el deductivo es la valoración económica de las menores prestaciones de obra. Que, habiendo sido consideradas en el contrato original, con posterioridad se determina que su ejecución no es necesaria para alcanzar la finalidad de este, (...)".

[108] **Artículo 207.-** Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%) *(...) En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.*
[109] Amparo Serna Purizaga
[110] Paul Sardón Morveli

Partida	Descripción	Und	Metrado	C.U. (S/.)	Parcial (S/.)
	SUB-PRESUPUESTO 03				
03	ARQUITECTURA				
03.04	PISOS				
03.04.01	PISO DE CEMENTO PULIDO	m2	1,151.19	43.56	50,145.84
	SUB-PRESUPUESTO 08				
08	VIAS DE ACCESO				
08.02	MOVIMIENTO DE TIERRA				
08.02.01	CONFORMACION DE TERRAPLENES CMAT. PROPIO	m3	6,142.00	22.27	136,782.34
	COSTO DIRECTO				186,928.18
	GASTOS GENERALES		4.00%		7,477.13
	UTILIDAD		4.00%		7,477.13
	SUB TOTAL				201,882.44
	TOTAL (SIN IGV)				201,882.44
	IGV 18%				36,338.84
	TOTAL (CON IGV)				238,221.28

En la imagen precedente se observa las partidas con mayores metrados, en el presupuesto debido a la deficiente elaboración del Expediente Técnico del saldo de obra; por tal motivo, en dicho informe se recomendó autorizar el deductivo de obra n.°02 correspondiente a menores metrados, siendo derivado a la oficina de Asesoría Jurídica con memorando n.° 2276-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de 18 de noviembre de 2015 **(apéndice n.° 95)**.

Asimismo, con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se emitió la Resolución Jefatural n.° 328-2015-FONDEPES/J de 25 de noviembre de 2015 **(apéndice n.° 89)**, que autorizó la Reducción de prestación de obra n.° 2, al contrato n.° 001-2015-FONDEPES/OGA, suscrito entre Fondepes con el Consorcio Bahía Blanca, destinado a la ejecución de la obra Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, Distrito de Ventanilla, Callao, Provincia Constitucional del Callao Saldo de Obra", por S/ 238 221,28, el cual representa una incidencia parcial de -2.07% y un acumulado de -5.13% respecto del monto contractual original.

Reducción de obra n.° 3

Mediante informe n.°102-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP de 22 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 79)**, elaborado por la Coordinadora de obra[111] y que hacen como suyo el Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento[112] y el director general de la Digenipaa, se detalló las causas del adicional n.°4 el deductivo vinculante n.°3; así como la reducción de obra n.°3, la misma que nos ocupa, en dicho documento la Coordinadora de obra detalla las partidas que conforman la Reducción de obra n.° 3, conforme la imagen a continuación:

[111] Amparo Serna Purizaga
[112] Paul Sardón Morveli

Imagen n.° 1
partidas que conforman la Reducción de obra n.° 3

3.10. Partidas que conforman la Reducción N° 03

CODIGO ALTERNO	ITEM	DESCRIPCION	Und	Metrado	P/UNITARIO	Parcial
01	01	ESTRUCTURAS EN MAR				27,192.56
01.01	01.04	CABEZO L=50 m				27,192.56
01.01.01	01.04.03	NUCLEOS LLENADOS IN SITU				15,536.73
01.01.01.01	01.04.03.01	CONCRETO EN NUCLEOS f'c=280 kg/cm2	m3	5.54	525.81	2,912.99
01.01.01.02	01.04.03.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	98.22	52.77	5,183.07
01.01.01.03	01.04.03.03	ACERO DE REFUERZO	Kg	1,464.56	5.06	7,410.67
01.01.02	01.04.05	JUNTAS LONGITUDINALES Y TRANSVERSALES				10,770.80
01.01.02.01	01.04.05.01	CONCRETO EN VIGA MANDIL f'c=280 kg/cm2	m3	8.31	525.81	4,369.48
01.01.02.02	01.04.05.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	60.24	52.77	3,178.86
01.01.02.03	01.04.05.03	ACERO DE REFUERZO	Kg	636.85	5.06	3,222.46
01.01.03	01.04.06	LOSAS VACIADAS IN SITU				915.03
01.01.03.01 02	01.04.06.02 06	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO INSTALACIONES SANITARIAS	m2	17.34	52.77	915.03
		Costo Directo				27,192.56
		Gastos Generales (4%)				1,087.70
		Utilidades (4%)				1,087.70
		Sub Total				29,367.96
		Impuestos (IGV 18%)				5,286.23
		TOTAL PRESUPUESTO				34,654.19

Fuente: Informe n.° 102-2015- FONDEPES/DIGENIPAA/ASP de 22 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 79).**

Del mismo modo la Coordinadora de obra advierte en el numeral 3.8.de dicho documento que la Reducción de obra n.°3; devienen de deficiencias por la mala elaboración del Expediente Técnico de saldo de obra, que consideró mayores metrados; es decir, metrados deficientes; seguidamente, el director de la Digenipaa lo derivo a la Oficina de Asesoría Jurídica la que, a su vez, recomienda que se efectúen los actos administrativos de aprobación a través de la Resolución correspondiente.

Finalmente, con Resolución Jefatural n.° 368-2015-FONDEPES/J de 24 de diciembre de 2015 se autorizó la Reducción de prestación de obra n.° 3 al contrato n.° 001-2015-FONDEPES/OGA para la ejecución de la obra: "Puerto Pesquen, Artesanal Bah/a Blanca, Distrito de Ventanilla, Callao, Provincia Constitucional del Callao-Saldo de Obra", por el monto de S/ 34 654,19, cuya incidencia parcial es de 0,30% y acumulada de 5.01%, respecto del monto contractual original.

En importante precisar que, la reducción n.°3, el adicional n.° 4 y deductivo n.° 3, fueron aprobados con la misma Resolución Jefatural, todas fueron generadas por deficiencias en el Expediente Técnico de saldo de obra, en los componentes: Estructuras en Mar, (reducción n.°3), Arquitectura de Obras en Tierra, Instalaciones Eléctricas e instalaciones Sanitarias (adicional de obra n.°4) y cámaras de bombeo y bombas sumergibles (deductivo vinculante n.° 3); conforme se detalló en el informe n.° 102-2015- FONDEPES/DIGENIPAA/ASP de 22 de diciembre de 2015.

iii. Ampliación de Plazo de Obra

Durante la ejecución del saldo de obra, se solicitaron catorce (14) ampliaciones de plazo, de las cuales fueron aprobadas doce (12); dos (2) de ellas, devienen por motivo de oleajes anómalos; sin embargo, debido a que fue ejecutado con un Expediente Técnico de Saldo de Obra deficiente, elaborado por administración directa, copia del Expediente Técnico sin corregir sus deficiencias (sobre todo en el componente de instalaciones eléctricas), lo cual era indispensable para el cumplimiento del objetivo de la obra; situación que generó, diez (10) ampliaciones de plazo que ocasionaron un total de 199 días adicionales al plazo contractual, tal como se resume en el cuadro a continuación:

Cuadro n.° 14
Resumen de Ampliaciones de Plazo

Ampliaciones de Plazo	Resolución de Secretaría General n.°	Estado	Días n.°	Nuevo termino Contractual	Causales
N°01	052-2015-FONDEPES/SG (apéndice n.° 96)	Aprobado	19	8/10/2015	Demora en la entrega de los planos de losa de aproximación
N°02	115-2015-FONDEPES/SG (apéndice n.° 97)	Aprobado	44	21/11/2015	Demora en la entrega de Expediente Técnico de Media Tensión
N°03	134-2015-FONDEPES/SG (apéndice n.° 98)	Denegado	N/A	21/11/2015	N/A
N°04	152-2015-FONDEPES/SG (apéndice n.° 99)	Aprobado	24	15/12/2015	Afectación de la ruta crítica de la partida 04.01 Fabricación de pilotes de concreto que forma parte de la prestación adicional de obra n.° 2
N°05	180-2015-FONDEPES/SG (apéndice n.° 100)	Aprobado	(*)4	19/12/2015	Oleajes Anómalos
N°06	205-2015-FONDEPES/SG (apéndice n.° 101)	Denegado	N/A	19/12/2015	N/A
N°07	208-2015-FONEPES/SG (apéndice n.° 102)	Aprobado	8	27/12/2015	Demora en absolución de consultas por parte de la Digenipaa
N°08	002-2016-FONDEPES/SG (apéndice n.° 103)	Aprobado	32	28/1/2016	Afectación de la Ruta Crítica por la ejecución de nuevas partidas vinculadas a la Prestación Adiciona n.° 04
N°09	018-2016-FONDEPES/SG (apéndice n.° 104)	Aprobado	15	12/2/2016	falta de certificación presupuestal para la ejecución de nuevas partidas y mayores metrados vinculadas a la Prestación Adicional n.° 05
N°10	029-2016-FONDEPES/SG (apéndice n.° 105)	Aprobado	15	27/2/2016	
N°11	032-2016-FONDEPES/SG (apéndice n.° 106)	Aprobado	12	10/3/2016	
N°12	039-2016-FONDEPES/SG (apéndice n.° 107)	Aprobado	12	22/3/2016	
N°13	048-2016-FONDEPES/SG (apéndice n.° 108)	Aprobado	18	9/4/2016	Afectación de la ruta crítica de algunas de las partidas nuevas y mayores metrados que, forma parte de la prestación adicional de obra n.° 5
N°14	064-2016-FONDEPES/SG (apéndice n.° 109)	Aprobado	(*)7	16/4/2016	Oleajes Anómalos
Total días de ampliación (*)			199		

Fuente: Resoluciones de Secretaría General y documentación que sustenta las ampliaciones
Elaboración: Comisión auditora.

(*) No se está contabilizando las ampliaciones generadas por Oleaje Anómalo dentro de la sumatoria, por no ser atribuible a alguna de las partes.

Ampliación de Plazo n.° 1
Plazo de Ampliación: 19 días calendarios.
Motivo: Demora en la entrega de los planos de la losa de aproximación, generó atrasos en la ejecución de las partidas que se encuentran dentro de la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra.

Mediante el informe n.° 034-2015-FONDFEPES/DIGENIPAA/JMPP de 7 de abril de 2015, **(apéndice n.° 110)**, elaborado por el Coordinador de obra[113] dirigido al director de la Digenipaa[114], que en su asunto señaló: *"Ampliación de plazo N° 1"*, manifestó que, debido a las deficiencias en el Expediente Técnico del saldo de obra, al no entregar al contratista ejecutor del saldo de obra los planos de la losa de aproximación entre otros, generó la afectación de diecinueve (19) días, conforme lo siguiente:

> *"(...)*
> ***II. ANTECEDENTES** (...)*
> *2.4 Asientos o documentos que sustentan la necesidad de la Ampliación de Plazo N°1.*
> ***Mediante asiento N°11** del Cuaderno de Obra de fecha 24 de enero de 2015, el Residente indica, ítem g:se solicita a la supervisión el pronunciamiento sobre la losa de aproximación **al no existir plano de estructura, ni de detalle***
> *(...)*
> ***Mediante Asiento N°62** del Cuaderno de Obra de fecha 17 de febrero de 2015, Residente indica, (...) **la no entrega del plano de losa de aproximación será causal de ampliación de plazo**.*
> *(...)*
> ***Mediante Asiento N°66** del Cuaderno de Obra de fecha 97 de febrero de 2015, Residente indica, (...) De acuerdo al Diagrama Pert-CPM, hoy comienza como ruta critica la partida de losa de aproximación: lo cual constituye una causal de ampliación de plazo (...)".*
> (El énfasis es agregado)

Asimismo, en el numeral 3.1. de dicho documento señala que al primer Coordinador de obra de Bahía Blanca (saldo de obra) es el profesional responsable y encargado de entregar todos los antecedentes documentarios en su debido momento, correspondiendo al ingeniero Gerson Elías Vega Rivera[115]; además en su análisis señala lo siguiente:

> *"(...)*
> *III.ANALISIS*
> *(...)*
> - ***Existe deficiencia en el expediente técnico,** motivo por el cual dio lugar la consulta del contratista ejecutor. Debemos precisar que dichos planos debieron de contener en el expediente técnico inicial (proyectista responsable Ing. LIMBERG WALDYR LUQUE ORTIZ) así como el expediente de saldo de obra*
> - ***El supervisor actual de la obra no comunico dentro de los cuatro días a la Entidad;** tal como lo estipula el Art. 196° del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado (siendo un retraso de 02 días).*
> - ***Los antecedentes documentales (cuaderno de obra anterior, consultas y/o observaciones), debió haber sido entregado por el coordinador anterior** (ing. Gerson Vega) antes del inicio de la obra.*
> - *(...)*
> - ***A todo lo enunciado ha afectado en la demora de la absolución de consulta.***
>
> *(...)*
> ***3.3 Sustento Técnico de la afectación de la ruta critica***

[113] Jacinto Melitón Perales Peceros
[114] Iván Luis Infanzón Gutiérrez
[115] Designado como Coordinador de obra mediante memorando n.°028-2015-FONDEPES/DIGENIPAA del 9 de enero de 2015.

De planos entregados en el expediente técnico por el proyectista demuestra que han sido incompletos inclusive faltando detalle de diseño para su ejecución; *siendo imprescindible para la obra.*
Las partidas afectadas son:
- *Losa de Aproximación*
- *Obras de Concreto armado*
- *Zapatas*
- *Encofrado y desencofrado*
- *Movimiento de tierra (...)*

(el énfasis es agregado)

Bajo esa premisa, el primer Coordinador de Obra, Gerson Elías Vega Rivera, no advirtió[116] que, previo a la ejecución de saldo de obra, no fueron entregados al contratista ejecutor del saldo de obra los planos de la losa de aproximación, que posteriormente afectó la ruta crítica; asimismo, que no se cumplió con obtener el CIRA, antes del inicio de la ejecución del saldo de obra, a pesar que fue un requerimiento realizado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Producción, con Informe Técnico n.° 002-2011-PRODUCE/OGPP-Opir-vamaya de 2 de setiembre de 2011 **(apéndice n.°5)**; así como, no contar con el proyecto aprobado por Edelnor del Sistema de Utilización de la Red en Media Tensión.

Por todo lo expuesto, se recomendó que se declare Procedente la ampliación de Plazo n.° 1, por 19 días calendario, considerando que fue generado por la causal indicada en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[117].

Luego, el director de la Digenipaa, con memorando n.° 559-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de 8 de abril de 2021 **(apéndice n.° 111)**, lo deriva al jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que se emita el proyecto de documento aprobando la Ampliación de Plazo n.° 1; por su parte la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica[118], mediante el informe n.° 214-2015-FONDEPES/OGAJ de 9 de abril de 2015 **(apéndice n.° 112)**, dirigido a la Secretaria General[119], señaló que:

> *"(...)*
> *3.4.**La ampliación de plazo solicitada por el CONTRATISTA, está fundamentada en la demora en la entrega de los planos de la losa de aproximación por parte de la Entidad,** causal prevista en el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, (...), **la demora en la entrega de la documentación solicitad genera atrasos en la ejecución de las partidas de la losa de aproximación que afectan la ruta crítica del cronograma de ejecución de la obra**, no pudiendo dar inicio a los trabajos en obras complementarias, ellos como consecuencia de atrasos **no imputables al CONTRATISTA**,(...).*(el énfasis es agregado). Por lo cual, opina y recomienda aprobar la Resolución de Ampliación de Plazo n.°1.

Bajo ese contexto, mediante Resolución de Secretaría General n.° 052-2015-FONDEPES/J de 10 de abril de 2015 **(apéndice n.° 96)**, se aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 1, por 19 días calendario, modificándose la fecha de fin de contrato al 8 de octubre de 2015, siendo

---

116 A mérito lo dispuesto en el procedimiento interno del Fondepes para Control y Ejecución de Obras, aprobado mediante Resolución de Presidencia n.° 052-2009-FONDEPES/PCD de 26 de marzo de 2009.

117 *Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo (...), el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...) 2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.*

118 Claudia Mabel Zanini Fernández

119 Fernando Alarcón Díaz, jefe de la oficina de Secretaria General

comunicado al Contratista ejecutor de la obra[120] mediante carta n.° 077-2015-FONDEPES/SG, recibido el 13 de abril de 2015 **(apéndice n.° 113)**.

Ampliación de Plazo n. 2
Plazo de Ampliación: 44 días calendarios.
Motivo: Demora en la entrega del expediente técnico aprobado por Edelnor de Red de Media Tensión y sus partidas se encuentran en ruta crítica.

Mediante cartas n.° 119 y 120-2015/LPN°008-2014-FONDEPES/CSF/JBG de 21 y 24 de julio de 2015 **(apéndice n.° 114, 115)**, el Contratista ejecutor del saldo de obra, solicitó al director de la Digenipaa, ampliación de plazo parcial por 44 días por, no entrega de expediente técnico aprobado por Edelnor de Red de media tensión.

Al respecto, mediante informe n.° 090-2015- FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JMPP de 6 de agosto de 2015 **(apéndice n.° 116)**, elaborado por el Coordinador de la Obra[121] y suscrito por el Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento[122], dirigido al director de la Digenipaa que en su asunto señaló: *"Ampliación de plazo N° 2"*, el mencionado servidor informa lo siguiente:

"(...)
*2.5 **Asientos del cuaderno de obra que sustenten la necesidad de la Ampliación de Plazo N°02.***
*Mediante **Asiento N°100** del Cuaderno de Obra de fecha 11 de marzo de 2015, el Residente indica (...)*
En relación al punto de empalme de red de media tensión; se tiene conocimiento que FONDEPES se está haciendo cargo de dicho aspecto.
(...)
*Mediante **Asiento N°142** del Cuaderno de Obra de fecha 08 de abril de 2015, el Residente indica (...) Se solicita definir la longitud final donde se desarrollara las instalaciones de media tensión a fin de no entorpecer su inicio según lo programado.*
(...)
*Mediante **Asiento N°189** del Cuaderno de Obra de fecha 07 de mayo de 2015, el residente indica... En relación a la partida de Red de media Tensión; se tiene programado la subpartida transporte de materiales y equipos; que está incluida en la ruta crítica con fecha de inicio 08 de junio de 2015; sin embargo, a la fecha se consulta el estado del trámite del expediente de distribución de la red de media tensión por parte de FONDEPES, solicitamos información al respecto.*
(...)
*Mediante **Asiento N°215** del Cuaderno de Obra de fecha 21 de mayo de 2015, el Residente indica (...) por lo cual el contratista solicita el expediente aprobado de factibilidad de suministro en media tensión y fijación del punto de diseño del mismo (...).*

*Mediante **Asiento N°215** del Cuaderno de Obra de fecha 21 de mayo de 2015, el Residente indica (...) por lo cual el contratista solicita el expediente aprobado de factibilidad de suministro en media tensión y fijación del punto de diseño del mismo (...).*

*Mediante **Asiento N°244** del Cuaderno de Obra de fecha 08 de junio de 2015, el Residente indica (...) A la fecha se comunica a la supervisión que de acuerdo al Diagrama de PERT-CPM correspondiente al calendario de obra en su ruta crítica está programada para el día de hoy el inicio de la actividad(...); como es de su conocimiento la actividad indicada no puede ser*

[120] Consorcio Bahía Blanca.
[121] Jacinto Melitón Perales Peceros
[122] Paul Sardón Morevli

iniciada debido a que a la fecha no se entrega el expediente de factibilidad aprobado por EDELNOR (...) es una causal de ampliación de plazo.
(...)
Mediante ***Asiento N°328 de la Contratista en el cuaderno de Obra de fecha 14 de julio del 2015 nuestro Residente informa a la supervisión lo siguiente:***
Informamos a la supervisión que a la fecha no se ha cumplido con absolver nuestra consulta al expediente técnico de obra referido a la Red de Media Tensión, la cual es meta del contrato de obra e indispensable su ejecución para alcanzar la finalidad del contrato.
(el énfasis es agregado)

3.3 Sustento Técnico de la afectación de la ruta crítica
(...)
Inicio de afectación de ruta crítica 08/06/2015 afectación de la ruta crítica
Causal abierta *21/07/2015 Presentación de ampliación de plazo*
Días afectados ***44 días calendario*** *(...)".*

Asimismo, recomendó el deslinde de responsabilidades, luego el director de la Digenipaa con memorando n.° 1307-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de 6 de agosto de 2015 **(apéndice n.° 117)** lo deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica a fin de que se proyecte el documento aprobando la Ampliación de Plazo n.°2; por su parte la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante informe n.° 505-2015-FONDEPES/OGAJ **(apéndice n.° 118)** del mismo día, emitió su opinión legal favorable respecto a la formalización del trámite de aprobación de la referida ampliación de plazo por cumplir con los requisitos legales[123].

Es así que, con Resolución de Secretaría General n.° 115-2015-FONDEPES/SG de 7 de agosto de 2015 **(apéndice n.° 97)** se aprobó la Ampliación de Plazo n.° 2 - Parcial por 44 días calendario, teniendo en sus considerandos como causal de la ampliación lo siguiente: *"la demora en la entrega del expediente técnico replanteado de Red de Media Tensión elaborado por la Entidad que debe ser aprobado por EDELNOR(...) se sustenta en que no se cuenta con la aprobación del expediente de factibilidad por parte de EDELNOR-* ***situación que evidencia deficiencias en el expediente técnico*** *(...)*. Igualmente, recomienda en el artículo 4° que la Digenipaa realice el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Ampliación de plazo n.° 3 (denegada)

Mediante carta n.° 145-2015-LPN°008-2014-FONDEPES-CSF/JBG de 28 de agosto de 2015 **(apéndice n.° 119)**, el supervisor Consorcio San Francisco remitió el informe de ampliación de plazo n.° 3 de la supervisión, derivada de la solicitud del contratista de 17 días calendario adicionales para la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 1 y, señaló que en la ejecución de dicho adicional y su deductivo vinculante se afectaron algunas partidas contractuales que se encontraban en la ruta crítica, agregando que dichas partidas fueron adicionadas con el objeto de cumplir y/o proseguir con las demás partidas del expediente técnico, por lo que recomendó la autorización de la ampliación de plazo n.° 3.

Luego, mediante informe n.° 019-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP de 7 de setiembre de 2015 **(apéndice n.° 120)**, la Coordinadora de obra[124], y que hizo suyo el coordinador del área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento[125], concluyó en lo siguiente:

[123] El supuesto de causal de ampliación de plazo se enmarca en el numeral 41.6 del artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado artículo 196° y el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la citada Ley.
[124] Amparo Serna Purizaca
[125] Paul Sardón Morveli

"(...)

1. *La Solicitud de Ampliación de Plazo correspondiente a una única causal, el cual corresponde al cuarto caso indicado en el Artículo 200 del RLCE.*
2. *Se colige que la ampliación de obra solicitada por el Contratista y aprobada por el supervisor (...) carece de sustento, debido a que, no se cuantificó y no se sustentó la afectación de la ruta crítica del cronograma de obra vigente. Se precisa además que (...) el contratista no adjuntando el asiento correspondiente a la recepción de la Resolución de adicional de obra como se indica en el artículo 200° del RLCE, por lo tanto, no cumple con la formalidad del procedimiento.*
3. *Mediante el Asiento N° 415 el supervisor solicita al contratista, la presentación de un nuevo cronograma N° 03 y deja sin efecto, la solicitud de ampliación de plazo N° 03 (...)".*

Declarando improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 3; por ello, a través del memorando n.° 1649-2015- FONDEPES/DIGENIPAA de 8 de setiembre de 2015 **(apéndice n.° 121)**, el director de la Digenipaa[126], recomendó declarar improcedente la ampliación de plazo n.° 3; derivándolo a la Oficina General de Asesoría Jurídica; la que a su vez, con informe n.° 628-2015-FONDEPES/OGAJ de 9 de setiembre de 2015 **(apéndice n.° 122)**, recomendó denegar la solicitud de ampliación por no cumplir con los requisitos de procedencia para la aprobación de la solicitud de la ampliación de plazo; toda vez que, no acreditó la anotación del residente en el cuaderno de obra respecto de la aprobación del adicional n.° 1, y dado que no se cuantificó y no se sustentó la afectación de la ruta crítica del cronograma de obra vigente, para lo cual se emitió la Resolución de Secretaria General n.° 134-2015-FONDEPES/SG de 10 de setiembre de 2015 denegando la ampliación de plazo n.° 3.

Ampliación de Plazo n.° 4
Plazo de Ampliación: 24 días calendario
Motivo: Por la afectación de la ruta crítica de la partida 04.01 Fabricación de pilotes de concreto que forma parte de la prestación adicional de obra n.° 2

Mediante carta n.° 162-2015-LPN°008-2014-FONDEPES-CSF/JBG de 29 de setiembre de 2015 **(apéndice n.° 123)**, el Supervisor de Obra, alcanzó el informe de ampliación de plazo n.° 4; por lo cual, mediante informe n.° 038-2015- FONDEPES/DIGENIPAA/ASP de 6 de octubre de 2015 **(apéndice n.° 124)**, suscrito por la Coordinadora de Obra[127], así como por el Coordinador del Área de Obras. Equipamiento y Mantenimiento[128], dirigido al director general de Digenipaa[129], quien también lo hace suyo, concluyendo en lo siguiente: *"La Solicitud de Ampliación de Plazo correspondiente al Artículo 200° de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Ítems 4. "Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado". (...) Se precisa que la partida de 04.01 Fabricación de pilotes de concreto, que forma parte del adicional n.° 02 afecta la RUTA CRÍTICA por ser procesadora de las partidas de núcleos en el muelle".*

En este punto es importante resaltar que, el Adicional de Obra n.° 2[130], contenía la ejecución de la partida 04.01 Fabricación de pilotes de concreto que afectaba la ruta crítica del cronograma contractual por 24 días calendario, lo cual se acreditó con el término de causal que se anotó en el asiento n.°427 de 8 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 185)**.

Al respecto, con memorando n.° 1953-20215-FONDEPES/DIGENIPAA de 12 de octubre de 2015 **(apéndice n.° 125)**, el director de la Digenipaa, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica, el informe de la Coordinadora de obra, dando conformidad al mismo a fin de que, proyecte el Resolutivo correspondiente, luego, mediante el informe

[126] Jorge Medina Rosell
[127] Amparo Serna Purizaca
[128] Paul Sardón Morveli
[129] Jorge Medina Rosell
[130] aprobado con la Resolución Jefatural n.° 283-2015-FONDEPES/J de 7 de setiembre de 2015 **(apéndice n.° 64)**

n.° 707-2015-FONDEPES/OGAJ de 12 de octubre de 2015 **(apéndice n.° 126)**, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que la solicitud de ampliación de plazo n.° 4 cumple los requisitos de conformidad con los artículos 200° y 201° del Reglamento. En consecuencia, la Secretaría General procedió a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 4 por 24 días calendario mediante Resolución de Secretaría General n.° 152-2015-FONDEPES/SG de 12 de octubre de 2015 **(apéndice n.° 99)**, siendo el 15 de diciembre de 2015, establecido como la nueva fecha de conclusión de la obra.

Ampliación de plazo n.° 5
Plazo de Ampliación: 4 días calendario
Motivo: Por la presencia de oleajes anómalos que ocasionó la no ejecución de trabajos

Mediante carta n.° 189-2015-LP.N°008-2014-FONDEPES-CSF/JBG de 30 de octubre de 2015 **(apéndice n.° 127)**, el Supervisor de Obra, remitió el informe de ampliación de plazo n.° 5, para revisión y opinión del director de la Digenipaa; luego la Coordinadora de la obra[131] mediante informe n.° 060-2015-FONDEPESIDIGENIPAA/ASP de 9 de noviembre de 2015 **(apéndice n.° 128)**, suscrito conjuntamente con el Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento[132]; dirigido al director de la Digenipaa, informó respecto al análisis y sustento de dicha solicitud, concluyendo en lo siguiente:

> *"(...)*
> *La Solicitud de Ampliación de Plazo corresponde al Artículo 200 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado. Ítems 3 "Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada". Oleaje anómalo. (...)*
> *El ampliación de plazo correspondería por 04 días calendario considerando los días 06, 07, 09 y 10 de octubre; el término del causal está plenamente definido en el asiento N°510 de fecha 11 de octubre de 2015, suscrito por el supervisor de obra (...)".*

Asimismo, se comprobó que, los asientos del cuaderno de obra que sustentan la necesidad de la ampliación de plazo n.° 5 son los asientos n.os 501, 503, 505 y 507 de 6, 7, 9 y 10 de octubre de 2015 del contratista, el aviso de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, la causa presencia de oleajes anómalos por la cual el supervisor no autorizó la ejecución de trabajos, por lo que recomendó la aprobación de la ampliación de plazo por 4 días calendario.

Luego, el director de la Digenipaa, con memorando n.° 2207-2015-FONDEPES/DIGENIPAA **(apéndice n.° 129)** de 10 de noviembre de 2015, remitió el informe n.° 060-2015-FONDEPESIDIGENIPAA/ASP **(apéndice n.° 128)** a la Oficina de Asesoría Jurídica para que se proyecte el Resolutivo correspondiente, precisando su conformidad al otorgamiento de ampliación de plazo n.° 5; por ello, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante informe n.° 819-2015- FONDEPES/OGAJ **(apéndice n.° 130)** concluyó, que se cumplió las condiciones legales que permitió continuar con el trámite de aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 5, es así que emitió la Resolución de Secretaria General n.° 180-2015-FONDEPES/SG de 13 de noviembre de 2015 **(apéndice n.° 100)**, donde se aprobó la ampliación de plazo n.° 5, por 4 días calendario, trasladando la fecha de culminación contractual al 19 de diciembre 2015.

[131] Amparo Cerna Purizaca
[132] Paul Sardón Morveli

Ampliación de plazo n.° 6 (denegada)

Mediante carta n.° 248-2015-LPN° 008-2014-FONDEPES-CSF/JBG, recibida el 21 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 131)**, el Supervisor de obra se pronunció sobre el pedido de ampliación de plazo n.° 06, por 33 días calendario formulado por el contratista, por la demora en la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional de obra n.° 4, concluyendo por la denegatoria del mismo.

Por su parte, con informe n.° 098-2015-FONDEPESIDIGENIPAA/ASP de 21 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 132)**, suscrito por la Coordinadora de la obra[133] y el Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento[134]; así como, por el director de la Digenipaa, se concluye que no corresponde la solicitud de ampliación de plazo n.° 6, debido a que no se cuenta con un adicional de obra que sustente la afectación de la ruta crítica del cronograma de obra, asimismo, recomienda declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo de obra n.° 06.

Seguidamente, con memorando n.° 2650-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de 22 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 133)**, el director de la Digenipaa, adjuntó el informe n.° 098-2015-FONDEPESIDIGENIPAA/ASP, expresando su conformidad; con la finalidad de que la Oficina de Asesoría Jurídica proyecte el Resolutivo correspondiente. Por su parte, con informe n.° 972-2015-FONDEPES/OGAJ de 23 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 134)**, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye en lo siguiente:

> *"(...) Estando a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, conforme a sus competencias OPINA, que concurren las condiciones para DENEGAR la solicitud de ampliación de plazo N°06, solicitada por el contratista (...)". En ese sentido, a través de la Resolución de Secretaria General n.° 205-FONDEPES/SG de 23 de diciembre de 2015 se resolvió denegar la ampliación de plazo n.° 06, por 33 días calendario (...)".*

En consecuencia, se emitió se emitió la Resolución de Secretaria General n.° 205-2015-FONDEPES/SG de 23 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 101)**, la cual denegó la ampliación de plazo n.° 6.

Ampliación de plazo n.° 7
Plazo de Ampliación: 8 días calendario
Motivo: Por la demora en la absolución de consultas formuladas por el residente de obra, por parte de la Digenipaa y afectaron la ruta crítica.

Mediante carta n.° 245-2015-LPN° 008-2014-FONDEPES-CSF/JBG recibida el 18 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 135)**, el Supervisor de obra, remitió el informe de Ampliación de Plazo, solicitada por el Contratista ejecutor de la obra. Por su parte, la Coordinadora de la obra a través del informe n.° 101-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP **(apéndice n.° 136)**, recibido el 23 de diciembre de 2015, el cual hace suyo el coordinador del Área de Obras Equipamiento y Mantenimiento y el director de la Digenipaa, manifestó lo siguiente:

> *"(...)*
> *3.4. Se realizó la Cuantificación de días correspondientes a la ampliación:*
> *Para la cuantificación del periodo de tiempo correspondiente a la solicitud de ampliación de plazo N°07, se ha tenido en consideración lo siguiente:*
> *1.-Fecha de consulta por parte del contratista:11 de noviembre de 2015*
> *2.-Fecha en la que le supervisor leva consulta a Entidad: 13 de noviembre de 2015*
> *3.-Fecha máxima de la Entidad para absolver la consulta: 28 de noviembre de 2015*

[133] Amparo Serna Purizaca
[134] (idem 95)

4.- Fecha de notificación de absolución de la Entidad a supervisor: 14 de diciembre de 2015
5.-Fecha de notificación de supervisión a contratista 15 de diciembre de 2015
6.- Fecha de ruta crítica de concreto en núcleos: entre 07 y 19 de diciembre de 2015.
(...)
Se acredita que la demora no es imputable al Contratista, ha afectado la RUTA CRITICA en las partidas correspondientes: muelle espigón, siendo las paridas de traslado de pilote antecesoras de las partidas de hincado de pilote y descabezado de pilotes.
(...)
3.8. Los días solicitados por el Contratista son (17) diecisiete días calendario, los días aprobados por la supervisión son (08) ocho días calendario por afectar la ruta crítica de obras de mar (...)"

Asimismo, recomendó la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 07, correspondiente a 8 días calendario, seguidamente, el director de la Digenipaa, el mismo día, lo derivó a la Oficina General de Asesoría Jurídica a través de memorando n.° 2659-2015-FONDEPES/DIGENIPAA **(apéndice n.° 137)**, dando conformidad al mismo a fin de que, proyecte el Resolutivo correspondiente para la ampliación de plazo n.° 7.

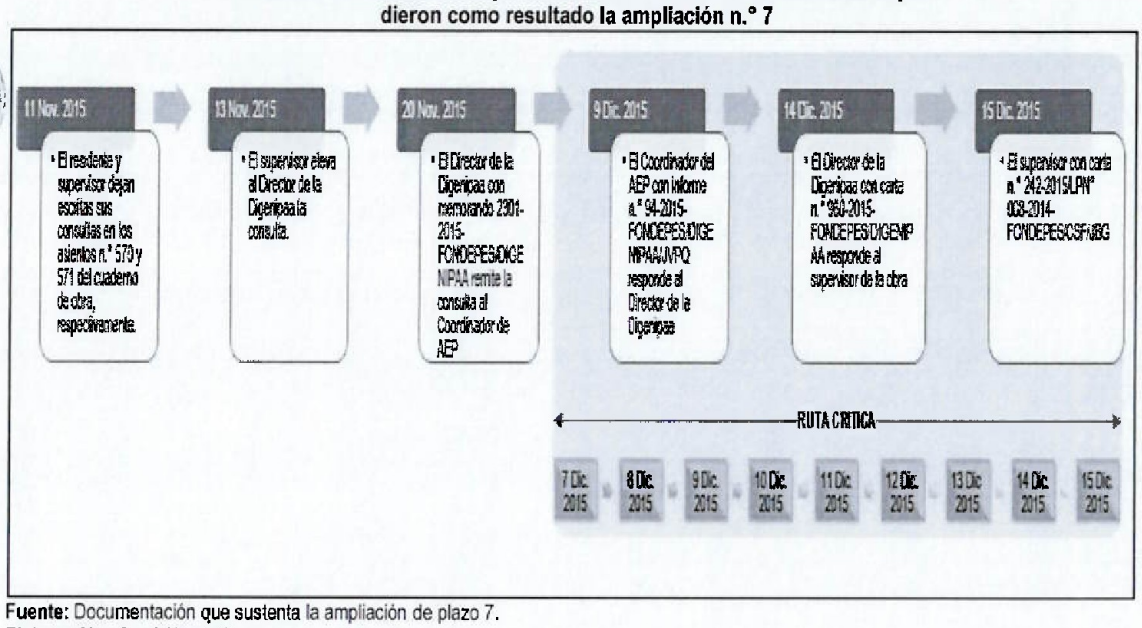
En atención a ello, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante informe n.° 976-2015-FONDEPES/OGAJ de 24 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 138)**, indicó que existían las condiciones legales por las cuales se continuó el trámite de aprobación de la citada ampliación; por consiguiente, se emitió la Resolución de Secretaria General n.° 208-2015-FONDEPES/SG de 24 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 102)**, se aprobó la ampliación de plazo n.° 7, por el periodo de 8 días calendario y, actualizó la nueva fecha de culminación contractual al 27 de diciembre de 2015.

En este punto es preciso indicar que, la comisión auditora ha corroborado la consulta fue formulada mediante los asientos n.os 570 del Residente de obra y 571 del supervisor de obra, ambos del 11 de noviembre de 2015; siendo tramitada por el Supervisor de obra, el 13 de noviembre de 2015[135] dirigida al director de la Digenipaa, quien lo deriva al Coordinador del Área de Estudios y Proyectos[136], con memorando n.° 2301-2015-FONDEPES/DIGENIPAA el 20 de noviembre de 2015 **(apéndice n.° 139)**; considerando que, el Expediente Técnico del Saldo de Obra fue elaborado por la Digenipaa y corresponde a esta área absolver las consultas como área especializada[137].

Sin embargo, la respuesta de la absolución de consulta fue remitida el 9 de diciembre de 2015, a través de informe n.°94-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/JVPQ **(apéndice n.° 140)**, por el Coordinador del Área de Estudios y Proyectos[138], al director de la Digenipaa, quien mediante carta n.° 960-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de 14 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 141)**, lo envío al supervisor de obra, afectando de esta manera la Ruta Critica que comenzó el 7 de diciembre de 2015, quien a su vez con carta n.° 242-2015/LPN°008-2014-FONDEPES/CSF/JBG de 15 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 142)** absuelve la consulta del Contratista ejecutor de la obra, la línea de tiempo de la demora de la absolución de consulta se grafica a continuación:

[135] A través de carta n.° 205-2015/LP N°008-2014-FONDEPES/CSF/JBG
[136] José Pérez Quintana
[137] Según el artículo 40° del ROF de Fondepes, aprobado con Decreto Supremo n.°003-2010- PRODUCE de 13 de marzo de 2010
[138] José Pérez Quintana

Gráfico n.° 2
Afectación de la ruta crítica por demora en la absolución de consultas que dieron como resultado la ampliación n.° 7



Fuente: Documentación que sustenta la ampliación de plazo 7.
Elaboración: Comisión auditora

Luego, de ello se emitió se emitió la Resolución de Secretaria General n.° 208-2015-FONDEPES/SG de 24 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 102)**, se aprobó la ampliación de plazo n.° 7, por el periodo de 8 días calendario y, actualizó la nueva fecha de culminación contractual al 27 de diciembre de 2015.

<u>Ampliación de plazo n.° 8</u>
Plazo de Ampliación: 32 días calendario
Motivo: Por la Afectación de la Ruta Crítica por la ejecución de partidas vinculadas a la Prestación Adiciona n°04

Mediante la carta n.° 258-2015-LP N° 008-2014-FONDEPES-CSF/JBG de 30 de diciembre de 2015 **(apéndice n.° 143)**, el Supervisor de obra remitió al director de la Digenipaa el informe de ampliación de plazo n.° 8, en el cual dentro de su sustento técnico de la ampliación de plazo señaló:

> *"(...)*
> *4.1.-CARACTERISTICAS TECNICAS*
> *(...)*
> *2. La supervisión verifica que para que la ejecución de la prestación adicional N°04 se ven afectadas algunas partidas contractuales se encuentran dentro de la ruta crítica, las cuales se encuentran en los resúmenes de metrados (...)*
> *5.0. CUANTIFICACIÓN*
> *(...) se ha tenido en consideración las partidas que afectan la ruta crítica del proyecto son: 01.01.01 Fabricación de vigas transversales y la partida 01.01.02 Fabricación de losas nervadas en cabezo; y que corresponden al presupuesto adicional N° 04 por mayores metrados: de acuerdo al periodo establecido por el cronograma independiente cada uno de los ítems anteriores pero que se traslapan cuantifican un periodo de ruta crítica de 35 días calendario contados a partir del día siguiente de la recepción de la Carta N° 376-2015-FONDEPES/SG, dicho cronograma se incluye en el expediente técnico elaborado por la entidad. Este periodo es necesario para la ejecución de la prestación Adicional N° 04, (...)".*

Asimismo, la Coordinadora de Obra[139], con informe n.° 002-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP, recibido el 5 de enero de 2016 **(apéndice n.° 144)**, suscrito juntamente con el Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento[140], y el director de la Digenipaa, señalan en el numeral 3.3. Opinión técnica del Área Usuaria lo siguiente:

> *"(...)*
> *3.3.2 Los asientos del cuaderno de obra que determinan el sustento de ampliación de plazo N°08 son el N°648, N°650 del Residente de Obra y el N°651 del supervisor de Obra.*
> *3.3.3 Se realizo la Cuantificación de días correspondiente a la ampliación. (...)*
> *1.- Fecha de entrega de Resolución de ejecución de prestación adicional de obra N° 04 entregada con fecha 24.dic.2015 mediante CARTA N°378-2015-FONDEPES/SG.*
> *2.- Fecha de anotación en el cuaderno de obra (asiento N°650); 26 de diciembre del 2015*
> *3.- Fecha en la que el contratista solicita ampliación de plazo; 26 de diciembre del 2015*
> *4.- Fecha de comunica el supervisor a la entidad:30 de diciembre de 2015*
> *5.- Afectación de la ruta Fecha de ruta crítica partida 01.01.01 fabricación de vigas transversales y la partida 01.01.02 fabricación de losas nervadas en el cabezo correspondiente al presupuesto de la prestación adicional N°04: 35 días calendario.*
> *3.3.4 Los días solicitados por el Contratista son (35) (...), los días aprobados por el supervisor son (35) (...) para la ejecución de la prestación adicional de obra N°04, demostrando la afectación de la ruta crítica (...). El plazo de obra contractual es hasta el 27.dic.2015* ***la contabilización del plazo correspondería a (32) días calendario; al verificarse un traslape desde la aprobación y notificación de la prestación adicional de obra N°04 y en fin del plazo contractual (3 días calendarios del 25. dic2015 al 27 dic,2015)*** *(...)"*
> (el énfasis es agregado)

De igual modo, recomendó la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 08 correspondiente a 32 días calendario. Posteriormente, el director de la Digenipaa, con memorando n.° 005-2016- FONDEPES/DIGENIPAA de 6 de enero de 2016 **(apéndice n.° 146)**, expresó su conformidad y solicitó a la Oficina General de Asesaría Jurídica su opinión legal a fin de que proyecte el Resolutivo correspondiente.

En atención a ello, mediante el informe n.° 005-2016-FONDEPES/OGAJ recibido el 11 de enero de 2016 **(apéndice n.° 146)**, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina y recomienda, continuar con el trámite para aprobación, mediante Resolución de Secretaría General, de la ampliación de plazo n.° 8, por el lapso de 32 días calendario, motivo por el cual, se emitió la Resolución de Secretaria general n.° 002-2016-FONDEPES/SG de 11 de enero de 2016 **(apéndice n.° 103)**, que aprobó la ampliación de plazo n.° 8 por 32 días calendario, en consecuencia, estableció el 28 de enero de 2016, como nueva fecha de término de ejecución de la obra.

Ampliación de plazo n.° 9
Plazo de Ampliación: 15 días calendarios
Motivo: Por la falta de certificación presupuestal para la ejecución de las partidas vinculadas a la Prestación Adicional n.° 05

Como resultado de las deficiencias del Expediente Técnico del saldo de obra, se generó el Adicional de obra n.°5[141], por ello se requirió un mayor presupuesto para su ejecución; en ese

[139] Amparo Serna Purizaca
[140] ingeniero Paul Sardón Morveli
[141] (ver detalle de **Prestación adicional de obra n.°** 5 que incorporo nuevas partidas y mayores metrados por deficiencia del Expediente Técnico de saldo de obra)

sentido, el director de la Digenipaa[142], a través de memorando n.° 0115-2016-FONDEPES/DIGENIPAA de 26 de enero de 2016 **(apéndice n.° 148)** dirigido a la jefa de la OGA, manifestó lo siguiente: *"Es de indicar que esta Certificación Presupuestal es para la prestación adicional de obra N° 05 DPA Bahía Blanca y se solicita considerando que el Proyecto cuenta con continuidad de inversiones para el presente ejercicio"*.

Por su parte, el jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto[143], comunicó a la Coordinadora de Logística, mediante nota n.° 039-2016-FONDEPES/OGPP de recibido 28 de enero de 2016 **(apéndice n.° 147)**, que la Digenipaa solicitó certificación presupuestal para la aprobación del adicional n.°5; no obstante, no contaba con meta aperturada para el ejercicio presupuestal 2016, asimismo, informó que la incorporación de créditos se realizaría hasta el 31 de marzo de 2016.

Por lo cual, mediante carta n.° 065-2016-FONDEPESJDIGENIPAA de 28 de enero de 2016 **(apéndice n.° 149)**, el director de la Digenipaa, comunicó al Contratista ejecutor del saldo de obra que: *"(...) la aprobación de la prestación adicional N° 5, (...) se llevará a cabo una vez, se cuente con la incorporación de la continuidad de inversión para el proyecto (...) Por lo tanto, se considerará un plazo de 15 días calendario, el cual deberá formular de acuerdo al artículo N° 201 Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...)"*.

De otro lado, el Supervisor de obra[144] a través de carta n.° 016-2016-LPN°008-2014-FONDEPES/CSFIJBG de 3 de febrero de 2016 **(apéndice n.° 150)**, remitió al director de la Digenipaa, el informe de ampliación de plazo n.° 9, en el cual se cuantificó el periodo de ampliación conforme a lo siguiente:

> *"(...)*
> *5.0. CUANTIFICACIÓN*
> *La cuantificación del periodo del tiempo parcial correspondiente será de 15 días calendario que la Entidad requiere para "Plazo de incorporación de continuidad de inversión para el proyecto "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca — Distrito de Ventanilla — Callao, Provincia Constitucional del Callao - Saldo de Obra", según carta N° 065-2016-FONDEPES/DIGENIPAA (...).*

Asimismo, recomendó en dicho informe que la Entidad aprobara la ampliación de plazo parcial por 15 días calendario, dado que algunos Ítems afectaban la ruta crítica del proyecto (muelle: losas vaciadas in situ) y otros se vuelven críticos por cambio de especificación (postes metálicos para alumbrado en muelle). En atención a dicho informe, la Coordinadora de la Obra, mediante informe n.° 025-2016- FONDEPES/DIGENIPAA/ASP de 4 de febrero de 2016 **(apéndice n.° 151)**, suscrito juntamente con el Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento y el director de la Digenipaa, manifestó en el numeral 3.2.2. de su análisis lo siguiente:

> *"(...)*
> *En **el Cuaderno de Obra asiento N° 709** de fecha 28.ene.2016 el Residente de obra anota las circunstancias que ameritan la ampliación de plazo de acuerdo a su criterio; en este caso la entrega de la CARTA N° 0065-2015-FONDEPES/DIGENIPAA, de fecha 28.ene.2016, por la ENTIDAD; **donde especifica que para poder aprobar la prestación adicional de obra es necesario contar con la certificación presupuestal**; dicho trámite se inicia con la incorporación de la continuidad de inversión para el proyecto y según la Vigésima Tercera Disposición Complementaria e la Ley N° 30372 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que la incorporación de los créditos presupuestarios se*

[142] Jorge Medina Rosell
[143] Juan Gabriel Rivera Casamayor
[144] Consorcio San Francisco

realizaran hasta el 31.mar.2016 mediante el Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministro del Sector correspondiente, con lo cual se enmarcaría el plazo máximo estimado (...).
(el énfasis es agregado).

Dicho informe, fue derivado por el director de la Digenipaa, a la Oficina de Asesoría Jurídica[145], con la finalidad de que se continúe con el trámite respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo; sin embargo, con memorando n.° 070-2016-FONDEPES/OGAJ recibido el 10 de febrero de 2016 **(apéndice n.° 152)**, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica[146] observó el informe manifestando lo siguiente:

"(...)
Al respecto, de la documentación remitida (...) se advierte que no se ha consignado la totalidad de la información requerida en la respectiva "lista de chequeo", así como no se aprecia que la totalidad de la documentación se encuentre debidamente foliada (...)".

Por ello, mediante informe n.° 035-2016- FONDEPES/DIGENIPAA/ASP de 11 de febrero de 2016 **(apéndice n.° 153)**, la Coordinadora de obra, y que hace suyo el Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento y el director de la Diegnipaa, se detallan lo siguiente:

"(...)
2.3. (...) cabe indicar, que la prestación adicional por mayores metrados y partidas nuevas. la cual ha sido anotada por el Residente de Obra en el asiento N° 709 del cuaderno de obra y denominada por la entidad en la Carta N° 0065- 2016-FONDEPES/DIGENIPAA como prestación adicional N 05 (...)
(...)
3.7.2. El hecho generador que sustento la ampliación de plazo parcial N° 09 es la falta de la aprobación de la certificación presupuestal para aprobar la ejecución del adicional de obra N° 06, la cual no tiene fecha exacta de conclusión y se acredita mediante la carta N 0065-2015-FONDEPES/DIGENIPAA emitida por la entidad, por lo tanto, se solicita una ampliación parcial; la misma que afecta la ruta crítica del programa de ejecución vigente y la cuantificación en el periodo de tiempo correspondiente por 15 días calendarios de afectación de ruta crítica se justifica en las siguientes partidas de obras del muelle:

Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
LOSAS VACIADAS EN SITU	15 días	dom 13/12/15	dom 27/12/15
CONCRETO EN VIGA MANDIL F'C = 280 KG/CM2	10 días	lun 14/12/15	mié 23/12/15
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	15 días	dom 13/12/15	dom 27/12/15
ACERO DE REFUERZO F'Y = 4,200 KG/CM2.	10 días	dom 13/12/15	mar 22/12/15

Las partidas afectadas, forman parte de las partidas del muelle y se está considerando el periodo mayor para determinar la cantidad de días que afectan la ruta crítica en este caso la partida de encofrado y desencofrado en 15 días calendarios, del 13 de diciembre del 2015 al 27 de diciembre del 2015. (...)"

Igualmente, en dicho documento recomendó la aprobación de la solicitud de ampliación de Plazo n.°09 por 15 días calendarios; luego del levantamiento de las observaciones, el director de la Digenipaa lo derivó con memorando n.° 230-2016-FONDEPES/DIGENIPAA de 11 de febrero de 2016 **(apéndice n.° 154)**, a la Oficina de Asesoría Jurídica, con la finalidad que se continúe con el trámite para la aprobación de la ampliación de plazo parcial n.° 9. Por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica con informe n.° 051-2016-FONDEPES/OGAJ recibido el 12 de

[145] Derivado con Memorando n.° 214-2016-FONDEPES/DIGENIPAA.
[146] Felipe Oswaldo Panta Campos

febrero de 2016 **(apéndice n.° 155)**, recomendó continuar con el trámite para la aprobación, mediante Resolución de Secretaria General.

Es así que, mediante Resolución de Secretaria General n.° 018-2016-FONDEPES/SG de 12 de febrero de 2016 **(apéndice n.° 104)**, se aprobó la ampliación de plazo parcial n.° 9 por 15 días calendario, en consecuencia, se estableció el 12 de febrero de 2016, como nueva fecha de término de ejecución del saldo de obra.

Ampliación de plazo n.° 10
Plazo de Ampliación: 15 días calendarios
Motivo: Por la falta de certificación presupuestal para la ejecución de las partidas vinculadas a la Prestación Adicional n.° 05

Mediante carta n.° 034-2016-LPN°008-2014-FONDEPES-CSF/JBG de 18 de febrero de 2016 **(apéndice n.° 156)** el Supervisor de obra, remitió al director de la Digenipaa el informe de ampliación de plazo n.° 10, en mérito de la solicitud efectuada por el contratista por la ampliación de 15 días adicionales a los ya otorgados en la ampliación de plazo n.° 9, por el mismo concepto que sustentó con la carta n.° 065-2016-FONDEPES/DIGENIPAA de 28 de enero de 2016 **(apéndice n.° 149)** precisando que la causal de ampliación de plazo anterior, no ha concluido; además, algunas de las partidas nuevas y mayores metrados por ejecutar afectan la ruta crítica.

Al respecto, mediante informe n.° 042-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP de 22 de febrero de 2016 **(apéndice n.° 157)**, suscrito por la Coordinadora de obra, juntamente con el Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento y el director de la Digenipaa, en su análisis señaló lo siguiente:

> ***"(...)3.4. De la Solicitud de ampliación de plazo***
> *(...)*
> *3.4.2. Mediante la anotación del asiento N° 736 en el Cuaderno de Obra, con fecha 12.feb.2016 el Residente determina las circunstancias que ameritan a su criterio la ampliación de plazo parcial N° 10 justificadas en la comunicación por parte de la entidad, de no contar con Certificación Presupuestal para la aprobación del adicional de obra el cual mediante el asiento del cuaderno de obra N° 695 el supervisor comunica la recepción de la carta N° 144-2016-CBB/CO del contratista, donde adjunta la* ***relación de partidas nuevas y mayores metrados considerados indispensables para la culminación de la obra****; en cumplimiento de sus funciones, el Supervisor comunica a la entidad mediante Carta N° 011-2016-LPN°008-2014-FONDEPES/CSF/JBG de fecha 22.ene.2016, la necesidad de la elaboración de un expediente de adicional N° 06 por mayores metrados y partidas nuevas.*
> ***3.6. Opinión Técnica del Área Usuaria:***
> *(...)*
> *3.6.2 El hecho generador que sustenta la ampliación de plazo parcial N° 10 es la falta de la aprobación de la certificación presupuestal para aprobar la ejecución del adicional de obra N° 06, la cual no tiene fecha exacta de conclusión* ***y se acredita mediante la carta N° 0065-2015-FONDEPES/DIGENIPAA emitida por la entidad, por lo tanto, se solicita una ampliación parcial, cabe indicar que dicho sustento también fue causal de la aprobación de plazo N° 09*** *que a la fecha continua misma que afecta le ruta crítica del programa de ejecución vigente(...)".*
> (el énfasis es agregado)

Asimismo, en dicho documento la Coordinadora de obra, en su recomendación exhortó la aprobación de la solicitud de Ampliación de Pazo parcial n°10, siendo derivado por el director de la Digenipaa, a la oficina de Asesoría Jurídica, con memorando n.° 296-2016-FONDEPES/DIGENIPAA de 24 de febrero de 2016 **(apéndice n.° 158)**, para que se proyecte el Resolutivo correspondiente; luego, con informe n.° 083-2016-FONDEPES/OGAJ

de 25 de febrero de 2016 **(apéndice n.° 159)**, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, indicó que la solicitud de la ampliación de plazo parcial n.° 10, cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 201° del Reglamento, en virtud al informe técnico de la Digenipaa, los cuales detallan:

"(...)
- *El hecho generador, entendido como la continuidad de la falta de certificación para la ejecución de la Prestación Adicional N° 06 (según precisión efectuada por la DIGENIPAA en el Informe N° 042-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP) ha sido debidamente anotado en los Asientos N° 736 del Cuaderno de Obra.*
  (...).
- *El hecho generador no tiene fecha prevista de conclusión, por lo que corresponde una ampliación de plazo parcial.*
  (...).
- *La demora en la certificación para la ejecución de la Prestación Adicional N°6, la cual es necesaria para la culminación de la obra, continúa afectando la ruta crítica en la partida encofrado y desencofrado del muelle, del 13 de diciembre de 2015 al 27 de diciembre de 2015, de conformidad con el cronograma N°07 Vigente a La fecha (...)"*

En ese sentido, con Resolución de Secretaria General n.° 029-2016-FONDEPES/SG de 26 de febrero de 2016 **(apéndice n.° 105)** se aprobó la ampliación de plazo parcial n.° 10, por 15 días calendario, en consecuencia, se estableció el 27 de febrero de 2016, como nueva fecha de término de ejecución de la obra.

Ampliación de plazo n.° 11
Plazo de Ampliación: 12 días calendarios.
Motivo: Por la falta de certificación presupuestal para la ejecución de las partidas vinculadas a la Prestación Adicional n.° 05.

Mediante la carta n.° 049-2016-LP N° 008-2014-FONDEPES-CSF/JBG de 4 de marzo de 2016 **(apéndice n.° 160)**, el Supervisor de obra remitió al director de la Digenipaa, el informe de ampliación de plazo n.° 11, solicitada por el Contratista ejecutor del saldo de obra, para revisión, opinión y trámite correspondiente.

Al respecto, mediante el informe n.° 060-2016-FONDEPESIDIGENIPAA/ASP de 9 de marzo de 2016 **(apéndice n.° 161)**, suscrito por la Coordinadora de obra, el cual hace suyo el Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento y el director de la Digenipaa, recomendó aprobar la ampliación de plazo parcial n.° 11, por 12 días calendario y no por 15 días calendario, conforme a los argumentos siguientes:

"(...)
3.4. De la solicitud de ampliación de plazo:
3.4.2. Mediante la anotación del asiento N° 757 en el Cuaderno de Obra, con fecha 26.feb.2016 el Residente determina las circunstancias que ameritan a su criterio la ampliación de plazo parcial N° 11 justificadas en la comunicación por parte de la entidad, de ***no contar con Certificación Presupuestal para la aprobación del adicional de obra*** *el cual mediante el asiento del cuaderno de obra N° 695 el supervisor comunica la recepción de la carta N° 144-2016-CBB/CO del contratista, donde adjunta la relación de partidas nuevas y mayores metrados considerados indispensables para la culminación de la obra;(...)*
3.6. Opinión Técnica del Área Usuaria:
3.6.2. Se realiza una evaluación determinando el cumplimiento del procedimiento, la afectación de la ruta crítica del calendario de obre aprobado mediante la Carta N°. 117-2016-FONDEPES/DIGENIPAA recepcionada por el CONSORCIO BAHIA BLANCA con fecha 02.mar.2016 correspondientes a la aprobación de plazo N° 09; aprobado mediante Resolución de Secretaria General N° 018-2016-FONDEPES/SG. Los folios que determinan la causal

desde el inicio y durante la ocurrencia son el 757 del Residente de Obra y el N° 759 del Supervisor de Obra. La afectación de la Ruta crítica se evaluó dentro del plazo de ejecución vigente de obra.

3.6.3. El hecho generador que sustento la ampliación de plazo parcial N° 11 es la falta de incorporación de los créditos presupuestarios 2016 del DPA BAHIA BLANCA por lo cual no se puede realizar la aprobación de la certificación presupuestal para aprobar la ejecución del adicional de obra (...)

(...) la Entidad está identificando la afectación de la ruta crítica en merito a este último cronograma vigente considerando las siguientes partidas encofrado y desencofrado por un periodo de 12 días calendarios:

Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
LOSAS VACIADAS EN SITU	12 días	lun 01/02/16	vie 12/02/16
CONCRETO EN VIGA MANDIL F'C = 280 KG/CM2	10 días	mar 02/02/16	jue 11/02/16
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO*	12 días	lun 01/02/16	vie 12/02/16
ACERO DE REFUERZO F'Y = 4.200 KG/CM2 *	10 días	lun 01/02/16	mié 10/02/16

(*) Afectación de ruta crítica

(...)

Las partidas afectadas, en el cuadro precedente forman parte de las partidas del muelle y se esté considerando el periodo mayor pare determinar la cantidad de días que afectan le ruta crítica en este caso la partida de encofrado y desencofrado en 12 días calendarios (...)"

Asimismo, en dicho documento la Coordinadora de obra concluyó en el numeral 4.3: *"La ampliación de plazo solicitada por el contratista y evaluada por el supervisor cuya causal que sustenta la ampliación de plazo N°11 **no tiene fecha exacta de conclusión** se acredita mediante carta N° 0065-2015-FONDEPES/DIGENIPAA emitida por la entidad, por tanto, se solicita la ampliación parcial N°1; la demora que afecta la ruta crítica del programa de ejecución vigente según lo indicado y en el periodo de tiempo correspondiente a 12 días calendarios según lo indicado en el presente informe (...)".* De igual modo, en su recomendación exhortó la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo parcial n.°11, correspondiente a 12 días calendario.

Seguidamente, con memorando n.° 434-2016-FONDEPES/DIGENIPAA de 9 de marzo de 2016 **(apéndice n.° 162)**, el director de la Digenipaa, lo derivó a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para que se proyecte el Resolutivo correspondiente. Por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con informe n.° 119-2016-FONDEPES/OGAJ de 10 de marzo de 2016 **(apéndice n.° 163)**, lo remite a la Secretaria General, manifestando en sus conclusiones lo siguiente: *"Estando a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA y RECOMIENDA: 4.1 Continuar con el trámite para la aprobación, mediante Resolución de Secretaria General de la Ampliación de Plazo Parcial N°11, por el periodo de doce (12) días calendario (...)".*

Con la conformidad del director de la Digenipaa y el cumplimento legal de la solicitud de la ampliación de plazo, la Secretaría General emitió la Resolución de Secretaria General n.° 032-2016-FONDEPES/SG de 10 de marzo de 2016 **(apéndice n.° 106)**, en la cual aprobó la ampliación de plazo parcial n.° 11 por 12 días calendario, en consecuencia, se estableció como nueva fecha de finalización del plazo de ejecución contractual de la obra el 10 de marzo de 2016.

Ampliación de plazo n.° 12

Plazo de Ampliación: 12 días calendarios.

Motivo: Por la falta de certificación presupuestal para la ejecución de las partidas vinculadas a la Prestación Adicional n.° 05.

Mediante carta n.° 057-2016-L.PN°008-2014-FONDEPES-CSF/JBG recibido el 17 de marzo de 2016 **(apéndice n.° 164)**, el Supervisor de obra, remitió al director de la Digenipaa el informe

de Ampliación de Plazo parcial n.°12, solicitada por el Contratista ejecutor del saldo de obra, para su opinión y que se efectúe el trámite correspondiente.

A razón de ello, mediante el informe n.° 075-2016-FONDEPESIDIGENIPAA/ASP de 17 de marzo de 2016 **(apéndice n.° 165)**, suscrito por la Coordinadora de obra, el cual hace suyo el Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento y el director de la Digenipaa, respecto de la ampliación de plazo parcial n.° 12, manifestaron lo siguiente:

> *"(...)*
> ***3.4. De la Solicitud de ampliación de plazo***
> *(...)*
> *3.4.2. Mediante la anotación del asiento N"780 en el cuaderno de obra, con fecha 10.mar.2016 el Residente determina las circunstancias que ameritan a su criterio la ampliación de plazo N°12 justificadas en la comunicación por parte de la entidad, de no contar con Certificación Presupuestal para la aprobación del adicional de obra (...), donde se adjunta la relación de partidas nuevas y mayores metrados considerados indispensables para la culminación de la obra (...)*
> ***3.7. Opinión Técnica del Área Usuaria:***
> *(...)*
> *3.7.4. El hecho generador que sustente la ampliación de plazo N° 12 es la falta de incorporación de los créditos presupuestarios 2016 del DPA BAHIA BLANCA por lo cual no se puede realizar la aprobación de la certificación presupuestal pare aprobar la ejecución del adicional de obra (...)*
> *Cabe indicar que la cuantificación de días de afectación de la ruta crítica sustentadas por el Consorcio Bahía Blanca es por 12 días, (...)*
> *Las partidas afectadas, (...) forman parte de las partidas del muelle y se está considerando el periodo mayor para determinar la cantidad de días que afectan la ruta crítica en este caso la partida de encofrado y desencofrado en 12 días calendarios (...)".*

Asimismo, en dicho documento se recomendó la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo parcial n.° 12 correspondiente a 12 días calendarios, siendo derivado por el director de la Digenipaa a la Oficina General de Asesoría Jurídica con memorando n.° 539-2016-FONDEPES/DIGENIPAA de 22 de marzo de 2016 **(apéndice n.° 166)**, con la finalidad de que proyecte el Resolutivo correspondiente. Por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica, lo derivo a Secretaria General, con informe n.° 147-2016-FONDEPES/OGAJ de 22 de marzo de 2016 **(apéndice n.° 167)**, donde concluyó: *"3.1 Estando a lo expuesto, esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que concurren las condiciones legalmente requeridas para continuar con el trámite de aprobación de la ampliación de plazo N° 12 por 12 días calendario".*

Es por ello que, mediante la Resolución de Secretaria General n.° 039-2016-FONDEPES/SG de 22 de marzo de 2016 **(apéndice n.° 107)**, se aprobó la ampliación de plazo n.° 12 por 12 días calendario, en consecuencia, se estableció el 22 de marzo de 2016, como nueva fecha de finalización del plazo de ejecución contractual de la obra.

<u>Ampliación de plazo n.° 13</u>

Plazo de Ampliación: 18 días calendarios.
Motivo: Por la afectación de la ruta crítica de algunas de las partidas nuevas y mayores metrados, tales como, la partida 04.01 Fabricación de pilotes de concreto que forma parte de la prestación adicional de obra n.° 5.

Mediante carta n.° 060-2016-LP.N°008-2014-FONDEPES-CSF/JBG de 29 de marzo de 2016 **(apéndice n.° 168)**, el Supervisor de obra remitió al director de la Digenipaa, el informe de ampliación de plazo n.° 13, con la finalidad de que emita su opinión y se efectué el trámite que corresponde, argumentando la cuantificación de la ampliación de plazo conforme a lo siguiente:

"(...)
5.0. CUANTIFICACIÓN
Al haberse aprobado la ejecución de la prestación adicional n°05 por mayores metrados y partidas nuevas (...), la supervisión sugiere a la Entidad y en concordancia con el cronograma que se adjunta al expediente técnico de la prestación adicional N°05 elaborado por la Entidad y aprobado mediante Resolución Jefatural N°94-2016-FONDEPES/J ***conceder los 18 días de ampliación de plazo solicitados*** *y que se enmarcan en el Articulo 200.- Causales de Ampliación de plazo (...)*
Como se puede advertir indicar que los trabajos de adicionales autorizados por la entidad han afectado las partidas que se encuentran en la ruta critica la obra las cuales se ven desplazadas hasta culminar las partidas de la prestación adicional N°05 que involucran partidas contractuales criticas (...)
(el énfasis es agregado)

Al respecto, mediante el informe n.° 090-2016- FONDEPES/DIGENIPAA/ASP de 5 de abril de 2016 **(apéndice n.° 169)**, elaborado por la Coordinadora de obra, el cual hace suyo el Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento y el director de la Digenipaa, señalan lo siguiente:

"(...)
3.4. De la Solicitud de ampliación de plazo
(...)
3.4.2. Mediante la anotación del asiento N"805 en el cuaderno de obra, con fecha 22.mar.2016 el Residente determina las circunstancias que ameritan a su criterio la ampliación de plazo N°13 justificadas en la comunicación por parte de la entidad, de la aprobación del expediente Técnico de la prestación adicional de obra N°05 por mayores metrados y partidas nuevas (...)
3.7. Opinión Técnica del Área Usuaria:
(...)
3.7.3. El hecho generador que sustente la ampliación de plazo N° 13 es la aprobación del expediente Técnico correspondiente al adicional de obra N°05 por partidas nuevas y mayores metrados
Cabe indicar que la cuantificación de días de afectación de la ruta crítica sustentadas por el Consorcio Bahía Blanca es por 18 días, y lo sustenta en el siguiente cuadro, según el cronograma N°10 derivado de la ampliación N°11

CUADRO DEMOSTRATIVO DE AFECTACIONM DE LA RUTA CRÍTICA								
ADICIONAL DE OBRA N°05 PROYECTO BAHÍA BLANCA								
ESTRUCTURAS EN MAR								
BORDE LATERAL CABEZO VACIADO IN SITU	7días	mié 23/03/16	Mar 29/03/16					
CONCRETO EN VIGAS MANDIL F'C=280KG/CM2	1 día	mar 29/03/16	mar 29/03/16					
ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	3 días	sáb 26/03/16	lun 28/03/16					
ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2	3 días	mié 23/03/16	vie 25/03/16					
PARTIDAS CONTRACTUALES								
OBRAS COMPLEMENTARIAS EN PUENTE Y CABEZO	11 días	mie 30/03/16	Lun 09/04/16					
Hincado de parantes metálicos sección H de 8" x 8" x 6" inc trans	11 días	mar 30/03/16	sáb 09/04/16					
Montaje en vigas H(6 "X6"), Long. c/parantes , incl. trans	10 días	mar 30/03/17	sáb 08/04/17					
TOTAL	18 DÍAS							

En dicho documento se recomendó la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo de obra n.°13, por 18 días calendario solicitado por el Contratista ejecutor del saldo de obra; el mismo día, el director de la Digenipaa, con memorando n.° 639-2016-FONDEPES/DIGENIPAA **(apéndice n.° 170)** lo derivó a la Oficina General de Asesoría Jurídica; asimismo, indico que se encuentra conforme y solicitó que se proyecte el Resolutivo correspondiente.

Por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con informe n.° 186-2016-FONDEPES/OGAJ de 6 de abril de 2016 **(apéndice n.° 171)**, lo remite a Secretaría General, en el cual concluyó lo siguiente: *"Estando a lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA y RECOMIENDA: 4.1 Continuar con el trámite para la aprobación, mediante Resolución de Secretaria General de la Ampliación de Plazo N°13, por el lapso de 18 días calendario (...)".*

En consecuencia, se emitió la Resolución de Secretaria General n.° 048-2016-FONDEPES/SG de 8 de abril de 2016 **(apéndice n.° 108)** donde se resolvió aprobar la Ampliación de Plazo Parcial n.° 13, por un periodo de 18 días calendario, en consecuencia, la nueva fecha de finalización del plazo de ejecución contractual de la obra se considera para el 9 de abril de 2016.

Ampliación de plazo n.° 14 (7 días calendarios)
Plazo de Ampliación: 7 días calendarios
Motivo: Por oleaje anómalo que no permitió ejecutar partidas que formaban parte de la ruta crítica

Mediante carta n.° 075-2016-L.P.N°008-2014-FONDEPES-CSF/JBG de 14 de abril de 2016 **(apéndice n.° 172)** el Supervisor de Obra, remite el informe de ampliación de plazo n.° 14, para revisión y opinión del director de la Digenipaa; seguidamente, con informe n.° 106-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP de 21 de abril de 2016 **(apéndice n.° 173)**, suscrito por la Coordinadora de la obra, el cual hace suyo el Coordinador del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento y el director de la Digenipaa, se informó respecto al análisis y sustento de dicha solicitud, concluyendo en lo siguiente:

> *"(...)*
> ***3.8. Opinión Técnica del Área Usuaria:***
> *3.8.1. La ampliación de plazo N° 14 es fundamentada por el Contratista en el Ítems 3.- del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 200°. - Causales de Ampliación de plazo (...)*
> ***4.1. Caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobada***
> *4.1.1. El hecho generador que sustenta la ampliación de plazo N° 14 es sustentada en Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, **oleaje anómalo**, cabe indicar que dichos hechos fueron pronosticados por los Avisos especiales de la Marina de Guerra del Perú, fueron sustentados por el supervisor de obra mediante el cuaderno de obra y fotos, además las partidas afectadas conforman la planta baja por tanto, el nivel del mar supera las condiciones de seguridad para el desarrollo de las partidas según las especificaciones técnicas del proyecto.*
> *(...)".* (El énfasis es agregado).

ASIENTO DEL RESIDENTE DE OBRA	AVISO ESPECIAL	OPINIÓN DEL SUPERVISOR	AFECTACIÓN DE LA RUTA CRITICA
Asiento N°811 del residente de obra. De fecha 28/03/2016	Aviso especial N° 16, 28/03/2016	Informe sobre ampliación de plazo N° 14 adjunto a Carta N° 075-2016-LP N°008-2014-FONDEPES-CSF/JBG	Colocación JUNTAS: de blocks de jebe hueco de 6"x 6"en viga y por ende instalación de las vigas tipo I
Asiento N° N°813 del residente de obra. De fecha 29/03/2016	Avisos especial N° 17, 29/03/2016	Informe sobre ampliación de plazo N° 14 adjunto a Carta N° 075-2016-LP N°008-2014-FONDEPES-CSF/JBG	Colocación JUNTAS: de blocks de jebe hueco de 6"x 6"en viga y por ende instalación de las vigas tipo I
Asiento N° N°815 del residente de obra. De fecha 30/03/2016	Avisos especial N° 17, 30/03/2016	Informe sobre ampliación de plazo N° 14 adjunto a Carta N° 075-2016-LP N°008-2014-FONDEPES-CSF/JBG	Impiden los trabajos en el muelles instalación de barandas de tuberia de acero, en puente y escalinatas de embarcadero
Asiento N° N°817 del residente de obra. De fecha 31/03/2016	Avisos especial N° 17, 31/03/2016	Informe sobre ampliación de plazo N° 14 adjunto a Carta N° 075-2016-LP N°008-2014-FONDEPES-CSF/JBG	Impiden los trabajos hincado de parantes metálicos sección h 8"x8"x6mm, incl.transp
Asiento N° N°820 del residente de obra. De fecha 01/04/2016	Avisos especial N° 17, 01/04/2016	Informe sobre ampliación de plazo N° 14 adjunto a Carta N° 075-2016-LP N°008-2014-FONDEPES-CSF/JBG	Impiden los trabajos en el muelles instalación de barandas de tuberia de acero, en puente y escalinatas de embarcadero.
Asiento N° N°821 del residente de obra. De fecha 02/04/2016	Avisos especial N° 17, 02/04/2016	Informe sobre ampliación de plazo N° 14 adjunto a Carta N° 075-2016-LP N°008-2014-FONDEPES-CSF/JBG	Impiden los trabajos en el muelles instalación de barandas de tuberia de acero, en puente y escalinatas de embarcadero.
Asiento N° N°835 del residente de obra. De fecha 09/04/2016	Avisos especial N° 19, 09/04/2016	Informe sobre ampliación de plazo N° 14 adjunto a Carta N° 075-2016-LP N°008-2014-FONDEPES-CSF/JBG	Impiden los trabajos en el muelles
TOTAL		07 días	

(...)

4.1.2. Cabe indicar que los asientos del cuaderno de obra que sustentarían la ampliación de plazo son: 811,813, 815, 817,820, 821 y 835 del residente de obra. El supervisor de obra emite el Informe sobre ampliación de plazo N°14 adjunto a la carta N°075-2016-L.P.N°008-2014-FONDEPES-CSF/JBG donde expresa su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo, el verifica los días sustentados por el Residente de Obra y el sustento de ampliación de plazo N°14.

4.1.3. Los días solicitados por el Contratista son (10) diez días calendarios, los días aprobados por el supervisor so (08) ocho días calendario. Considerando el cronograma de obra vigente la ampliación de plazo es por (07) siete días calendario (...)".

Estando conforme a lo manifestado, con memorando n.° 747-2016-FONDEPES/DIGENIPAA de 21 de abril de 2016 **(apéndice n.° 174)**, el director de la Digenipaa, remitió dicho documento a la Oficina General de Asesoría Jurídica, donde indicó que derivó el documento para que se proyecte el Resolutivo correspondiente. Por su parte, la Oficina General de Asesoría Jurídica con informe n.° 243-2016-FONDEPES/OGAJ de 27 de abril de 2016 **(apéndice n.° 175)**, lo remite a Secretaría General manifestando en sus conclusiones lo siguiente: *"(...) Estando a lo expuesto, en el Informe N° 106-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP, esta Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA y RECOMIENDA: 4.1 Continuar con el trámite para la aprobación, mediante Resolución de Secretaria General de la Ampliación de Plazo N°14, por el lapso de 7 días calendario (...)"*

Bajo ese contexto, se emitió la Resolución de Secretaria General n.° 064-2016-FONDEPES/SG emitida el 28 de abril de 2016 **(apéndice n.° 109)**, en la cual se resolvió aprobar la ampliación de plazo parcial n.° 14 por 7 días calendario y, definió como nueva fecha de finalización del plazo de ejecución contractual de la obra el 16 de abril de 2016.

Conforme se ha detallado y se resume en los **cuadros n.° 10, 11 y 12**, las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo, se generaron debido a deficiencias del Expediente Técnico de saldo de obra (que era copia del Expediente Técnico inicial), siendo aprobado por los funcionarios y servidores de la Digenipaa, sin efectuarse las correcciones necesarias para la ejecución de la obra; considerando que, el Expediente Técnico del saldo de obra fue elaborado por la Digenipaa.

Las deficiencias en el componente de instalaciones eléctricas; tales como, el no contar con la factibilidad de suministro y el punto de diseño valido (ya que habían transcurrido más de 2 años) previo a la aprobación del Expediente Técnico del saldo de obra, generaron ampliaciones de

plazo en la ejecución del saldo de obra, siendo que el director de la Digenipaa, efectuó el inicio de la ejecución sin contar con el proyecto de Sistema de Utilización en Media Tensión aprobado por Edelnor, aunado con las deficiencias del Expediente Técnico del Saldo de Obra, generaron cinco (5) prestaciones adicionales de obras por S/ 1 722 940,26; tres (3) reducciones de prestación de obra por S/ -576 694,28; y, doce (12) ampliaciones de plazo aprobadas por un total de 199 días, sin considerar la ampliaciones de plazo por oleaje anómalo.

Cabe precisar que, las ampliaciones de plazo 9, 10, 11 y 12, se ocasionaron debido a que no se contó con meta presupuestal aprobada en el año 2016 para la ejecución del adicional de obra n.° 5 que se generó debido a deficiencias en el Expediente Técnico del saldo de obra[147].

Luego de culminados los trabajos de ejecución del saldo de obra, se recibió la obra sin contar con energía eléctrica, debido a que se redujo esa partida (ver reducción de obra n.°1); pese a que era indispensable para el funcionamiento de los equipos y de la operatividad de la obra en su conjunto; esto último, se comprobó en el **Acta de Recepción Provisoria con Observaciones** y el **Acta de Recepción de Obra Final, (apéndices n.os 176 y 177)** en las cuales se registró, la no operatividad del equipamiento y faltas de protocolo de prueba de los mismos, dado que no se logró verificar su funcionamiento y observar su operatividad al no contar con energía eléctrica, conforme se detalla a continuación:

- **Acta de Recepción Provisoria con Observaciones (apéndice n.° 176)** de la obra "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, Distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del callao-Saldo de Obra", suscrita el 5 de mayo de 2016, por el Comité de Recepción[148] que determinó la existencia de 118 observaciones en diferentes componentes, según como se detalla a continuación:

  "(...)
  INSTALACIONES SANITARIAS
  1. El control automático de arranque y parada de las electrobombas (sistemas de bombeo de agua dulce y agua salda) no se encuentran operativos.
  (...)
  Caseta de Osmosis inversa
  (...)
  14Se requiere el protocolo de pruebas de la planta, a fin de verificar entre otros, la capacidad de producción de agua tratada y de recuperación.
  (...)
  EQUIPOS DE BOMBEO SUMERGIBLES, ELECTROBOMBAS INSTALADAS EN CASETA DE CAPTACIÓN EN CABEZO DE MUELLE Y CASETA DE EMISOR SUBMARINO
  36. Se deberá presentar protocolo de pruebas de estos quipos de bombeo, a fin de verificar entre otros las caudales de bombeo, potencia, etc.
  (...)
  INSTALACIONES ELECTRICAS
  (...)
  44. Protocolos de funcionamiento y puesta en servicio de las diversas bombas.
  (...)
  47. No funcionan los tableros de control en modo automático de las bombas de agua salada y potable.

[147] Conforme se ha detallado en Prestación adicional n.°5 del literal i. prestación adicional del numeral 4.2 Respecto al proceso constructivo, de la observación.

[148] Con Resolución Jefatural n.° 065-2016-FONDEPES/SG de 28 de abril de 2016 se nombró miembros de recepción de obra a:
Presidente: Carlos Manuel Sanabria Esquiche, identificado con DNI N°00499334- representante de la entidad
Miembro: Rolando Quispe Palomino, identificado con DNI N°40723978- representante de la Entidad
Miembro: Rafael Cruzada Cristóbal, identificado con DNI N°07417193- representante de la Entida
Miembro: Amparo Serna Purizaca, identificado con DNI N°09620884- representante de la Entidad
Supervisor: Julio Cesar Bustamante Gonzales, identificado con DNI N°29200832 -representante de la Supervisión.

(...)
EQUIPAMIENTO
(...)
Protocolo de pruebas
63. El protocolo de pruebas de los equipos deberá reflejar el proceso de producción de hielo durante las 24 horas para que al final cumpla con la producción de 10TN/Día cada productor de hielo. (...)".

- **Acta de Recepción de Obra (apéndice n.° 177)**, suscrita el 14 de mayo de 2016 por el Comité de Recepción y representantes del Consorcio Bahía Blanca y el Residente de Obra, levantando parcialmente las observaciones anotadas en el Acta de Recepción Provisoria con Observaciones; toda vez que, en el asiento n.° 853 del cuaderno de obra (ver **anexo n.° 2, apéndice n.° 185)**, se indicó que las observaciones n.os 29, 30, 31 y 73, no corresponde que sean subsanados por el Contratista ejecutor del saldo de obra, en virtud a que están referidos a la ejecución del primer contrato; por lo tanto, corresponde que no se realice el levantamiento de dichas observaciones; de igual forma, las observaciones n.os 79 y 92 no están consideradas en el presupuesto contractual y, concluyó que fueron subsanadas en su totalidad, salvo los vicios ocultos.

Finalmente, mediante la carta n.° 069-2016-CBB de 12 de setiembre de 2016 **(apéndice n.° 178)**, el contratista presentó al Fondepes la liquidación final del Saldo de Obra, con un monto a favor del contratista ascendente a S/ 870 572,22. No obstante, mediante Resolución de Secretaria General n.° 128-2016-FONDEPES/SG de 10 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 179)**, se observó la citada liquidación y, Fondepes determinó un monto a favor por S/ 517 252,26 de conformidad con lo señalado en el Informe n.° 010-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ejt de 8 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 180)** del Coordinador de obra[149], cuyo resumen se muestra a continuación:

Cuadro n.° 15
Resumen del monto del contrato modificado de la Obra

Descripción	Monto de inversión S/
Contrato Inicial	11,507,285.50
Reducciones	(-) 576,594.28
Adicionales - Deductivos	1,722,940.26
M.G.G. por Ampliaciones de Plazo	536,727.71
Reajustes	546,291.16
Metrados no Ejecutados	(-)123,265.81
Total	**13,613,384.54**

Fuente: Informe n.° 010-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ejt de 8 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 180)**
Elaboración: Comisión auditora

Cuadro n.° 16
Resumen a cancelar a favor del contratista

Descripción	Monto S/
Saldo a favor del contratista	532 919,69
Saldo a favor de la entidad	15 667,43
Saldo para cancelar a favor del contratista	517 2529,26

Fuente: Informe n.° 010-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ejt de 8 de noviembre de 2016 **(apéndice n.° 180)**
Elaboración: Comisión auditora

[149] Eva Jiménez Ticona

Sobre el particular, mediante Acta de Conciliación con Acuerdo Total Acta de Conciliación n.° 089-17-ASIS de 16 de marzo de 2017 **(apéndice n.° 181)**, el contratista Consorcio Bahía Blanca y Fondepes, acordaron la liquidación final de la obra, como sigue:

> *"(...)*
> ***ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL***
> *1.- El saldo a favor del contratista como resultado de la liquidación del Contrato de Obra N° 001-2015-FONDEPES/OGA "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Callao, Provincia Constitucional del Callao-Saldo de Obra", asciende a la suma de Quinientos diecisiete mil doscientos cincuenta y dos con 26/100 soles (S/. 517 252.26); conforme a lo señalado en la Resolución de Secretaría General N° 128-2016-FONDEPES/SG y sus anexos, de fecha 10 de noviembre de 2016, debiendo realizase el procedimiento de pago de acuerdo al contrato, la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento.*
> *2.- El FONDEPES se desistirá del proceso arbitral iniciado ante la Dirección de Arbitraje Administrativo del Organismo Supervisor de Contrataciones-OSCE (...)"*

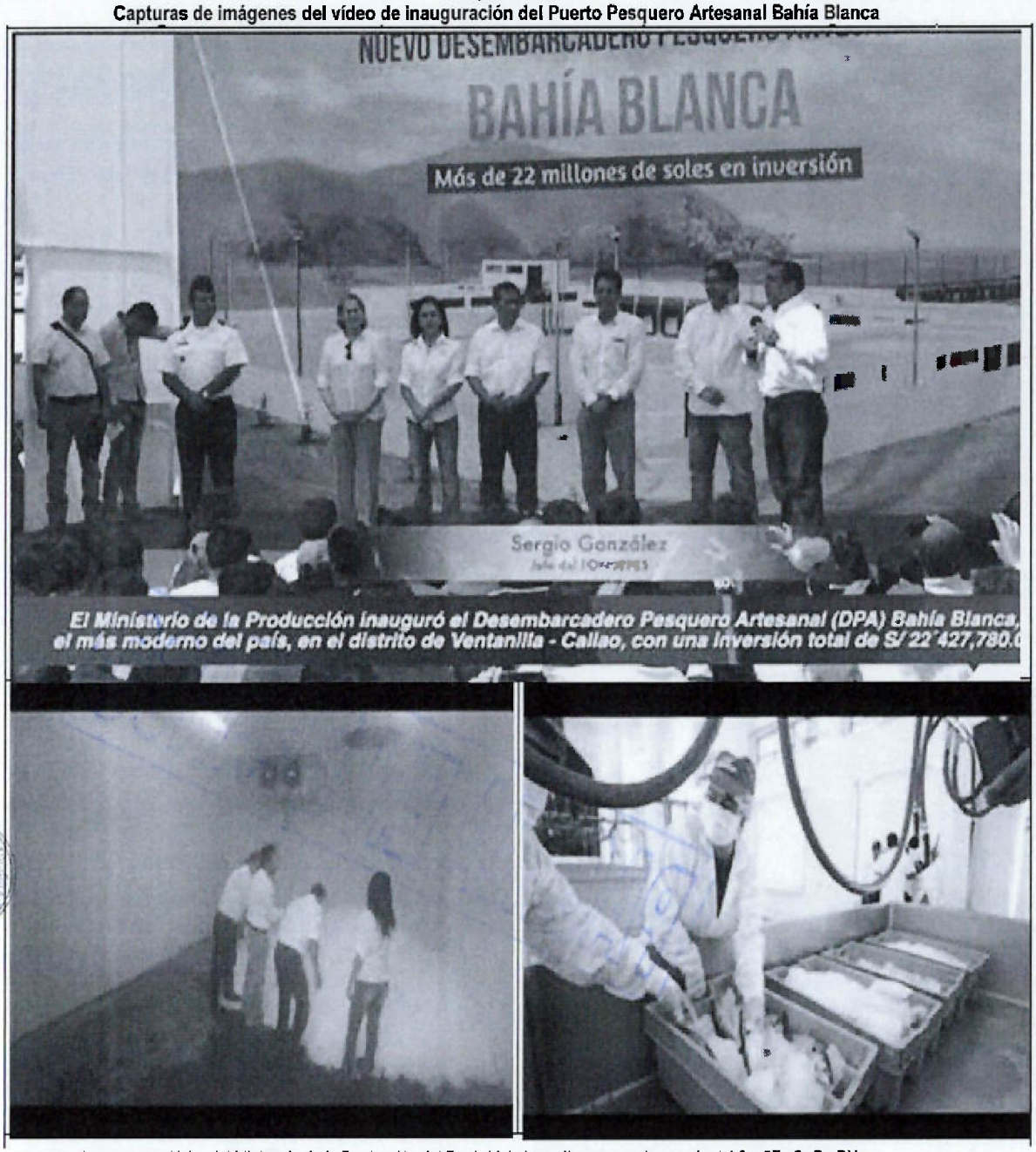
En este punto es importante resaltar que, el Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, fue inaugurado el 9 de mayo de 2016, conforme se puede observar ilustrativamente en el canal de YouTube del Ministerio de la Producción del Perú, según link: https://www.youtube.com/watch?v=5ZwCr-PmRXg pese que no contaba con *LA RED ELÉCTRICA DE MEDIA TENSIÓN*; es decir sin contar con energía eléctrica para la operatividad de los equipos de frío, por lo cual fue necesario el uso de un grupo electrógeno, traslado hielo en escarcha y recursos hidrobiológicos, con la finalidad de simular que se encontraba en funcionamiento el Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, tal como se muestra en las capturas de pantalla a continuación:

Imagen n.° 2
Capturas de imágenes del vídeo de inauguración del Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca



Fuente: Twitter del Ministerio de la Producción. Link: https://twitter.com/minproduccion/status/729773802197032960?lang=es

Imagen n.° 3
Capturas de imágenes del vídeo de inauguración del Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca



Fuente: Canal de YouTube del Ministerio de la Producción del Perú. Link: https://www.youtube.com/watch?v=5ZwCr-PmRXg

Sin embargo, como resultado de la inspección in situ realizada por la comisión auditora, se comprobó que el Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, nunca ha operado conforme quedó registrado en el **acta de inspección física "in situ" de la obra (apéndice n.° 182);** tal es así que, los dos equipos productores de hielo, se encuentran inoperativos, uno de ellos se encuentra con el motor fuera de su base y con su tablero de control desinstalado. Conforme se muestra en tas fotografías a continuación:

Imagen n.° 4
Fotografías de equipos productores de hielo



Fuente: Acta de inspección física "in situ" de la obra (apéndice n.° 182)

En consecuencia, debido a la deficiente elaboración y aprobación del Expediente Técnico del Saldo de Obra; toda vez que, no efectuaron la actualización de la factibilidad de suministro eléctrico y la fijación del punto de diseño; y, posteriormente, el director de la Digenipaa, inició la ejecución del saldo de obra sin el proyecto de Sistema de Utilización en Media Tensión aprobado por el Concesionario de Energía Eléctrica, generó la Ampliación de Plazo n.° 2, y posteriormente la Reducción de Prestación de Obra n.°1, correspondiente a las partidas de Red de Media Tensión; lo que ocasionó que, se reciba la obra **sin contar con la red eléctrica de media tensión** que, es indispensable para el funcionamiento del Desembarcadero Pesquero Artesanal.

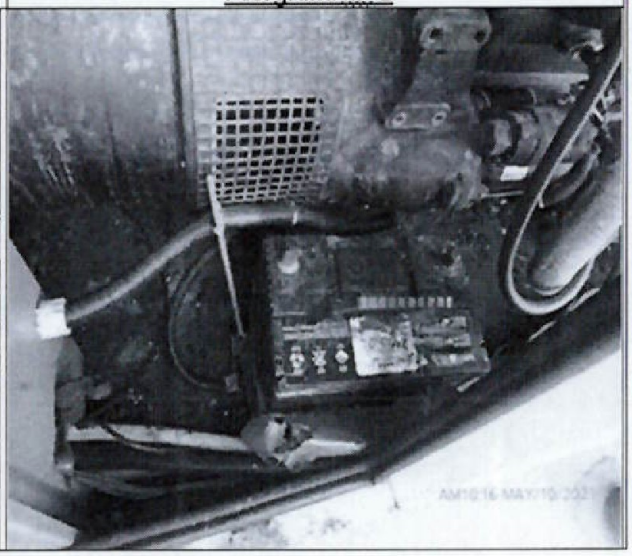
De igual forma, pese a las intervenciones de obras menores y complementarias (entre ellas la ejecución de la Red de Media Tensión por la empresa Montajistas Eléctricos y Civiles - Melectric SAC[150], en el año 2019, que permitió contar con la energía de Media Tensión al Puerto Pesquero Artesanal de Bahía Blanca, ver **cuadro n.° 10**); sin embargo, por la falta de uso desde el año 2016, fecha en que se recibió la obra, cada equipo previo a su funcionamiento, requiere de un mantenimiento integral por el grado de oxidación en el que se encuentran; por lo que hasta la fecha el Puerto Pesquero Artesanal de Bahía Blanca se encuentra inoperativo afectando la finalidad pública del proyecto, conforme quedó evidenciado en el **acta de inspección física "in situ" de la obra (apéndice n.° 182),** producto de la visita efectuada a las instalaciones de la obra, donde se confirmó que desde la fecha en que se recibió la obra (14 de mayo de 2016), hasta la fecha de verificación realizada del 10 al 14 de mayo de 2021, han transcurrido más de 5 años, sin estar al servicio de los pescadores artesanales de Bahía Blanca; es decir, sin cumplir la finalidad pública del proyecto.

Tampoco se encuentra adecuado al cumplimiento de la Norma Sanitaria del DS. 040-2001-PE., aunado a ello, debido a la falta de un programa de mantenimiento y a las condiciones de la brisa marina, que ha afectado la vida útil de las instalaciones y equipamiento del puerto pesquero, toda vez que, los equipos presentan un alto grado de oxidación y deterioro, tal como quedo registrado en el **acta de inspección física "in situ" de la obra (apéndice n.° 182)** y se resume en las siguientes fotografías:

[150] Orden de servicio n.° 2410 de 9 de octubre de 2019 a favor de la empresa Montajistas Eléctricos y Civiles - Melectric SAC, contratada para el servicio de mejoramiento de instalaciones eléctricas y puestas en operación del sistema de utilización en 10.0 kv del Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca.

Fotografías n.° 1 y 2:

Grupos electrógenos se encuentran inoperativos. Asimismo, las cabinas isonorizadas presentan oxidación. También se muestra la falta de mantenimiento preventivo en el interior del grupo electrógeno.

Fotografía n.° 1	Fotografía n.° 2
	

Fuente: Acta de inspección física "in situ" de la obra **(apéndice n.° 182)**

Fotografías n.° 3 y 4:

Equipos productores de hielo, los dos equipos se encuentran inoperativos, uno de ellos se encuentra con el motor fuera de su base y con su tablero de control desinstalado. Ambos equipos presentan oxidación en su estructura y en los condensadores de las cámaras de refrigeración.

Fotografía n.° 3	Fotografía n.° 4
	

Fuente: Acta de inspección física "in situ" de la obra **(apéndice n.° 182)**

Fotografías n.° 5 y 6:

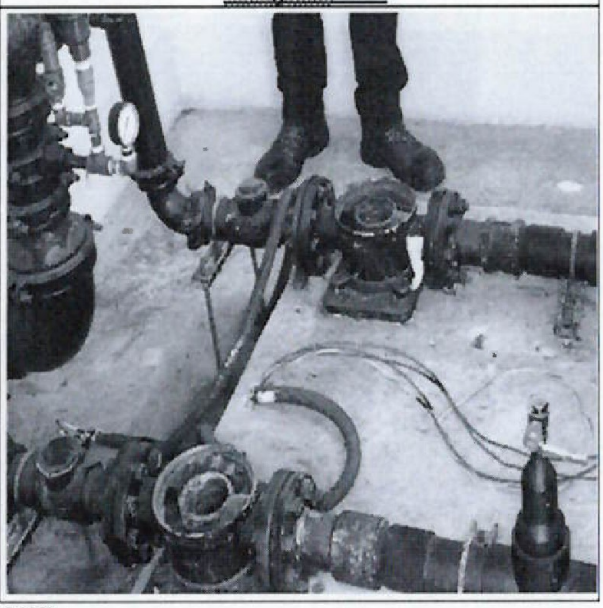
Mesas de eviscerado y las tinas de lavado presentan alto grado de oxidación. Asimismo, las puertas seccionales no cuentan con mantenimiento preventivo: motor y partes móviles (cadenas y guías) sin lubricación.

Fotografía n.° 5	Fotografía n.° 6
	

Fuente: Acta de inspección física "in situ" de la obra (**apéndice n.° 182**)

Fotografías n.° 7 y 8:

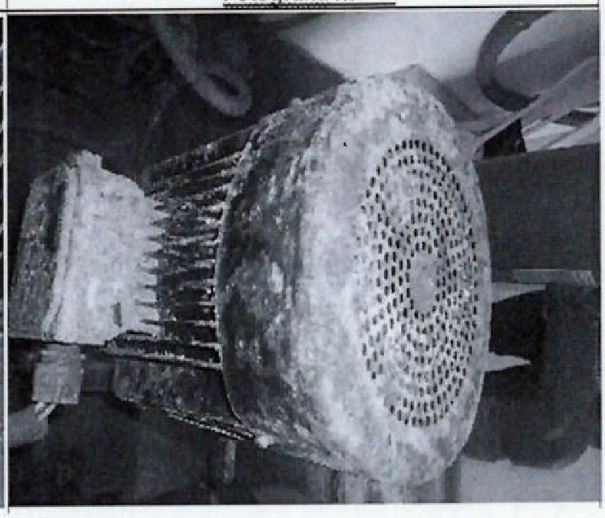
Estación de bombeo del Emisor Submarino, en las imágenes se muestran la base donde estaban instaladas dos electrobombas correspondientes al emisor submarino. Según informa Fondepes, las mencionadas bombas fueron hurtadas. Asimismo, el ambiente no cuenta con sistema de alumbrado de emergencia.

Fotografía n.° 7	Fotografía n.° 8
	

Fuente: Acta de inspección física "in situ" de la obra (**apéndice n.° 182**)

Fotografías n.° 9 y 10:

Caseta de bombeo de agua salada, en las fotos se muestra que las electrobombas se encuentran sin conexión al sistema eléctrico, además que las carcasas de las electrobombas no se encuentran conectadas al sistema de puesta a tierra del sistema eléctrico.

Fotografía n.° 9	Fotografía n.° 10
	

Fuente: Acta de inspección física "in situ" de la obra **(apéndice n.° 182)**

Para mayor detalle ver el **Acta de Inspección Física "In situ" de la Obra. (apéndice n.° 182)**

Los hechos antes expuestos, transgredieron las disposiciones siguientes:

- **Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 y sus modificatorias, vigente desde el 1 de febrero de 2009.**

"Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones
(...)
b) Principio de Moralidad: Todos los actos referidos a los procesos de contratación de las Entidades estarán sujetos a las reglas de honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad.
(...)
k) Principio de Trato Justo e Igualitario: Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso para contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas.
(...)

Artículo 13°. - Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar
(...)
Al plantear su requerimiento, el área usuaria deberá describir el bien, servicio u obra a contratar, definiendo con precisión su cantidad y calidad, indicando la finalidad pública para la que debe ser contratado.
(...)
Las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias nacionales, si las hubiere. Estas podrán recoger las condiciones determinadas en las normas técnicas, si las hubiere.
En el caso de obras, además, se deberá contar con la disponibilidad física del terreno o lugar donde se ejecutará la misma y con el expediente técnico aprobado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento. La Entidad cautelará su adecuada formulación con el fin de asegurar la

calidad técnica y reducir al mínimo la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de ejecución de obras
(...)

Artículo 40°. - Cláusulas obligatorias en los contratos
(...)
c) Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento

Artículo 41°. - Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones
41.1 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.
41.2 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.
En el supuesto de que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, mayores a las establecidas en el segundo párrafo del presente artículo y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emite previa al pago. La Contraloría General de la República cuenta con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
41.3 Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente
aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requerirá la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República, no siendo aplicable para este caso el límite establecido en el numeral 41.1 del presente artículo.
41.4 Alternativamente, la Entidad puede resolver el contrato, mediante comunicación escrita al contratista.
41.5 La decisión de la Entidad o de la Contraloría General de la República de aprobar o no la ejecución de prestaciones adicionales, no puede ser sometida a arbitraje. Tampoco pueden ser sometidas a arbitraje las controversias referidas a la ejecución de las prestaciones adicionales de obra y mayores prestaciones de supervisión que requieran aprobación previa de la Contraloría General de la República.
41.6 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.

41.7 Las discrepancias respecto de la procedencia de la ampliación del plazo se resuelven de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 40 de la presente Ley.

Artículo 46°. -De las responsabilidades y sanciones

Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.

En caso que las normas permitan márgenes de discrecionalidad para la actuación del servidor o funcionario, éste deberá ejercerla de acuerdo a los principios establecidos en el artículo 4° del presente Decreto Legislativo.

La evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios en las decisiones discrecionales a que se refiere el párrafo precedente, es realizada por la más alta autoridad de la Entidad a la que pertenece, a fin de medir el desempeño de los mismos en sus cargos. Para tal efecto, la Entidad podrá disponer, en forma periódica y selectiva, la realización de exámenes y auditorías especializadas. En el caso de las empresas del Estado, dicha evaluación es efectuada por el Directorio.

En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo se aplicarán, de acuerdo a su gravedad, las siguientes sanciones:

a) Amonestación escrita;
b) Suspensión sin goce de remuneraciones de treinta (30) a noventa (90) días;
c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses;
y,
d) Destitución o despido.

Artículo 47°. Supervisión

La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.

En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder

Artículo 49°.- Cumplimiento de lo pactado

Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

Artículo 50°.- Responsabilidad del contratista

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato podrá establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no podrá ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, vigente desde el 1 de febrero de 2009**

"Artículo 142.- Contenido del Contrato

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente

Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado.

Artículo 153°.- Responsabilidad de la Entidad

La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que les corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.

La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en las Bases se estipule que la tramitación de éstas correrá a cargo del contratista."

Artículo 168°.- Causales de resolución por incumplimiento

La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

El contratista podrá solicitar la resolución del contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan en las Bases o en el contrato, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 169.

Artículo 175°.- Ampliación del plazo contractual

Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

1. Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

2. Por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista.

3. Por atrasos o paralizaciones en el cumplimiento de la prestación del contratista por culpa de la Entidad; y,

4. Por caso fortuito o fuerza mayor.

El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tendrá por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal.

Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista, además del gasto general variable, el costo directo.

Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo por parte de la Entidad podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión."

Artículo 196°.- Consultas sobre ocurrencias en la obra

Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, serán absueltas por éstos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes acudirá a la Entidad, la cual deberá resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días

siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.
Para este efecto, los proyectistas establecerán en sus respectivas propuestas para los contratos de diseño de la obra original, el compromiso de atender consultas en el plazo que establezcan las Bases.
En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo máximo fijado en el párrafo anterior, la Entidad deberá dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.
*Si, en ambos casos, **vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tendrá derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora**. Esta demora se computará sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.*

Artículo 200°.- Causales de ampliación de plazo
De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Artículo 201°. - Procedimiento de ampliación de plazo
Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso de que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.
El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.
Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.
Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total.
En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.
La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERTCPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.
(...)
Artículo 207°.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15 %).
Solo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculantes (15 %) del monto del contrato original.
(...)
En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.
(...)
La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.
La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174° del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que lo ejecuta, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.
Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; así mismo, independientemente de quien elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo.
Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.
La demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.
Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado.
El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.
Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía.
Los adicionales o reducciones que se disponga durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública".

- **Reglamento de la Ley n.°28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la Republica, aprobada con Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA, vigente desde el 7 de junio de 2008.**

"Artículo 5.- Sobre la firma, el Refrendo y el Ejercicio de la Actividad Profesional
5.1 Las actividades profesionales descritas en la Ley y el presente Reglamento, pueden ser ejercidas válida y legalmente sólo por Ingenieros que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 3 del presente Reglamento. Para cuyo efecto el profesional Ingeniero, bajo la firma o refrendo que consigna en los documentos que elabore, deberá colocar el Sello que le proporcione el CIP, en el que deberán

figurar sus nombres y apellidos, especialidad y el número de Registro del Colegio de Ingenieros del Perú que le corresponde.
5.2 Sólo tendrán validez los documentos derivados de la actividad profesional del Ingeniero, que cuenten con la respectiva firma y el Certificado de Habilidad expedido por el correspondiente Consejo Departamental del Colegio de Ingenieros del Perú.
5.3 Los Ingenieros titulados en universidades ubicadas fuera del territorio nacional, sólo podrán ejercer la profesión en el territorio nacional, si se encuentran válidamente registrados en el CIP.
5.4 Los documentos suscritos por los profesionales Ingenieros que no cuenten con la inscripción en el CIP y con el Certificado de Habilidad correspondiente, no tendrán ningún efecto administrativo; asimismo, las personas que ejerzan la profesión sin reunir los requisitos legales requeridos serán pasibles de la sanción penal prevista en el artículo 363 del Código Penal".

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.°011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y sus modificatorias, vigente desde el 6 de mayo de 2006**

"Norma G.030. Derechos y Responsabilidades
CAPITULO III
DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO
SUB-CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)

Artículo 11.- *Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello deben incluir en el expediente*
técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen.
Según su especialidad serán: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto
de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas.
En caso se requieran proyectos especializados como gas, seguridad integral, redes de información y otros, se requerirá la participación del profesional especialista.
(...)

Artículo 13.- *Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de su especialidad de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.*

Artículo 14.- *Son responsables, en sus respectivas especialidades, por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del Proyecto.*
(...)

Sub-Capitulo IV De los ingenieros sanitario, electricista y electromecánico

Artículo 21.- *El ingeniero sanitario, el ingeniero electricista, el ingeniero electromecánico y demás ingenieros especialistas, son responsables del Diseño de la instalación que le corresponde según su especialidad: los cálculos, las dimensiones de los componentes y especificaciones técnicas del proyecto de su especialidad*
Asimismo, son responsables de que sus respectivos proyectos se adecuen a las características de las redes públicas, a la factibilidad de los servicios, y a las normas técnicas vigentes.
(...)

Norma G.040. Definiciones

(...)

***Expediente Técnico**: Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos*
y especificaciones necesarias para la ejecución de la edificación. Está constituido por: planos por especialidades,
especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memoria descriptiva y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelos, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.), y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren.

(...)

III.4. Instalaciones Eléctricas y Mecánicas

Norma EM.010

(...)

Artículo 5°.- COMPONENTES DE UN PROYECTO DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA INTERIOR
Para los efectos de la presente Norma se considera que un proyecto de instalación eléctrica interior consta de lo siguiente:
- Memoria Descriptiva
- Factibilidad y Punto de Entrega del Servicio Público
- Memoria de Cálculo
- Especificaciones Técnicas
- Planos
- Certificado de Habilitación de Proyectos.

Memoria Descriptiva

Descripción de la naturaleza del proyecto y la concepción del diseño de cada una de las instalaciones que conforman el sistema proyectado.

Factibilidad y Punto de Entrega del Servicio Público de Electricidad

Cartas con la factibilidad y punto de entrega (suministro) para el servicio público de electricidad, otorgada por el respectivo concesionario.

Memoria de Cálculo

Descripción y formulación de los parámetros de cálculo de los diferentes diseños, complementado con las respectivas hojas de cálculo.

Especificaciones Técnicas

Descripción de las características específicas y normas de fabricación de cada uno de los materiales y/o equipos a utilizarse; así como, los métodos constructivos a seguirse.
(...)"

- **Normas Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada con Decreto Supremo N°040-2001 PE vigente desde el 1 de enero de 2002**

***"Artículo 01°.** - "La Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, en adelante denominada **Norma Sanitaria,** tiene por objetivo fundamental asegurar la producción y el comercio de pescado y productos pesqueros, sanos, seguros sanitariamente, adecuados para el consumo humano, apropiadamente etiquetados y/o rotulados, manipulados, procesados y almacenados en ambientes higiénicos, libres de cualquier otro factor o condición que signifique peligro para la salud de los consumidores*
(...)

Áreas destinadas a la ejecución de tareas previas y despacho

Artículo 18°. *- Las áreas destinadas a la ejecución de tareas previas como pesado, lavado, clasificado, incluidas las de eviscerado, descabezado y despacho, así como las de venta del pescado, deben:*

a. Tener ambientes amplios y adecuados para realizar con facilidad sus operaciones en forma higiénica y sanitaria evitando contaminaciones cruzadas.
b. Ser diseñadas y construidas de materiales resistentes a la corrosión, durables, fáciles de mantener, limpiar y desinfectar, con estructuras adecuadas para la protección contra el ambiente exterior como el ingreso de polvo, plagas y otros animales, para lo cual:

1. Los techos deben ser diseñados, construidos y acabados de tal manera que permitan su fácil limpieza y adecuado mantenimiento. Asimismo, deben ser aprueba de lluvias y otras inclemencias climáticas y de color claro. Las uniones con las paredes no deben permitir el ingreso de polvo, así como plagas y otros animales.
2. Los pisos deben ser construidos de materiales resistentes, impermeables, no absorbentes, no deslizantes, con pendientes hacia canaletas o sumideros, de tal manera que faciliten la limpieza y desinfección, el drenaje del agua y la evacuación de aguas residuales.
3. Las superficies de las paredes, en las áreas húmedas, hasta una altura adecuada, deben estar recubiertas de materiales resistentes a la limpieza frecuente, lisas, impermeables y de color claro. Las uniones de pared y piso
deben ser redondeadas. Las paredes, en general, deben estar cubiertas con pinturas impermeables, lavables y de color claro.
4. Las áreas de manipuleo del pescado deben tener ventilación adecuada. Las ventanas o aberturas de ventilación deben evitar el ingreso de insectos y roedores u otros animales.
5. Las áreas asignadas para el eviscerado, descabezado y cortado del pescado, deben contar con el equipamiento y accesorios necesarios para realizar higiénicamente tales operaciones, incluidos lavaderos de manos y recipientes o dispositivos para la recolección y disposición de los residuos.
6. El almacenamiento temporal de los residuos y los productos declarados no aptos para el consumo humano debe efectuarse en áreas especialmente asignadas. Los residuos y productos declarados no aptos deben colectarse en contenedores estancos con tapas, fabricados de materiales resistentes a la corrosión, fáciles de identificar, limpiar y desinfectar.
(...)

Distribución de áreas

Artículo 25°. *- Con la finalidad de asegurar la preservación, evitar daños físicos y contaminación al pescado, facilitando una operación higiénica y sanitaria, la distribución de áreas de los desembarcaderos debe considerar, por lo menos, el desarrollo de las siguientes actividades:*

a. Descarga del pescado.
b. Operaciones de preparación o almacenamiento del pescado antes de su despacho o distribución.
c. Cámaras frigoríficas para el almacenamiento de pescado fresco.
d. Producción y almacenamiento de hielo.
e. Limpieza y desinfección de cajas, materiales y utensilios.
f. Almacenamiento temporal de residuos y pescado no apto para consumo humano y otros desperdicios.
g. Operaciones de carga y despacho de los productos.
h. Instalaciones para el almacenamiento de agua potable.
i. Instalaciones para el tratamiento de efluentes.
j. Servicios higiénicos con vestuarios, duchas, inodoros, lavaderos.
k. Almacenamiento de materiales y productos de limpieza.
l. Administrativas.
m. Estacionamiento de vehículos en general

➢ **Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 018-2002-EM/DGE de 26 de setiembre de 2002, vigente desde el 1 de enero de 2003.**

"6. DEFINICIONES

(...)

6.10 Ingeniero Proyectista

Ingeniero Electricista o Mecánico Electricista, habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú, especializado en la materia, sin impedimento legal para ejercer la profesión, que actúa a título personal o en representación de una empresa y quien es ***responsable de la elaboración del proyecto encargado por el Interesado****.*

(...)

6.16 Punto de Diseño

Es el lugar asignado por el Concesionario a partir del cual se debe iniciar el proyecto del Sistema de Distribución o Sistema de Utilización en Media Tensión.

6.17 Punto de Entrega

Para los suministros en media o baja tensión, se considera como punto de entrega el empalme de las instalaciones de propiedad del usuario y las instalaciones del Concesionario.

(...)

6.19 Sistema de Utilización en media tensión

Es aquel constituido por el conjunto de instalaciones eléctricas de Media Tensión, comprendida desde el punto de entrega hasta los bornes de Baja Tensión del Transformador, destinado a suministrar energía eléctrica a un predio (...)

(...)

7. GENERALIDADES

7.2 Se requiere la elaboración de un proyecto para los Sistemas de Utilización en Media Tensión en los siguientes casos:

- *Dotación de suministro eléctrico en media tensión a un predio único.*
- *Modificación sustancial de un proyecto, con conformidad vigente otorgada por el Concesionario.*
- *Ampliaciones de potencia, en los casos que el Concesionario determine.*

7.3 Para la etapa de construcción de obras, se debe contar con el proyecto vigente aprobado por el Concesionario, con resolución de aprobación para los Sistemas de Distribución o Conformidad de Proyecto para los Sistemas de Utilización en Media Tensión.

(...)

8. DISTRIBUCIÓN DE RESPONSABILIDADES

8.1 Del Interesado

8.1.1 Acreditar ante el Concesionario su calidad de propietario o de representante, mediante la siguiente documentación:

a) *Para Asociación de Vivienda o Cooperativa de Vivienda, copia de la ficha vigente de inscripción en los Registros Públicos de la junta directiva elegida en asamblea.*
b) *Para Asentamientos Humanos, Centros Poblados o Caseríos, copia del documento de reconocimiento de la junta directiva expedida por la municipalidad correspondiente.*
c) *Para empresas constituidas, copia del documento que le concede la empresa como representante legal y copia del DNI del representante legal.*
d) *Para propietarios de lotes o predios únicos, copia del DNI correspondiente y documento que acredite la propiedad del predio. En caso de predios alquilados, el Interesado acreditará la autorización del propietario.*

8.1.2 Obtener de la municipalidad respectiva lo siguiente:

a) *Para habilitaciones urbanas, la aprobación de los estudios preliminares incluyendo el plano de lotización.*
b) *Para Asentamiento Humanos, Centros Poblados o Caseríos, la aprobación del plano de lotización con su correspondiente documento de aprobación.*
c) *Permiso municipal en caso que corresponda.*

8.1.3 Encargar a un Ingeniero Proyectista o empresa la elaboración del proyecto del Sistema de Distribución según corresponda o Sistema de Utilización en Media Tensión.
8.1.4 Dar aviso al Concesionario de su intención de llevar adelante las obras, con siete (7) días útiles de anticipación.
8.1.5 Encargar a una Contratista Especialista la ejecución de la obra del Sistema de Distribución según corresponda o Sistema de Utilización en Media Tensión.
(...).
8.1.8Tener bajo su responsabilidad la obra ejecutada del Sistema de Distribución según corresponda, hasta la emisión por el Concesionario de la resolución de recepción correspondiente.
(...)

8.3 Del Ingeniero Proyectista
8.3.1 Elaborar el proyecto cumpliendo con el Código de Ética del Colegio de Ingenieros del Perú y en concordancia con lo establecido en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, el Código Nacional de Electricidad, las demás disposiciones técnicas y legales vigentes, la presente Norma y con los requisitos técnicos establecidos por el Concesionario, solo para el caso de proyectos de sistemas de distribución. Sin embargo, en casos de proyectos de sistemas de utilización en media tensión, el Ingeniero Proyectista acatará las observaciones técnicamente sustentadas por el Concesionario.
8.3.2 Presentar al Concesionario el proyecto elaborado, directamente o por intermedio del Interesado, y coordinar con el mismo la subsanación de las observaciones que éste hubiere encontrado al respecto, para una vez levantadas todas las observaciones, presentarlo para su aprobación o Conformidad según corresponda.
8.3.3 Sellar y firmar la documentación del proyecto incluyendo los planos.

9. FACTIBILIDAD DE SUMINISTRO ELÉCTRICO
Documento requerido por las Municipalidades para evaluar los estudios preliminares de habilitación de tierras, o por los inversionistas para evaluar sus estudios preliminares de inversión.
9.1 Requisitos
Solicitud del Interesado dirigida al Concesionario adjuntando lo siguiente:
- *Dos (2) copias del plano de ubicación en escala 1/ 5 000 o 1/ 10 000 con indicación de las vías de acceso al área a electrificar o referencias físicas que permitan su fácil ubicación con respecto a las instalaciones existentes.*
- *Cálculo estimado de la demanda máxima del área a electrificar.*

9.2 Procedimiento
- *El Interesado solicitará por escrito al Concesionario la factibilidad de suministro cumpliendo con los requisitos indicados.*
- *El Concesionario efectuará la evaluación técnica y emitirá el documento de respuesta dentro del plazo máximo de cinco (5) días útiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.*

10. FIJACIÓN DEL PUNTO DE DISEÑO
10.1 Requisitos
Para Sistemas de Utilización en Media Tensión
Solicitud del Interesado dirigida al Concesionario, adjuntando lo siguiente:
a) Copia del documento que acredita la representatividad legal del Interesado.
b) Dos (2) copias del plano de ubicación en escala 1/ 5 000 o 1/ 10 000 con indicación de las vías de acceso al área a electrificar o referencias físicas que permitan su fácil ubicación con respecto a las instalaciones existentes.
c) Copia del documento que acredita la propiedad del predio. En caso de predios alquilados, presentar adicionalmente la autorización escrita del propietario para solicitar el suministro eléctrico ante el Concesionario.
d) Máxima demanda, factor de simultaneidad y relación de equipos.

10.2 Procedimiento
10.2.1 El Interesado presentará al Concesionario la solicitud del punto de diseño cumpliendo con los requisitos indicados. Para el caso de los Sistemas de Utilización en Media Tensión, en la misma solicitud podrá solicitar el presupuesto de conexión.
10.2.2 El Concesionario fijará el punto o los puntos de diseño indicando su ubicación en los planos y las condiciones técnicas (nivel de tensión, potencia de cortocircuito, coordinación de la protección, entre otros).

10.2.3 El Concesionario fijará el punto o los puntos de diseño dentro de los plazos indicados a continuación contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.
- Para Sistemas de Distribución: quince (15) días útiles
- Para Sistemas de Utilización: diez (10) días útiles
10.2.4 El plazo de validez del punto de diseño será de dos (2) años.
(...)

11. ELABORACIÓN DE PROYECTOS
11.1 Consideraciones de Diseño
11.1.1 Con el punto o los puntos de diseño fijado por el Concesionario, el Ingeniero Proyectista elaborará el proyecto según corresponda:
- Subsistema de Distribución Primaria.
- Subsistema de Distribución Secundaria.
- Instalaciones de Alumbrado de Vías Públicas.
- Sistemas de Utilización en Media Tensión
11.1.2 El Proyecto deberá cumplir con las exigencias técnicas de los dispositivos vigentes relacionados con el ámbito de la Distribución, siendo los relevantes los siguientes:
Para Sistemas de Distribución
- Decreto Ley N° 25844 "Ley de Concesiones Eléctricas" y su Reglamento.
- Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos
- Código Nacional Electricidad Suministro
- Calificación eléctrica
- Plano de lotización en escala adecuada y documento de aprobación emitido por la Municipalidad Provincial o Distrital según corresponda.
- Normas DGE "Terminología en Electricidad" y "Símbolos Gráficos en Electricidad".
- Condiciones técnicas indicadas en el documento de punto de diseño emitido por el Concesionario.
- Lista de Equipos y Materiales Técnicamente Aceptables del Concesionario respectivo.
- Normas técnicas de las instalaciones del Concesionario.
- Disposiciones municipales según corresponda.
- Reglamento Nacional de Construcciones vigente.
- Ley de Protección del Medio Ambiente y Protección del Patrimonio Cultural de la Nación según corresponda.
- Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú (SLUMP).
- Norma Técnica DGE de Alumbrado de Vías Públicas.
Para los proyectos de Instalaciones de Alumbrado de Vías Públicas deberán tener en cuenta la Norma DGE 016-T-2/1996 o la que la reemplace.
Para Sistemas de Utilización
- Decreto Ley N° 25844 "Ley de Concesiones Eléctricas" y su Reglamento.
- Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos - Código Nacional Electricidad Utilización
- Normas DGE "Terminología en Electricidad" y "Símbolos Gráficos en Electricidad".
- Condiciones técnicas indicadas en el documento del punto de diseño.
- Reglamento Nacional de Construcciones vigente
- Ley de Protección del Medio Ambiente y Protección del Patrimonio Cultural de la Nación según corresponda.
(...)

12. EJECUCIÓN DE OBRAS
12.1 Inicio de obra
12.1.1 Requisitos
Carta del Interesado dirigida al Concesionario dando aviso del propósito de iniciar la obra con una anticipación no menor a siete (7) días útiles, presentando además al Contratista Especialista y al Ingeniero Residente, adjuntando lo siguiente:
a) Una (1) copia del proyecto aprobado por el Concesionario y vigente. En caso de tratarse de la ejecución parcial de un proyecto, indicar en los planos del proyecto las partes a ejecutar y explicar las razones para no desarrollar la totalidad del proyecto.
b) Copia del documento de aprobación del proyecto emitido por el Concesionario.
(...)"

- **Código Nacional de Electricidad, aprobado con Resolución Ministerial 037-2006-MEM/DM vigente a partir de 18 de enero de 2006.**

020-002 Responsabilidades de los Proyectistas
Es responsabilidad de los proyectistas de instalaciones eléctricas la conformidad del diseño, expresado en cualquier documento relacionado con las reglas del Código.
Así mismo, los diseños deben tomar en cuenta los aspectos de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos.

Equipos de Control y Protección
190-200 Ubicación de la Conexión de Media Tensión
La ubicación del equipamiento de la conexión en media tensión, debe satisfacer las exigencias de la empresa suministradora de energía y debe estar de acuerdo a las Normas DGE correspondientes a los procedimientos para la elaboración de proyectos y ejecución de obras de distribución y sistemas de utilización

- **Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, vigente desde 5 de octubre de 2014.**

Artículo 54. DEFINICIÓN
El Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) es el documento mediante el cual el Ministerio de Cultura certifica que en un área determinada no existen vestigios arqueológicos en superficie. El CIRA no está sujeto a plazo de caducidad alguno.
El CIRA se derivará: i) de una inspección ocular que atiende a una solicitud, ii) de un Proyecto de Evaluación Arqueológico y iii) de un Proyecto de Rescate Arqueológico que haya ejecutado excavaciones en área, totales o parciales en la dimensión horizontal, y totales en la dimensión vertical o estratigráfica, hasta alcanzar la capa estéril.
El CIRA se obtendrá de manera necesaria para la ejecución de cualquier proyecto de inversión pública y privada, excepto en los casos establecidos en el artículo 57.
El CIRA será emitido por la Dirección de Certificaciones, así como por las Direcciones Desconcentradas de Cultura, según el ámbito de sus competencias.

- **Procedimiento Interno de Fondepes para la Aprobación de Expedientes Técnicos, aprobado con Resolución de Presidencia n.° 52-2009-FONDEPES/PCD, vigente de 26 de marzo de 2009**

1.4 ALCANCE
Las presentes normas forman parte integrante de los contratos de consultoría, cualquiera sea su modalidad de ejecución y será de cumplimiento obligatorio se la supervisión externa o del inspector de obra
Toda Proyecto contara de modo permanente y directo con un Revisor.

1.5 GOSARIO DE TERMINOS
- ***Dirección Técnica:*** *Es el órgano en línea del FONDEPES, responsable de dirigir el programa de inversiones sobre la infraestructura pesquera artesanal y acuícola*
- ***Revisor:*** *Es el personal, funcionario o servidor del FONDEPES, expresamente designado para ser responsable en forma permanente de la Supervisión y revisión del Proyecto en elaboración por encargo de la Entidad, informando regularmente a la Sub Dirección de Estudios y Proyectos.*

(...)

II. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
El Expediente técnico deberá guardar relación directa y cumplir con lo indicado por el Estudio de Pre Inversión correspondiente.
Los expedientes técnicos deberán contener:
a) Memoria Descriptiva
b) Especificaciones Técnicas,

c) *Presupuesto de Obra*
d) *Análisis de Costos Unitarios*
e) *Relación de Insumos*
f) *Formulas Polinómicas*
g) *Planos de Obra*
h) *Cronograma de Desembolsos*
i) *Cronograma de avance de Obra*
j) *Plantilla de metrados*
k) *Memoria de cálculo*
l) *Estudios de suelos (De requerirse)*
m) *Estudio batimétricos (De requerirse)*
n) *Estudios de dinâmica de olas y otros (De requerirse)*

El expediente técnico deberá estar visado en todas sus páginas y planos por los profesionales responsables de su elaboración.

(...)

III. APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Efectuada la revisión del Expediente Técnico y existiendo conformidad en su elaboración, el Revisor responsable deberá elaborar un informe de conformidad al jefe de la Subdirección de Estudios y Proyectos, en el que deberá indicarse por ítem (memoria descriptiva, especificaciones técnicas, presupuesto, etc.) el cumplimiento con las condiciones de calidad exigidas. Posteriormente procederá a sellar y visar la totalidad de los folios que componen el Expediente Técnico.

(...)

Con el informe aprobatorio del Revisor responsable y el expediente sellado y visado por el Proyectista y el Revisor, el Jefe de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos, procederá a visar la totalidad de los folios del Expediente Técnico y remitirlo a la Dirección Técnica.

La aprobación del Expediente Técnico por la Entidad, no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos

(...)

VI. RESPONSABILIDADES

La Dirección Técnica será la responsable del conocimiento del presente Procedimiento por los Revisores de proyectos de la Entidad.

Los Revisores serán los responsables de la aplicación de los presentes procedimientos durante la elaboración de los Expedientes Técnicos.

VII. INCUMPLIMIENTO

La no observación de lo indicado en el presente Procedimiento y su no aplicación durante el proceso de la elaboración del Expediente Técnico, será considerado como incumplimiento.

(...)

VIII. SANCIONES Y PENALIDADES

El incumplimiento del presente Procedimiento por parte del Revisor es considerado como falta grave y será sancionado según determínelas evaluaciones pertinentes, los documentos contractuales y de conformidad a los dispositivos vigentes.

- **Procedimiento Interno de Fondepes para Control y Ejecución de obras, aprobado con Resolución de Presidencia n.° 52-2009-FONDEPES/PCD, vigente de 26 de marzo de 2009.**

"1.5 Glosario de términos

- ***Dirección Técnica:*** *Es el órgano en línea del del FONDEPES, responsable de dirigir el programa de inversiones sobre la infraestructura pesquera artesanal y acuícola*

(...)

- ***Coordinador de obra:*** *Es el personal, funcionario o servidor del FONDEPES, expresamente designado como el contacto directo de comunicación del Supervisor con la Dirección Técnica del FONDEPES*

(...)

2.3 FUNCIONES DEL COORDINADOR DE OBRA

Por la naturaleza de la Obra o por necesidad de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos de la Dirección Técnica podrá disponer la contratación de Ingenieros para la inspección de obras específicas.
El Supervisor contratado deberá coordinar directamente con el Coordinador de Obra antes de viajar al proyecto.
El Supervisor enviará todos sus informes y documentos técnicos al Coordinador de Obra, este será su principal y directo nexo con la Dirección Técnica.
El Coordinador de Obra deberá velar por el correcto actuar del Supervisor contratado, observando el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, para ello podrá programar visitas a obra cuando así lo considere necesario para constatar el trabajo in situ del Supervisor y la veracidad de lo informado.
El Coordinador de Obra deberá informar quincenalmente a su jefe inmediato el nivel de cumplimiento de los Supervisores a su cargo. Dicho informe deberá ser remitido posteriormente a la Dirección Técnica en un plazo no mayor a un (01) día. El informe deberá contener las observaciones y/o recomendaciones que el jefe de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos crea conveniente efectuar.
El informe formará parte de la conformidad de servicio para sus pagos o armadas mensuales.
El Coordinador de Obra será el responsable de los trámites de la documentación técnica de obra y de los pagos solicitados por el Contratista que hace llegar el Supervisor. Toda documentación a tramitar deberá ser procesada en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles.

III.OBLIGACIONES DEL INSPECTOR O SUPERVISOR

3.1 OBLIGACIONES GENERALES

(...)
b) Revisión del Expediente Técnico y presentación del informe de diagnóstico y vigencia del Expediente Técnico.
(...)

3.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

3.2.1 OBLIGACIONES ANTES DEL INICIO DE OBRA

Revisión del expediente técnico, lo que comprende también la revisión del estudio de suelos, e impacto ambiental del proyecto.
(...)

3.2.2 OBLIGACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRA

El Supervisor o Inspector analizará la compatibilidad del Expediente Técnico con la situación real del terreno y elaborará el informe diagnóstico y la vigencia del Expediente Técnico, proponiendo de ser el caso, soluciones adecuadas técnicamente sustentadas.
(...)

4.1.2 REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

El Supervisor o Inspector una vez recepcionado el documento de designación, procederá en un plazo de 5 días hábiles a revisar el Expediente Técnico entregado, el mismo que deberá estar conformado por:

a) Bases Administrativas
b) Consultas efectuadas por los postores
c) Memoria Descriptiva
d) Especificaciones Técnicas
e) Presupuesto de Obra
f) Análisis de Costos Unitarios
g) Relación de Insumos
h) Formulas Polinómicas
i) Planos de Obra
j) Cronograma de Desembolsos
k) Cronograma de avance de Obra
l) Plantilla de metrados
m) Memoria de cálculo
n) Estudios de suelos (De requerirse)

La revisión del Expediente Técnico permitirá al Supervisor o Inspector conocer al detalle la obra a ejecutarse. De encontrar durante su revisión algunas observaciones por errores u omisiones en el Expediente Técnico ó temas por consultar, el Supervisor o inspector procederá a emitir informe al jefe

de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos presentando las observaciones y/o consultas al Expediente Técnico.
(...).
Al término de la revisión del Expediente Técnico y recepcionada las absoluciones a las observaciones y/o consultas planteadas, el Supervisor ó Inspector, emitirá informe al Jefe de la Subdirección de Estudios y Proyectos, en donde dejará constancia del cumplimiento del contenido del Expediente Técnico y de las modificaciones al proyecto de ser el caso.
(...)

5.5 MODIFICACIONES AL PROYECTO (Adicionales y/o Reducciones de obra):
Las modificaciones sustanciales de la obra aprobadas por la Entidad, así como los errores u omisiones en el Expediente Técnico tienen incidencia en el cumplimiento de las metas físicas establecidas en el Contrato y, podrían generar mayores costos o eventualmente, daños y perjuicios a la Entidad.
(...)
Cuando se presente presupuestos adicionales por modificaciones en los planos y/o especificaciones técnicas de la obra, debe demostrarse fehacientemente las causales que han producido esta situación, así como acreditar la necesidad e importancia de su ejecución y que tales modificaciones generan mayores costos a los pactados para la obra.
(...)

VII. INCUMPLIMIENTO
La no observación de lo indicado en el presente Procedimiento y su no aplicación durante las acciones de toda obra o servicio, será considerado domo incumplimiento contractual
El incumplimiento es una falta que podría ser considerada de acuerdo a su gravedad como condición para la rescisión contractual.

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, generando un perjuicio económico al Fondepes por S/ 756 462,99 que se detalla en el cuadro n.° 17 y, un perjuicio social que incluye la inoperatividad del Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, generando un impacto social negativo; toda vez que, no cumple la finalidad pública al no adecuarse a la norma sanitaria, siendo que no se han mejorado las condiciones para el desembarque, manipulación y conservación de los productos hidrobiológicos capturados por los pescadores artesanales, beneficiarios directos del proyecto; así como, la sociedad, que es usuaria de esta infraestructura, por los servicios complementarios a la actividad pesquera.

Cuadro n.° 17
Resumen del Perjuicio Económico

Ítem	Descripción	Monto
1	Tercer y cuatro entregable pagado por el Expediente Técnico inicial aprobado en el 2012, correspondiente a la entrega y aprobación del Expediente técnico deficiente.	249 966,00
2	Ampliaciones de plazo n.° 1, 2, 4, 7, 8, 9, 10, 11, 12,13	499 496,99
3	Orden de servicio n.° 964-2015 que contrata al ing. Electricista para elaborar proyecto de Sistema de Utilización de Red en Media Tensión	7 000,00
Total S/		**756 462.99**

Fuente: Comprobante de pago n.° 4457, 4458, 5141, 5142-2012, **(Apéndice n.° 12 y 13)**, Resoluciones de Secretaria General n.° 052, 115, 152, 180, 208-2015-FONDEPES/SG y n.° 018, 029, 032, 039 y 064-2016- FONDEPES/SG y 5162-2015 **(Apéndice n.° 186)**
Elaboración: Comisión auditora.

La situación descrita se ha originado por el accionar de los funcionaros y servidores de la Digenipaa, quienes suscribieron, aprobaron y dieron conformidad al Expediente Técnico de saldo de obra deficiente, inconsistente e incompleto; toda vez que, no tenía el sistema de utilización de media tensión, ni el CIRA y que era copia del Expediente Técnico inicial elaborado en el 2012, sin corregirlo pese a que debió ser elaborado por profesionales de la Digenipaa, quienes, únicamente actualizaron el presupuesto y agregaron el componente de "Obras complementarias".

Las personas comprendidas en la presente observación presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Cabe precisar que, Juan Carlos Rojas Meléndez, Dante Efraín Vaella Carrión y Nery Betty Valdivia Oroya, comprendidos en los hechos observados, no presentaron sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(Apéndice n. ° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Juan Carlos Viladegut Moreno,** identificado con DNI n.° , director de la Dirección de Infraestructura, periodo de 10 de agosto de 2011 al 7 de agosto de 2012; así como, Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, periodo de 8 de agosto de 2012 al 17 de octubre de 2014, designado con las Resolución Jefatural n.° 222-2011-FONDEPES/J de 10 de agosto de 2011, Resolución Jefatural n.° 203-2012-FONDEPES/J de 8 de agosto de 2012 y Resolución Jefatural n.° 228-2014-FONDEPES/J de 17 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 188).**

   Por haber dado conformidad a la tercera y cuarta valorización correspondiente a la elaboración del Expediente Técnico inicial, a través del memorando n.° 998-2012-FONDEPES/ DINFRA de 4 de setiembre de 2012 **(Apéndice n.° 12)**, y memorando n.° 1141-2012-FONDEPES/DIGENIPAA de 5 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 13)**. Asimismo, emitió las Acta de Conformidad a favor del consultor Limberg Waldyr Luque Ortiz por un Expediente Técnico que no estaba concluido; toda vez que este no contaba con el sistema de utilización de media tensión aprobado por el concesionario de energía eléctrica.

   Asimismo, mediante nota n.° 465-2012-FONDEPPES/DIGENIPAA de 17 de setiembre de 2012 **(apéndice n.° 15)**, solicitó a la Secretaria General la aprobación del expediente técnico, adjuntando para ello el proyecto de resolución para su suscripción, generando así que mediante Resolución de Secretaría General n.° 077-2012-FONDEPES/SG de 17 de setiembre de 2012, se aprobara el Expediente Técnico deficiente, inconsistente e incompleto en estructuras, instalaciones sanitarias y eléctricas, para la ejecución de la obra: "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao". Ello, sin advertir en forma intencionada que, el consultor Limberg Wladyr Luque Ortíz sin la aprobación expresa del Fondepes sustituyó a cuatro (4) de los ocho (8) profesionales propuestos en la oferta técnica, además, el expediente no contaba con la firma y sello del ingeniero sanitario ni la firma y sello del especialista en la elaboración de expedientes técnicos y tenía deficiencias en el componente de media tensión entre otras, además que no contaba con el Sistema de Utilización de media tensión aprobado por el concesionario de energía eléctrica.

   Posteriormente al haberse resuelto el contrato de ejecución de la obra inicial, solicitó la anulación de la Certificación de Crédito Presupuestario n.°1714[151], a fin de contratar consultores para simular la elaboración del Expediente Técnico del saldo de obra por administración directa; en razón a ello, no se corrigió las deficiencias del Expediente Técnico inicial. Sin embargo, teniendo conocimiento de que el expediente del saldo de obra era copia del expediente inicial, mediante informe n.° 072-2014-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/DVC de 13 de octubre de 2014 **(apéndice n.° 34)** elaborado por Dante Efraín Vaella Carrión, el cual hace suyo y visa en señal de conformidad, otorgó la conformidad del Expediente Técnico del saldo de obra "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca", manifestando expresamente lo siguiente:

[151] Correspondiente a la meta 41, "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca"

"II. ANÁLISIS
2.1 Se ha verificado y analizado cada uno de los puntos en sus cinco tomos del expediente técnico ***elaborado por Administración Directa (...)*** *(el énfasis es agregado).*
(...)
III. CONCLUSIONES:
3.1. El expediente ***técnico elaborado por Administración Directa*** *y con el apoyo de los especialistas en "Diseño de Enrocado", "Costos, Presupuestos y Programación de Obra", "metrados" y "elaboración de Planos", según ordenes de servicios,* ***cumple con el contenido mínimo para un Expediente Técnico de Obra"****. (...)*
(El énfasis es agregado).

De igual forma, a fin de lograr la aprobación del Expediente Técnico del Saldo de Obra emitió el memorando n.° 1358-2014-FONDEPES/DIGENIPAA de 13 de octubre de 2014, **(apéndice n.° 35)**, solicitando opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica. No obstante, tenía conocimiento que el proyecto no contaba con el CIRA; toda vez que este se obtuvo aproximadamente trescientos setenta y dos días (372) después de la aprobación del Expediente Técnico del Saldo de obra y pese a que en el Informe Técnico n° 002-2011-PRODUCE/OGPP-Opir-vamaya de 2 de setiembre de 2011, se recomendó obtener este certificado antes de iniciar la etapa de ejecución de la inversión.

Para ello, visó en señal de conformidad la totalidad del Expediente Técnico del saldo de obra, a pesar de que era copia del Expediente Técnico inicial elaborado en el 2012. Es de precisar que en el expediente del saldo de obra únicamente se actualizó el presupuesto y agregaron el componente de "*Obras complementarias*", tal es así que, contenía las mismas firmas y sellos del plantel profesional del proyectista que lo elaboro en el 2012, con las mismas deficiencias estructurales y en el componente eléctrico entre otras, donde se sustituyó al personal propuesto y sin el sistema de utilización de media tensión y sin CIRA, lo que ocasionó cinco (5) adicionales de obra, diez (10) ampliaciones de plazo y tres (3) reducciones, entre ellas la reducción n.° 1, correspondiente al Componente Media Tensión que generó que se reciba la obra sin la red eléctrica de media tensión, por lo cual la obra nunca ha podido ser utilizada; generando además un perjuicio económico a la entidad por S/ 756 462,99 y la posibilidad de incidir en mayores gastos para culminarla y ponerla en marcha.

En ese sentido, transgredió lo establecido en los artículos 13°, 40°, 46° y 47° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 y sus modificatorias, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y los artículo 142° y 153° y 168° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, vigente desde el 1 de febrero de 2009; asi mismo, quebrantó el articulo 54 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, vigente desde 5 de octubre de 2014; y, la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada con Decreto Supremo n.° 040-2001 PE, vigente desde el 1 de enero de 2002.

Contraviniendo sus funciones previstas en el artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(apéndice n.° 194)**, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2010-PRODUCE de 3 de marzo de 2010, que señala: *"La Dirección de Infraestructura, es responsable de formular y desarrollar estudios de pre inversión y/o proyectos integrales de acuerdo a los fines de la institución, en beneficio del sector pesquero artesanal y acuícola (...)"*; además el artículo 38°, respecto a sus funciones en el ejercicio de su cargo la cual, entre otras, señala: *"b) Dirigir y coordinar el desarrollo de los estudios definitivos, términos de referencia y expedientes técnicos de las obras de infraestructura pesquera artesanal; (...) d) Dirigir, supervisar y ejecutar los proyectos aprobados sobre infraestructura y equipamiento pesquero artesanal y acuícola, verificando su adecuación al expediente técnico, con arreglo a la normativa legal"*.

Asimismo, lo dispuesto en el en el artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(apéndice n.° 195)**, aprobado con Resolución Ministerial n.° 346-2012-Produce de 23 de julio de 2012, que señala: *"La Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola es el órgano responsable de los proyectos de inversión pública y/o proyectos integrales de acuerdo a los fines de la institución en beneficio del sector pesquero artesanal y acuícola, en el marco de la normatividad vigente.". Y, el artículo 22°: "b) Formular y supervisar la elaboración de los estudios definitivos, términos de referencia y expedientes técnicos de las obras de infraestructura pesquera artesanal. (...) d) Dirigir, supervisar y ejecutar los proyectos aprobados sobre infraestructura y equipamiento pesquero artesanal y acuícola de interés nacional, en consistencia con el expediente técnico, en el marco de la normatividad vigente; (...)".*

Aunado a lo señalado, vulneró el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005 que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Finalmente, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidos en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, publicado el 19 de febrero de 2004, que señala que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; por lo cual se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la misma Ley, que dispone lo siguiente: *"Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

2. **Jorge Alejandro Medina Roselí,** identificado con DNI n.° , director general de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, periodo de 28 de abril de 2015 al 10 de enero de 2017, designado con Resolución Jefatural n.° 124-2015-FONDEPES/J de 27 de abril del 2015, Resolución Jefatural n.° 208-2015-FONDEPES/J de 10 de junio de 2015 y Resolución Jefatural n.° 003-2017-FONDEPES/J de 10 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 189).**

   En su calidad de director de la Digenipaa tenía la obligación de dirigir, controlar y supervisar el correcto funcionamiento de la unidad orgánica y los procesos bajo su cargo. En ese sentido, conoció de la existencia del expediente técnico original del Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, es por ello que trasladó las consultas al proyectista Limberg Waldyr Luque Ortiz, no debiendo solicitar su opinión sino emitir opinión como órgano en la medida que el expediente del saldo de obra fue realizado por la Digenipaa; más aún cuando no le correspondía al proyectista absolverlas por haber transcurrido más 2 años y 9 meses desde la conformidad del expediente técnico inicial.

En ese sentido, al conocer la existencia del expediente técnico inicial (situación por la cual trasladó las observaciones al consultor que lo elaboró) y en vista que el expediente técnico del saldo de obra era una copia de este, no subsanó ni advirtió las irregularidades y/o deficiencias que contenía y otras situaciones como la falta del proyecto del Sistema de Utilización en Media Tensión, aunado a que no se tramitó del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos - CIRA, lo cual impidió ejecutar las partidas correspondientes a Instalaciones de Media Tensión. Estas acciones favorecieron el interés privado de las empresas contratistas al posibilitar la continuidad de la obra, en detrimento de la entidad.

En ese sentido, transgredió lo establecido en el literal artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 y sus modificatorias, vigente desde el 1 de febrero de 2009.

Aunado a lo señalado, vulneró el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005 que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

De igual forma, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Función (MOF) **(apéndice n.° 196)**, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 247-2014-FONDEPES/J de 28 de octubre de 2014, que señala como funciones del director general de la Dirección General de Inversión Pesquera, Artesanal y Acuícola – Digenipaa, entre otras, la siguiente: *"f) Dirigir, supervisar y ejecutar los proyectos aprobados sobre infraestructura y equipamiento pesquero artesanal y acuícola, verificando su adecuación al expediente técnico, con arreglo a la normativa vigente."*

Asimismo, lo dispuesto en el en el artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(apéndice n.° 195)**, aprobado con Resolución Ministerial n.° 346-2012-Produce de 23 de julio de 2012, que señala: *"La Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola es el órgano responsable de los proyectos de inversión pública y/o proyectos integrales de acuerdo a los fines de la institución en beneficio del sector pesquero artesanal y acuícola, en el marco de la normatividad vigente.". Y, el artículo 22°: "b) Formular y supervisar la elaboración de los estudios definitivos, términos de referencia y expedientes técnicos de las obras de infraestructura pesquera artesanal. (...) d) Dirigir, supervisar y ejecutar los proyectos aprobados sobre infraestructura y equipamiento pesquero artesanal y acuícola de interés nacional, en consistencia con el expediente técnico, en el marco de la normatividad vigente; (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

3. **Juan Carlos Rojas Meléndez**, identificado con DNI n.° [redacted], sub director (e) de la Sub Dirección de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección de Infraestructura, por el periodo 12 de setiembre al 30 de setiembre de 2012, así como, Coordinador (e) del Área de Obra, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, periodo de 8 de agosto de 2012 al 12 de noviembre de 2014, cuyas designaciones y ampliaciones se efectuaron con los siguientes documentos, Resolución Jefatural n.° 237-2011-FONDEPES/J de 13 de setiembre de 2011, Resolución Jefatural n.° 334-2011-FONDEPES/J de 16 de noviembre de 2011, Resolución Jefatural n.° 003-2012-FONDEPES/J de 3 de enero de 2012, Resolución Jefatural n.° 097-2012-FONDEPES/J de 11 de abril de 2012, Resolución Jefatural n.° 174-2012-FONDEPES/J de 12 de julio de 2012, Resolución Jefatural n.° 269-2012-FONDEPES/J de 5 de octubre de 2012, Resolución Jefatural n.° 010-2013-FONDEPES/J de 4 de enero de 2013, Resolución Jefatural n.° 46-2014-FONDEPES/J de 12 de febrero de 2014 y Resolución Jefatural n.° 0260-2014-FONDEPES/J de 12 de noviembre de 2014 **(Apéndice n.° 190).**

Por haber dado conformidad técnica a favor del proyectista Limberg Waldir Luque Ortiz, de la tercera valorización correspondiente a la elaboración del Expediente Técnico inicial, a través del Informe n.° 047-2012-FONDEPES/DIGENIPAA/JCRM de 28 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 12).** Asimismo, elaboró y suscribió el informe n.° 049-2012-FONDEPES/DIGENIPAA/JCRM de 13 de septiembre de 2012 **(Apéndice n.° 14),** en el cual dentro de sus conclusiones otorgó conformidad final al Expediente Técnico y recomendó al director de la Digenipaa: *I) continuar con los trámites administrativos correspondientes (...) para la aprobación del expediente técnico vía Resolución (...) y II) una vez obtenida la aprobación del Expediente Técnico, proceder con la conformidad para pago correspondiente al 20% (...).* A pesar de que el expediente estaba deficiente y en su elaboración se sustituyó indebidamente a cuatro (4) de los ocho (8) profesionales propuestos en la oferta técnica, sin la aprobación expresa de Fondepes, no contaba con el proyecto del sistema de Utilización de media tensión aprobado por el concesionario de energía eléctrica y sin CIRA; pese a que, fue requerido en el informe Técnico n.° 002-2011-PRODUCE/OGPP-Opir-vamaya de 2 de setiembre de 2011 **(apéndice n.° 5),** que aprueba el Proyecto de Inversión Pública. Al respecto, es de precisar que con la conformidad de la aprobación del expediente técnico se gestionó el pago del cuarto entregable, beneficiando así al consultor Limberg Waldir Luque Ortiz.

De igual forma, validó la conformidad del Expediente Técnico del Saldo de Obra *"Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca distrito de Ventanilla - Callao, provincia Constitucional del Callao"*[152]; insertando su visto bueno en señal de conformidad en el informe n.° 072-2014-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/DVC de 13 de octubre de 2014 **(apéndice n.° 34),** a pesar de que este expediente era copia del Expediente Técnico inicial elaborado en el 2012, no obstante, en el expediente del saldo de obra únicamente se actualizó el presupuesto y agregaron el componente de "Obras complementarias"; considerando que tiene las mismas firmas y sellos del plantel de profesionales del proyectista Limberg Waldir Luque Ortiz. Expediente inicial al cual él en su calidad de subdirector de Obras, Equipamiento y Mantenimiento de la Dirección de Infraestructura también dio conformidad, mediante informe n.° 049-2012-FONDEPES/DIGENIPAA/JCRM de 13 de septiembre de 2012 **(Apéndice n.° 14)**

Asimismo, no advirtió que, tenía la firma y sello de Luis Enrique Herrera Quezada en especialidades para las cuales no se encontraba legalmente autorizado, toda vez que el componente de instalaciones sanitarias fue suscrito por dicho profesional (pese a ser ingeniero civil), contraviniendo el Reglamento Nacional de Edificaciones, generando así la aprobación del expediente técnico del saldo de obra.

[152] El cual fue elaborado por administración directa a cargo de la Digenipaa.

Por último, se tiene que a la fecha que se emitió la conformidad del expediente técnico del saldo de obra, tampoco se contaba con la aprobación del proyecto de Sistema de Utilización de la Red en Media Tensión por parte de Edelnor; ni con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, que fue solicitado con el informe técnico n.° 002-2011-PRODUCE/OGPP-Opir-vamaya desde el 2 de setiembre de 2011 **(apéndice n.° 5)** documento con el cual se declaró la viabilidad a nivel de factibilidad del proyecto de inversión.

En consecuencia, la aprobación del expediente técnico del saldo de obra estando deficiente, inconsistente e incompleto, generó la aprobación de cinco (5) prestaciones adicionales de obra, diez (10) ampliaciones de plazo y tres (3) reducciones de prestaciones de obra, ocasionando además que, se reciba la obra sin la red eléctrica de media tensión, y pese a las diversas intervenciones, continua inoperativa sin cumplir con la finalidad pública, con graves signos de deterioro debido a la oxidación, con un perjuicio económico a la entidad por S/ 756 462,99 y con el riesgo de incidir en mayores gastos para culminarla y ponerla en marcha, favoreciendo asi el interés privado al posibilitar la continuidad de la obra, en detrimento de la entidad.

En ese sentido, transgredió lo establecido en los artículos 13°, 40°, 46° y 47° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 y sus modificatorias, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y los artículo 142° y 153° y 168° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, vigente desde el 1 de febrero de 2009; así mismo, quebrantó el articulo 54 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, vigente desde 5 de octubre de 2014; y, la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada con Decreto Supremo n.° 040-2001 PE, vigente desde el 1 de enero de 2002.

Contraviniendo lo señalado, en el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005 que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Aunado a ello incumplió sus funciones previstas en el artículo 42° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(apéndice n.° 194)**, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2010-PRODUCE de 3 de marzo de 2010, que señala: *"La Subdirección de Obras, Equipamiento y Mantenimiento, es la encargada de formular los estudios definitivos y expedientes técnicos de obra; de dirigir, controlar y evaluar la ejecución de los proyectos de inversión pública en materia pesquera artesanal y acuícola vigente (...)"; además de, sus funciones previstas en la fecha del ejercicio de su encargatura la cual señala, entre otras, la de: "f) Formular los expedientes técnicos y/o estudios definitivos, (...); así como realizar las gestiones necesarias para sustentar su aprobación de acuerdo a los criterios técnicos y a la normativa vigente."*

Finalmente, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidos en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, publicado el 19 de febrero de 2004, que señala que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; por lo cual se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la misma Ley, que dispone lo siguiente: *"Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

4. **Dante Efraín Vaella Carrión**, identificado con DNI n.° , ingeniero de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola - Digenipaa, periodo de 31 de mayo de 2013 al 30 de junio de 2016, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 0024 suscrito el 31 de mayo de 2013 y sus respectivas adendas **(Apéndice n.° 191)**.

Por haber elaborado y suscrito el informe n.° 072-2014-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/DVC de 13 de octubre de 2014 **(apéndice n.° 34)**, validando así la simulación de un expediente técnico nuevo, al expresar dentro de sus conclusiones que el Expediente Técnico del saldo de obra "Puerto Pesquero Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao", fue elaborado por administración directa y cuenta con la conformidad de la Digenipaa y recomendó su aprobación, sin advertir que era copia del Expediente Técnico inicial elaborado en el 2012, sin corregirlo y que debió ser elaborado por profesionales de la Digenipaa, quienes, únicamente actualizaron el presupuesto y agregaron el componente de "Obras complementarias"; dicha situación resulta evidente en razón a que el Expediente Técnico del Saldo de Obra cuenta con las mismas firmas y sellos del plantel de profesionales del proyectista Limberg Waldir Luque Ortiz que elaboró el Expediente Técnico Inicial, que fue aprobado con irregularidades en el 2012.

Asimismo, el Expediente Técnico del Saldo de obra, registró la firma de Luis Enrique Herrera Quezada en especialidades para las cuales no se encontraba legalmente autorizado; toda vez que, el componente de instalaciones sanitarias fue suscrito por dicho profesional (pese a ser ingeniero civil), contraviniendo el Reglamento Nacional de Edificaciones, situación que no observó, generando así la aprobación del Expediente Técnico del saldo de obra con deficiencias.

En consecuencia, la aprobación del expediente técnico del saldo de obra estando deficiente, inconsistente e incompleto, generó la aprobación de cinco (5) prestaciones adicionales de obra, diez (10) ampliaciones de plazo y tres (3) reducciones de prestaciones de obra, ocasionando además que, se reciba la obra sin la red eléctrica de media tensión, y pese a las diversas intervenciones, continua inoperativa sin cumplir con la finalidad pública, con graves signos de deterioro debido a la oxidación, con un perjuicio económico a la entidad por S/ 756 462,99 y con el riesgo de incidir en mayores gastos para culminarla y ponerla en marcha, favoreciendo así el interés privado al posibilitar la continuidad de la obra, en detrimento de la entidad.

En ese sentido, transgredió lo establecido en los artículos 13°, 40°, 46° y 47° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 y sus modificatorias, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y el artículo 153° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, vigente desde el 1 de febrero de 2009; así mismo, quebrantó

el artículo 54° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, vigente desde 5 de octubre de 2014; y, la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada con Decreto Supremo n.° 040-2001 PE, vigente desde el 1 de enero de 2002.

Transgrediendo lo señalado, vulneró el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Ley n.°27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005 que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

Contraviniendo sus funciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 0024 vigente desde el 31 de mayo de 2013 hasta el 30 de junio de 2016, suscrito entre el Fondepes y el señor. Dante Efraín Vaella Carrión que señala el literal a) de la Cláusula Octava: *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral."*.

Así como, el numeral *IV. Actividades a Realizar*, establecidas en los *Términos de Referencia* cuyo objeto era la contratación de un ingeniero civil, debidamente titulado y colegiado para que preste apoyo en la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, que señalan:

- *Revisar, supervisar y evaluar la ejecución de Obras, Actividades y Servicios de Mantenimiento y Equipamiento que ejecuta la Unidad Ejecutora FONDEPES.*
  (...)
- *Efectuar el seguimiento y control de las Obras, Actividades y Servicios de Mantenimiento y Equipamiento, manteniendo actualizado los formatos de control y seguimiento de las Obras.*
- *Emitir opinión sobre aspectos propios de la ejecución de las Obras, Actividades y Servicios de Mantenimiento y Equipamiento, que ejecuta el FONDEPES.*
  (...)
- *Evaluar e informar sobre el estado situacional de las Obras, Actividades y Servicios de Mantenimiento y Equipamiento, que ejecuta el FONDEPES a través de la DIGENIPAA.*
- *Otras labores asignadas por la DIGENIPAA.*

Finalmente, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidos en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, publicado el 19 de febrero de 2004, que señala que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; por lo cual se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la misma Ley, que dispone lo siguiente: *"Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito,

dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

5. **Nery Betty Valdivia Oroya**, identificada con DNI n.° [redacted] arquitecta en la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola – Digenipaa, por el periodo comprendido desde el 3 de octubre de 2012 al 30 de junio de 2013, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 0048 suscrito el 3 de octubre de 2012 y sus respectivas adendas **(Apéndice n.° 192)**.

Quien, elaboró y suscribió el informe técnico n.° 037-2012-FONDEPES/DIGENIPAA/NBVO de 4 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 13)**, a través del cual otorgó conformidad a la cuarta valorización a favor del proyectista Limberg Waldyr Luque Ortiz, con la cual permitió gestionar el pago del último entregable por S/ 83 322.00, según comprobantes de pago n.° 5141 y 5142 ambos del 2012, dejando de lado la función de Revisor conforme al procedimiento interno del Fondepes para la aprobación de expedientes técnicos[153], ello conllevó a que no advierta que el consultor Limberg Wladyr Luque Ortiz sin contar la aprobación expresa del Fondepes sustituyó a cuatro (4) de los ocho (8) profesionales propuestos en la oferta técnica, además, el expediente no contaba con la firma y sello del ingeniero sanitario ni la firma y sello del especialista en la elaboración de expedientes técnicos y tenía deficiencias en el componente de media tensión entre otras, además que no contaba con el Sistema de Utilización de media tensión aprobado por el concesionario de energía eléctrica.

En ese sentido, transgredió lo establecido en los artículos II, III, VI, VII y VIII del Procedimiento Interno de Fondepes para la Aprobación de Expedientes Técnicos, aprobado con Resolución de Presidencia n.° 52-2009-FONDEPES/PCD vigente desde el 26 de marzo de 2009; así como:

> ***1.4 ALCANCE***
> *Las presentes normas forman parte integrante de los contratos de consultoría, cualquiera sea su modalidad de ejecución y será de cumplimiento obligatorio se la supervisión externa o del inspector de obra*
> *Toda Proyecto contara de modo permanente y directo con un Revisor.*
> ***1.5 GOSARIO DE TERMINOS***
> - ***Dirección Técnica:*** *Es el órgano en línea del FONDEPES, responsable de dirigir el programa de inversiones sobre la infraestructura pesquera artesanal y acuícola*
> - ***Revisor:*** *Es el personal, funcionario o servidor del FONDEPES, expresamente designado para ser responsable en forma permanente de la Supervisión y revisión del Proyecto en elaboración por encargo de la Entidad, informando regularmente a la Sub Dirección de Estudios y Proyectos.*

Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Ley n.° 27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005 que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten"*.

[153] Aprobado con Resolución de Presidencia n.° 52-2009-FONDEPES/PCD, vigente de 26 de marzo de 2009.

Contraviniendo sus funciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 0048 vigente desde el 3 de octubre de 2012 hasta el 30 de junio de 2013, suscrito entre el Fondepes y la arquitecta Nery Betty Valdivia Oroya que señala el literal a) de la Cláusula Octava: *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral."*

Así como, el numeral *IV. Actividades a Realizar*, establecidas en los *Términos de Referencia* cuyo objeto era la contratación de un arquitecto, debidamente titulado y colegiado para que preste apoyo en la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, que señalan:

(...)
- *Coordinar y realizar el seguimiento y control de las obras, actividades y servicios de Mantenimiento y Equipamiento, manteniendo actualizado los formatos de control y seguimiento de las Obras.*

(...)
- *Evaluar e informar sobre el estado situacional de las Obras, Actividades y Servicios de Mantenimiento y Equipamiento, que ejecuta el FONDEPES a través de la DIGENIPAA.*
- *Otras labores asignadas por la DIGENIPAA.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad.

6. **Gerson Elías Vega Rivera**, identificado con DNI n.° [redacted] ingeniero civil de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola por el periodo de 19 de diciembre de 2014 al 31 de enero de 2015, según Contrato Administrativo de Servicios n.° 01 suscrito el 19 de diciembre de 2014 y su respectiva adenda **(Apéndice n.° 193)**.

Quien, en su condición de Coordinador de Obra, no cumplió con realizar el (informe quincenal) conforme lo dispuesto en el procedimiento interno del Fondepes para Control y Ejecución de Obras, aprobado mediante Resolución de Presidencia n.° 052-2009-FONDEPES/PCD de 26 de marzo de 2009, el cual hubiera informado la situación del asiento n.° 11 de 24 de enero de 2014, razón por la cual, al momento de realizar su entrega de cargo, no advirtió la consulta del contratista respecto a la losa de aproximación.

De otro lado, se ha verificado que dicho servidor había sido contratado anteriormente a su proceso CAS, bajo la modalidad de locación de servicios, para brindar asesoría técnica, coordinación y seguimiento al proyecto del saldo de Obra, a través de la orden de servicio n.° 1475 de 20 de noviembre de 2014; así como, administrador de contrato para la Obra: "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca – Saldo de Obra", conforme la orden de servicio n.° 1605 de 10 de diciembre de 2014; por tanto, tenía conocimiento previo de las deficiencias que acontecieron en la ejecución de la obra inicial; sin embargo, pese a ello, al asumir el cargo de Coordinador de Obra no comunicó previo al inicio de la ejecución del Saldo de Obra "*Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca*", las deficiencias del expediente técnico, toda vez que no contaba con el proyecto de Sistema de Utilización de la Red en Media Tensión, aprobado por el concesionario de energía eléctrica; ni con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA[154].

En ese sentido, incumplió el numeral 2.3 FUNCIONES DEL COORDINADOR DE OBRA establecidos en el procedimiento interno del Fondepes para Control y Ejecución de Obras, aprobado mediante Resolución de Presidencia n.° 052-2009-FONDEPES/PCD de 26 de marzo de 2009, que señala:

[154] Solicitado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Producción[154] desde el 2 de setiembre de 2011 mediante el Informe Técnico n.° 002-2011-PRODUCE/OGPP-Opir- vamaya (Apéndice n.° 5)

(...)

2.3 FUNCIONES DEL COORDINADOR DE OBRA

(...)

El Supervisor contratado deberá coordinar directamente con el Coordinador de Obra antes de viajar al proyecto.

El Supervisor enviará todos sus informes y documentos técnicos al Coordinador de Obra, este será su principal y directo nexo con la Dirección Técnica.

El Coordinador de Obra deberá velar por el correcto actuar del Supervisor contratado, observando el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, para ello podrá programar visitas a obra cuando así lo considere necesario para constatar el trabajo in situ del Supervisor y la veracidad de lo informado.

El Coordinador de Obra deberá informar quincenalmente a su jefe inmediato el nivel de cumplimiento de los Supervisores a su cargo. Dicho informe deberá ser remitido posteriormente a la Dirección Técnica en un plazo no mayor a un (01) día. El informe deberá contener las observaciones y/o recomendaciones que el jefe de la Sub Dirección de Estudios y Proyectos crea conveniente efectuar.

El informe formará parte de la conformidad de servicio para sus pagos o armadas mensuales.

(...)

Transgredió lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Ley n.°27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005 que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"*; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: *"Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Contraviniendo sus funciones establecidas en el Contrato Administrativo de Servicios n.° 01 vigente desde el 19 de diciembre de 2014 hasta el 31 de enero de 2015, que en la Cláusula Octava señala: *"Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral."*

Así como, el numeral *"III. Características del Puesto y/o Cargo"*, establecidas en los *"Términos de Referencia"* cuyo objeto era contratar los servicios de un ingeniero civil, debidamente titulado y colegiado para que preste apoyo en la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, que señalan:

Principales funciones a desarrollar:

- *Absolver consultas y observaciones realizadas por los contratistas, ejecutores y supervisores de las obras que ejecuta el FONDEPES. (...)*
- *Evaluar y/o reformular y/o actualizar los expedientes técnicos de obras, mantenimiento y estudios en materia de ingeniería encargados por la Dirección General de la DIGENIPAA, a través del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento.*
- *Coordinar, inspeccionar, monitorear y controlar la ejecución de obras y mantenimientos que ejecute el FONDEPES.*
- *Inspeccionar las obras y el mantenimiento cuando se lo designe para tal fin, debiendo realizar visitas de inspección a las instalaciones pesqueras y acuícola.*

(...)

- *Elaborar informes correspondientes al avance técnico y financiero de la ejecución de las obras, mantenimiento y estudios encargados, emitir opinión técnica de su especialidad solicitada por la Dirección General de la DIGENIPAA, a través del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento.*

- *Evaluar, inspeccionar e informar respecto del estado situacional de la infraestructura de los diferentes Desembarcaderos Pesqueros Artesanales, en materia ingenieril, encargados por la Dirección General de la DIGENIPAA, a través del Área de Obras, Equipamiento y Mantenimiento.*
- *Desarrollar otras actividades prioritarias que se le designe, en el marco de las competencias de la Dirección General de la DIGENIPAA.*

Finalmente, incumplió sus obligaciones como funcionario público establecidos en el artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, publicado el 19 de febrero de 2004, que señala que en condición de empleado público debió: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...) y c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; por lo cual se encuentra sujeto a responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19° de la misma Ley, que dispone lo siguiente: *"Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador a cargo de la entidad.

7. **Luis Enrique Herrera Quesada,** identificado con DNI n.° , ingeniero civil, especialista en diseño en costos, presupuesto y programación de obras para elaboración del presupuesto y programación de obra para el Expediente Técnico denominado: "*Construcción del Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca-Distrito de Ventanilla-Callao, Provincia Constitucional del Callao-Saldo de Obra*" por el periodo de 4 de setiembre de 2014 al 24 de setiembre de 2014, contratado a través de orden de servicio n.° 0001038 de 4 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 30)**.

Quien, suscribió el componente de instalaciones sanitarias; e insertó en forma indebida[155] su sello y firma en tres (3) de los cinco (5) tomos del Expediente Técnico del Saldo de la obra del "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca", simulando así la elaboración de un expediente nuevo, no obstante, lo validó con la finalidad de conseguir su aprobación pese a no haber sido contratado para ello[156].

Empero, tenía conocimiento que era copia del Expediente Técnico inicial elaborado en el 2012 toda vez que, formo parte del plantel técnico de profesionales del proyectista Limberg Waldyr Luque Ortiz[157], además que el expediente técnico del saldo de obra contiene las mismas firmas y sellos de los profesional que participaron en la elaboración del Expediente Técnico inicial; en el cual el

---

[155] La Norma G.030. Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006, establece que:
"Artículo 11.- Los Profesionales Responsables del Proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su Profesión e inscritos en el correspondiente Colegio Profesional. Para ello deben incluir en el expediente técnico el documento con el que acreditan que se encuentran habilitados para ejercer la Profesión, el cual debe haber sido emitido por el Colegio Profesional al que pertenecen. Según su especialidad serán: el Arquitecto, para el Proyecto de Arquitectura; el Ingeniero Civil, para el Proyecto de Estructuras; el Ingeniero Sanitario, para el Proyecto de Instalaciones Sanitarias; el Ingeniero Electricista o electromecánico para el Proyecto de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas. En caso se requieran proyectos especializados como gas, seguridad integral, redes de información y otros, se requerirá la participación del profesional especialista.
(...) (el subrayado es nuestro)
Artículo 13.- Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.
Artículo 14.- Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto

[156] los Términos de Referencia de la Orden de Servicio n.° 1038-2014 de 4 de setiembre de 2014 (apéndice n.° 26) a favor de Luis Enrique Herrera Quesada, detalla que fue contratado como: *"persona natural o persona jurídica especialista en diseño en costos, presupuesto y programación de obras para elaboración del presupuesto y programación de obra para el Expediente Técnico denominado "Construcción del Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca-Distrito de Ventanilla-Callao, Provincia Constitucional del Callao-Saldo de Obra"*

[157] Quien elaboro el Expediente Técnico Inicial en el año 2012, derivado de Concurso Público n.° 001-2012-FONDEPES para la contratación del servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico "Puerto Pesquero Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao"

auditado sustituyó al Ingeniero Civil Estructural y al Ingeniero Pesquero (pese a ser ingeniero civil), contribuyendo de esta manera, para que se apruebe un Expediente Técnico de saldo de obra deficiente

Cabe resaltar que, el Expediente Técnico de saldo de obra, no contaba con la aprobación del proyecto de Sistema de Utilización de la Red en Media Tensión por parte del Concesionario de Distribución de Energía Eléctrica; ni con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA, situación que generó cinco (5) prestaciones adicionales de obra, diez (10) ampliaciones de plazo y tres (3) reducciones de prestaciones de obra, entre ellas la reducción n.°1, correspondiente al Componente Media Tensión que ocasionó que se reciba la obra sin la red eléctrica de media tensión; y, que posterior a la ejecución y puesta en operación de la Median Tensión al Puerto Pesquero Artesanal de Bahía Blanca, éste no ha podido ser utilizado por la falta de uso de los equipos que se encuentran con alto grado de oxidación; generando además un perjuicio económico a la entidad por S/ 756 462,99 y la posibilidad de incidir en mayores gastos para su mantenimiento, culminación y puesta en marcha.

En ese sentido, transgredió lo establecido en los artículos 11, 13, 14 y 21 de la "Norma G.030. Derechos y Responsabilidades", Norma G.040 y la Norma EM.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 5 de mayo de 2006 y sus modificatorias, vigente desde el 6 de mayo de 2006; asimismo, sobre la firma, el refrendo y el ejercicio de la actividad profesional, conforme lo establecido en el artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la Republica. Y, las responsabilidades de los proyectistas, consideradas en el Código Nacional de Electricidad, vigente a partir de 18 de enero de 2006.

De igual forma, contravino las obligaciones establecidas en los Término de Referencia de la orden de servicio n.° 0001038 de 4 de setiembre de 2014:

> *"(...)*
> ***TÉRMINOS DE REFERENCIA***
> *(...)*
> ***IV. COMPROMISOS DEL PROVEEDOR (ALCANCES DEL SERVICIO)***
> *Deberá elaborar todos los presupuestos de manera detallada (Análisis de precios unitarios) y programación de obra, que sean requeridos por la DIGENIPAA para la construcción del: "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca-distrito de Ventanilla-Callao, provincia constitucional del Callao – saldo de obra", asimismo, sin ser limitativo deberá presentar lo siguiente:*
> - *Actualización de Presupuesto de obra (resumen y detalle)*
> - *Análisis de costos unitarios*
> - *Relación de insumos*
> - *Formulas polinómicas de las partidas nuevas, y formuladas polinómicas de las partidas existentes*
> - *Calendario de ejecución de obra*
> - *Calendario de avance valorizado*
> - *Calendario de adquisición de insumos"*
>
> *(...)*
> ***VIII. DOCUMENTOS A PRESENTAR***
> *Costo y Presupuesto Final de Obra, requeridos por la DIGENIPAA para la" Construcción del Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca-Provincia Constitucional del Callao-Saldo de Obra." , los mismos que deberán ser entregados impresos y visados."*

Aunado a lo señalado, vulneró el artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Ley n.°27815, vigente desde el 14 de agosto de 2002, de conformidad a la disposición complementaria de la Ley n.° 28496, publicada el 16 de abril de 2005 que señala: *"Artículo 6°.- Principios de la Función Pública El servidor público actúa de acuerdo a los*

siguientes principios 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; y el numeral 6 del artículo 7° que establece: "*Artículo 7.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el año 2014, funcionarios y servidores de la Digenipaa , elaboraron, suscribieron y aprobaron el Expediente Técnico de saldo de obra deficiente del "*Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca-Distrito de Ventanilla-Callao Provincia Constitucional del Callao*" que era copia del Expediente Técnico inicial elaborado en el 2012, sin corregirlo pese a que debió ser elaborado por profesionales de la Digenipaa, quienes, únicamente actualizaron el presupuesto y agregaron el componente de "Obras complementarias"; situación que generó durante su ejecución, cinco (5) prestaciones adicionales; tres (3) reducciones, entre ellas el Componente Media Tensión, que ocasionó que se reciba la obra, sin la red eléctrica de media tensión; asimismo, diez (10) ampliaciones de plazo con el incremento de mayores gastos generales y el riesgo de incidir en mayores gastos para culminarla y ponerla en marcha. Asimismo, pese a las intervenciones que se realizaron con posterioridad a la recepción e inauguración ocurridos en el año 2016, se ha comprobado que el Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, nunca ha operado y presenta un alto grado de oxidación y deterioro.

   Transgrediendo lo establecido en los artículos 4° y 13°, cuyos principios que rigen las contrataciones están orientadas a las reglas de la honradez, veracidad, intangibilidad, justicia y probidad y el trato justo e igualitario; los artículos 40°, 41°, 46°, 47° y 49° que disponen que los funcionarios velen por el cumplimiento de lo ofrecido en la propuesta técnica y pactado en las cláusulas obligatorios en los contratos y cualquier otra manifestación formal documentada y el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 y sus modificatorias, vigente desde el 1 de febrero de 2009, que señala el plazo de responsabilidad del consultor de servicios; también, los artículos 142°, 153° y 168° que regulan el contenido del contrato, responsabilidad de la entidad y las causales de resolución por incumplimiento; el artículo 175° que disponen los plazos para solicitar una ampliación de plazo y, el artículo 196° por las consultas sobre la ocurrencias en la obra, los artículos 200° y 201° causales y procedimiento de la ampliación de plazo, y el artículo 207° del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 184-2008-EF y sus modificatorias, vigente desde el 1 de febrero de 2009.

   Los profesionales que suscribieron documentos sin ser autores de los mismos, trasgredieron el artículo 5° del Reglamento de la Ley n.°28858, Ley que complementa la Ley n.° 16053, Ley que autoriza al Colegio de Ingenieros del Perú, para supervisar a los profesionales de Ingeniería de la Republica, aprobada con Decreto Supremo n.° 016-2008-VIVIENDA, vigente desde el 7 de junio de 2008; además, de los funcionarios de la Digenipaa que otorgaron conformidad a los expedientes con personal reemplazado y con firmas de profesionales distintas a su especialidad; así como, los artículos 11°, 13°, 14° y 21° de la Norma G.030. Derechos y Responsabilidades; asimismo, la Norma G.040 Definiciones y el artículo 5° de la Norma EM.010 del numeral III.4. Instalaciones Eléctricas y Mecánicas.

   Además, al no encontrarse operativa sin cumplir la finalidad del proyecto trasgredió los artículos 1°, 18° y 25° de las Normas Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada con Decreto Supremo n.°040-2001 PE vigente desde el 1 de enero de 2002, aunado a ello, el numeral 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de las Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 018-2002-EM/DGE de 26 de setiembre de 2002, vigente desde el 1 de enero de 2003, concordante con el numeral 020-002 y 190-200 del Código Nacional de Electricidad, aprobado con Resolución Ministerial 037-2006-MEM/DM vigente a partir

de 18 de enero de 2006, también el artículo 54° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2014-MC, vigente desde 5 de octubre de 2014, por la falta del CIRA al inicio de la ejecución de la obra.

Por último, el Procedimiento Interno de Fondepes para la Aprobación de Expedientes Técnicos y Procedimiento Interno de Fondepes para Control y Ejecución de obras, aprobado con Resolución de Presidencia n.° 52-2009-FONDEPES/PCD, vigente de 26 de marzo de 2009.

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, generando un perjuicio económico al Fondepes por S/ 756 462,99, y, un perjuicio social que incluye la inoperatividad del Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, generando un impacto social negativo; toda vez que, no cumple la finalidad pública al no adecuarse a la norma sanitaria, siendo que no se han mejorado las condiciones para el desembarque, manipulación y conservación de los productos hidrobiológicos capturados por los pescadores artesanales, beneficiarios directos del proyecto; así como, la sociedad, que es usuaria de esta infraestructura, por los servicios complementarios a la actividad pesquera.

Situación que ha sido generada en forma deliberada por los funcionaros y servidores de la Digenipaa, con la finalidad de defraudar al Estado, quienes simularon la elaboración al Expediente Técnico de saldo de obra, asimismo, lo suscribieron, aprobaron y extendieron conformidad, pese a estar deficiente, inconsistente e incompleto.
(Observación Única).

2. El Fondepes, mantiene pendientes las gestiones para el levantamiento de la carga inscrita en la Sunarp, tampoco se ha velado por culminar el trámite del cambio de zonificación del terreno que viene ocupando el Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, dentro del plazo establecido en la Resolución n.° 029-2013/SBN-DGPE-SDDI emitida por la SBN, generando el riesgo de que opere el procedimiento de reversión de predios.
(Aspecto relevante n.° 1).

3. El Fondepes mantiene en curso tres (3) procesos arbitrales que corresponde al contrato n.° 013-2013-FONDEPES/OGA y al contrato n.° 001-2015-FONDEPES/OGA, ambos suscritos para la ejecución inicial y del saldo de la obra "*Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao*", así como en la ejecución del contrato n.° 021-2019-FONDEPES suscrito para la "*Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca*".
(Aspecto relevante n.° 2).

4. La falta de controles internos en la Digenipaa, al no contar con un control previo y/o procedimientos establecidos para un monitoreo y/o revisión técnica apropiada de los entregables de los profesionales contratados por servicios no personales, podría generar que no se cumpla con el servicio en la cantidad y calidad requerida de acuerdo a los términos de la referencia.
(Deficiencia de control interno n.° 1).

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero Fondepes, en uso de las funciones conferidas en el literal e) del artículo 15°, de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Jefe del Fondepes:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades de los funcionarios y servidores del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero Fondepes, comprendidos en la observación n.° 1, conforme al marco normativo aplicable.
   (Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley
n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero Fondepes, el presente informe, para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación única del presente informe de auditoría.
   (Conclusión n.° 1)

3. Implementar un lineamiento o directiva interna específica para el proceso de elaboración, revisión, supervisión y aprobación de Expedientes Técnicos, incluyendo flujograma y asignación de responsabilidades; considerando que son obras especializadas como los Desembarcaderos Pesqueros Artesanales, los cuales deben considerar los equipos multidisciplinarios de las distintas especialidades, conforme los componentes de los mismos Expedientes Técnicos y garantizar la idoneidad técnica e inversión pública requeridas.
   (Conclusión n.° 1)

4. Implementar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo al Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, con la finalidad de reparar las instalaciones y equipos y no agravar el deterioro de los mismos; así como, una directiva o un programa general, que regule el periodo para efectuar el mantenimiento de la infraestructura y equipos de todos los desembarcaderos pesqueros artesanales del Fondepes.
   (Conclusión n.° 1)

5. Disponer a la Jefatura del Fondepes en su calidad de más alta autoridad administrativa, realice las gestiones directas con el titular del Gobierno Regional del Callao, a fin de acelerar y culminar el trámite relacionado al saneamiento total del Predio, en coordinación con la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.
   (Conclusión n.° 2 – Aspecto relevante n.° 1)

6. Disponer a la Procuraduría Pública del Fondepes, efectúe un seguimiento permanente a los procesos arbitrales que mantiene el Fondepes, correspondiente a los contratos n.° 013-2013-FONDEPES/OGA, contrato n.° 001-2015-FONDEPES/OGA, ambos suscritos para la ejecución inicial y del saldo de la obra "*Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, provincia constitucional del Callao*", así como al contrato n.° 021-2019-FONDEPES suscrito para la "*Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Puerto Pesquero*

Artesanal Bahía Blanca, comunicando a este OCI el/los resultados obtenidos hasta la conclusión definitiva de dichos procesos arbitrales.
(Conclusión n.° 3 – Aspecto relevante n.° 2).

7. Disponer a las áreas usuarias que contraten servicios de profesionales, incorporen o efectivicen los mecanismos de control interno relacionados al control de la documentación presentada por los profesionales contratados bajo la modalidad de locación de servicios, con la finalidad que la entidad organice y monitoree el cumplimiento del servicio conforme la cantidad calidad y condiciones que se establecen en los Términos de Referencia, en concordancia con la normativa legal vigente. **(Conclusión n.° 4 – Deficiencia de Control Interno n.° 1)**

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1. Relación de personas comprendidas en los hechos observados.

Apéndice n.° 2. Copia autenticada de las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y copia autenticada de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3. Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4. Ficha Técnica de la obra "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca-Distrito de Ventanilla Callao, Provincia Constitucional del Callao – Saldo De Obra".

Apéndice n.° 5. Copia autenticada de Informe Técnico n.° 002-2011-PRODUCE/OGPP-Opir-vamaya de 2 de setiembre de 2011, se declara la viabilidad a nivel de factibilidad de la Obra Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca.

Apéndice n.° 6. Copia autenticada de la Resolución de Secretaría General n.° 006-2012-FONDEPES/SG de 10 de febrero de 2012, se aprobó administrativamente el Expediente de Contratación del Concurso Público n.° 001-2012-FONDEPES.

Apéndice n.° 7. Copia autenticada del Contrato n.° 14-2012-FONDEPES/OGA-OLOG de 17 de mayo de 2012, por S/ 416 610,00, para la elaboración del Expediente Técnico "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca- Distrito de Ventanilla-Callao, Provincia Constitucional del Callao".

Apéndice n.° 8. Copia autenticada de Anexo n.° 03– Declaración Jurada de Cumplimiento de Requisitos Técnicos Mininos del Personal Profesional Propuesto, suscrito por el consultor Limberg Waldyr Luque Ortiz y Gonzalo Francisco Cáceres Valdivia
Copia autenticada de Anexo n.° 03– Declaración Jurada de Cumplimiento de Requisitos Técnicos Mininos del Personal Profesional Propuesto, suscrito por el consultor Limberg Waldyr Luque Ortiz y Limberg Waldyr Luque Ortiz.
Copia autenticada de Anexo n.° 03– Declaración Jurada de Cumplimiento de Requisitos Técnicos Mininos del Personal Profesional Propuesto, suscrito por el consultor Limberg Waldyr Luque Ortiz y Boris Guillermo Panca Bejar.
Copia autenticada de Anexo n.° 03– Declaración Jurada de Cumplimiento de Requisitos Técnicos Mininos del Personal Profesional Propuesto, suscrito por el consultor Limberg Waldyr Luque Ortiz y Manuel Fabricio Begazo Guzmán.
Copia autenticada de Anexo n.° 03– Declaración Jurada de Cumplimiento de Requisitos Técnicos Mininos del Personal Profesional Propuesto, suscrito por el consultor Limberg Waldyr Luque Ortiz y Buenaventura Quiroz Mercado.
Copia autenticada de Anexo n.° 03– Declaración Jurada de Cumplimiento de Requisitos Técnicos Mininos del Personal Profesional Propuesto, suscrito por el consultor Limberg Waldyr Luque Ortiz y William Omar Huamancahy Blas.
Copia autenticada de Anexo n.° 03– Declaración Jurada de Cumplimiento de Requisitos Técnicos Mininos del Personal Profesional Propuesto, suscrito por el consultor Limberg Waldyr Luque Ortiz y Oscar Raúl Mamani Quispe.
Copia autenticada de Anexo n.° 03– Declaración Jurada de Cumplimiento de Requisitos Técnicos Mininos del Personal Profesional Propuesto, suscrito por el consultor Limberg Waldyr Luque Ortiz y Roberto Bonifacio Cáceres Flores.

Apéndice n.° 9. Copia autenticada de Anexo n.° 04 – Declaración Jurada de Compromiso del Personal propuesto, suscrito por el consultor Limberg Waldyr Luque Ortiz y Gonzalo Francisco Cáceres Valdivia.
Copia autenticada de Anexo n.° 04 – Declaración Jurada de Compromiso del Personal propuesto, suscrito por el consultor Limberg Waldyr Luque Ortiz y Limberg Waldyr Luque Ortiz.
Copia autenticada de Anexo n.° 04 – Declaración Jurada de Compromiso del Personal propuesto, suscrito por el consultor Limberg Waldyr Luque Ortiz y Boris Guillermo Panca Bejar.
Copia autenticada de Anexo n.° 04 – Declaración Jurada de Compromiso del Personal propuesto, suscrito por el consultor Limberg Waldyr Luque Ortiz y Manuel Fabricio Begazo Guzmán.
Copia autenticada de Anexo n.° 04 – Declaración Jurada de Compromiso del Personal propuesto, suscrito por el consultor Limberg Waldyr Luque Ortiz y Buenaventura Quiroz Mercado.
Copia autenticada de Anexo n.° 04 – Declaración Jurada de Compromiso del Personal propuesto, suscrito por el consultor Limberg Waldyr Luque Ortiz y William Omar Huamancahy Blas.
Copia autenticada de Anexo n.° 04 – Declaración Jurada de Compromiso del Personal propuesto, suscrito por el consultor Limberg Waldyr Luque Ortiz y Oscar Raúl Mamani Quispe.
Copia autenticada de Anexo n.° 04 – Declaración Jurada de Compromiso del Personal propuesto, suscrito por el consultor Limberg Waldyr Luque Ortiz y Roberto Bonifacio Cáceres Flores.

Apéndice n.° 10. Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 3286-2012 de 2 de julio de 2012, que incluye:
- Copia autenticada de Memorando n.° 718-2012-FONDEPES/DINFRA de 21 de junio de 2012, que solicita el pago.
- Copia autenticada de Acta de Conformidad de junio de 2012.
- Copia autenticada de Informe n.° 034-2012-FONDEPES/DINFRA/ SDOEM, 20 de junio de 2012, que otorga la conformidad al anteproyecto Planteamiento Arquitectónico del Expediente Técnico del PIP "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca" Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.

Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 3287-2012 de 2 de julio de 2012.
Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 3288-2012 de 2 de julio de 2012.

Apéndice n.° 11. Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 4077-2012 de 16 de agosto de 2012, que incluye:
- Copia autenticada de Memorando n.° 910-2012-FONDEPES/DIGENIPAA de 13 de agosto de 2012, que solicita el pago.
- Copia autenticada de Acta de Conformidad de agosto de 2012.
- Copia autenticada de Informe técnico n.° 016-2012-FONDEPES/NBVO, 8 de agosto de 2012, que otorga la conformidad de Estudios Básicos del Expediente Técnico: "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional Callao".

Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 4078-2012 de 16 de agosto de 2012.
Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 4079-2012 de 16 de agosto de 2012.

Apéndice n.° 12. Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 4457-2012 de 10 de setiembre de 2012, que incluye:
- Copia autenticada de Acta de Conformidad de setiembre de 2012.

- Copia autenticada de Memorando n.° 998-2012-FONDEPES/DINFRA de 4 de setiembre de 2012, que solicita el tercer pago.
- Copia autenticada de Informe n.° 047-2012-FONDEPES/DIGENIPAA/JCRM 28 de agosto de 2012, que otorga la conformidad de Entrega del Expediente Técnico: "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional Callao".

Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 4458-2012 de 10 de setiembre de 2012.

Apéndice n.° 13. Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 5141-2012 de 11 de octubre de 2012, que incluye:
- Copia autenticada de Memorando n.° 1141-2012-FONDEPES/DIGENIPAA de 5 de octubre de 2012, que tramita pago de la valorización n.° 4.
- Copia autenticada de Acta de Conformidad de octubre de 2012.
- Copia autenticada de Informe técnico n.° 037-2012-FONDEPES/DIGENIPAA/NBVO de 4 de octubre de 2012, que tramita pago de la valorización n.° 4.

Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 5142-2012 de 11 de octubre de 2012.

Apéndice n.° 14. Copia autenticada de Informe n.° 049-2012-FONDEPES/DIGENIPAA/JCRM de 13 de septiembre de 2012, que otorga conformidad al Expediente Técnico del "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca"

Apéndice n.° 15. Copia autenticada de Nota n.° 465-2012-FONDEPPES/DIGENIPAA de 17 de setiembre de 2012, que solicitó la aprobación del Expediente Técnico Inicial.
Copia autenticada de informe n.° 549-2012-FONDEPES/OAJ de 17 de setiembre de 2012.

Apéndice n.° 16. Copia autenticada de Resolución de Secretaría General n.° 077-2012-FONDEPES/SG de 17 de setiembre de 2012, que aprobó administrativamente el Expediente Técnico inicial para la ejecución de la obra Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca.

Apéndice n.° 17. Copia autenticada de Resolución de Secretaría General n.° 079-2012-FONDEPES/SG de 19 de setiembre de 2012, que aprobó administrativamente el Expediente de Contratación del Proceso de la Licitación Pública n.° 001-2012-FONDEPES.

Apéndice n.° 18. Copia autenticada de Resolución de la Oficina General de Administración n.° 211-2012-FONDEPES/OGA de 19 de diciembre de 2012, que declaró la pérdida automática de la buena pro otorgada al postor Consorcio Lichtfiel.

Apéndice n.° 19. Copia autenticada de Nota n.° 011-2012-FONDEPES/PS-001-2012 de 26 de diciembre de 2012, que solicitó la continuación del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía n.° 033-2012-FONDEPES.

Apéndice n.° 20. Copia autenticada de Resolución de Secretaría General n.° 137-2012-FONDEPES/SG de 27 de diciembre de 2012, que aprueba la continuación del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía n.° 033-2012-FONDEPES.

Apéndice n.° 21. Copia autenticada de Contrato n.° 013-2013-FONDEPES/OGA-ALOG de 4 de abril de 2013, para la ejecución de la Obra "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca- Distrito de Ventanilla-Callao, Provincia Constitucional del Callao".

Apéndice n.° 22. Copia autenticada de Resolución Jefatural n.° 243-2013-FONDEPES/J de 14 de octubre de 2013, que aprobó el Presupuesto Adicional n.° 01 y Deductivo Vinculante n.° 01.

Apéndice n.° 23. Copia autenticada de Resolución de Secretaría General n.° 141-2013-FONDEPES/SG de 13 de noviembre de 2013, que aprobó la ampliación de plazo n.° 01 por 32 días calendarios.

Apéndice n.° 24. Copia autenticada de Resolución Jefatural n.° 084-2014-FONDEPES/J de 26 de marzo de 2014, que aprobó la intervención económica de la obra inicial.

Apéndice n.° 25. Copia autenticada de Resolución Jefatural n.° 103-2014-FONDEPES/J de 29 de abril de 2014, que resolvió el contrato para la ejecución de la obra inicial.

Apéndice n.° 26. Copia autenticada de Carta notarial n.° 067-2014-FONDEPES/SG de 29 de abril de 2014, que comunica al contratista la cancelación de la intervención, resolución de pleno derecho y citación para constatación de obra e inventario físico de la obra inicial.

Apéndice n.° 27. Copia autenticada de Carta n.° 063-2014-CBB de 2 de mayo de 2014 y recibido el 5 de mayo de 2014, que solicitó el arbitraje por resolución del contrato de la obra inicial.

Apéndice n.° 28. Copia autenticada de Memorando n.°1149-2014-FONDEPE/DIGENIPAA de 4 de setiembre de 2014, se solicitó la anulación de la Certificación de Crédito Presupuestario n.°1714.

Apéndice n.° 29. Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 6511-2014 de 5 de noviembre de 2014, que incluye:
- Copia autenticada de Acta de Conformidad de octubre de 2014.
- Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 1037 de 4 de setiembre de 2014 a favor del consultor Enrique Olegario Cruzado Aguilar.
- Copia autenticada de Requerimiento de Gasto n.° 118-2014-FONDEPES/DIGENIPAA de 1 de setiembre de 2014.
- Copia autenticada de Términos de Referencia.
- Copia simple de Planos S-01, S-02, S-03, S-04 y S-05.

Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 6512-2014 de 5 de noviembre de 2014.

Apéndice n.° 30. Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 7513-2014 de 4 de diciembre de 2014, que incluye:
- Copia autenticada de Acta de Conformidad de octubre de 2014.
- Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 1038 de 4 de setiembre de 2014 a favor del consultor Luis Enrique Herrera Quesada.
- Copia autenticada de Requerimiento de Gasto n.° 119-2014-FONDEPES/DIGENIPAA de 1 de setiembre de 2014.
- Copia autenticada de Términos de Referencia.
- Copia simple de Planos S-01, S-02, S-03, S-04 y S-05.

Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 7514-2014 de 4 de diciembre de 2014.

Apéndice n.° 31. Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 6632-2014 de 12 de noviembre de 2014, que incluye:
- Copia autenticada de Acta de Conformidad de octubre de 2014.
- Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 1039 de 4 de setiembre de 2014 a favor del consultor Fernando Ávila Zúñiga.

- Copia autenticada de Requerimiento de Gasto n.° 121-2014-FONDEPES/DIGENIPAA de 1 de setiembre de 2014.
- Copia simple de Planos S-01, S-02, S-03, S-04 y S-05.

Apéndice n.° 32. Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 6637-2014 de 12 de noviembre de 2014, que incluye:
- Copia autenticada de Acta de Conformidad de octubre de 2014.
- Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 1040 de 4 de setiembre de 2014 a favor del consultor Cesar Augusto Champi Delgado.
- Copia autenticada de Requerimiento de Gasto n.° 120-2014-FONDEPES/DIGENIPAA de 1 de setiembre de 2014.
- Copia autenticada de Planos S-01, S-02, S-03, S-04 y S-05.

Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 6638-2014 de 4 de diciembre de 2014.y

Apéndice n.° 33. Copia autenticada del Informe n.° 072-2014-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/DVC de 3 de octubre de 2014, que informó el análisis de los componentes que sufrieron variaciones no sustanciales respecto del expediente técnico inicial.

Apéndice n.° 34. Copia autenticada del Informe n.° 072-2014-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/DVC de 13 de octubre de 2014, que otorgó la conformidad del Expediente Técnico del saldo de obra.

Apéndice n.° 35. Copia autenticada del Memorando n.° 1358-2014-FONDEPES/DIGENIPAA de 13 de octubre de 2014, que solicitó opinión legal sobre la aprobación del Expediente Técnico del Saldo de Obra.

Apéndice n.° 36. Copia autenticada del Informe n.° 553-2014-FONDEPES/OGAJ de 13 de octubre de 2014, que expresó conformidad respecto a la aprobación del Expediente Técnico del Saldo de Obra.

Apéndice n.° 37. Copia autenticada del Resolución de Secretaría General n.° 126-2014-FONDEPES/SG de 15 de octubre de 2014, se aprobó administrativamente el Expediente Técnico para la Ejecución del Saldo de Obra.

Apéndice n.° 38. Informe Técnico n.° 01-2021-FONDEPES/OCI-PFH de 28 de mayo de 2021, que realizó un análisis de los Expedientes Técnicos de Instalaciones Eléctricas de la Red de Media Tensión del DPA Bahía Blanca.

Apéndice n.° 39. Copia autenticada del Informe Técnico n.° 02-2021-FONDEPES/OCI-PFH de 28 de mayo de 2021, que realizó un análisis de los Expedientes Técnicos de Instalaciones Eléctricas de la Red de Media Tensión del DPA Bahía Blanca.

Apéndice n.° 40. Copia autenticada de Documento n.° SGNE-SCEI-954754-2011 de 12 de abril de 2011, que otorgó la Factibilidad de Suministro y Fijación del Punto de Diseño por la Concesionaria.

Apéndice n.° 41. Copia autenticada de Documento SGGC-SCEI-1168952-2015, Edelnor (concesionario de energía eléctrica) remite la actualización de presupuesto en atención a la solicitud recibida.

Apéndice n.° 42. Copia autenticada del Contrato n.° 081-2014-FONDEPES/OGA de 26 de diciembre de 2014, para la Supervisión de la Obra "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca- Distrito de Ventanilla-Callao, Provincia Constitucional del Callao".

Apéndice n.° 43. Copia autenticada del Contrato n.° 001-2015-FONDEPES/OGA de 7 de enero de 2015, para la Ejecución del saldo de Obra: "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca- Distrito de Ventanilla-Callao, Provincia Constitucional del Callao".

Apéndice n.° 44. Copia autenticada de Carta n.° 503-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de 30 de junio de 2015, que solicitó al proyectista Limberg Waldyr Luque Ortiz pronunciarse sobre las consultas realizadas por el ingeniero supervisor de la obra.

Apéndice n.° 45. Copia autenticada de Carta n.° 010-2015-CP-001-2012 de 13 de julio de 2015, respuesta de los especialistas absolviendo las consultas del Expediente Técnico del Saldo de Obra.

Apéndice n.° 46. Copia autenticada de Carta n.° 117-2015/LP N°008-2014-FONDEPES/CSF/JBG de 20 de julio de 2015, que remitió al residente de obra del Consorcio Bahía Blanca carta de Digenipaa.

Apéndice n.° 47. Copia autenticada de Carta n.° 542-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de 15 de julio de 2015, que adjuntó la carta de respuesta de los especialistas absolviendo las consultas del Expediente Técnico del Saldo de Obra.

Apéndice n.° 48. Copia autenticada de Documento SGGC-SCE-1154182-2015 de 8 de abril de 2015, que indicó un PMI proyectado ubicado en *"Av. Santa Rosa frente al Poste de MT 369163"*.

Apéndice n.° 49. Copia autenticada de Carta n.° 469-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de 11 de junio de 2015, que solicitó a Edelnor (concesionario de energía eléctrica) la aprobación del proyecto de Sistema de Utilización de Media Tensión.

Apéndice n.° 50. Copia autenticada de Documento GT-SGMyO-MT-PD-34752701-2015 de 24 de junio de 2015, Edelnor (concesionario de energía eléctrica) observó la aprobación del proyecto de Sistema de Utilización de Media Tensión, entre otros por no adjuntar el CIRA.

Apéndice n.° 51. Copia autenticada de Documento n.° GT-SGMyO-MT-PD-34903495-2015 de 24 de julio de 2015, Edelnor (concesionario de energía eléctrica) observó nuevamente la aprobación del proyecto de Sistema de Utilización de Media Tensión, por no presentar el CIRA.

Apéndice n.° 52. Copia autenticada de Carta n.° 529-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de 10 de julio de 2015, que solicitó segunda revisión y aprobación del Expediente Técnico del Sistemas de Utilización en Media Tensión.

Apéndice n.° 53. Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 7999-2015 de 20 de octubre de 2015, que incluye:
- Copia autenticada de Orden de Servicio n.° 1429 de 16 de setiembre de 2015, con el que se contrató a la empresa Arkeos asesores y consultores S.A. por S/ 11 200,00.

Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 8000-2015 de 20 de octubre de 2015.
Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 10000-2015 de 17 de diciembre de 2015.

Copia autenticada de Comprobante de Pago n.° 10001-2015 de 17 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 54. Copia autenticada de Carta n.° 149-2015/ARKEOS de 22 de setiembre de 2015 con el que efectuaron la entrega del CIRA de la documentación requerida por el Ministerio de Cultura para la obtención.

Apéndice n.° 55. Copia autenticada de Documento CIRA n.° 238-2015/MC de 22 de octubre de 2015, Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos.

Apéndice n.° 56. Copia autenticada de Oficio n.° 594-2015-DDC-CAL/MC de 26 de octubre de 2015, con el que se comunicó al Fondepes la emisión del documento CIRA.

Apéndice n.° 57. Copia autenticada de Informes Mensuales de Supervisión de Obra n.° 6, presentado por el Supervisor demostrando que el proyecto de Sistema de Utilización en Media Tensión no estaba aprobado por el Concesionario de Energía Eléctrica.

Apéndice n.° 58. Copia autenticada de Informes Mensuales de Supervisión de Obra n.° 7 presentado por el Supervisor demostrando que el proyecto de Sistema de Utilización en Media Tensión no estaba aprobado por el Concesionario de Energía Eléctrica.

Apéndice n.° 59. Copia autenticada de Informes Mensuales de Supervisión de Obra n.° 16 presentado por el Supervisor demostrando que el proyecto de Sistema de Utilización en Media Tensión no estaba aprobado por el Concesionario de Energía Eléctrica.

Apéndice n.° 60. Copia autenticada de Carta n.° 108-2015/L.P. N° 008-2014-FONDEPES/CSF/JBG de 10 julio 2015, cuyo asunto señaló: *"Reiteración de documentos pendientes de entrega por parte de FONDEPES"*.

Apéndice n.° 61. Copia autenticada de Documento n.° DPyOMT-35827418-2016 de 25 de enero de 2016 y recibido el 2 de febrero de 2016, con el cual se obtuvo la conformidad del proyecto de Sistema en Utilización en Media Tensión.

Apéndice n.° 62. Copia autenticada de Resolución Jefatural n.° 209-2015-FONDEPES/J de 4 de agosto de 2015 que aprueba el adicional n.° 1 y el deductivo n.° 1.

Apéndice n.° 63. Copia autenticada de Resolución Jefatural n.° 210-2015-FONDEPES/J de 4 de agosto de 2015 que aprueba el expediente técnico del adicional n.° 2.

Apéndice n.° 64. Copia autenticada de Resolución Jefatural n.° 283-2015-FONDEPES/J de 7 de setiembre de 2015 que aprueba la ejecución del adicional n.° 2.

Apéndice n.° 65. Copia autenticada de Resolución Jefatural n.° 301-2015-FONDEPES/J de 30 de setiembre de 2015 que aprueba el adicional n.° 3 y el deductivo n.° 2.

Apéndice n.° 66. Copia autenticada de Resolución Jefatural n.° 368-2015-FONDEPES/J, de 24 de diciembre de 2015 que aprueba el adicional n.° 4 y el deductivo n.° 3, que incluye:
- Copia simple de Informe n.° 977-2015-FONDEPES/OGAJ de 24 de diciembre de 2015.
- Copia simple de Informe n.° 102-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP de 22 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 67. Copia autenticada de Resolución Jefatural n.° 094-2016-FONDEPES/J de 22 de marzo de 2016 que aprueba el adicional n.° 5 y el deductivo n.° 4, que incluye:
- Copia simple de Informe n.° 145-2016-FONDEPES/OGAJ de 22 de marzo de 2016.
- Copia simple de Informe n.° 072-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP de 17 de marzo de 2016.

Apéndice n.° 68. Copia autenticada de Resolución Jefatural n.° 300-2016-FONDEPES/J, de 10 de agosto de 2016, que aprueba el adicional n.° 6 y el deductivo n.° 5, que incluye:
- Copia simple de Informe n.° 461-2016-FONDEPES/OGAJ de 26 de julio de 2016.
- Copia simple de Informe n.° 143-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP de 1 de junio de 2016.

Apéndice n.° 69. Copia autenticada de Informe n.° 086-2015-FODEPES/DIGENIPAA/AOEM/JMPP de 23 de julio de 2015, que aprueba el expediente técnico y emisión de resolución de la Prestación Adicional n.° 01 y Deductivo n.° 01, el mismo que hace mención que en el Expediente Técnico de saldo de obra figura la firma del ingeniero Luis Enrique Herrera Quesada, en todas las especialidades.

Apéndice n.° 70. Copia autenticada de Nota n.° 711-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de 30 de julio de 2015, que solicitó viabilizar la emisión de la Resolución de la prestación adicional n.°01 de la obra por mayores metrados y la prestación del deductivo vinculante n.°01.

Apéndice n.° 71. Copia autenticada de Informe n.° 001-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/vrhl de 3 de agosto de 2015, cuyo asunto señaló: *"Aprobación del Expediente Técnico y Emisión de Resolución de la Prestación Adicional n.°02 de obras por nuevas"*.

Apéndice n.° 72. Copia autenticada de Nota n.° 724-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de 4 de agosto de 2015, que solicitó la emisión de la resolución del expediente técnico del adicional n.° 2, el mismo que solicita viabilizar en el plazo más breve con la finalidad de dar continuidad a la obra.

Apéndice n.° 73. Copia autenticada de Carta n.° 454-2015-FONDEPES/DIGENIPPA de 3 de junio de 2015, que envió al Contratista ejecutor la carta n.° 007-2015-CP.N°001-2015-FONDEPES/LWLO que absuelve consultas en el diseño de cimentación de la losa de aproximación.

Apéndice n.° 74. Copia autenticada de Carta n.° 007-2015-CP.N°001-2015-FONDEPES/LWLO de 29 de mayo de 2015, que absolvió la respuesta respecto al diseño de cimentación de la losa de aproximación.

Apéndice n.° 75. Copia autenticada de Carta n.° 105-2015/L.P N°008-2014-FONDEPES/CSF/JBG de 3 de julio de 2015, que comunicó la necesidad de tramitar un Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 03 – Losa de aproximación.

Apéndice n.° 76. Copia autenticada de Informe n.° 031-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JMPP de 25 de setiembre de 2015, que recomendó el deslinde de responsabilidades por la mala elaboración del Expediente Técnico.

Apéndice n.° 77. Copia autenticada de Memorando n.° 1860-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de 28 de septiembre de 2015 que solicitó opinión legal para que se proyecte el Resolutivo correspondiente.

Apéndice n.° 78. Copia autenticada de Carta n.° 180-2015/L.P N° 008-2014-FONDEPES/CSF/JBG de 19 se octubre de 2015 que comunicó la necesidad de la elaboración del Adicional por Mayores Metrados y Adicional por Partidas Nuevas.

Apéndice n.° 79. Copia autenticada de Informe n.° 102-2015- FONDEPES/DIGENIPAA/ASP de 22 de diciembre de 2015 que señaló que la prestación adicional N°04 y deductivo vinculante N°03 de obra se produce por deficiencias del Expediente Técnico de Obra de Saldo de Obra.

Apéndice n.° 80. Copia autenticada de Carta n.° 967-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de 23 de diciembre de 2015 que pronuncia favorable respecto de la prestación adicional n.° 4 de obra por mayores metrados y partidas nuevas y el deductivo vinculante n.° 3 de la obra.

Apéndice n.° 81. Copia autenticada de Informe n.° 977-2015-FONDEPES/OGAJ de 24 de diciembre de 2015 que remitió opinión favorable respecto de la prestación adicional n.° 4 de obra por mayores metrados y partidas nuevas y el deductivo vinculante n.° 3 de la obra.

Apéndice n.° 82. Copia autenticada de Carta n.° 002-2016/L.P N° 008-2014-FONDEPES/CSF/JBG de 8 de enero de 2016 que comunicó los escritos realizados en el Cuaderno de Obra.

Apéndice n.° 83. Copia autenticada de Carta n.° 011-2016/LP N° 008-2014-FONDEPES/CSF/JBG de 22 de enero de 2016 que comunicó los escritos realizados en el Cuaderno de Obra.

Apéndice n.° 84. Copia autenticada de Informe n.° 072-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP de 17 de marzo de 2016 dirigido que comunicó la ejecución de la prestación adicional n.° 6 por mayores metrados y partidas nuevas y el deductivo vinculante n.° 5.

Apéndice n.° 85. Memorando n.° 524-2016-FONDEPES/DIGENIPAA de 18 de marzo de 2016 que deriva el documento a la Oficina de Asesoría Jurídica con la finalidad de que se proyecte el Resolutivo correspondiente para la aprobación del expediente técnico y ejecución del adicional n.° 6 y deductivo n.° 5.

Apéndice n.° 86. Copia autenticada de Informe n.° 145-2016-FONDEPES/OGAJ de 22 de marzo de 2016 con el que se recomienda emitir el acto administrativo de aprobación y propone un modelo de resolución jefatural.

Apéndice n.° 87. Copia autenticada de Resolución Jefatural n.° 240-2015-FONDEPES/J de 17 de agosto de 2015 que autoriza la reducción de obra n.°1 al contrato n.° 001-2015-FONDEPES/OGA.

Apéndice n.° 88. Copia autenticada de Resolución Jefatural n.° 365-2015-FONDEPES/J de 22 de diciembre de 2015 que declare la nulidad de oficio del monto correspondiente a la reducción n.°1.

Apéndice n.° 89. Copia autenticada de Resolución Jefatural n.° 328-2015-FONDEPES/J de 25 de diciembre de 2015, se autoriza la reducción de obra n.° 2 al contrato n.° 001-2015-FONDEPES/OGA.

Apéndice n.° 90. Copia autenticada de Resolución Jefatural n.° 368-2015-FONDEPES/J de 24 de diciembre de 2015, se autoriza la reducción de obra n.° 3 al contrato n.° 001-2015-FONDEPES/OGA.

Apéndice n.° 91. Copia autenticada de Informe n.° 004-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP de 7 de agosto del 2015, se detalló el sustento para determinar la reducción a la ejecución de menores prestaciones de obra originalmente previstas en el contrato.

Apéndice n.° 92. Copia autenticada de Memorando n.° 1333-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de 10 de agosto de 2015, se solicitó opinión legal a la Oficina de Asesoría Jurídica por reducción n.° 1.

Apéndice n.° 93. Copia autenticada de Informe n.° 056-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP de 4 de noviembre de 2015, por la nulidad de la Resolución Jefatural n.° 240-2015-FONDEPES/J.

Apéndice n.° 94. Copia autenticada de Informe n.° 068-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP de 17 de noviembre de 2015, por la aprobación del expediente técnico del deductivo n.°2.

Apéndice n.° 95. Copia autenticada de Memorando n.° 2276-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de 18 de noviembre de 2015, se derivó el Informe n.° 068-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP.

Apéndice n.° 96. Copia autenticada de la Resolución de Secretaría General n.° 052-2015-FONDEPES/SG de 10 de abril de 2015, que aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por el lapso de 19 días calendarios.

Apéndice n.° 97. Copia autenticada de la Resolución de Secretaría General n.° 115-2015-FONDEPES/SG de 7 de agosto de 2015, que aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 parcial por el lapso de 44 días calendarios.

Apéndice n.° 98. Copia autenticada de la Resolución de Secretaría General n.° 134-2015-FONDEPES/SG de 10 de setiembre de 2015, que denegó la solicitud de ampliación de plazo n.° 3.

Apéndice n.° 99. Copia autenticada de la Resolución de Secretaría General n.° 152-2015-FONDEPES/SG de 12 de octubre de 2015 que aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 4 por el lapso de 24 días calendarios.

Apéndice n.° 100. Copia autenticada de la Resolución de Secretaría General n.° 180-2015-FONDEPES/SG de 13 de noviembre de 2015 que aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 5 por el lapso de 4 días calendarios.

Apéndice n.° 101. Copia autenticada de la Resolución de Secretaría General n.° 205-2015-FONDEPES/SG de 23 de diciembre de 2015 que denegó la solicitud de ampliación de plazo n.° 6 por 33 días calendarios.

Apéndice n.° 102. Copia autenticada de la Resolución de Secretaría General n.° 208-2015-FONDEPES/SG de 24 de diciembre de 2015 que aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 7 por el lapso de 8 días calendarios.

Apéndice n.° 103. Copia autenticada de la Resolución de Secretaría General n.° 002-2016-FONDEPES/SG de 11 de enero de 2016 que aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 8 por el lapso de 33 días calendarios.

Apéndice n.° 104. Copia autenticada de la Resolución de Secretaría General n.° 018-2016-FONDEPES/SG de 12 de febrero de 2016 que aprobó la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 9 por el lapso de 15 días calendarios.

Apéndice n.° 105. Copia autenticada de la Resolución de Secretaría General n.° 029-2016-FONDEPES/SG de 26 de febrero de 2016, que aprobó la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 10 por el lapso de 15 días calendarios.

Apéndice n.° 106. Copia autenticada de la Resolución de Secretaría General n.° 032-2016-FONDEPES/SG de 10 de marzo de 2016, que aprobó la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 11 por el lapso de 12 días calendarios.

Apéndice n.° 107. Copia autenticada de la Resolución de Secretaría General n.° 039-2016-FONDEPES/SG de 22 de marzo de 2016, que aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 12 por el lapso de 12 días calendarios.

Apéndice n.° 108. Copia autenticada de Resolución de Secretaría General n.° 048-2016-FONDEPES/SG de 8 de abril de 2016, que aprobó la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 13 por el lapso de 18 días calendarios.

Apéndice n.° 109. Copia autenticada de Resolución de Secretaría General n.° 064-2016-FONDEPES/SG de 28 de abril de 2016, que aprobó la solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 14 por el lapso de 7 días calendarios.

Apéndice n.° 110. Copia autenticada del Informe n.° 034-2015-FONDFEPES/DIGENIPAA/JMPP de 7 de abril de 2015, en su asunto señaló: *"Ampliación de plazo N° 1"*.

Apéndice n.° 111. Copia autenticada de Memorando n.° 559-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de 8 de abril de 2021 derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica, con la finalidad de que se emita el proyecto de documento aprobando la Ampliación de Plazo n.°1.

Apéndice n.° 112. Copia autenticada del Informe n.° 214-2015-FONDEPES/OGAJ de 9 de abril de 2015, dirigido a la Secretaría General con opinión legal respecto a la ampliación de plazo n.°1.

Apéndice n.° 113. Copia autenticada de la Carta n.°077-2015-FONDEPES/SG de 10 de abril de 2015 que comunica al Contratista ejecutor de la obra la fecha de fin de contrato.

Apéndice n.° 114. Copia autenticada de Carta n.° 119-2015/LPN°008-2014-FONDEPES/CSF/JBG de 21 de julio de 2015, que solicitó al director de la Digenipaa, ampliación de plazo parcial por 44 días por no entrega de expediente técnico aprobado por Edelnor de Red de media tensión.

Apéndice n.° 115. Copia autenticada de Carta n.° 120-2015/LPN°008-2014-FONDEPES/CSF/JBG de 24 de julio de 2015, solicitud de ampliación de plazo parcial n.° 2 por 44 días por no entrega de expediente técnico aprobado por Edelnor de Red de media tensión.

Apéndice n.° 116. Copia autenticada de Informe n.° 090-2015- FONDEPES/DIGENIPAA/AOEM/JMPP de 6 de agosto de 2015, dirigido a la Digenipaa con el asunto señaló: *"Ampliación de plazo N° 2"*.

Apéndice n.° 117. Copia autenticada de Memorando n.° 1307-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de 6 de agosto de 2015, para opinión legal por la aprobación de la ampliación de plazo n.°2.

Apéndice n.° 118. Copia autenticada de Informe n.° 505-2015-FONDEPES/OGAJ de 6 de agosto de 2015, que emitió opinión legal favorable del trámite de aprobación de la Ampliación de Plazo n.°2.

Apéndice n.° 119. Copia autenticada de Carta n.° 145-2015-LPN°008-2014-FONDEPES-CSF/JBG de 28 de agosto de 2015, el supervisor de la obra remitió el informe de ampliación de plazo n.° 3.

Apéndice n.° 120. Copia autenticada de Informe n.° 019-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP de 7 de setiembre de 2015, que declaró improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 3.

Apéndice n.° 121. Copia autenticada de Memorando n.° 1649-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de 8 de setiembre de 2015, que recomendó declarar improcedente la ampliación de plazo n.° 3.

Apéndice n.° 122. Copia autenticada de Informe n.° 628-2015-FONDEPES/OGAJ de 9 de setiembre de 2015, que recomienda denegar la solicitud de ampliación por no cumplir con los requisitos de procedencia para la aprobación de la solicitud de la ampliación de plazo.

Apéndice n.° 123. Copia autenticada de Carta n.° 162-2015-LPN°008-2014-FONDEPES-CSF/JBG de 29 de setiembre de 2015, el Supervisor alcanzó el informe de ampliación de plazo n.° 4.

Apéndice n.° 124. Copia autenticada de Informe n.° 038-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP de 6 de octubre de 2015, que concluyó que la partida de 04.01 Fabricación de pilotes de concreto afecta la RUTA CRÍTICA por ser procesadora de las partidas de núcleos en el muelle.

Apéndice n.° 125. Copia autenticada de Memorando n.° 1953-20215-FONDEPES/DIGENIPAA de 12 de octubre de 2015, dio conformidad a fin de que se proyecte el Resolutivo correspondiente.

Apéndice n.° 126. Copia autenticada de Informe n.° 707-2015-FONDEPES/OGAJ de 12 de octubre de 2015, concluyó que la solicitud de ampliación de plazo n.° 4 cumple los requisitos.

Apéndice n.° 127. Copia autenticada de Carta n.° 189-2015-LP.N°008-2014-FONDEPES-CSF/JBG de 30 de octubre de 2015 que remite el informe de ampliación de plazo n.° 5.

Apéndice n.° 128. Copia autenticada de Informe n.° 060-2015-FONDEPESIDIGENIPAA/ASP de 9 de noviembre de 2015 con el que informó respecto a la ampliación n.° 5.

Apéndice n.° 129. Copia autenticada de Memorando n.° 2207-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de 10 de noviembre de 2015 que remitió el informe n.° 060-2015-FONDEPESIDIGENIPAA/ASP.

Apéndice n.° 130. Copia autenticada de Informe n.° 819-2015- FONDEPES/OGAJ de 12 de noviembre de 2015 de opinión legal sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 5.

Apéndice n.° 131. Copia autenticada de Carta n.° 248-2015-LPN° 008-2014-FONDEPES-CSF/JBG de 15 de diciembre de 2015, el Supervisor se pronunció por el pedido de ampliación de plazo n.° 06.

Apéndice n.° 132. Copia autenticada de Informe n.° 098-2015-FONDEPESIDIGENIPAA/ASP de 21 de diciembre de 2015, declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 6.

Apéndice n.° 133. Copia autenticada de Memorando n.° 2650-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de 22 de diciembre de 2015, declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 6.

Apéndice n.° 134. Copia autenticada de Informe n.° 972-2015-FONDEPES/OGAJ de 23 de diciembre de 2015, que resolvió denegar la ampliación de plazo n.° 06.

Apéndice n.° 135. Copia autenticada de Carta n.° 245-2015-LPN° 008-2014-FONDEPES-CSF/JBG de 18 de diciembre de 2015, el Supervisor de obra remitió el informe de Ampliación de Plazo.

Apéndice n.° 136. Copia autenticada de Informe n.° 101-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP de 21 de diciembre de 2015 que recomienda aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 07.

Apéndice n.° 137. Copia autenticada de Memorando n.° 2659-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de 23 de diciembre de 2015, respecto a la ampliación de plazo n.° 07.

Apéndice n.° 138. Copia autenticada de Informe n.° 976-2015-FONDEPES/OGAJ de 24 de diciembre de 2015, opinión legal sobre la ampliación de plazo n.° 07.

Apéndice n.° 139. Copia autenticada de Memorando n.° 2301-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de 20 de noviembre de 2015, que deriva consultas proyectistas, que incluye:
- Copia simple del Informe n.° 067-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP de 11 de noviembre de 2015.
- Copia simple de la Carta n.° 205-2015/L.P N° 008-2014-FONDEPES/CSF/JBG de 13 de noviembre de 2015.
- Copia autenticada de Asientos de cuaderno de obra n.os 570 del Residente de obra y 571 del supervisor de obra, ambos del 11 de noviembre de 2015.
- Copia simple de memorando interno n.° 3986-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de 16 de noviembre de 2015.
- Copia simple de cargo 02428-2015-FONDPES/AOEM de 18 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 140. Copia autenticada del Informe n.°94-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/JVPQ de 9 de diciembre de 2015, que dio respuesta de la absolución de consulta.

Apéndice n.° 141. Copia autenticada de Carta n.°960-2015-FONDEPES/DIGENIPAA de 14 de diciembre de 2015, que remite respuesta de absolución de consulta al supervisor de obra, que incluye:
- Copia simple del Informe n.° 94-2015/FONDEPES/DIGENIPAA/JVPQ de 9 de diciembre de 2015.
- Copia simple del Informe n.° 63-2015-RSD-FONDEPES/DIGENIPAA de 7 de diciembre de 2015.

Apéndice n.° 142. Copia autenticada de Carta 242-2015/LPN°008-2014-FONDEPES/CSF/JBG de 15 de diciembre de 2015, el supervisor de obra absuelve la consulta del contratista.

Apéndice n.° 143. Copia autenticada de Carta n.° 258-2015-LP N° 008-2014-FONDEPES-CSF/JBG de 30 de diciembre de 2015, cuyo asunto refiere al informe de ampliación de plazo n.° 8, que incluye:
- Copia autenticada del Informe de ampliación de plazo n.° 8.

Apéndice n.° 144. Copia autenticada de Informe n.° 002-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP de 4 de enero de 2016, opinión técnica respecto a la ampliación de plazo n.° 8.

Apéndice n.° 145. Copia autenticada de Memorando n.° 005-2016- FONDEPES/DIGENIPAA de 6 de enero de 2016, que solicita opinión legal respecto a la ampliación de plazo n.° 8.

Apéndice n.° 146. Copia autenticada de Informe n.° 005-2016-FONDEPES/OGAJ de 8 de enero de 2016, opinión legal respecto a la ampliación de plazo n.° 8.

Apéndice n.° 147. Copia autenticada de Nota n.° 039-2016-FONDEPES/OGPP de 27 de enero de 2016, Certificación de Crédito Presupuestario para la prestación adicional de obra n.° 05.

Apéndice n.° 148. Copia autenticada de Memorando n.° 115-2016-FONDEPES/DIGENIPAA de 26 de enero de 2016, que solicitó Certificación Presupuestal para la prestación adicional de obra n.° 05.

Apéndice n.° 149. Copia autenticada de Carta n.° 065-2016-FONDEPES/DIGENIPAA de 28 de enero de 2016, que comunicó al contratista que la prestación adicional N° 5 se llevará a cabo una vez se cuente con la incorporación de la continuidad de inversión para el proyecto.

Apéndice n.° 150. Copia autenticada de Carta n.° 016-2016-L.P.N°008-2014-FONDEPES-CSF/JBG de 3 de febrero de 2016, cuyo asunto refiere al informe de ampliación de plazo n.° 9, que incluye:
- Copia autenticada del Informe de ampliación de plazo n.° 9.

Apéndice n.° 151. Copia autenticada del Informe n.° 025-2016- FONDEPES/DIGENIPAA/ASP de 4 de febrero de 2016, respecto a la ampliación de plazo n.° 9.

Apéndice n.° 152. Copia autenticada de Memorando n.° 070-2016-FONDEPES/OGAJ de 10 de febrero de 2016, opinión legal respecto a la ampliación de plazo n.° 9.

Apéndice n.° 153. Copia autenticada del Informe n.° 035-2016- FONDEPES/DIGENIPAA/ASP de 9 de febrero de 2016, que solicita ampliación parcial n.° 9 por 15 días calendarios.

Apéndice n.° 154. Copia autenticada de Memorando n.° 230-2016-FONDEPES/DIGENIPAA de 11 de febrero de 2016, de asunto: levantamiento de observaciones a la ampliación de plazo parcial n.° 9.

Apéndice n.° 155. Copia autenticada del Informe n.° 051-2016-FONDEPES/OGAJ de 11 de febrero de 2016, opinión legal por la ampliación de plazo parcial n.° 9.

Apéndice n.° 156. Copia autenticada de Carta n.° 034-2016-L.P.N°008-2014-FONDEPES-CSF/JBG de 18 de febrero de 2016, que remitió el informe de ampliación de plazo n.° 10 a Digenipaa.

Apéndice n.° 157. Copia autenticada del Informe n.° 042-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP de 22 de febrero de 2016, el área usuaria solicita la ampliación parcial n.° 10.

Apéndice n.° 158. Copia autenticada de Memorando n.° 296-2016-FONDEPES/DIGENIPAA de 24 de febrero de 2016, que recomienda y exhorta la aprobación de la solicitud de Ampliación de Pazo parcial n°10, a la oficina de Asesoría Jurídica y se proyecte el Resolutivo correspondiente.

Apéndice n.° 159. Copia autenticada de Informe n.° 083-2016-FONDEPES/OGAJ de 25 de febrero de 2016, por la ampliación de plazo parcial n.° 10.

Apéndice n.° 160. Copia autenticada de Carta n.° 049-2016-L.P.N° 008-2014-FONDEPES-CSF/JBG de 4 de marzo de 2016, elaborada por el Supervisor de obra dirigido al director de la Digenipaa.

Apéndice n.° 161. Copia autenticada del Informe n.° 060-2016-FONDEPESIDIGENIPAA/ASP de 9 de marzo de 2016, que recomendó aprobar ampliación de plazo parcial n.° 11 por 12 días calendario.

Apéndice n.° 162. Copia autenticada de Memorando n° 434-2016-FONDEPES/DIGENIPAA de 9 de marzo de 2016, que derivó la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo parcial n.° 11.

Apéndice n.° 163. Copia autenticada del Informe n.° 119-2016-FONDEPES/OGAJ de 10 de marzo de 2016, que recomendó continuar con el trámite para la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N°11, por el periodo de doce (12) días calendario.

Apéndice n.° 164. Copia autenticada de Carta n.° 057-2016-L.P.N°008-2014-FONDEPES-CSF/JBG de 17 de marzo de 2016, se remitió a Digenipaa la solicitud por Ampliación de Plazo parcial n.°12.

Apéndice n.° 165. Copia autenticada del Informe n.° 075-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP de 17 de marzo de 2016, que recomendó la aprobación de la Ampliación de Plazo parcial n.° 12.

Apéndice n.° 166. Copia autenticada de Memorando n.° 539-2016-FONDEPES/DIGENIPAA de 22 de marzo de 2016, por la ampliación de Plazo parcial n.° 12 correspondiente a 12 días calendarios.

Apéndice n.° 167. Copia autenticada del Informe n.° 147-2016-FONDEPES/OGAJ de 22 de marzo de 2016, opinión legal por la aprobación de la ampliación de plazo n.° 12 por 12 días calendario.

Apéndice n.° 168. Copia autenticada de Carta n.° 060-2016-L.P.N°008-2014-FONDEPES-CSF/JBG de 29 de marzo de 2016, que remite el informe sobre la ampliación de plazo n.° 13, que incluye:
- Copia autenticada del Informe de ampliación de plazo n.° 13.

Apéndice n.° 169. Copia autenticada del Informe n.° 090-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP de 5 de abril de 2016, que recomendó la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo de obra n.° 13, por 18 días calendario solicitada por el Contratista ejecutor del saldo de obra.

Apéndice n.° 170. Copia autenticada de Memorando n.° 639-2016-FONDEPES/DIGENIPAA de 5 de abril de 2016, solicitan opinión legal por la ampliación de plazo de obra n.° 13.

Apéndice n.° 171. Copia autenticada del Informe n.° 186-2016-FONDEPES/OGAJ de 6 de abril de 2016, opinión legal por la Ampliación de Plazo N°13, por el lapso de 18 días calendario.

Apéndice n.° 172. Copia autenticada de Carta n.° 075-2016-L.P.N°008-2014-FONDEPES-CSF/JBG de 14 de abril de 2016, por el informe sobre la ampliación de plazo n.° 14, que incluye:
- Copia autenticada del Informe de ampliación de plazo n.° 14.

Apéndice n.° 173. Copia autenticada del Informe n.° 106-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP de 21 de abril de 2016, se recomendó la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo de obra n.° 14, por 7 días calendario solicitada por el Contratista ejecutor del saldo de obra.

Apéndice n.° 174. Copia autenticada de Memorando n.° 747-2016-FONDEPES/DIGENIPAA de 21 de abril de 2016, que solicita la opinión legal por ampliación de plazo de obra n.° 14.

Apéndice n.° 175. Copia autenticada del Informe n.° 243-2016-FONDEPES/OGAJ de 26 de abril de 2016, opinión legal por la Ampliación de Plazo N°14, por el lapso de 7 días calendario.

Apéndice n.° 176. Copia autenticada del Acta de Recepción Provisoria con Observaciones de la obra "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, Distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del callao-Saldo de Obra", suscrita el 5 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 177. Copia autenticada del Acta de Recepción de Obra, suscrita el 14 de mayo de 2016 por el Comité de Recepción y representantes del Consorcio Bahía Blanca y el Residente de Obra, levantando parcialmente las observaciones anotadas en el Acta de Recepción Provisoria con Observaciones.

Apéndice n.° 178. Copia autenticada de la Carta n.° 069-2016-CBB de 12 de setiembre de 2016, mediante la cual el contratista presentó al Fondepes la liquidación final del Saldo de Obra, con un monto a favor del contratista por S/ 870 572,22.

Apéndice n.° 179. Copia autenticada de la Resolución de Secretaría General n.° 128-2016-FONDEPES/SG de 10 de noviembre de 2016 que observó la liquidación del contratista y, Fondepes determinó un monto a favor por S/ 517 252,26.

Apéndice n.° 180. Copia autenticada del Informe n.° 010-2016-FONDEPES/DIGENIPAA/ejt de 8 de noviembre de 2016, por la observación de la liquidación final de la obra "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, Distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del callao-Saldo de Obra".

Apéndice n.° 181. Copia autenticada del Acta de Conciliación con Acuerdo Total – Acta de Conciliación n.° 089-17-ASIS de 16 de marzo de 2017, donde el contratista Consorcio Bahía Blanca y Fondepes, acordaron la liquidación final de la obra.

Apéndice n.° 182. Copia autenticada del Acta de Inspección Física "In Situ" de la Obra: Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Callao, provincia Constitucional del Callao – Saldo de Obra".

Apéndice n.° 183. Copia autenticada del Informe n.° 521-2015-FONDEPES/OGAJ de 12 de agosto de 2015, que derivó a la Secretaría General el informe 004-2015-FONDEPES/DIGENIPAA/ASP.

Apéndice n.° 184. Copia autenticada de las siguientes anotaciones de los asientos del cuaderno de obra n.os 189,199, 215, 216, 223, 224 de 7, 13, 21 y 26 de mayo; 244, 249, 250 de 8, 9 y 26 de junio; 316, 317, 322, 328, 329, 334, 335, 337, 338, 339, 340, 341, 344 de 7, 10, 14, 16, 17, 18, 20 y 21 de julio; 359, 360 y 361 de 3 y 4 de agosto; 420, 430, 461 de 4, 9 y 15 de septiembre todas del 2015, respectivamente.

- Anexo n.° 1 "Asientos registrados en el cuaderno de obra respecto a los problemas de Media Tensión", elaborado por la comisión auditora

Apéndice n.° 185. Copia autenticada de las siguientes anotaciones de los asientos del cuaderno de obra: n.os 11,96, 114, 240, 246, 427, 501, 604, 632, 648, 651, 668, 669, 695, 709, 736, 780, 805, 813, 820, 835, 853, 854 y 855.
- Anexo n.° 2:" Asientos registrados en el cuaderno de obra respecto a las deficiencias del Expediente Técnico", elaborado por la comisión auditora

Apéndice n.° 186. Comprobante de Pago n.° 5162 de 21 de julio de 2015.
- Orden de servicio n.° 964-2015 de 1 de julio de 2015 a favor de Rafael Cruzada Cristóbal.

Apéndice n.° 187. Copia autenticada del Expediente Técnico de saldo de obra del "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca-Distrito de Ventanilla-Callao- Provincia Constitucional del Callao".

Apéndice n.° 188. Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 222-2011-FONDEPES/J de 10 de agosto de 2011, Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 203-2012-FONDEPES/J de 8 de agosto de 2012, Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 228-2014-FONDEPES/J de 17 de octubre de 2014, Juan Carlos Viladegut Moreno.

Apéndice n.° 189. Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 124-2015-FONDEPES/J de 27 de abril del 2015.
- Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 208-2015-FONDEPES/J de 10 de junio de 2015.
- Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 003-2017-FONDEPES/J de 10 de enero de 2017, Jorge Alejandro Medina Rosell.

Apéndice n.° 190. Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 237-2011-FONDEPES/J de 13 de setiembre de 2011.
- Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 334-2011-FONDEPES/J de 16 de noviembre de 2011.
- Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 003-2012-FONDEPES/J de 3 de enero de 2012.
- Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 097-2012-FONDEPES/J de 11 de abril de 2012.
- Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 174-2012-FONDEPES/J de 12 de julio de 2012.
- Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 269-2012-FONDEPES/J de 5 de octubre de 2012.
- Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 010-2013-FONDEPES/J de 4 de enero de 2013.
- Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 46-2014-FONDEPES/J de 12 de febrero de 2014
- Copia autenticada de la Resolución Jefatural n.° 0260-2014-FONDEPES/J de 12 de noviembre de 2014, Juan Carlos Rojas Meléndez.

Apéndice n.° 191. Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0024 suscrito el 31 de mayo de 2013 y sus respectivas adendas a favor de Dante Efraín Vaella Carrión.
- Copia simple de los Términos de Referencia.

Apéndice n.° 192. Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 0048 suscrito el 3 de octubre de 2012 y sus respectivas adendas a favor de Nery Betty Valdivia Oroya.
- Copia simple de los Términos de Referencia.

Apéndice n.° 193. Copia autenticada de Contrato Administrativo de Servicios n.° 01 suscrito el 19 de diciembre de 2014 y su respectiva adenda a favor Gerson Elías Vega Rivera.
- Copia simple de los Términos de Referencia.

Apéndice n.° 194. Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Decreto Supremo n.° 003-2010-PRODUCE de 3 de marzo de 2010.

Apéndice n.° 195. Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución Ministerial n.° 346-2012-PRODUCE de 23 de julio de 2012.

Apéndice n.° 196. Copia autenticada del Manual de Organización y Función (MOF), aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 247-2014-FONDEPES/J de 28 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 197. Copia autenticada de la Resolución de Presidencia n.° 052-2009-FONDEPES/PCD de 26 de marzo de 2009 que aprueba los Procedimientos Internos del Fondepes referidos al Control y Ejecución de Obras y Aprobación de Expedientes Técnicos.

Lima, 15 de julio de 2021

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – FONDEPES

Grisly Cilene Juárez Raygada
Jefe de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – FONDEPES

Margarita Albina Nagaki Muñoz
Supervisor de Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – FONDEPES

Daniel Ángel Fuentes Chávez
Abogado de la Comisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – EXPERTO – FONDEPES

Daniel Vizarreta Angulo
Especialista en Ingeniería Civil

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – FONDEPES

Carlos Augusto Morales Durand
Jefe del Órgano de Control Institucional
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

Apéndice n.° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad[1]				
				Desde	Hasta				Administrativa (Hecho antes del 06/04/2011)	Administrativa Competencia Entidad	Administrativa Competencia PAS	Civil	Penal
1	Juan Carlos Viladegut Moreno		Director de Infraestructura	10/08/2011	7/08/2012	D.L. 728		1		X			X
			Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola	8/08/2012	17/10/2014								
2	Jorge Alejandro Medina Rosell		Director General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola	28/04/2015	10/01/2017	D.L. 1024		1		X			X
3	Juan Carlos Rojas Meléndez		Sub director (e) de Obras, Equipamiento y Mantenimiento	13/09/2011	7/08/2012	D.L. 1057		1		X			X
			Coordinador (e) del Área de Obra, Equipamiento y Mantenimiento	8/08/2012	12/11/2014								
4	Dante Efraín Vaella Carrión		Ingeniero Civil de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola	31/05/2013	30/06/2016	D.L. 1057		1		X			X
5	Nery Betty Valdivia Croya		Arquitecta de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola	3/10/2012	30/06/2013	D.L. 1057		1		X			
6	Gerson Elías Vega Rivera		Ingeniero Civil de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola que fue designado como Coordinador de Obra de Bahía Blanca	19/12/2014	31/01/2015	D.L. 1057		1		X			
7	Luis Enrique Herrera Quesada		Ingeniero Civil, especialista en diseño en costos, presupuesto y programación de obras para elaboración del presupuesto y programación de obra	4/09/2014	24/09/2014	Locación de Servicios		1		X			X

[1] En aplicación de lo dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CG de 11 de julio de 2019.

1 Último domicilio declarado en la Entidad. Cabe precisar que el domicilio que consigna RENIEC es: Av. Brígida Silva De Ochoa n.° 199 Dpto. 1102 Edificio 10, San Miguel.
2 Último domicilio declarado en la Entidad. Cabe precisar que el domicilio que consigna RENIEC es: Calle San Agustín n.° 303, Arequipa.

MEMORANDO N° 287- 2021-FONDEPES/OCI

A : **DANIEL HOMERO VARGAS PORTILLA**
Jefe (s) del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

Asunto : Informe de Auditoría n.° 006-2021-2-4380-AC.

Ref. : a) Memorando n.° 273-2021-FONDEPES/OCI
b) Artículo 15° literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley n.° 27785 y modificatoria.
c) Directiva n.° 014-2014-CG/SESNC "Auditoría de Cumplimiento" y modificatorias, versión integrada dispuesto en el artículo 7 de la R.C. 025-2021-CG.
d) Directiva n.° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de control posterior, seguimiento y publicación", aprobada con R.C. n.°343-2020-CG del 23 de noviembre de 2020.

Fecha : Lima, 5 de agosto de 2021.

Es grato dirigirme a usted con relación al documento indicado en la referencia a) mediante el cual fue remitido el informe de auditoría n.° 006-2021-2-4380-AC, resultante de la auditoría de cumplimiento realizado al "Puerto Pesquero Artesanal Bahía Blanca, distrito de Ventanilla, Callao, provincia Constitucional del Callao-Saldo de Obra", en el marco de la normativa indicada en las referencias b), c)[1] y d).

En tal sentido, emitimos a usted algunas precisiones a fin de que su despacho disponga de la mejor manera posible la pronta implementación de las recomendaciones 1 y 2, consignadas en el informe, cuyo tenor respectivamente es el siguiente:

1. *"Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades de los funcionarios y servidores del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero Fondepes, comprendidos en la observación n.° 1, conforme al marco aplicable."*

2. *"Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales del Fondo nacional de Desarrollo Pesquero Fondepes, el presente informe, para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación única del presente informe de auditoría."*

Al respecto, dado que en el informe no se señalan responsabilidades a cargo de la potestad sancionadora de la Contraloría, sino que se consignan a cinco (5) funcionarios y/o servidores con presunta responsabilidad penal, corresponde a su Jefatura la derivación del informe físico a la unidad orgánica encargada de iniciar las acciones legales (Procuraduría Pública), con la documentación de sustento en copias autenticadas[1], para el inicio de las acciones legales correspondientes contra los presuntos responsables señalados en el informe. Conforme a la recomendación 2.

Así mismo, corresponde a su Jefatura disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades, según corresponda, de los funcionarios y/o servidores de la entidad comprendidos también en el informe, por presunta responsabilidad administrativa a cargo de la entidad; conforme a la recomendación 1.

---

[1] Numeral 7.1.3.2 Para los informes emitidos por los OCI, literal a) de la Directiva n.° 007-2014-CG/CGSII y modificatorias, versión integrada aprobada con R.C.n.°025-2021-CG indica: "(...) Cuando el informe de auditoría (emitido por la Contraloría u OCI), consigne observaciones con señalamiento de presunta responsabilidad penal o civil, este con su documentación sustentable debe ser remitido a la unidad orgánica encargada de iniciar e impulsar las acciones legales de la entidad, sector o la Contraloría, según corresponda, en copias autenticadas, luego de cumplir con las disposiciones que establezca la Contraloría."

Sobre el particular, es de indicar el numeral 7.1.1.1, literal b) de la Directiva n.° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de control posterior, seguimiento y publicación" el cual refiere que, el Titular deberá suscribir y aprobar el Plan de Acción en el plazo de veinte (20) días hábiles contado del día hábil siguiente de recibido el informe de control para su remisión al OCI.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

ING. CARLOS AUGUSTO MORALES DURAND
Jefe del Órgano de Control Institucional

Cc: Gerencia General

PERÚ | Ministerio de la Producción

FONDEPES
Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero

05279379

Usuario: spaz
Fecha: 25/08/2021
Hora: 12:49

MEMORANDO INTERNO 00230-2021-FONDEPES/J

A:	GERENCIA GENERAL
Asunto:	INFORME DE AUDITORIA N° 006-2021-2-4380
Referencia:	
Fecha:	06/08/2021

Acción:

AUTORIZADO/APROBADO		REFORMULAR		PREPARAR RESPUESTA	
CALIFICAR/EVALUAR		AYUDA MEMORIA		VISACION	
INFORME		COORDINAR		AGREGAR A SUS ANTECEDENTES	
PROYECTAR RESOLUCION		OPINION/RECOMENDACION		ARCHIVO	
ATENCION/TRAMITACION		CONSOLIDAR		AMPLIAR	
CONOCIMIENTO Y FINES	✓	ACLARAR REDACCION		SEGUIMIENTO	
NOTIFICAR AL INTERESADO		IMPLEMENTAR/EJECUTAR			

Observación:

Fecha de Plazo:

Atentamente,
FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

DANIEL HOMERO VARGAS PORTILLA
JEFE (S)
JEFATURA